

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES DAR SURORIENTE

SEMANA DEL 27 DEL 17 DE JUNIO AL 21 DE JUNO DE 2019

AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Auto de inicio del 06 de Noviembre 2018, del derecho ambiental que solicito el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO , identificado con cedula de ciudadanía número 13.475.657 expedida en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, obrando en su calidad de Apoderado de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.-EPS, identificada con número NIT 800.249.860-1, propietaria del predio denominado "SUB PRADERA 34,5 KV", con Matricula Inmobiliaria No 378-50469 ubicado en el corregimiento del Bolo Hartonal, jurisdicción del municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, presento mediante escrito número 790892018, la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, para el beneficio del predio antes mencionado.

Auto de inicio del 01 de marzo de 2019, del derecho ambiental que solicito el señor JESUS ALCIDES SALAZAR MUÑOZ identificado con número de cedula 17.196.579, mediante radicado 919692018, presentado en la fecha de 11 de diciembre de 2018. Solicita cancelación de una concesión de aguas superficiales a la corporación autónoma regional del valle del cauca, CVC dirección ambiental regional suroriente otorgada mediante resolución 0720N° 0721-00060 de fecha de 3 de febrero de 2015 para el beneficio del predio denominado la ilusión con matricula inmobiliaria N 378-80967 ubicado en el corregimiento La Diana municipio de florida valle del cauca

Auto de inicio del 05 de marzo de 2019, del derecho ambiental que solicito el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.236.705, actuando como representante legal de la sociedad JARAMILLO MORA identificada con número Nit 800.094.968-9, actuando como Autorizado de la sociedad CONSTRUCTORA ORIENTE SA, hoy PROTERRA COLOMBIA SA, propietarios del predio identificado con número de matricula inmobiliaria N° 378-185189 predio ubicado en el corregimiento de Bolo La Italia jurisdicción del municipio de Palmira, mediante escrito No. 925882018 presentado en fecha 12/12/2018, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para el aprovechamiento de once (24) individuos forestales en desarrollo de la construcción del proyecto macro La Italia carrera 30 del municipio de Palmira, Valle del Cauca.

Auto de inicio del 13 de diciembre de 2018, del derecho ambiental que solicito los señores PEDRO ANDRES MOLANO AGUDELO identificado con la cedula número 79.627.454 y la señora CAROLINA BARAHONA REBOLLEDO identificad con cedula número 51.985.430 en calidad de representantes legales del predio denominado "FINCA CARACOLI LOTE A2" predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-91413, ubicado en la Vereda Carrizal Corregimiento de Tenerife, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca, presento mediante escrito No. 810062018 con fecha de 01/11/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL CONSIDERANDO

Que el señor GUSTAVO ADOLFO BONILLA MORALES, obrando en calidad de Alcalde (E) del Municipio de Candelaria, mediante escrito No.453682019 presentado en fecha 12/06/2019, solicita la Modificación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Candelaria a Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Oficio de fecha 12 de junio de 2019, con radicado CVC 453682019 en fecha 12 de junio de 2019.
- Documento técnico de soporte de la modificación del Plan Parcial Ciudadela Los Ángeles. Memoria justificativa
- Expediente municipal
- Descripción técnica y evaluación de impactos sobre el actual PBOT
- Proyecto de Acuerdo de 2019 *Por medio del Cual se Ajusta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Candelaria.*
- Planos 01-37, 39-41
- Anexo Usos del Suelo
- Un (1) CD

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO BONILLA MORALES, obrando en calidad de Alcalde (E) del Municipio de Candelaria tendiente a la Concertación de la modificación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Candelaria a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente.

SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto al señor GUSTAVO ADOLFO BONILLA MORALES, Alcalde (E) del municipio de Candelaria.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial DAR Suroriente

Elaboró: Isabel Cristina Echeverri A.- Profesional especializado

Revisó: Byron Hernando Delgado – Apoyo jurídico

Expediente No. 0721-028-055-2019

Auto de inicio del día 05 de marzo de 2019, del derecho ambiental que solicito que la señora MARIA ISABEL LERMA MONTROYA identificada con número de cedula 31.469.550 actuando como Gerente suplente de la sociedad denominada TRANSFORMACIONES AGRARIAS LTDA identificada con el número Nit 805016026-1, autorizo al señor GUSTAVO ESPINOSA ARIAS identificado con la cedula de ciudadanía número 7.219.269, en calidad de arrendatario del predio denominado "CALANDAIMA" predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-126194, ubicado en Aguaclara jurisdicción del municipio de Palmira, Valle del Cauca, el cual presento mediante escrito No. 135932019 con fecha de 12/02/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 18 de Junio de 2019

Que el señor **NÉSTOR CORTES CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.301.240 expedida en Manzanares (Caldas), con domicilio en la Calle 52 # 1B-160 Oficina 207, de Santiago de Cali, obrando en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **AGROPECUARIA DE OCCIDENTE S.A.**, identificados con el NIT.805.023.628-4, Propietarios del predio denominado "**GRANJA LA LORENA**", ubicado en el Corregimiento de El Bolo – San Isidro, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-138530, mediante escrito de fecha Junio 07 de 2019, con Radicado de CVC No.442732019 de fecha Junio 07 de 2019, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterránea – **Pozo**, con una profundidad de 60 metros, la cual es utilizada para Uso Pecuario, para la Cría, Levante y Engorde de 6.000 Porcinos, localizado en las siguientes Coordenadas : 76° 20' 31.49" y 3° 27' 46.22".

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y firmada por el señor **Daniel Cortes Pino**, de fecha Junio 07 de 2019, Suplente del Gerente de la Sociedad **Agropecuaria de Occidente S.A.**, solicitando una Concesión de Aguas Subterránea – **Pozo Nuevo**.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 18 de Junio de 2019

Que el señor **MILTON SÁNCHEZ RENGIFO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.014.790 expedida en Ipiales (Nariño), con domicilio en el Km 9 de la Vía Palmira – El Cerrito, obrando en calidad de Gerente de Fábrica de la Sociedad denominada **INGENIO PROVIDENCIA S.A.**, identificados con el NIT.891.300.238-6, Propietarios del predio denominado **“HACIENDA PROVIDENCIA” – Zona Ingenio**, ubicado en el Corregimiento de El Placer, en jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.373-6553, mediante escrito de fecha Mayo 21 de 2019, con Radicado de CVC No.400152019 de fecha Junio 22 de 2019, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la **Modificación** de una Concesión de Aguas Subterránea – **Pozo No.Vce-4**, con una profundidad de 86.25 metros, la cual es utilizada en Uso Industrial y se solicita incluir para Uso Doméstico y abastecimiento, de 725 personas permanentes, la cual fue otorgada mediante la **Resolución 000165 de Diciembre 06 de 2001**, localizado en las siguientes Coordenadas : X 1.088.166.127 y Y 893.840.423.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud escrita y firmada por el señor **Milton Sánchez Rengifo**, de fecha Mayo 21 de 2019, Gerente de Fábrica de la Sociedad **Ingenio Providencia S.A.**, solicitando la Modificación

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 18 de Junio de 2019

Que el señor **Jhon Jairo Piña Castro**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.253.854 expedida en Caicedonia, Propietario del establecimiento de Comercio denominado **“MARTÍN PESCADOR PALMASECA”**, Arrendatario y Autorizado por la señora **MARÍA CLEMENCIA MEJÍA DE PULIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.960.802 expedida en Cali, obrando en calidad de Gerente de la Sociedad denominada **AGRÍCOLA SAN ALFONSO S.A.**, identificados con el NIT.805.014.515-2, Propietarios del predio denominado **“San Alfonso – Lote A”**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-159608, con domicilio en la Avenida 2 Oeste # 7-72 Apto 601, Santiago de Cali, ubicado en el Km 1 de la Vía Roza – Palmira, del Corregimiento de Palmaseca, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Mayo 23 de 2019, con Radicado de CVC No.440912019 de fecha Junio 07 de 2019, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterránea – **Pozo**, con una profundidad de 15.50 metros, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Pecuario – Piscicultura, para el recambio de Agua en los Lagos de Pesca (40.000 Peces), en un área aproximada de 1.68 Hás, localizado en las siguientes Coordenadas : 3° 30' 45.83" - 76° 21' 55.46".

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Autorización escrita y firmada por el señor **Jhon Jairo Piña Castro**, de fecha Mayo 23 de 2019, donde Autoriza al señor Henry Hincapié Cobo, para realizar ante la CVC el trámite de una Concesión de Aguas Subterránea – **Pozo**

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 20 de Junio de 2019

Que el señor **JUAN GUILLERMO ALZATE ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.795.178 expedida en Medellín, en su condición de Gerente de la Sociedad denominada **PRODUCTORA NACIONAL DE METALES S.A.S.**, identificados con el NIT. 900.409.057-1, Propietarios y Arrendatarios del Establecimiento de Comercio denominado **“PLANTA DE PROMETALES”**, localizada en el predio denominado **“Pelabolsillo”**, ubicado en el Km 10 de la Vía antigua Coronado - Roza, del Corregimiento de El Abrojal, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha Marzo 05 de 2019, con Radicado de CVC No.223352019 de fecha Marzo 12 de 2019, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterránea – **Pozo No. Vp - 676**, con una profundidad de 16.40 metros, para el beneficio del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

citado predio, la cual es utilizada en Uso Doméstico, para diez (10) personas permanentes y cuatro (4) transitorias, en un área aproximada de 1.200 metros cuadrados, localizado en las siguientes Coordenadas: X 1.082.373 - Y 888.205. Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Carta escrita y firmada por el señor **Juan Guillermo Alzate Echeverri**, de fecha Marzo 05 de 2019, donde se solicita una Concesión de Aguas Subterránea – **Pozo No.Vp-676**.
- Formulario Único Nacional de solicitud, para una Concesión de Aguas Subterránea – **Pozo** y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costo del Proyecto.
- Contrato de Arrendamiento de un Lote de Terreno, de fecha 1° de Marzo de 2019, firmado por los Propietarios del predio y por el Gerente de la Sociedad Arrendataria.
- Certificado de Tradición y Libertad, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-23690 de fecha Febrero 05 de 2019, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 20 de Junio de 2019

Que el señor **SERGIO DE JESÚS CORREA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.218.144 expedida en Medellín, con domicilio en la Avenida 6AN #18N-42 Piso 13, del Municipio de Cali, obrando en calidad de Propietario del predio denominado **"EL ANTOJO"**, ubicado en el Sector de Puerta Verde, en el Corregimiento de Villagorgona, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, predio identificado con las Matrículas Inmobiliarias No.378-131890; 378-24894 y 378-24910, mediante escrito de fecha Junio 11 de 2019, con Radicado de CVC No.458602019 de fecha Junio 13 de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vcn-535**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de Jardines, Frutales y Pasto, en un área aproximada de 7.3 Hás.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y firmada por el señor **Sergio de Jesús Correa Correa**, de fecha Junio 11 de 2019, solicitando la Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No.Vcn-535.
- Formulario Único Nacional de solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vcn-535** y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costo del Proyecto.
- Plano Proyecto predio **FINCA EL ANTOJO**, a Escala 1:25.000 de fecha Octubre de 2005, ubicación del Pozo, distribución de Lotes.
- Escritura Pública No.1372 de fecha Mayo 30 de 2003, expedida por la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Santiago de Cali.

Auto de inicio del 28 de marzo de 2019 del derecho ambiental que solicito la señora MYRIAM CASTRO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 31.137.387, actuando como representante legal de la UNIDAD RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIENDA - PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con número Nit 900.398.865-7 propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 378-165074 ubicado en la carrera 42 N° T23-116, de la ciudad de Palmira, presento mediante escrito No. 22322019 presentado en fecha 09/01/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para el aprovechamiento de veinte cuatro (24) individuos forestales.

Auto de inicio del 28 de marzo de 2019, del derecho ambiental que solicito el Señor EUGENIO CAÑARTE VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.514.765, actuando como poseedor material del predio denominado "GRANJA LAGORY" identificado con número de matrícula inmobiliaria N° 378-22124, predio de propiedad de la señora GLORIA GONZALEZ CAÑARTE quien en vida se identifico con cédula de ciudadanía número 29.304.110, localizado en la calle 4 N° 5-1458 del Bolo San Isidro, jurisdicción del municipio de Palmira, presento mediante escrito número No. 50622019 con fecha 17/01/2019, solicitud Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para implementar un sistema de Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas

CONCESIONES

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00509 DE 2019

(17 DE JUNIO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR: una concesión de aguas superficiales de uso público a la sociedad PONTEVEDRA S.A.S., con NIT. 890.305.275 – 8, en beneficio del predio denominado “SAN JORGE” con matrícula inmobiliaria # 378 – 199197, ubicado en el corregimiento Madre Vieja, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, de la fuente hídrica denominada rio Bolo, derivación 03 o zanjón Chontaduro, bajo un módulo de riego de 0,83 hectárea, para regar un área total de 73,06 hectáreas en cultivo de caña de azúcar, esto corresponde a una asignación por excedente, equivalente a VEINTIOCHO LITROS POR SEGUNDO (28,0 lps=72.576,0 m³/mes).

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 000489 DE 2019

(12 DE JUNIO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad AGROEQUIDAD S.A.S, identificada con NIT. 900.401.098, representada legalmente por la señora MARIA VIRGINIA DE LIMA BOHMER una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO en beneficio del predio denominado “BONANZA”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 138055 y 378 – 110239, ubicado en el corregimiento de Hartonal, en jurisdicción del municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo a la siguiente distribución:

- De la subderivación 2-10 de la Acequia Bonanza, en un porcentaje de 86.42% equivalente a TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO – 35.0 lps (90720 m³/mes). De acuerdo a la reglamentaria del Rio Aguaclara.
- De la Quebrada Vilela ramificación 1 derecha 71 A se asigna un caudal equivalente a DIECIOCHO COMA VEINTISEIS LITROS POR SEGUNDO – 18,26 lps (47329,92 m³/mes).

PERMISOS

Resolución 0720 No. 0722 – 000517 del 18 de Junio de 2010 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ASOCIACIÓN DE CARBONEROS DE EL CERRITO VALLE – LA QUEMA DE MATERIAL VEGETAL PARA LA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL”, a la ASOCIACIÓN DE CARBONEROS DE EL CERRITO - VALLE, NIT 900.925.897 – 3, representada legalmente por el REINEL DE JESUS PINO CAÑAVERAL, identificado con cedula de ciudadanía número 6.328.284 expedida en Guacarí (Valle) actividad que se desarrollara en el predio “Finca La Esperanza”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No 373 - 48868, ubicado en la Vereda Amaimito, Corregimiento de Santa Elena, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, predio de propiedad de la señora ADRIANA RAMÍREZ DURAN, identificada con cedula de ciudadanía número 29.660.868 expedida en Palmira (Valle).

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00491 DE 2019

(13 DE JUNIO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad BRONALCO LTDA con NIT No. 900.236.680 – 7, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice el aprovechamiento forestal de árboles aislados de tres (3) árboles y poda de uno (1), identificados en el cuadro 1 del presente concepto; con un volumen de 2,5 m³; para el mejoramiento de infraestructura del predio BRONALCO con matrícula inmobiliaria # 378 – 10297 de propiedad de la señora RUBIELA CARRERA VALENCIA, ubicado en la Calle 2 No. Transversal 0 – 100 zona industrial La Dolores, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00496 DE 2019

(13 JUNIO DE 2019)

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS POR FUENTES FIJAS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar un permiso de emisiones atmosféricas por fuentes fijas otorgado a la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO denominada INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE con NIT. 890.399.012 – 0, mediante Resolución 0720 No. 0721 – 000859 de fecha 04 diciembre de 2015, para la planta industrial denominada “DESTILERIA SAN MARTIN”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 196559, ubicado en el km 2 vía Rozo – Corregimiento Palmaseca, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca., el cual quedara así:

La actividad de combustión en caldera paso de 72.000 Libras de vapor nominal a valores entre 32.000 a 40.000 libras de vapor reales, razón que fundamenta la MODIFICACION del permiso de emisiones atmosféricas debido al calificador ambiental del artículo 13 al artículo 7 de la Resolución 909 de 2008 MAVDT.

ARTÍCULO SEGUNDO: RENOVAR, un permiso de emisiones atmosféricas a favor de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO denominada INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE con NIT. 890.399.012 – 0, otorgado mediante Resolución 0720 No. 0721 – 000859 de fecha 04 diciembre de 2015, para la planta industrial denominada “DESTILERIA SAN MARTIN”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 196559, ubicado en el km 2 vía Rozo – Corregimiento Palmaseca, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00503 DE 2018

(14 JUNIO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, CARRETEABLES Y/O EXPLANACIÓN”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. identificada con NIT No. 860.037.900 – 4, la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para el proyecto Viñas, localizado, en el sector denominado “CIUDAD DEL VALLE”, en la Calle 11 con Carrera 35 Oeste, Manzana 5, predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 212147 de propiedad de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT. 860.531.315 – 3, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE TORTUGAS, ubicado en el corregimiento Juanchito, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00502 DE 2018

(14 JUNIO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, CARRETEABLES Y/O EXPLANACIÓN”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. identificada con NIT No. 860.037.900 – 4, la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para el desarrollo de la unidad de gestión 1 del Plan Parcial Tortugas “Manzanares, Solares, Vientos y Urbanismo incluyendo la calle 12 y carrera 30 oeste de la unidad de gestión 3”, en el predio identificado con matrícula inmobiliarias No. 378-208998, predios ubicados en el Km 6 vía Cali – Candelaria, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 00510 DE 2019

(17 DE JUNIO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la persona jurídica CENTRO COMERCIAL LLANOGRANDE PLAZA – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT 900.009.026 – 7, para que en un término de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice la poda técnica de 300 individuos forestales; y el aprovechamiento de una palma cola de pescado (*Caryota urens*) identificada con el código 57; los cuales están ubicados dentro del centro comercial Llanogrande con matrícula inmobiliaria No. 378 – 139175, localizado en la calle 31 No. 44 – 239, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 00365 DE 2019

(29 DE ABRIL DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar un permiso de vertimientos a la sociedad PACIFIC FRUITS INTERNATIONAL S.A.S. identificada con NIT No. 900.950.566 – 7, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-19664, propiedad de la persona jurídica INVERSIONES LA VALLE G Y G S.A.S. con NIT. 800.249.033 – 5, ubicado en el corregimiento de Palmaseca, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, el cual quedara así:

PARÁGRAFO 1º: la sociedad PACIFIC FRUITS INTERNATIONAL S.A.S., vierte sus aguas residuales en las siguientes coordenadas:

Las aguas residuales domesticas del STARD Casa son tratadas y descargadas a un campo de infiltración ubicado en las coordenadas 3°33'38.49"N 76°24'51.64"O.

Las aguas residuales provenientes de la planta de producción, tratadas en el STAR y descargadas a un campo de infiltración ubicado en las coordenadas 3°33'41.00"N 76°24'51.00"O.

PARÁGRAFO 2º: los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas está compuesto:

STARD Casa: Trampa de grasa, Tanque séptico, Filtro anaerobio de flujo ascendente, campo de infiltración.

STAR Planta de producción: Tanque séptico, Filtro Anaerobio de flujo ascendente, tanque de agua clarificada, campo de infiltración.

SANCIONATORIOS

AUTO No. 133

(18 de junio de 2019)

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, y las previstas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 11 de junio de 2019, por parte del funcionario Jairo Alberto Dávila Gómez se realizó visita de seguimiento a la actividad productiva desarrollada por Santa Anita Nápoles S.A., identificada con NIT. 900.211.167-5, ubicada en el Kilómetro 1,5 Vía Pradera – Candelaria, geo-localizada en las coordenadas geográficas N 3° 25' 14,88" O 76° 15' 47,76".

Que las resultas de la visita efectuada quedaron consignadas en informe rendido por el funcionario, el cual en lo pertinente señala:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. OBJETIVO:

Realizar visita de seguimiento a la actividad productiva desarrollada en la Granja Avícola Santa Anita S.A. – Granja Santa Anita.

6. DESCRIPCIÓN:

La visita es atendida por la Ingeniera Bárbara Andrade, Jefe de Gestión Ambiental de la empresa.

Inicialmente se consulta sobre la razón social de la empresa, la cual corresponde a Santa Anita Nápoles S.A., con NIT 900211167-5, representada legalmente por el señor Luis Fernando Tascón. Según se informa durante la visita, esta razón social se encuentra vigente desde el 10 de abril del año 2008, producto de una fusión entre dos empresas.

Características del proceso:

Se solicita información concerniente al proceso realizado en la empresa, la cual se dedica a la producción de huevos así: La empresa recibe pollitas de 16 semanas de edad para su ingreso a los galpones, las cuales permanecen hasta la semana 80 en producción. Los galpones reciben un proceso de limpieza en seco, ya que el estiércol generado se envía a proceso de compostaje y posterior venta de abono orgánico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para la alimentación de las gallinas se cuenta con una fábrica de alimento, la cual no genera vertimientos líquidos.

Una vez la gallina alcanza la semana 80 esta es vendida en pie. No se realiza beneficio al interior de la planta.

Se realiza clasificación de huevo de acuerdo a peso mediante maquina clasificadora, en la cual se generan algunas rupturas de huevos, donde se utiliza agua para el lavado. No se adiciona ningún producto químico por inocuidad del proceso productivo. Este proceso genera vertimiento líquido de tipo industrial.

Una vez el huevo es clasificado se realiza el alistamiento y despacho.

Se cuenta con punto de venta en el predio.

En la granja actualmente laboran 180 personas, en un turno diario de 8 horas al día.

Tratamiento de aguas residuales:

La empresa cuenta con tres sistemas de tratamiento de aguas residuales así:

- 1 sistema de tratamiento de agua residual – STAR de tipo doméstico que reciben las aguas provenientes de las baterías sanitarias del área de producción, ubicado en las coordenadas: 3°25'18.96"N - 76°15'44.58"O. Este STAR está compuesto de tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente y campo de infiltración.


BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



STAR Domestico – Área de producción.

1 sistema de tratamiento de agua residual que recibe los efluentes de la lavandería y baterías sanitarias de las áreas administrativas, ubicado en las coordenadas: 3°25'16.50"N - 76°15'48.72"O. Este STAR está compuesto de tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente y campo de infiltración. 


BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



STAR lavandería y área administrativa.

1 sistema de tratamiento de aguas residuales industriales que recibe los efluentes del lavado de la máquina de clasificación de huevos, ubicado en las coordenadas: 3°25'19.14"N - 76°15'46.74"O. Este STAR se compone de tanque de homogenización, filtro de arena-grava-carbón activado, tanque de almacenamiento, filtro de arena-carbón activado. El STAR industrial realiza vertimiento a la derivación 4-8 del río Bolo, la cual descarga nuevamente a la fuente de agua superficial río Bolo. 

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Canal de aguas lluvias donde se realiza la descarga inicial STAR Industrial

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Durante la visita se pudo observar que la empresa Santa Anita Nápoles S.A. se encontraba realizando mantenimiento en la acequia.

Se solicita evidencia del mantenimiento de los sistemas, la empresa Santa Anita Nápoles S.A. muestra como evidencia un certificado de recolección, y disposición de lodos por la empresa SOLTAC S.A. ubicada en Puerto Tejada Cauca, autorizada por la CRC para elaboración de humus líquido.

Fuentes de agua:

La empresa Santa Anita Nápoles S.A. cuenta con 2 concesiones de aguas subterráneas así:
Resolución 0720 No. 0721-000761 de 2018 para el pozo Vpr-123 con caudal de 3 l/s, 4 horas/día, 7 días/semana.
Resolución 0720 No. 0721-000669 de 2018 para el pozo Vpr-122 con caudal de 4 l/s, 12 horas/día, 7 días/semana.

7. OBJECIONES:

Ninguna.

8. CONCLUSIONES:

La empresa Santa Anita Nápoles S.A. identificada con NIT 900211167-5, representada por el señor Luis Fernando Tascón ha venido operando sin permiso de vertimientos para la disposición de las aguas residuales domésticas al suelo, provenientes de dos sistemas de tratamiento y la disposición de aguas residuales industriales a la derivación 4-8 del Rio Bolo luego de se tratadas en un sistema.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

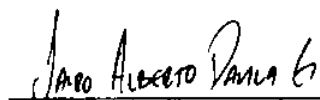
Una vez revisados los sistemas de información de la Corporación se evidencia que existió un permiso de vertimientos para actividad visitada el cual fue otorgado a la sociedad Granja Santa Anita S.A. NIT 891300392-2 mediante Resolución No. 00082 de 2007, con una vigencia de tres años, encontrándose vencido a la fecha – Expediente 0721-036-010-0241-2007.

El presente informe se remite a la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo, Frayle, Desbaratado para su análisis y continuidad según trámite pertinente.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

11:30:00

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:



JAIRO ALBERTO DÁVILA GÓMEZ

Profesional Universitario
DAR Suroriente

CONSIDERACIONES

Que el Artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos en la Ley.

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, indica que se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto- Ley 2811 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

I. Frente a la procedencia de iniciar el procedimiento sancionatorio y formulación de cargos

El artículo 2.2.3.3.5.1 de la Ley 1076 de 2015 establece:

«**Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos».

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 indica:

«**Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos»

Que resulta claro que a la sociedad SANTA ANITA NAPOLES S.A., identificada con NIT. NIT 900211167-1, fue sorprendida en flagrancia efectuando vertimientos, aparentemente sin contar con permiso de vertimientos, tal como se evidencia con el registro fotográfico efectuado en la visita de 11 de junio de 2019, las cuales forman parte integrante del informe de visita, el cual se encuentra a color en el expediente. Ello por cuanto se aprecia que a través de un tubo se descargan líquidos hacia un canal lluvia, luego de haber sido inicialmente tratados en un STAR de Tipo Industrial, vertimiento que según inspección ocular efectuada por el funcionario Jairo Alberto Dávila Gómez eran conducidos para su descarga final Derivación 4-8 del Río Bolo, hechos todos frente a los cuales dejó registro en el referido informe de visita.

De igual manera, en el informe se deja constancia que fue consultado el aplicativo SIPA, sin que aparezca permiso de vertimientos vigente a nombre de la sociedad SANTA ANITA NAPOLES S.A., identificada con NIT. NIT 900211167-1.

Que el Artículo 2.2.3.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo pertinente, contempla las siguientes definiciones:

«**16. Cuerpo de agua.** Sistema de origen natural o artificial localizado, sobre la superficie terrestre, conformado por elementos físicos-bióticos y masas o volúmenes de agua, contenidas o en movimiento. (...)

35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido.

»**36. Vertimiento puntual.** El que se realiza a partir de un medio de conducción, del cual se puede precisar el punto exacto de descarga al cuerpo de agua, al alcantarillado o al suelo».

II. Frente a las pruebas que se ordenarán

Considera esta Dirección necesario ordenar de oficio la práctica de algunas pruebas, en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 y en atención a los medios de prueba autorizados en el Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa efectuada por el inciso final del artículo 40 del CPACA.

Por lo anterior, se ordenará en primer lugar la inclusión como prueba documental del informe de visita de 11 de junio de 2019, rendido por el funcionario Jairo Alberto Dávila Gómez. En segundo lugar, para efectos de acreditar la existencia y representación legal de la sociedad SANTA ANITA NAPOLES S.A., identificada con NIT. NIT 900.211.167-1, su capacidad económica, factor temporalidad, entre otros, se ordenará la incorporación como prueba del certificado de existencia y representación legal de la referida sociedad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por otro lado, se evidencia que en el informe de visita se indica que la sociedad Granja Santa Anita S.A. desapareció al ser absorbida por la sociedad SANTA ANITA NAPOLES S.A., sin embargo, a fin de determinar este aspecto jurídicamente relevante para el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, se consultó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Granja Santa Anita S.A., a través del RUES, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012, encontrando que conforme a sus anotaciones la sociedad SANTA ANITA NAPOLES S.A., surgió como escisión de la sociedad Granja Santa Anita S.A., anotación que literalmente se consigna así:

«Por escritura número 601 del 07 de abril de 2008 Notaría Quinta de Cali, inscrito (a) en la Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2010 bajo el número 99 del Libro XIII, se aprobó la escisión entre (escidente) SANTA ANITA S.A. y (beneficiaria (s)) SANTA ANITA NAPOLES S.A.»

Que conforme a lo anterior, se considera pertinente y necesaria la inclusión como prueba documental del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Granja Santa Anita S.A., lo anterior para efectos de acreditar en el expediente lo antes referido y tener insumos para una eventual necesidad de evaluar criterios para la imposición de una eventual sanción.

Que llama la atención que existen dos anotaciones en las que se indica que en la misma fecha se efectuó un cambio de nombre respecto de la sociedad Granja Santa Anita S.A., en tanto que se indica que el mismo día 26 de mayo de 2010 también se inscribió el cambio a la denominación social Invegsa S.A.S, siendo esta última la que aparece reportada como actual en el certificado.

Que a pesar de lo anterior, no existe duda de que el establecimiento de comercio visitado por el funcionario Jairo Alberto Dávila Gómez es propiedad de la sociedad SANTA ANITA NAPOLES S.A., siendo contra esta y no otra, frente a la cual se debe adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental, por cuanto se evidencia que en el registro mercantil con la Matrícula No. 98764 de la Cámara de Comercio de Palmira, aparece registrado el establecimiento de comercio denominado también Santa Anita Nápoles S.A., el cual es propiedad de la referida sociedad.

Por lo anterior, también se ordena como prueba documental la inclusión del certificado de Matrícula Mercantil No. 98764 de la Cámara de Comercio de Palmira, correspondiente al establecimiento de comercio denominado Santa Anita Nápoles S.A., por las mismas razones y finalidades probatorias atrás indicadas.

Finalmente, en el informe de visita se informa que a través de Resolución No. 00082 de 2007, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad Granja Santa Anita S.A., identificada con NIT. 891.300.392-2, por el término de 3 años de vigencia. Se considera que no es pertinente ni necesario el ordenar como prueba tal documento, en vista de que el mismo fue otorgado a otra persona jurídica, por lo cual se demuestra inconducente para la eventual necesidad de evaluar el factor temporalidad, por cuanto se vislumbra como probable que la sociedad SANTA ANITA NAPOLES S.A. no ha contado con permiso de vertimientos desde la fecha de inicio de su existencia jurídica.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad SANTA ANITA NAPOLES S.A., identificada con NIT. NIT 900.211.167-1, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular en contra de la sociedad SANTA ANITA NAPOLES S.A., identificada con NIT. NIT 900.211.167-1, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, los siguientes cargos:

PRIMER CARGO: Efectuar vertimientos domésticos al suelo, generados por el establecimiento de comercio Santa Anita Nápoles SA, sin contar con permiso de vertimientos, incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.1 de la Ley 1076 de 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO CARGO: Efectuar vertimientos industriales al cuerpo de agua denominado «Derivación 4-8 del Río Bolo», generados por la actividad productiva desarrollada en el establecimiento de comercio Santa Anita Nápoles SA, sin contar con permiso de vertimientos, incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.1 de la Ley 1076 de 2015

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar como pruebas documentales las indicadas en el acápite denominado «II. Frente a las pruebas que se ordenarán» de la parte considerativa de este acto administrativo, por lo allí dispuesto. Incorpórense al expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad SANTA ANITA NAPOLES S.A., identificada con NIT. NIT 900.211.167-1, en los términos de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial para Asuntos Judiciales y Agrarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Conceder un término diez (10) días hábiles a partir del día hábil siguiente en que se surta en legal forma la notificación de este acto administrativo, para que el presunto infractor, por sí mismo o a través de apoderado, presente escrito de descargos, así como para que aporte y/o solicite las pruebas que considere, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO ÚNICO. El expediente 0721-039-008-024-2019 estará a disposición del interesado en la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la Calle 55 No. 29 A-32 Barrio Mirriñao de la ciudad de Palmira, Valle.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente
F.P. 13-06-2019

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo Grado 13
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado Grado 17
Archívese en: 0721-039-008-024-2019

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 00516 del 2019 (18 de junio de 2019)

“POR LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0023 del 14 de enero de 2016, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día once (11) de abril de 2019, funcionaria de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, realizaba recorrido de control y seguimiento a actividades antrópicas sin acto administrativo en el corregimiento de Potrerillo, vereda Los Negros, donde se evidenció en el predio –Los Rosales- con coordenadas geográficas 3°32'49.80" N 76°11'28.50" O, el desarrollo de una actividad porcícola la cual para su realización capta aguas superficiales del afluente denominada Quebrada Los Negros y realiza vierte las aguas residuales de su actividad a la misma fuente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que se elaboró por parte de la funcionaria de la DAR Suroriente, Informe de Visita con fecha del once (11) de abril de 2019, en el cual indica textualmente lo siguiente:

“3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Edilberto Meneses identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.503 Palmira.

4. LOCALIZACIÓN:

Predio Los Rosales, Vereda Los Negros, Corregimiento de Potrerillo, Municipio de Palmira. Coordenadas geográficas: 3°32'49.80"N 76°11'28.50"O. Altitud: 1340 msnm.

Imagen 1. Localización del predio Los Rosales donde se realiza actividad productiva porcícola.

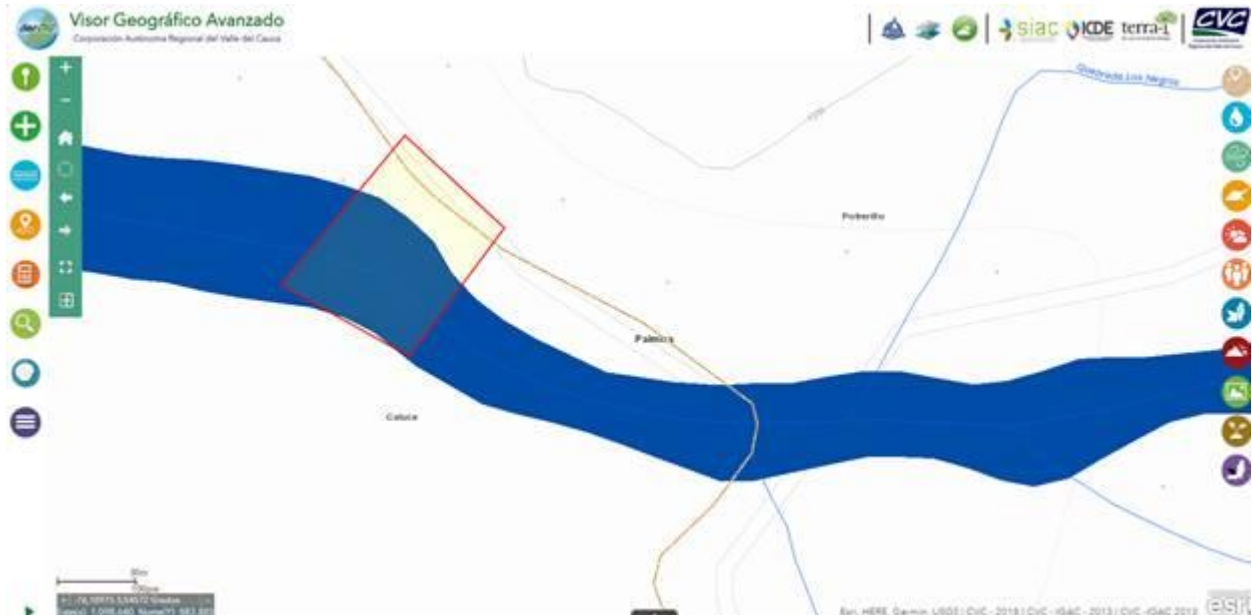


Imagen 1: Ubicación general del predio Los Rosales.

Fuente: http://geocvc/visor_avanzado/

5. OBJETIVO:

Realizar recorrido de seguimiento y control a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente.

6. DESCRIPCIÓN:

El predio Los Rosales se encuentra ubicado sobre la margen derecha de la vía que de la vereda Los Negros conduce al Corregimiento de Calucé, tiene un área superficial de ochocientos metros cuadrados (800 m2) según consulta IGAC, de propiedad del señor Edilberto Meneses identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.503 Palmira.

Inicialmente se contacta al propietario del predio quien permite el ingreso al sitio, allí se observan 7 cocheras de 4mx8m y 3 cocheras de 3mx3m donde se albergan 210 cerdos de los cuales son 12 cerdas de cría, 2 reproductores, 70 aproximadamente en etapa de levante, 80 en etapa de engorde, pre-cebos y otros con 20 días de nacidos. La alimentación de los cerdos se realiza con concentrado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 2: Actividad porcícola en el predio Los Rosales.

El agua de abastecimiento para las labores propias de la actividad porcícola proviene de la Quebrada Los Negros. De acuerdo a lo manifestado por el señor Meneses la captación se realiza por medio de 1 tubo de ½ pulgada; el agua así captada es conducida hasta el predio en una longitud de 100 metros aproximadamente donde se almacena en una tina metálica con capacidad de 1000 litros. Se cuenta con agua del acueducto del Corregimiento de Calucé para el consumo humano.

El señor Meneses informa que se realiza recolección de las excretas en seco y se almacenan en canecas con capacidad de 5 galones por un periodo de 3 días y posteriormente se entrega a un señor que utiliza este residuo en el abono de cultivos. Las aguas residuales producto del lavado de las instalaciones porcícolas son conducidas por un tubo de PVC de 4" hasta una caja de cemento ubicada detrás de las instalaciones de la cual se deriva otro tubo con las mismas características que conduce el agua residual al suelo, esta área se observa colmatada; a causa de la pendiente y a la cercanía con la quebrada Los Negros el agua residual es vertida a la fuente hídrica.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



*Imágenes 3 y 4: Conducción y disposición de agua residual proveniente de la explotación porcícola al suelo.
Predio Los Rosales, Cgto. de Potrerillo, Municipio de Palmira.*

En cuanto al manejo de la mortalidad el señor Meneses manifiesta que en el mes se presentan de 2 a 3 cerdos y estos son arrojados a los perros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a lo informado por el propietario del predio la actividad porcícola se desarrolla en el predio hace más de 20 años; así mismo enseña los registros de visitas y asesorías que actualmente le presta la Secretaría de Agricultura y de Desarrollo Rural del Municipio de Palmira.

7. OBJECIONES:

No se presentaron durante la visita.

8. CONCLUSIONES:

De acuerdo a la visita se evidencia el vertimiento directo del agua residual generada en la porcícola del predio Los Rosales al suelo y posteriormente a la Quebrada Los Negros; además en la actividad se hace uso del agua de la quebrada Los Negros."

Hasta aquí el informe de visita.

Que para verificar la propiedad del predio –Los Rosales-, se procedió a comprobar en el sistema VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante la cédula de ciudadanía del señor Edilberto Meneses Arteaga el certificado de tradición No. 378-68799 correspondiente al predio objeto de verificación, el cual aparece a su propiedad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Constitución garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos en la Ley.

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley en cita, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental contempla como una etapa dentro del proceso el inicio de la investigación administrativa ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, lo anterior sustentado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

I. De las situaciones ambientales encontradas en el predio - Los Rosales

- a. Vertimientos
- b.

Que el informe de visita del once (11) de abril de 2019 rendido por funcionaria de la CVC, presenta una situación de vertimientos dentro del predio –Los Rosales- ocasionada por los siguientes factores:

"El señor Meneses informa que se realiza recolección de las excretas en seco y se almacenan en canecas con capacidad de 5 galones por un periodo de 3 días y posteriormente se entrega a un señor que utiliza este residuo en el abono de cultivos. **Las aguas residuales producto del lavado de las instalaciones porcícolas son conducidas por un tubo de PVC de 4" hasta una caja de cemento ubicada detrás de las instalaciones de la cual se deriva otro tubo con las mismas características que conduce el agua residual al suelo, esta área se observa colmatada; a causa de la pendiente y a la cercanía con la quebrada Los Negros el agua residual es vertida a la fuente hídrica.**" (Negrita fuera de texto)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Respecto de los vertimientos el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: *“Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido.”*

Que para el ejercicio de las actividades que requieran vertimientos a cuerpos de agua o suelos, la norma ha establecido condiciones para su funcionamiento, toda vez que las personas que realicen actividades que generen líquidos susceptibles de ser vertidos deben tramitar ante la Autoridad Ambiental el correspondiente permiso de vertimientos tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015.

Es claro que la situación encontrada en el predio –Los Rosales- corresponde a unos vertimientos generados por la actividad porcícola desarrollada en el mismo cuyas aguas residuales se vierten directamente al suelo y posteriormente a la Quebrada Los Negros.

c. Captación ilícita de aguas superficiales

Que señala el referido informe de visita, que el señor Meneses para poder realizar un normal funcionamiento de su actividad, requiere del recurso hídrico superficial para el abastecimiento de sus cerdos, haciendo uso de las aguas por captación directa de la Quebrada Los Negros sin la respectiva concesión otorgada por la Autoridad Ambiental.

Respecto del uso de las aguas superficiales la norma es clara al exigir la respectiva concesión para la captación de éstas; reza el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974 lo siguiente: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”*

Para hacer efectiva la norma sustancial, trae el Decreto 1076 de 2015 un procedimiento que debe agotar toda persona natural o jurídica que pretenda aprovechar el recurso hídrico, al respecto reza lo siguiente el artículo 2.2.3.2.9.1. *“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:...”*

Concluye entonces esta Dirección respecto de éste punto, que el señor Meneses requería para el normal desarrollo de su actividad, de una captación de agua superficial proveniente de la Quebrada Los Negros, legalmente amparada y concesionada mediante el instrumento de control ambiental conocido como concesión de aguas superficiales, el cual debe tramitar ante la CVC.

II. Frente a la procedencia de iniciar el procedimiento sancionatorio

Considera esta Dirección que existe el mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Edilberto Meneses Arteaga, en los términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en lo pertinente establece:

“Iniciación Del Procedimiento Sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 indica:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

Tiene entonces el Estado el deber de prevenir y controlar los potenciales factores de deterioro ambiental identificados, así pues, que en cumplimiento de la labor preventiva le es permitido a la Autoridad Ambiental la imposición de las medidas preventivas contempladas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

Se estima que están dados todos los presupuestos de fondo para el inicio de procedimiento sancionatorio al señor Edilberto Meneses Arteaga identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.503, referente a:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Vertimiento directo de aguas residuales a suelo y posteriormente a la fuente hídrica Quebrada Los Negros, aguas producto de la actividad porcícola desarrollada en el predio –Los Rosales- identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-68799, ubicado en el corregimiento de Potrerillo, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca y con coordenadas geográficas 3°32'49.80"N 76°11'28.50"O.
- Captación de aguas superficiales de la Quebrada Los Negros sin la respectiva concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento de los cerdos de la actividad porcícola desarrollada en el predio –Los Rosales- identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-68799, ubicado en el corregimiento de Potrerillo, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca y con coordenadas geográficas 3°32'49.80"N 76°11'28.50"O.

Por cuanto con el informe de visita de la CVC de fecha 11 de abril del año en curso, se logró acreditar por lo menos en grado de probabilidad, la existencia de un riesgo o peligro de daño para el medio ambiente y para la salud humana en las actividades realizadas en el predio –Los Rosales-.

Lo anterior teniendo en cuenta el marco normativo referido y los hechos relatados en el informe de visita del 11 de abril de 2019.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, en contra del señor Edilberto Meneses Arteaga identificado con cédula de ciudadanía No. 16.269.503, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, decretar y tener como pruebas las siguientes:

- **Documental:**
 1. Informe de visita del 11 de abril de 2019 rendido por funcionarios de la CVC.
 2. Consulta por el número de documento de identificación del presunto infractor en la Base Certificada Nacional de Consulta Puntaje SISBÉN.
 3. Certificado de tradición consultado en la plataforma VUR del predio –Los Rosales- identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-68799

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Edilberto Meneses Arteaga de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO. El expediente estará a disposición del interesado en la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC. Una vez surtida la publicación se allegará al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, comunicar esta resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó: Sebastián López Barbery – T.A
Revisó: Byron Delgado – Profesional especializado
Archívese en: Expediente No. 0722-039-004-025-2019

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000548 DE 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(31 mayo de 2019)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2005 y la Resolución CVC No. 498 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0763-039-005-028-2019, contra el señor WILSON POSADA SERNA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.104, quien desarrollo actividades de ocupación de la zona forestal protectora del humedal cercano al predio ubicado en las coordenadas 76o28'52.34 longitud Oeste (-W) y 3o55'55.26 Latitud Norte (+N), perímetro urbano de la cabecera del municipio Calima El Darién, sobre el margen izquierdo del flujo de la corriente de la quebrada la Virgen.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA al señor WILSON POSADA SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.104, como presunto responsable del hecho descrito en la parte motiva del presente acto administrativo, consistente en:

- SUSPENSION INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE OCUPACIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN DE UN HUMEDAL, que se generan en el predio ubicado en las coordenadas 76o28'52.34 longitud Oeste (-W) y 3o55'55.26 Latitud Norte (+N), perímetro urbano de la cabecera del municipio Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta del presunto infractor, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental en los términos del Artículo 18° de la Ley 1333 de 2009, contra el señor WILSON POSADA SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.104, por realizar actividades de ocupación de la zona de protección de un humedal, ubicado en las coordenadas 76o28'52.34 longitud Oeste (-W) y 3o55'55.26 Latitud Norte (+N), perímetro urbano de la cabecera del municipio Calima El Darién, sobre el margen izquierdo del flujo de la corriente de la quebrada la Virgen, conducta constitutiva presuntamente de infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION. - Notificar personalmente o por Aviso al investigado y/o a su apoderado legalmente constituido del contenido del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 3.1: Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente codificado bajo el No. 0763-039-005-028-2019, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 3.2: Informar al investigado que el expediente codificado bajo el No. 0763-039-005-028-2019, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO QUINTO: Oficiese y envíese copia de esta Providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 5.1: Enviar a la administración municipal de Dagua Valle del Cauca, copia del presente acto administrativo para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA –VALLE DEL CAUCA, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000588 DEL 10 DE JUNIO DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA PALACIOS, AFLUENTE DE LA QUEBRADA AMBICHINTE A LA SEÑORA YAMILE RAMIREZ HENAO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 22 de febrero de 2019, la señora YAMILE RAMIREZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.539.772 expedida en Jamundí, propietaria del predio denominado Lote No. 6, con matrícula inmobiliaria No. 370-154952, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 164472019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico, el predio se encuentra localizado en la Parcelación Sotara en el corregimiento de Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público** a la señora YAMILE RAMIREZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.539.772 de Jamundí, propietaria del predio denominado "Lote No. 6", con matrícula inmobiliaria No. 370-154952, localizado en la Parcelación Sotara en el corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Palacios, afluente de la quebrada Ambichinte, en la cantidad equivalente al 0.26% del caudal base de distribución determinado en 5 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO (0.014 L/S), equivalentes a 36.3 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: Por estar el inmueble "Lote No. 6", con matrícula inmobiliaria No. 370-154952, dentro de la zona de reserva forestal del pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, la propietaria del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria de las señaladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio, en razón de que el predio de mayor extensión y los lotes resultantes del reloteo de la parcelación Sotará, hacen parte de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico y, por lo tanto, no se puede desarrollar ninguna construcción de vivienda sin este requisito.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para **uso doméstico** de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes de la quebrada Palacios, afluente de la quebrada Ambichinte, en la cantidad equivalente al 0.26% del caudal base de distribución determinado en 5 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO (0.014 L/S), equivalentes a 36.3 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 2 Oeste No. 21 – 18 en Santiago de Cali, celular 315 405 7266, correo electrónico: yaluguarderiacanina@gmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
2. Poner en funcionamiento los tanques de almacenamiento que se encuentran dentro del predio, los cuales deberán contar con los respectivos accesorios para el control de flujo.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado de la quebrada "Palacios".
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión de aguas superficiales.
5. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada "Palacios".
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, presentar los diseños del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales ante la CVC para su aprobación y posterior construcción.
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.
Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:
 1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
 2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d) La eutrofización;
- e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

- 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 4. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
- 9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora YAMILE RAMIREZ HENAO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora YAMILE RAMIREZ HENAO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora YAMILE RAMIREZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.539.772 de Jamundí, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diez (10) días del mes de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000590 DEL 10 DE JUNIO DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE, AL SEÑOR JULIO CESAR AZCARATE VASQUEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, el 22 de febrero de 2019, el señor JULIO CESAR AZCARATE VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.848 de Buga, en calidad de propietario del predio denominado "Las Guacas", matrícula inmobiliaria No. 373-114045, localizado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional radicado No. 165422019, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y pecuario en el predio en mención.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales** de uso público al señor JULIO CESAR AZCARATE VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.848 de Buga, en calidad de propietario del predio denominado "Las Guacas", matrícula inmobiliaria No. 373-114045, localizado en la vereda Calimita, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes del nacimiento N.N., en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (0.022 L/S), para un total de 57.02 M3/mes, equivalente al 27% del caudal base total.

PARÁGRAFO 1.1: Por estar el inmueble "Las Guacas", con matrícula inmobiliaria No. 373-114045, dentro de la zona de reserva forestal del pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en la solicitud, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el reboso en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda, tres (3) personas permanentes y diez (10) transitorias, y pecuario de siete (7) cabezas de ganado.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, aguas provenientes del nacimiento N.N., en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTIDOS LITROS POR SEGUNDO (0.022 L/S), para un total de 57.02 M3/mes, equivalente al 27% del caudal base total.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: vereda Calimita, municipio de Yotoco – correo electrónico: jesusazcarate@hotmail.com

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

1. Derivar el caudal concesionado porcentualmente, mantener obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado y con medidas de control como llaves terminales y válvula de cierre en el tanque de almacenamiento.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y sus Decretos Reglamentarios.
6. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
7. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- j) La eutrofización;
- k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

- 11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 14. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
- 19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al señor JULIO CESAR AZCARATE VÁSQUEZ, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor JULIO CESAR AZCARATE VÁSQUEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor JULIO CESAR AZCARATE VÁSQUEZ, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JULIO CESAR AZCARATE VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.871.848 de Buga, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, actualizará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2.019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000600 DEL 10 DE JUNIO DE 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA LOS CIRUELOS, AFLUENTE DE LA QUEBRADA TOCOTÁ Y RÍO DAGUA A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA TOCOTÁ - ASOTOCOTÁ”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 20 de diciembre de 2018, el señor EDISON DE JESÚS PEREZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.722.300 expedida en Cali en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA TOCOTÁ (ASOTOCOTÁ) con Nit. 900182917-3, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 949382018, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC, solicita el otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales, para uso de riego y abastecimiento, el predio se encuentra localizado en la vereda Tocotá, corregimiento de San Bernardo, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA TOCOTÁ (ASOTOCOTÁ), representada legalmente por el señor Edison de Jesús Perez Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.722.300 expedida en Cali, aguas para uso doméstico de doscientas once (211) viviendas, localizados en la vereda Tocotá, corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Los Ciruelos, afluente de la quebrada Tocotá y río Dagua, en la cantidad equivalente al 51.87% del caudal base de distribución determinado en 4 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de DOS PUNTO CERO SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (2.075LT./SEG.), equivalentes a 5.378.4 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: Por encontrarse las doscientas once (211) viviendas localizados en la vereda Tocotá, corregimiento de San Bernardo, municipio de Dagua, Valle, dentro de la zona de reserva forestal del pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, los propietarios de los inmuebles no pueden realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en la solicitud, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.6: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para **uso doméstico** de doscientas once (211) viviendas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cantidad equivalente al 51.87% del caudal base de distribución determinado en 4 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de DOS PUNTO CERO SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (2.075LT. /SEG.), equivalentes a 5.378.4 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Vereda Tocatá, municipio de Dagua, Valle.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

12. *Cumplir estrictamente con las obligaciones establecidas por la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, establecidas mediante las Resolución No 1220-68-2325 de 21 de noviembre de 2018, por medio de la cual se otorgó por un periodo de cinco (5) años a la Asociación de Usuarios de Acueducto de la Vereda Tocatá ASOTOCOTA, Autorización Sanitaria Favorable para el uso de agua de la Quebrada Los Ciruelos, como fuente de agua del sistema de abastecimiento del corregimiento San Bernardo de la vereda Tocatá del municipio de Dagua y en la Resolución No. 935-2017 del 3 de julio de 2017, por el cual se adopta el mapa de riesgos por parte de esta Secretaría.*
13. *Implementar la micromedición en un plazo de 2 años, como medida de control de los caudales concesionados.*
14. *Mantener las obras hidráulicas en buen estado. En caso de que se requiera o las circunstancias así lo ameriten la CVC en cualquier momento podrá exigir la presentación de los diseños de la obra de captación para caudal el porcentaje de caudal asignado por la Corporación.*
15. *Presentar la información que requiera las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.*
16. *Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, es responsabilidad del titular de la concesión.*
17. *Establecer sistemas de control que eviten el vertimiento innecesario de aguas al suelo, tanto predial como en las obras hidráulicas.*
18. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
19. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

20. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
21. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
22. *Publicar el encabezamiento y la parte resolutive en el boletín Corporativo, de acuerdo con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, por lo cual las corporaciones deben publicar los actos administrativos que otorgan derechos ambientales y anexar copia al expediente.*
23. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - p) La eutrofización;
 - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la ASOTOCOTÁ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a ASOTOCOTÁ, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de veinte (20) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a ASOTOCOTÁ, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diez (10) días del mes de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000601 DEL 10 DE JUNIO DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA PALACIOS, AFLUENTE DE LA QUEBRADA AMBICHINTE A LA SEÑORA MARIA ISABEL MARCHANT SALCEDO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 22 de febrero de 2019, la señora MARIA ISABEL MARCHANT SALCEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.801 expedida en Usaquen, propietaria del predio denominado Lote No. 3, con matrícula inmobiliaria No. 370-154955, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 164382019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico, en el predio localizado en la Parcelación Sotara, corregimiento de Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a la señora MARIA ISABEL MARCHANT SALCEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.801 expedida en Usaquen, propietaria del predio “Lote No. 3”, con matrícula inmobiliaria No. 370-154955, localizado en la Parcelación Sotará del corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Palacios, afluente de la quebrada Ambichinte, en la cantidad equivalente al 0.20% del caudal base de distribución determinado en 5 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITROS POR SEGUNDO (0.01LT./SEG.), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: Por estar el inmueble “Lote No. 3”, con matrícula inmobiliaria No. 370-154955, dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, la propietaria del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria de las señaladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin la respectiva autorización de sustracción de área que expida el Ministerio, en razón de que el predio de mayor extensión y los lotes resultantes del reloteo de la parcelación Sotará, hacen parte de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico y, por lo tanto, no se puede desarrollar ninguna construcción de vivienda sin el requisito de sustracción del área.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.4: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.6: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para **uso doméstico** de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes de la quebrada Palacios, afluente de la quebrada Ambichinte, en la cantidad equivalente al 0.20% del caudal base de distribución determinado en 5 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITROS POR SEGUNDO (0.01LT. /SEG.), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 3 No. 2 – 20 Apto. 502 en Santiago de Cali, teléfono fijo 5564196, correo electrónico ivanmarchant2@hotmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

24. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
25. *Instalar tanques de almacenamiento dentro del predio, los cuales deberán contar con los respectivos accesorios para el control de flujo.*
26. *No captar un caudal de agua mayor al otorgado de la quebrada "Palacios".*
27. *No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión de aguas superficiales.*
28. *Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada "Palacios".*
29. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

30. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
31. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
32. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
33. *Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, presentar los diseños del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales ante la CVC para su aprobación y posterior construcción.*
34. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - v) La eutrofización;
 - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora MARIA ISABEL MARCHANT SALCEDO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora MARIA ISABEL MARCHANT SALCEDO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC- para la diligencia de notificación personal a la señora MARIA ISABEL MARCHANT SALCEDO, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diez (10) días del mes de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000586 DEL 07 DE JUNIO DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA PALACIOS, AFLUENTE DE LA QUEBRADA AMBICHINTE A LA SEÑORA ALBA INÉS CASTILLO CAMACHO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 22 de febrero de 2019, la señora ALBA INÉS CASTILLO CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.995.709 expedida en Cali, propietaria del predio denominado Lote No. 2, con matrícula inmobiliaria No. 370-154953, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 164372019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico, el predio se encuentra localizado en la Parcelación Sotara en el corregimiento de Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público** a la señora ALBA INÉS CASTILLO CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.995.709 expedida en Cali, propietaria del predio “Lote No. 2”, con matrícula inmobiliaria No. 370-154953, ubicado en la Parcelación Sotara en el corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Palacios, afluente de la quebrada Ambichinte, en la cantidad equivalente al 0.28% del caudal base de distribución determinado en 5 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO (0.014LT./SEG.), equivalentes a 36.3 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: Por estar el inmueble “Lote No. 2”, con matrícula inmobiliaria No. 370-154953, dentro de la Zona se Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, la propietaria del inmueble **NO PUEDE REALIZAR NINGUNA ACTIVIDAD contraria de las señaladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, sin autorización de sustracción de área que expida el Ministerio, en razón de que el predio de mayor extensión y los lotes resultantes del reloteo de la parcelación Sotará, hacen parte de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico y, por lo tanto, no se puede desarrollar ninguna construcción de vivienda sin este requisito.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes de la quebrada Palacios, afluente de la quebrada Ambichinte, en la cantidad equivalente al 0.28% del caudal base de distribución determinado en 5 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CATORCE LITROS POR SEGUNDO (0.014LT. /SEG.), equivalentes a 36.3 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 3 No. 2 – 20 Apto 502 en Santiago de Cali, teléfono fijo 5564196, correo electrónico: albaicastillo@hotmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

35. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
36. Instalar tanques de almacenamiento dentro del predio, los cuales deberán contar con los respectivos accesorios para el control de flujo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

37. No captar un caudal de agua mayor al otorgado de la quebrada "Palacios" o de otra fuente.
38. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión de aguas superficiales.
39. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada "Palacios".
40. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
41. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
42. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
43. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
44. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, presentar los diseños del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales ante la CVC para su aprobación y posterior construcción.
45. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

13. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
14. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
15. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - y) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - z) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - aa) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - bb) La eutrofización;
 - cc) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - dd) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

41. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
42. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
43. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
44. Desperdiciar las aguas asignadas;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

45. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
46. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
47. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
48. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
49. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
50. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora ALBA INÉS CASTILLO CAMACHO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora ALBA INÉS CASTILLO CAMACHO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora ALBA INÉS CASTILLO CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.995.709 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los siete (7) días del mes de junio de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000585 DEL 07 DE JUNIO DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO SIN NOMBRE A LOS COPROPIETARIOS INÉS VELEZ ECHEVERRI, ORLANDO VELEZ ECHEVERRI, GENOVEVA VELEZ ECHEVERRI, ETELVINA VELEZ ECHEVERRI, JANET VELEZ ECHEVERRY, OMAIRA VELEZ CHEVERRY, FRAMN VELEZ ECHEVERRI Y EDINSON VELEZ ECHEVERRI”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el 16 de noviembre de 2018, la señora INÉS VELEZ ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.861.980 de Buga, en calidad de copropietaria del predio denominado “El Porvenir”, matrícula inmobiliaria No. 373-37797, localizado en la vereda San José, municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca y autorizada de los señores ORLANDO VELEZ ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.264.430 de Calima, GENOVEVA VELEZ ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.132.081 de Floridablanca, ETELVINA VELEZ ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.282.928 de Buga, JANET VELEZ ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.433.889 de Calima, OMAIRA VELEZ CHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.433.156 de Calima, FRAMN VELEZ ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.264.971 de Calima y EDINSON VELEZ ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.264.600 de Calima, mediante Formulario Único Nacional radicado No. 849532018, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y agropecuario en el predio en mención.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales** de uso público a los señores INÉS VELEZ ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.861.980 de Buga, ORLANDO VELEZ ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.264.430 de Calima, GENOVEVA VELEZ ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.132.081 de Floridablanca, ETELVINA VELEZ ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.282.928 de Buga, JANET VELEZ ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.433.889 de Calima, OMAIRA VELEZ CHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.433.156 de Calima, FRAMN VELEZ ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.264.971 de Calima y EDINSON VELEZ ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.264.600 de Calima, en calidad de copropietarios del predio El Porvenir, matrícula inmobiliaria No. 373-37797, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes del nacimiento N.N., en la cantidad equivalente CERO PUNTO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.375 L/S), para un total de 972 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: Por estar el inmueble El Porvenir, con matrícula inmobiliaria No. 373-37797, dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, los copropietarios del inmueble no pueden realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en la solicitud, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: - SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: - SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: - USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso pecuario de ocho (8) bovinos y riego de cinco (5) hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: **TASAS POR USO DE AGUA** - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, aguas provenientes del nacimiento N.N, en la cantidad equivalente CERO PUNTO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.375 L/S), para un total de 972 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 11 No. 8 – 30, municipio de Calima El Darién, celular 316 305 6797 / correo electrónico: inveh@hotmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES

8. Derivar el caudal concesionado porcentualmente, mantener obras de captación, conducción y almacenamiento en buen estado y con medidas de control como llaves terminales y válvula de cierre en el tanque de almacenamiento.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
10. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
11. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y sus Decretos Reglamentarios.
12. Deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y en caso de presentar fallas en su funcionamiento se deberá realizar los ajustes necesarios.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - *Prohibiciones*. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

16. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
17. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
18. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - ee) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ff) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - gg) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - hh) La eutrofización;
 - ii) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - jj) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.24.2: *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

51. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
52. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
53. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
54. Desperdiciar las aguas asignadas;
55. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
56. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
57. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
58. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
59. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
60. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los señores INÉS VELEZ ECHEVERRI, ORLANDO VELEZ ECHEVERRI, GENOVEVA VELEZ ECHEVERRI, ETELVINA VELEZ ECHEVERRI, JANET VELEZ ECHEVERRY, OMAIRA VELEZ CHEVERRY, FRAMN VELEZ ECHEVERRI, y EDINSON VELEZ ECHEVERRI, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores INÉS VELEZ ECHEVERRI, ORLANDO VELEZ ECHEVERRI, GENOVEVA VELEZ ECHEVERRI, ETELVINA VELEZ ECHEVERRI, JANET VELEZ ECHEVERRY, OMAIRA VELEZ CHEVERRY, FRAMN VELEZ ECHEVERRI, y EDINSON VELEZ ECHEVERRI, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores INÉS VELEZ ECHEVERRI, ORLANDO VELEZ ECHEVERRI, GENOVEVA VELEZ ECHEVERRI, ETELVINA VELEZ ECHEVERRI, JANET VELEZ ECHEVERRY, OMAIRA VELEZ CHEVERRY, FRAMN VELEZ ECHEVERRI, y EDINSON VELEZ ECHEVERRI, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores INÉS VELEZ ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.861.980 de Buga, ORLANDO VELEZ ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.264.430 de Calima, GENOVEVA VELEZ ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.132.081 de Floridablanca, ETELVINA VELEZ ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.282.928 de Buga, JANET VELEZ ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.433.889 de Calima, OMAIRA VELEZ CHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.433.156 de Calima, FRAMN VELEZ ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.264.971 de Calima y EDINSON VELEZ ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.264.600 de Calima, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, actualizará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los siete (7) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2.019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000598 DEL 10 DE JUNIO DE 2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A INTEGRATED SERVICES FINANCIAR GROUP INC”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 192022019 del 04 de marzo de 2019, el señor RODRIGO ALBERTO ESPITIA LLOREDA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.310.098 expedida en Palmira, representante legal de INTEGRATED SERVICES FINANCIAL GROUP INC con Nit. 900514131-8, propietarios del predio denominado Hacienda La Suiza, matrícula inmobiliaria No. 370-25721, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, un permiso para realizar un aprovechamiento forestal persistente de bosque natural de Guadua, en el citado predio, ubicado en la vereda Cordobitas, corregimiento El Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento forestal persistente tipo I, de bosque natural de Guadua, a INTEGRATED SERVICES FINANCIAL GROUP INC con Nit. 900514131-8, con representación legal del señor Rodrigo Alberto Espitia Lloreda, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.310.098 de Palmira, de 1.000 unidades de guaduas (*Guadua Angustifolia*) equivalentes a un volumen de 100 M3, en el inmueble denominado Hacienda La Suiza, con matrícula inmobiliaria No. 370-25721, localizado en la vereda Cordobitas, corregimiento El Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1: La presente autorización se otorga por un término de ocho (8) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Resolución DG No. 0100-0439 de agosto 13 de 2008, en concordancia con el Inciso tercero del Artículo 234 del Decreto Ley 2811 de 1974.

PARAGRAFO 1.2: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de mil (1.000) unidades de guaduas (*Guadua Angustifolia*) equivalentes a un volumen de 100 M3.

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos del aprovechamiento, el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$ 350.000.00), que corresponden a cien (100) m³, tasa de aprovechamiento forestal persistente tipo II, a razón de \$ 3.500.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Quinto de la Resolución 0100 No. 0110-0403 de fecha 31 de mayo de 2019, "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2019, y se toman otras determinaciones".

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES.- A INTEGRATED SERVICES FINANCIAL GROUP INC, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dejar limpio el guadual, repicando residuos resultantes del aprovechamiento.
2. El aprovechamiento debe hacerse a 20 centímetros de la base del tallo sin dejar los nudos con vaso que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
3. No dejar guaduas secas dentro del guadual.
4. Extraer las matambas y rectificar los cortes mal hechos en anteriores aprovechamientos.
5. No quemar los residuos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. No transportar los productos resultantes del aprovechamiento sin el respectivo salvoconducto expedido por la autoridad competente de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XV artículo 82 del Estatuto de Bosque y Flora Silvestre del Valle del Cauca, Acuerdo N° 18 de junio 16 de 1998.
7. No se aprovechará mayor volumen del autorizado

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC No. 18 de fecha junio 16 de 1998.

ARTÍCULO SEXTO: TARIFA SERVICIO DE EVALUACION, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO - Los beneficiarios de permisos o autorizaciones para realizar aprovechamiento comerciales de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú deberán cancelar, a favor de la Corporación, los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el registro y el Permiso de aprovechamiento forestal persistente, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de INTEGRATED SERVICES FINANCIAL GROUP INC, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de aprovechamiento forestal en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26 de febrero de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido

ARTICULO SEPTIMO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación a INTEGRATED SERVICES FINANCIAL GROUP INC, con Nit. 900514131-8, respectivamente o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diez (10) días del mes de junio del año 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000599 DEL 10 DE JUNIO DE 2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADECUACIÓN DE UN TERRENO A INTEGRATED SERVICES FINANCIAL GROUP INC ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 83762019 del 29 de enero de 2019, se presenta la solicitud por el señor, RODRIGO ALBERTO ESPITIA LLOREDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.310.098 expedida en Palmira, en calidad de Representante Legal de INTEGRATED SERVICES FINANCIAL GROUP INC con Nit. 900514131-8, propietaria del predio denominado Hacienda La Suiza, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- el otorgamiento de una autorización para realizar la adecuación de un terreno para el establecimiento de cultivos agrícolas, predio ubicado en el corregimiento de El Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a INTEGRATED SERVICES FINANCIAL GROUP INC con Nit. 900514131-8, con representación legal del señor RODRIGO ALBERTO ESPITIA LLOREDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.310.098 expedida en Palmira, **la Adecuación de un Terreno para el establecimiento de cultivos agrícolas en el predio Hacienda La Suiza**, con matrícula inmobiliaria No. 373-25721, predio ubicado en el corregimiento El Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, en un área de 12.0 hectáreas, mediante la eliminación de rastrojo bajo, en una cafetera vieja con árboles de sombrío de Guamo.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: Para la ejecución de estas actividades se establece un **término de doce (12) meses**, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: PRÓRROGA. INTEGRATED SERVICES FINANCIAL GROUP INC, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original, sin que ello implique aumento del área o volumen, previa solicitud justificada, siguiente el trámite establecido en el artículo 48 del estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca- Acuerdo No. 18 de 1996.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de prórroga de la autorización de adecuación de terreno para establecimiento de cultivos deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARÁGRAFO TERCERO: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. INTEGRATED SERVICES FINANCIAL GROUP INC, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por la autorización y garantizar la sostenibilidad y recuperación deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. *Iniciar el trámite de la concesión de aguas para uso agrícola ante la CVC DAR Pacífico Este en un plazo máximo de 7 días calendario, contados a partir de la notificación del permiso de adecuación de terrenos.*
2. *Los trabajos deben realizarse por personal experimentado y evitar realizar quemas abiertas, que puedan ocasionar incendios forestales.*
3. *No se deben realizar quemas abiertas.*
4. *No se debe intervenir bosque natural, que se encuentra en el predio como protector de una corriente de agua ni los árboles nativos aislados.*
5. *Como medida compensatoria se deben sembrar en los linderos del predio la cantidad de 1000 árboles nativos que se adapten a la zona y realizar el mantenimiento por un periodo de doce (12) meses para garantizar su supervivencia.*
6. *Los productos vegetales resultantes de la adecuación del terreno pueden comercializarse para lo cual se deben solicitar los salvoconductos de movilización de los productos forestales ante la CVC.*
7. *Se deben repicar los residuos vegetales, resultantes de la adecuación del terreno, procediendo a recogerlos, realizando diferentes pilas para su descomposición.*

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente autorización hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998.
(Estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTICULO QUINTO: SEGUIMIENTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la DAR Pacifico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, hará seguimiento de las obligaciones impuestas al solicitante.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACIÓN.- El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN. - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor RODRIGO ALBERTO ESPITIA LLOREDA representante legal de INTEGRATED SERVICES FINANCIAL GROUP INC, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua a los diez (10) días del mes de junio de 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director. Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000589 DEL 10 DE JUNIO DE 2019

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000602 DEL 21 DE JUNIO DE 2018 EN LA CUAL SE REGISTRA UN CRIADERO COMERCIAL DE FLORA SILVESTRE A LA SEÑORA MARIA ALBENIS GUEVARA ROMERO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 333152019 del 26 de abril de 2019, la señora MARIA ALBENIS GUEVARA ROMERO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.394.386 expedida en Cartago, presenta la solicitud de corrección de la Resolución 0760 No. 0761-000602 del 21 de junio de 2018, consistente en la corrección del segundo apellido y un número de la cédula de ciudadanía, puesto que en la parte resolutive transcribieron de manera errada el segundo apellido de la solicitante y también uno de los números de su cédula de ciudadanía.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **MODIFICAR en la Resolución 0760 No. 0761-000602 del 21 de junio de 2018, “POR LA CUAL SE REGISTRA UN CRIADERO COMERCIAL DE FLORA SILVESTRE A LA SEÑORA MARIA ALBENIS GUEVARA ROMERO”, el segundo apellido y el número de cédula de ciudadanía de la beneficiaria del Derecho Ambiental concedido, quedando de la siguiente forma: MARIA ALBENIS GUEVARA ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.394.386 expedida en Cartago.**

ARTICULO SEGUNDO: Los demás Artículos y contenido de la Resolución 0760 No. 0761- 000602 del 21 de junio de 2018, no se modifican y continúan vigentes, a excepción de la modificación aprobada en el artículo precedente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diez (10) días del mes de junio del año 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 000587 DEL 10 DE JUNIO DE 2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO A LOS SEÑORES MYRIAM MARTÍNEZ MORALES Y DIEGO EDUARDO MUÑOZ GARCÍA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado No. 77732019 del 25 de enero de 2019, los señores MYRIAM MARTÍNEZ MORALES y DIEGO EDUARDO MUÑOZ GARCÍA, identificados con cédula de ciudadanía No. 28.603.215 y 6.340.409 respectivamente, propietarios del predio denominado Rosa Maria, con matrícula inmobiliaria 370-30234, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, un permiso para aprovechamiento forestal doméstico de la especie bambú, en el citado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

predio, ubicado en el corregimiento de Puente Palo, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico**, a los señores MYRIAM MARTÍNEZ MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.603.215 de Armero y DIEGO EDUARDO MUÑOZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.340.409 de La Cumbre, propietarios del predio denominado Rosa Maria, con matrícula inmobiliaria No. 370-30234, ubicado en el corregimiento Puente Palo, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 2.000 unidades de la especie bambú (*Bambusoideae*), equivalentes a 20 M3.

ARTICULO SEGUNDO: TÉRMINO. Los señores MYRIAM MARTÍNEZ MORALES y DIEGO EDUARDO MUÑOZ GARCÍA, deberán realizar el aprovechamiento de las 2.000 unidades de la especie de bambú (*Bambusoideae*), equivalentes a 20 M³, **en un término de cuatro (4) meses**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: PRÓRROGA. Los señores MYRIAM MARTÍNEZ MORALES y DIEGO EDUARDO MUÑOZ GARCÍA, podrán solicitar prórroga del término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad de árboles autorizados, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. Los señores MYRIAM MARTÍNEZ MORALES y DIEGO EDUARDO MUÑOZ GARCÍA, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dejar limpio el rodal de bambú, repicando residuos resultantes del aprovechamiento.
2. El aprovechamiento debe hacerse a 20 centímetros de la base del tallo sin dejar los nudos con cavidades de empozamiento que ocasionaría la pudrición de los rizomas.
3. No dejar tallos secos dentro del rodal de bambú.
4. No quemar los residuos.
5. No se aprovechará mayor volumen del autorizado.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones".

ARTICULO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencian, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores MYRIAM MARTÍNEZ MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.603.215 de Armero y DIEGO EDUARDO MUÑOZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.340.409 de La Cumbre, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: RECURSOS - Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diez (10) días del mes de junio del año 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000583 DEL 07 DE JUNIO DE 2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL SEÑOR ARISTIDES ORDOÑEZ MARTÍNEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 62482019 del 22 de enero de 2019, el señor ARISTIDES ORDOÑEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.554.733 de Calima, en calidad de propietario del predio denominado Campo Hermoso, con matrícula inmobiliaria No. 373-21267, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la autorización para realizar el aprovechamiento forestal doméstico, en el citado predio, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico** al señor ARISTIDES ORDOÑEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.554.733 de Calima, propietario del predio denominado Campo Hermoso, con matrícula inmobiliaria No. 373-21267, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Calima

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Darién, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de CIEN (100) individuos de la especie *Guadua Angustifolia Kunth*, equivalentes a DIEZ METROS CÚBICOS (10 M3), producto que será utilizado en el predio para varios usos.

ARTICULO SEGUNDO: TÉRMINO. El señor ARISTIDES ORDOÑEZ MARTÍNEZ, deberá realizar el aprovechamiento doméstico, en un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC declara exento el pago de la tasa por el aprovechamiento del proyecto por ser inferior a 10 SMMLV.

ARTICULO CUARTO: PRORROGA. El señor ARISTIDES ORDOÑEZ MARTÍNEZ, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad autorizada, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 4.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 4.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor ARISTIDES ORDOÑEZ MARTÍNEZ, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar y aplicar todas las medidas de seguridad en el trabajo necesarias en el momento de realizar la actividad de erradicación y así evitar cualquier incidente o accidente.
2. Si existen redes eléctricas cercanas al árbol y al sitio de trabajo de erradicación, se debe informar y solicitar apoyo a empresa prestadora del servicio de energía EPSA S.A E.S.P., con el fin de suspender el servicio eléctrico y evitar un incidente o accidente.
3. Se debe contar con todas las herramientas adecuadas, personal idóneo del trabajo de erradicación, teniendo en cuenta lo relacionado a la salud ocupacional y seguridad en el trabajo para realizar el trabajo en alturas.
4. No se puede arrojar los residuos producto de la erradicación y poda a las corrientes de agua.
5. No se debe quemar los residuos; deben ser utilizados como compostaje y abono dentro del mismo predio o disponerse en lugares apropiados para permitir su descomposición.
6. El material generado en la erradicación, no representa mayor valor económico y por consiguiente no requiere expedición de salvoconducto para su movilización o transporte, puesto que este material forestal debe ser dispuesto dentro del predio.
7. Se debe informar por escrito el cumplimiento de las obligaciones establecidas y permitir la verificación por parte de los funcionarios de la CVC, el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se debe enviar copia del presente acto administrativo a la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Calima El Darién, para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencian, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor ARISTIDES ORDÓÑEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.554.733 de Calima, o mediante su representante legal o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua, Valle del Cauca, a los siete (7) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2.019).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000581 DEL 07 DE JUNIO 2019

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA ILDA MUÑOZ LOPEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 del 1794, Decreto 1076 de 2015, y en especial lo dispuesto en el acuerdo CD No. 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, el 18 de febrero de 2019 la señora, ILDA MUÑOZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.101.045 expedida en Zarzal, en calidad de propietaria, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 150002019, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, en el predio denominado Villa Ilda, con matrícula inmobiliaria No. 370-355446, predio localizado en la vereda Las Delicias, corregimiento Villa Hermosa, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR la concesión de aguas superficiales de uso público** solicitada por la señora ILDA MUÑOZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.101.045 de Zarzal, para ser utilizada en el predio denominado Villa Ilda, con matrícula inmobiliaria No. 370-355446, localizado en la vereda Las Delicias, corregimiento Villa Hermosa, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, por la siguiente razón:

- La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, ha otorgado un caudal de 0.46 l/s de la quebrada Tanque Viejo lo que representa el 88% del caudal base de la quebrada, establecido en 0.52 l/s, por lo cual se determina que la quebrada Tanque Viejo no tiene disponibilidad para otorgar más asignaciones.

PARAGRAFO 1.1: Como solución técnica de abastecimiento del predio Villa Ilda se debe consultar por parte de los propietarios del inmueble la posibilidad de que se preste el servicio de agua por parte del acueducto de la Junta de Acción Comunal Barrio Buenos Aires Parte Alta.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, para la diligencia de notificación personal a la señora ILDA MUÑOZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.101.045 de Zarzal o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: RECURSOS - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, a los siete (7) días del mes de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000582 DEL 07 DE JUNIO DE 2019

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000117 DEL 14 DE FEBRERO DE 2017, A LOS SEÑORES LUZ DARI MOGOLLÓN DOMINGUEZ, MELIDA DOMINGUEZ DE MOGOLLÓN, FABIÁN MOGOLLÓN DOMINGUEZ, HERNÁN MOGOLLÓN DOMINGUEZ, HEBERTH MOGOLLÓN DOMINGUEZ, JOSÉ BERNARDO MOGOLLÓN DOMINGUEZ Y JULIÁN ANDRES GRAJALES MOGOLLÓN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la solicitud de fecha 08 de marzo de 2019 con radicación No. 206682019, la señora LUZ DARI MOGOLLÓN DOMINGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.739.773 expedida en Restrepo, manifiesta se indique el sitio de captación que en la Resolución 0760 No. 0761-000117 del 14 de febrero de 2017, se otorga una concesión de aguas superficiales a derivar de la quebrada sin nombre, afluente del río Dagua cuenca Dagua, municipio de Vijes sin embargo, se evidenció que no se está haciendo uso de la concesión y, la señora Mogollón señala que no conoce el punto de captación.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 0760 No. 0761 -000117 del 14 de febrero de 2017 de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora LUZ DARI MOGOLLÓN DOMINGUEZ, MELIDA DOMINGUEZ DE MOGOLLÓN, FABIÁN MOGOLLÓN DOMINGUEZ, HERNÁN MOGOLLÓN DOMINGUEZ, HEBERTH MOGOLLÓN DOMINGUEZ, JOSÉ BERNARDO MOGOLLÓN DOMINGUEZ y JULIÁN ANDRÉS GRAJALES MOGOLLÓN, identificados con cédula de ciudadanía No. 29.739.773, 29.737.977, 6.423.465, 6.422.596, 6.422.516, 6.422.103 y 1.114.338.217 respectivamente, el cual queda en los siguientes términos:

“ ...

ARTICULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de los señores Luz Dary Mogollón Domínguez identificada con cedula de ciudadanía No. 29.739.773, Melida Domínguez de Mogollón identificada con cedula de ciudadanía No. 29.737.977, Fabián Mogollón Domínguez identificado con cedula de ciudadanía No. 6.423.456, Hernán Mogollón Domínguez identificado con cedula de ciudadanía No. 6.422.596, Heberth Mogollón Domínguez identificado con cedula de ciudadanía No. 6.422.516, José Bernardo Mogollón Domínguez identificado con cedula de ciudadanía No. 6.422.103 y Julián Andrés Grajales Mogollón identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.338.217, en calidad de propietarios, para ser utilizada en el predio denominado La Esperanza identificado con matrícula Inmobiliaria No. 370-563746, localizado en las coordenadas geográficas del 03°49'18.1"N, 76°28'09.0"W, SRS WGS_1984, corregimiento El Porvenir, jurisdicción del municipio de Vijes, aguas provenientes de la Quebrada Sin Nombre,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ubicada en las coordenadas geográficas 03°49'24.4"N, 76°28'02.1"W, en la cantidad equivalente al 3.0% del caudal base de distribución determinado en 0.20 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO SEIS LITROS POR SEGUNDO – (0.006 L/S), equivalentes a 15.552 M3/mes.

...”

ARTICULO SEGUNDO: Los demás Artículos de la Resolución 0761 - 000117 del 14 de febrero de 2017, no se modifican y continúan con la vigencia.

ARTICULO TERCERO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los siete (7) días del mes de marzo del año 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000596 DEL 10 DE JUNIO DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA DERIVACIÓN 1, QUEBRADA EL DIAMANTE, AFLUENTE DEL RÍO BITACO A LOS SEÑORES FRANCISCO JOSE LAMUS BARRIOS, FRANCISCO EDUARDO LAMUS PALACIOS, SANTIAGO LAMUS PALACIOS, GLADYS ROSERO NARVAEZ, NHORA XIMENA CARABALI CAICEDO, ANA CONSUELO PALACIOS MORIONES, MARGARITA MARIA ARANGO BEJARANO, MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 21 de noviembre de 2018, el señor FRANCISCO JOSE LAMUS BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.446.696 expedida en Cali, copropietario del predio denominado El Edén, con matrícula inmobiliaria No. 370-766140, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 860902018, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico y de riego, el predio se encuentra localizado en la vereda El Diamante, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público** a los señores Francisco Jose Lamus Barrios, Francisco Eduardo Lamus Palacios, Santiago Lamus Palacios, Gladys Rosero Narváez, Nhora Ximena Carabalí Caicedo, Ana Consuelo Palacios Moriones, Margarita Maria Arango Bejarano y Maria del Socorro Rodriguez García, identificados con cédulas de ciudadanía No. 14.446.696, 94.425.445, 94.533.120, 27.442.352, 29.522.658, 31.218.771, 66.928.110 y 31.258.473 respectivamente, copropietarios del predio “El Edén”, con matrícula inmobiliaria No. 370-766140, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada Derivación 1 quebrada El Diamante, afluente del río Bitaco, en la cantidad equivalente al 23.4% del caudal base de distribución determinado en 0.47 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (0.11 LT./SEG.), equivalentes a 285.12 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: Por estar el inmueble “El Edén”, con matrícula inmobiliaria No. 370-766140, dentro de la zona de reserva forestal del pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, los copropietarios del inmueble no pueden realizar ninguna actividad contraria de las señaladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa autorización de sustracción de área que expida el Ministerio, en razón de que el predio objeto de la presente solicitud y el predio de mayor extensión del cual se deriva, hacen parte de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico y, por lo tanto, no se puede desarrollar ninguna construcción de vivienda ni obras complementarias ni complementarias, sin cumplir con la sustracción de área.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.6: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para **uso doméstico** de una (1) vivienda y para **uso de riego** de 1.0 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes de la quebrada Derivación 1 quebrada El Diamante, afluente del río Bitaco, en la cantidad equivalente al 23.4% del caudal base de distribución determinado en 0.47 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO ONCE LITROS POR SEGUNDO (0.11 LT. /SEG.), equivalentes a 285.12 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 7 Oeste No. 35 – 09 Apto 702 en Santiago de Cali, teléfono celular 310-3739883, correo electrónico: lamus45@hotmail.com.ar

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

46. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
47. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
48. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
49. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional -Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
50. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.*
51. *Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, presentar los diseños del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales ante la CVC para su aprobación y posterior construcción.*
52. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

19. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
20. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
21. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - kk) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - ll) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - mm) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- nn) La eutrofización;
- oo) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- pp) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

- 61. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 62. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 63. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 64. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 65. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 66. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 67. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 68. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
- 69. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 70. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte los señores Francisco Jose Lamus Barrios, Francisco Eduardo Lamus Palacios, Santiago Lamus Palacios, Gladys Rosero Narváez, Nhora Ximena Carabalí Caicedo, Ana Consuelo Palacios Moriones, Margarita Maria Arango Bejarano y Maria del Socorro Rodriguez García, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

XXXI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- XXXII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XXXV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores Francisco Jose Lamus Barrios, Francisco Eduardo Lamus Palacios, Santiago Lamus Palacios, Gladys Rosero Narváez, Nhora Ximena Carabalí Caicedo, Ana Consuelo Palacios Moriones, Margarita Maria Arango Bejarano y Maria del Socorro Rodríguez García, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores Francisco Jose Lamus Barrios, Francisco Eduardo Lamus Palacios, Santiago Lamus Palacios, Gladys Rosero Narváez, Nhora Ximena Carabalí Caicedo, Ana Consuelo Palacios Moriones, Margarita Maria Arango Bejarano y Maria del Socorro Rodríguez García, o a su apoderado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diez (10) días del mes de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000580 DEL 07 DE JUNIO DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL NACIMIENTO DEL DRENAJE TRIBUTARIO DE LA QUEBRADA EL BOSQUE, AFLUENTE DE LA QUEBRADA ZABALETAS AL SEÑOR CLEMENTE ROSERO GOMEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 13 de diciembre de 2018, el señor CLEMENTE ROSERO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.000.145 expedida en Armenia, propietario del predio denominado Campo Alegre, con matrícula inmobiliaria No. 370-225926, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 927632018, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, solicita el otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico y de riego, el predio se encuentra localizado en la vereda Zabaletas, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales** de uso público al señor CLEMENTE ROSERO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.000.145 de Armenia, propietario del predio denominado “Campo Alegre”, con matrícula inmobiliaria No. 370-225926, ubicado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes del drenaje tributario de la Quebrada El Bosque, afluente de la quebrada Zabaletas, en la cantidad equivalente al 2.6 % del caudal base de distribución determinado en 0.21 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO CINCUENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.0055 LT./SEG.), equivalentes a 14,25 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: Por estar el predio denominado “Campo Alegre”, con matrícula inmobiliaria No. 370-225926, dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2ª de 1959, los copropietarios del inmueble no pueden realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en la solicitud por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARÁGRAFO 1.4: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.6: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para **uso doméstico** de una (1) vivienda.

PARAGRAFO 1.7: El otorgamiento de agua para uso doméstico no implica viabilidad de la CVC para subdivisión predial y construcción de vivienda.

PARAGRAFO 1.8: Para construcción de vivienda o infraestructura en el predio deberá de tramitar previamente ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción del predio de la Reserva Forestal del Pacífico conforme a lo establecido en la Ley 2º de 1959 y normas complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 2.6 % del caudal base de distribución determinado en 0.21 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO CINCUENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.0055 L/S), equivalentes a 14,25 M3/mes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio denominado Campo Alegre, sector Belmira, Vereda Zabaleta en el municipio de Restrepo, Valle del Cauca. Celular 323 481 2632.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

53. *Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.*
54. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.*
55. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.*
56. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional - Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.*
57. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.*
58. *Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, presentar los diseños del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales ante la CVC para su aprobación y posterior construcción.*
59. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.*

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

22. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

23. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
24. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- qq) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - rr) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - ss) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - tt) La eutrofización;
 - uu) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - vv) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

- 71. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 72. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
- 73. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
- 74. Desperdiciar las aguas asignadas;
- 75. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
- 76. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
- 77. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
- 78. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
- 79. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 80. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor CLEMENTE ROSERO GÓMEZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XXXVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XXXVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XXXVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XXXIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XL) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor CLEMENTE ROSERO GOMEZ, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor CLEMENTE ROSERO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.000.145 de Armenia o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los siete (7) días del mes de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 000584 DEL 07 DE JUNIO DE 2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO AL SEÑOR JOSÉ ARNULFO RESTREPO CORTES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 107132019 del 04 de febrero de 2019, el señor JOSE ARNULFO RESTREPO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.192.828 de Buga, en calidad de propietario del predio denominado La Rochela, con matrícula inmobiliaria No. 373-127977, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la autorización para realizar el aprovechamiento forestal doméstico, en el citado predio, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico** al señor JOSE ARNULFO RESTREPO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.192.828 de Buga, propietario del predio denominado La Rochela, con matrícula inmobiliaria No. 373-127977, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima Darién, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de siete(7) árboles de la especie Pino (*Pinus Grandis*) y un Guamo (*Inga sp.*), para un total de ocho (8) árboles, equivalentes a TRES PUNTO SETENTA Y TRES METROS CÚBICOS (3.73 M3), producto que será utilizado en el predio para varios usos.

ARTICULO SEGUNDO: TÉRMINO. El señor JOSE ARNULFO RESTREPO CORTES, deberá realizar el aprovechamiento doméstico, en un término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC declara exento el pago de la tasa por el aprovechamiento del proyecto por ser inferior a 10 SMMLV.

ARTICULO CUARTO: PRORROGA. El señor JOSE ARNULFO RESTREPO CORTES, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad autorizada, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 4.1: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 4.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. El señor JOSE ARNULFO RESTREPO CORTES, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Si existen redes eléctricas cercanas al árbol y al sitio de trabajo de erradicación, se debe informar y solicitar apoyo a empresa prestadora del servicio de energía EPSA S.A E.S.P., con el fin de suspender el servicio eléctrico y evitar un incidente o accidente.
2. Se debe contar con todas las herramientas adecuadas, personal idóneo del trabajo de erradicación, teniendo en cuenta lo relacionado a la salud ocupacional y seguridad en el trabajo para realizar el trabajo en alturas.
3. No se puede arrojar los residuos producto de la erradicación y poda a las corrientes de agua.
4. No se debe quemar los residuos; deben ser utilizados como compostaje y abono dentro del mismo predio o disponerse en lugares apropiados para permitir su descomposición.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. El material generado en la erradicación, no representa mayor valor económico y por consiguiente no requiere expedición de salvoconducto para su movilización o transporte, puesto que este material forestal debe ser dispuesto dentro del predio.
6. Como medida de compensación se debe sembrar la cantidad de 20 plántones de las especies guayacanes, acacias y/o gualandayes, los cuales se pueden plantar dentro del predio, teniendo en cuenta que el área del lote donde se erradicaron los individuos no da el espacio necesario para el normal desarrollo de los plántones.
7. El material forestal sembrado debe ser objeto de tres (3) mantenimientos por año para un tiempo de dos (2) años; también se debe realizar control de hormiga arriera cuando se requiera.
8. Se debe informar por escrito el cumplimiento de las obligaciones establecidas y permitir la verificación por parte de los funcionarios de la CVC, el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se Dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se debe enviar copia del presente acto administrativo a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Calima El Darién, para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutoria de esta providencia, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICACIÓN - Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JOSE ARNULFO RESTREPO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.192.828 de Buga, mediante su representante legal o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: RECURSOS. Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua, Valle del Cauca, a los siete (7) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2.019).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000592 DEL 10 DE JUNIO DE 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000993 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018, POR EL SEÑOR JAVIER ALBERTO LONDOÑO TASCÓN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto, en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decretos Nos.2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución 0760 No. 0763 – 000993 del 01 de octubre de 2018, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, negó a los señores JAIRO ALONSO LONDOÑO TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.470 de Calima, RICARDO ANTONIO LONDOÑO TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.265.221 de Calima y JAVIER ALBERTO LONDOÑO TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.271 de Calima, una concesión de aguas superficiales para uso industrial (fabricación de bloques de ladrillo) el predio sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 373-3412, ubicado en la carrera 11 No. 7 – 73 del municipio de Calima el Darién, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR el Recurso de Reposición interpuesto por JAVIER ALBERTO LONDOÑO TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.271 de Calima, en contra de la Resolución 0760 No. 0763 – 000993 del 01 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 0760 No. 0763 – 000993 del 01 de octubre de 2018, proferida por esta Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC.

ARTICULO TERCERO: SUSPENDER DE INMEDIATO cualquier captación de agua superficial sobre la quebrada La Italia por parte de los señores JAIRO ALONSO LONDOÑO TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.470 de Calima, RICARDO ANTONIO LONDOÑO TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.265.221 de Calima y JAVIER ALBERTO LONDOÑO TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.271 de Calima, el predio sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 373-3412, ubicado en la carrera 11 No. 7 – 73 del municipio de Calima el Darién, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores JAIRO ALONSO LONDOÑO TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.470 de Calima, RICARDO ANTONIO LONDOÑO TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.265.221 de Calima y JAVIER ALBERTO LONDOÑO TASCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.271 de Calima, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEXTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Dagua, Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 000597 DEL 10 DE JUNIO DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LOS SEÑORES ALEJANDRO ARCE CUERVO Y GLADYS SANCHEZ MOJICA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Mediante radicado No. 36473 del 30 de julio de 2008, el señor Alejandro Arce Cuervo, da respuesta a la Resolución DAR PE No. 0760-0761-000310 de junio 20 de 2008 “Por la cual se impone un Plan de Cumplimiento y unas obligaciones al señor Alejandro Arce Restrepo del predio La Selva-vereda Aguilinda-municipio de Restrepo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, a los señores ALEJANDRO ARCE CUERVO y GLADYS SANCHEZ MOJICA, identificados con cedula de ciudadanía No. 16.595.883 y 31.888.137 respectivamente, para el predio denominado La Selva, con matrícula inmobiliaria No. 370-14898, localizado en la vereda Aguilinda, corregimiento de Santa Rosa, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo agrícola y porcícola.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO SEGUNDO: los señores ALEJANDRO ARCE CUERVO y GLADYS SANCHEZ MOJICA, deberán garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: los señores ALEJANDRO ARCE CUERVO y GLADYS SANCHEZ MOJICA, como beneficiarios del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES*: los señores ALEJANDRO ARCE CUERVO y GLADYS SANCHEZ MOJICA, como beneficiarios del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. *Los sistemas prefabricados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y los campos de infiltración deberán ser instalados y construidos acorde con los diseños presentados ante la CVC. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del diseñador y constructor.*
2. *Una vez notificado del acto administrativo del permiso de vertimientos, deberán de allegar en un periodo no mayor a 15 días el cronograma de gestión ambiental en el que se incluya las actividades de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. La CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma presentado. La vigencia del cronograma es anual y se debe replicar cada año durante la vigencia del permiso de vertimientos.*
3. *Se debe ajustar y allegar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en un plazo no mayor a cuarenta (40) días calendario, siguiendo los lineamientos que el Ministerio ambiente y Desarrollo Sostenible. En la tabla siguiente se menciona la información que debe ser complementada:*

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	SI	
Objetivos	No	No se presentan objetivo general y específicos
Antecedentes	No	
Alcances	No	
Metodología	No	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	No	
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	No	
Caracterización del área de influencia		
Área de Influencia	No	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Medio Abiótico	No	
Medio Biótico	No	
Medio Socioeconómico	No	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	No	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	No	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	No	El estudio debe incluir mapa de riesgos y zonificación sísmica.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento		
	No	
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la respuesta	No	
Preparación para la recuperación post-desastre	No	
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	No	
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan		
Divulgación del Plan	No	
Actualización y Vigencia del Plan	No	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan		
	No	
Anexos y Planos		
	No	Los anexos deben incluir glosario de términos

4. Instalar TEE'S a la entrada y salida de la trampa de grasas y del tanque séptico.
5. Se debe evitar el ingreso de aguas lluvias a los corrales y a las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales al igual que los sitios de secado de la porcínaza para que opere en óptimas condiciones; por lo anterior se debe mejorar las cubiertas donde se encuentra localizado el sistema de tratamiento de aguas residuales de la porcícola. El área contigua a los sistemas de tratamiento debe de ser aislado e identificado adecuadamente.
6. Se debe realizar mantenimiento al biodigestor existente chequeando que el polietileno no presente rupturas ni que el tiempo de la vida útil plástico esté por encima del recomendado. Se solicita en un periodo no mayor a treinta (30) días enviar a esta dependencia un informe con registro fotográfico del cumplimiento de esta obligación.
7. Se recomienda que en el sistema de tratamiento no existan puntos de resalto hidráulico, lo anterior para evitar la generación de olores ofensivos.
8. El lavado de corrales se deberá de efectuar con hidrolavadora y estandarizar los tiempos de lavado con el objetivo de que no se presente rebosamiento en el sistema de tratamiento.
9. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR construido para la actividad porcícola; es decir la porcínaza recogida debe ser deshidratada y dispuesta en el secadero.
10. La mortalidad debe ser manejada por medio de composteras por lo tanto se debe realizar una adecuada cobertura para evitar la presencia de vectores como gallinazos, moscas o la generación de olores ofensivos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. *Se debe incrementar la siembra de barreras vivas alrededor de la granja con árboles y arbustos frondosos y olorosos que ayuden a mimetizar los olores característicos de la actividad, entre los que se encuentran el jazmín de noche, cadmia, etc.*
12. *Realizar el control de vectores como moscas por medio de control biológico o implementando las medidas necesarias para este propósito como son la disminución de materia orgánica expuesta al aire, uso de feromonas, trampas para capturar las moscas maduras o cebos, entre otros*
13. *Presentar la caracterización anual del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales para la actividad porcícola existente en el predio, que debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM para los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015, Artículo 9 Ganadería Cría de Porcinos. El efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá cumplir con la totalidad de los parámetros y los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución en referencia.*
14. *En el predio denominado Finca La Selva, deberán tener disponibles los certificados de disposición de los residuos peligrosos, que debe ser emitidos por una empresa que tenga Licencia Ambiental. Así mismo se debe cumplir con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, sobre la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, específicamente el Artículo 10°. Obligaciones del Generador; para lo cual debe Sino se cuenta con él se debe elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere; identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos; garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente; registrarse ante la autoridad ambiental competente y mantener actualizada la información de su registro anualmente; capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones y brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria; contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación; conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco años (5); y contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los señores ALEJANDRO ARCE CUERVO y GLADYS SANCHEZ MOJICA, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: los señores ALEJANDRO ARCE CUERVO y GLADYS SANCHEZ MOJICA, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los señores ALEJANDRO ARCE CUERVO y GLADYS SANCHEZ MOJICA, que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: Informar a los señores ALEJANDRO ARCE CUERVO y GLADYS SANCHEZ MOJICA, que, en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El permiso que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de los señores ALEJANDRO ARCE CUERVO y GLADYS SANCHEZ MOJICA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a los señores ALEJANDRO ARCE CUERVO y GLADYS SANCHEZ MOJICA o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diez (10) días del mes de junio de 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000593 DEL 10 DE JUNIO DE 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CUMPLIMIENTO IMPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 000799 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017 A LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A E.S.P. NIT. 800249860-1”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0741-036-014-113-2003, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales que se generarán en el predio denominado campamento Madroñal, lote 1 parte de la finca “El Madroñal”, matrícula inmobiliaria No. 370-301687, localizado en la vereda Madroñal, municipio Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE CUMPLIMIENTO establecido en la Resolución 0760 No. 0763 – 000799 del 30 de OCTUBRE DE 2017, a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A E.S.P Nit. 800249860-1, dentro del proceso de solicitud de vertimientos de aguas residuales en el predio denominado campamento Madroñal, lote 1 parte de la finca “El Madroñal”, matrícula inmobiliaria No. 370-301687, localizado en la vereda Madroñal, municipio Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Con la aprobación del plan de cumplimiento la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A E.S.P., Nit. 800249860-1, debe iniciar el trámite de permiso de vertimientos de la Central Hidroeléctrica Calima donde se integren además del vertimiento del Campamento Madroñal, los vertimientos de la Casa de Máquinas.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES - Iniciar el trámite de permiso de vertimientos líquidos de la Central Hidroeléctrica Calima, consolidando los sistemas de gestión de vertimientos del Campamento Madroñal y Casa de Máquinas y teniendo en cuenta los vertimientos de aguas residuales domesticas tratadas al suelo, el Lago Calima y el rio Calima.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 3.1: Para lo anterior se concede un plazo de dos (2) meses a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A E.S.P., Nit. 800249860-1, mediante su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de conformidad con lo establecido en el numeral 7, del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Dada en el municipio de Dagua, a los diez (10) días del mes de junio de 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 000594 DEL 10 DE JUNIO DE 2019

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SEÑORA ROSARIO CASTILLO MORA"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante radicado No. 597232018 del 17 de agosto de 2018, la señora ROSARIO CASTILLO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.934.919 de Cali, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, autorización para el aprovechamiento forestal único de doscientos setenta (270) nogales, localizados en los predios denominados La Bélgica, con matrícula inmobiliaria No. 373-980 y La Camelia, con matrícula inmobiliaria No. 373-26009, vereda Bajo Boleo, corregimiento El Boleo, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a la señora ROSARIO CASTILLO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.934.919 de Cali, **el APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO mediante el método de entresaca**, con una intensidad de raleo del 70% del total de individuos arbóreos, es decir, aprovechar un total de $271 \times 0.7 = 190$ árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), equivalentes a ciento once punto treinta y un metros cúbicos (111.31 M^3), localizados en los predios denominados La Bélgica, con matrícula inmobiliaria No. 373-980 y La Camelia, con matrícula inmobiliaria No. 373-26009, vereda Bajo Boleo, corregimiento El Boleo, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

Igualmente se AUTORIZA aprovechar dos (2) ejemplares maduros de la especie Urapán (*Fraxinus chinensis*) mediante labores de poda de realce o de aclareo, consistentes en la eliminación de ramas laterales bajas a partir del punto de unión con el fuste principal.

PARAGRAFO 1.1: Los individuos a cosechar deberán ser identificados y marcados por funcionarios de la Unidad de Gestión de cuenca Calima de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, utilizando como criterio de selección el estado de madurez ($\text{DAP} > 0.65$ metros) y las clases diamétricas más frecuentes (entre 0.33 y 0.53 metros de DAP).

Otros criterios son los del estado fitosanitario del rodal, orientado a la erradicación de los ejemplares que han sido afectados por eventos de plagas y enfermedades y la configuración de escenarios de riesgo por la ubicación de árboles en proximidades de la vivienda localizada sobre la vía de acceso al predio La Bélgica.

Igualmente, en la selección y marcación de los individuos a aprovechar deberá buscarse una distribución espacial que garantice el mantenimiento del efecto protector de la plantación sobre el suelo y las aguas, especialmente en las zonas de mayor sensibilidad ambiental, tales como depresiones topográficas (drenajes naturales) y sectores de mayor pendiente.

PARAGRAFO 1.2: Los ejemplares remanentes deben conformar el componente arbóreo de un arreglo silvopastoril de densidad media (< 625 árboles/Ha) correspondiente a un modelo productivo de ganadería semi-intensiva a partir de potreros con árboles dispersos de sombrío.

PARAGRAFO 1.3: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del respectivo permiso.

PARAGRAFO 1.4: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prorroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de 190 árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*), equivalentes a ciento once punto treinta y un metros cúbicos (111.31 M^3) y dos (2) ejemplares maduros de la especie Urapán (*Fraxinus chinensis*).

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento el valor de UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/C (\$ 1.079.707.00), que corresponden a ciento once punto treinta y un metros cúbicos (111.31 M^3), tasa de aprovechamientos forestales – categoría especies ordinarias, a razón de \$ 9.700/m³, el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución 0100 No. 0110-0403 del 31 de mayo de 2019 "Por medio de la cual se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2019, y se toman otras determinaciones”.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. La señora ROSARIO CASTILLO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.934.919 de Cali, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento forestal limitado al número de árboles definidos en este concepto y conforme a la identificación y marcación de los mismos por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.
2. Los residuos del aprovechamiento forestal deberán disponerse en lugares autorizados del municipio de Calima – El Darién; se debe evitar la quema abierta de los mismos o su disposición en zonas forestales protectoras de corrientes hídricas superficiales y nacimientos de agua.

En caso que en forma directa o a través de persona autorizada el propietario del predio manifieste su interés en la utilización de los residuos de cosecha como materia prima para la elaboración de carbón vegetal, deberán cumplirse los requisitos y procedimientos definidos en la Resolución No 0753 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se fijaron a nivel nacional los lineamientos para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales.

3. Las actividades de aprovechamiento forestal deberán realizarse por parte de personal especializado, con competencias laborales certificadas de trabajo seguro en alturas.
4. Como medida compensatoria, deberá sembrarse la cantidad de 1900 árboles de especies nativas propias de la formación ecológica donde se ubican los predios La Bélgica y la Camelia, lo que equivale a una relación de reposición de 1:10; para tal efecto, el titular del permiso de aprovechamiento forestal deberá presentar para evaluación y aprobación de la DAR Pacífico Este en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días calendario el Plan de Compensación Forestal, en el que se precise la localización de los sitios de siembra, especies a establecer, arreglo espacial a implementar (herramientas de manejo del paisaje), labores silviculturales de establecimiento y manejo, y cronograma y costos de ejecución.

Las labores de mantenimiento deberán proyectarse para un periodo mínimo de tres (3) años.

5. Para la selección del(los) sitio(s) de siembra deberán considerarse en primera instancia la existencia de zonas de interés ambiental dentro de los predios La Bélgica y La Camelia o en fincas vecinas, tales como zonas de recarga hídrica y captación de microcuencas abastecedoras de acueductos comunitarios.
6. Igualmente, pueden considerarse como opciones para la implementación de las acciones de compensación forestal, las áreas protegidas locales que en su plan de manejo o documento técnico de soporte de declaratoria o ampliación, definen acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible); de la misma forma, pueden considerarse los instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos de ordenamiento ambiental del territorio a nivel municipal o de cuenca hidrográfica, con lo cual se busca articular las acciones del plan de compensación al cumplimiento de las metas de conservación y restauración a nivel regional y nacional.
7. En el caso de las labores de poda de los dos (2) Urapanes (*Fraxinus chinensis*), deben utilizarse herramientas adecuadas (tijeras, sierras manuales o serruchos), debidamente limpias y afiladas.

Al igual que los operarios de tala y apeo de los árboles de la plantación, la poda debe realizarse por personal especializado en labores de mantenimiento silvicultural, con certificación de competencias laborales para trabajo seguro en altura; al respecto, deberán utilizarse técnicas adecuadas de poda, que aseguren cortes limpios y uniformes, en el ángulo correcto, sin dejar residuos o desgarres de tejido, con lo cual se favorece el mecanismo de defensa natural del árbol.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación a la señora ROSARIO CASTILLO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.934.919 de Cali, mediante su representante legal o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 000602 DEL 10 JUNIO DE 2019

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 001238 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018, A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CAMELIAS Y EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, de acuerdo con la solicitud de fecha 10 de enero de 2019 con radicación No. 35982019 LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CAMELIAS Y EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS con Nit No. 900352844-4 con representación legal del señor LUIS AMAURI AGUIRRE CAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.420.060 expedida en Dagua, manifiestan el cambio de sitio de captación en la quebrada Las Delicias y que en la Resolución 0760 No. 0761-001238 del 14 de diciembre de 2018, se denomina toma 2, pues se presentan agentes contaminantes por aguas de escorrentía en suelos utilizados por pastoreo de ganado además existe un camino de herradura que por los efectos topográficos dirigen las aguas lluvias al drenaje que forman la microcuenca Las Delicias, afectando notoriamente la calidad del agua.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **MODIFICAR la Resolución 0760 No. 0761-001238 del 14 de diciembre de 2018 de concesión de aguas superficiales de uso público** a favor de LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CAMELIAS Y EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS con Nit No. 900352844-4 con representación legal del señor LUIS AMAURI AGUIRRE CAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.420.060 expedida en Dagua, modificando los artículos primero y segundo de la anterior resolución, que quedarán en los siguientes términos:

“... ”

ARTICULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas de uso público a favor de la empresa ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS CAMELIAS Y EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PUBLICOS con NIT No. 900352844-4, representada legalmente por el señor Luis Amauri Aguirre Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.420.060. Aguas que son utilizadas para el abastecimiento en 368 predios rurales, con un promedio de 1.840 habitantes, localizados en la vereda Las Camelias, corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua - Valle, en la cantidad equivalente al 70% del caudal de llegada de la quebrada El Almorzadero, afluente de los ríos San Juan y Anchicaya, aforada en 4.28 Lt/Seg en la denominada Toma No 1 y la cantidad equivalente al 94.07 % del caudal de llegada de la quebrada Las Delicias, afluente de los ríos Salado, Jordán y Dagua, aforada en 1.62 Lt/Seg, en la denominada Toma No 3, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CUATRO PUNTO CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (4.52LT./SEG.), equivalentes a 11715,84 M3/mes.

ARTICULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA – El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de agua con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, en la cantidad equivalente al 70% del caudal de llegada de la quebrada El Almorzadero, afluente de los ríos San Juan y Anchicaya, aforada en 4.28 Lt/Seg en la denominada Toma No 1 y la cantidad equivalente al 94.07 % del caudal de llegada de la quebrada Las Delicias, afluente de los ríos Salado, Jordán y Dagua, aforada en 1.62 Lt/Seg, en la denominada Toma No 3, estimándose estos porcentajes en la cantidad de CUATRO PUNTO CINCUENTA Y DOS LITROS POR SEGUNDO (4.52LT./SEG.), equivalentes a 11715,84 M3/mes.

...”.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás Artículos de la Resolución 0760 No. 0761- 001238 del 14 de diciembre de 2018 no se modificar y continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diez (10) días del mes de junio del año 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763- 000591 DEL 10 DE JUNIO DE 2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 650852018 del 06 de septiembre de 2018, la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., con Nit. 800249860-1, a través del apoderado general, el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 de Cúcuta, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido el 03 de julio de 2018, de la Cámara de Comercio de Cali, Valle solicitó de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, autorización para el aprovechamiento forestal único de ciento sesenta y cinco (165) árboles de diversas especies reportados en el inventario de especies de intervención y de conservación, en el circuito Río Bravo sobre trazado de la vía Río Bravo – Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., con Nit. 800249860-1**, a través de su Apoderado General, señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 de Cúcuta, el APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO de ciento sesenta y tres (163) individuos, equivalentes a setenta metros cúbicos (70 M³), en un área superficial aproximadamente de setenta mil metros cuadrados (70000 M²), localizados en el Circuito Río Bravo sobre el trazado de la vía Río Bravo – Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, los cuáles serán trasladados a un sitio de acopio en Tuluá, para lo cual deberán tramitar el respectivo salvoconducto.

PARAGRAFO 1.1: Realizar la erradicación de ciento sesenta y tres (163) individuos reportados en el inventario de especies de intervención y de conservación, dentro del circuito Río Bravo sobre el trazado de la vía Río Bravo – Calima El Darién a 34.5 KV, localizados en el área de jurisdicción de la DAR Pacífico Este de la CVC, con un volumen de madera de setenta metros cúbicos (70 M³).

PARAGRAFO 1.2: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del respectivo permiso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1.3: Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente Resolución, podrá solicitar la prorroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El volumen que se autoriza en la presente resolución es de ciento sesenta y tres (163) individuos, con un volumen de madera de setenta metros cúbicos (70 M³).

ARTICULO TERCERO: El permisionario cancelará a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por derechos de aprovechamiento el valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/C (\$ 658.000.00), que corresponden a setenta metros cúbicos (70 M³), tasa de aprovechamientos forestales – categoría especies ordinarias, a razón de \$ 9.400/m³, el metro cúbico autorizado. Según lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución 0100 No. 0110-0254 del 13 de abril de 2018 “Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2018, y se toman otras determinaciones”.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. La EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., con Nit. 800249860-1, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a la CVC con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores de erradicación y aprovechamiento de estos árboles con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.
2. El aprovechamiento debe ser realizado por personal técnico capacitado o con experiencia contratado por el usuario o solicitante, con el objeto de evitar intervenciones que contradigan lo especificado en la normatividad y lo reglamentado al respecto.
3. De conformidad con lo establecido en el art. 57, 58, 59, 60, del Acuerdo No 18 de junio 16 de 1998 “Por medio del cual se expide el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca”, y para llevar a cabo la erradicación de los árboles enunciados y descritos en el censo forestal, debe contarse con la respectiva autorización de los propietarios de los predios en donde se encuentren localizados, así mismo, cualquier afectación que se ocasione con las labores, es responsabilidad de la EPSA.
4. Los productos maderables, y los desechos vegetales, no se podrán quemar y deben ser dispuestos en un sitio que no produzcan perjuicio tanto a los propietarios como al medio ambiente y se deben considerar todas las medidas técnicas y de seguridad para la realización de las labores silviculturales.
5. Por la erradicación, de los ciento sesenta y tres (163) individuos, **se deben compensar en una relación de 1:5 individuos por cada árbol eliminado, para un total de 815 nuevos árboles** que se deben sembrar en los sitios seleccionados, de acuerdo al Plan de Manejo y concertados con los propietarios, y la CVC, **utilizando especies forestales**, de acuerdo a las condiciones de adaptabilidad según el clima, suelo, y espacio disponible para su desarrollo.
6. A los árboles a compensar deben realizarles todas las labores silviculturales estipuladas en el plan de manejo forestal y realizar mantenimiento por un periodo de un (1) año, periodo en el que se recibirá y se dará por cumplida la obligación mediante acta firmada por ambas partes para poder cerrar el respectivo acto administrativo en donde se autorizan las diferentes actividades. La EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., deberá informar a la CVC donde quedarán sembrados estos árboles para así poder realizar seguimiento durante un (1) año por parte de nuestros funcionarios.
7. No aprovechar más especies del número de árboles autorizados.
8. Para el transporte del material a aprovechar deberá solicitar su respectivo salvoconducto, por favor acercarse a la oficina de la CVC más cercana para su asesoramiento.

ARTÍCULO QUINTO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en la presente resolución, hará incurrir al beneficiario en sanciones de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: COMISIONAR al técnico administrativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este para efectuar la notificación a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., con Nit. 800249860-1, mediante su representante legal o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los diez (10) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 10 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que el señor ABRAHAM FERNANDEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.400.731 de Cali, mediante escrito No. 222552019, presentado en fecha 12/03/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado La Cristalina, con matrícula inmobiliaria No. 370-468567, localizado en la vereda La Clorinda, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Anexo.
- Fotocopias de Cédula de Ciudadanía del Solicitante y la Autorizada.
- Autorización a la señora Dora Lucy Fernández Martínez.
- Certificado de Tradición-Matricula Inmobiliaria No. 370-468567, impreso el 07 de marzo de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Escritura Pública No. 4.943 del 05 de diciembre de 2000 por la Notaria Novena del Círculo de Santiago de Cali.
- Concepto de Uso de Suelo No. 094 del 16 de abril de 2019.

Que el 07 de marzo de 2019 mediante radicado No. 204302019 el señor Germán Alonso Vargas Sanchez en calidad de representante legal de Vargas Sanchez SAS solicita mediante derecho de petición información acerca de la solicitud de concesión de aguas superficiales radicado por el señor Abraham Fernandez Martinez y manifiesta que la sociedad no

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

permite que se entierre o pase mangueras para el transporte de agua por supuestos derrumbes y daños ambientales en el predio de propiedad de la sociedad que representa.

Que el 27 de marzo de 2019, la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

Que mediante oficio 0761-204302019 del 28 de marzo de 2019 la Corporación da repuesta al derecho de petición del señor Germán Alonso Vargas Sanchez.

Mediante requerimiento con oficio No. 0761-222552019 del 02 de abril de 2019, se solicita al señor Abraham Fernández Martínez, la información faltante para poder continuar con el trámite respectivo.

El señor Fernández Martínez presenta la documentación requerida el día 03 de mayo de 2019, mediante radicado No. 351702019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ABRAHAM FERNANDEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.400.731 de Cali, mediante escrito No. 222552019, presentado en fecha 12/03/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado La Cristalina, con matrícula inmobiliaria No. 370-468567, localizado en la vereda La Clorinda, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ABRAHAM FERNANDEZ MARTINEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/C (\$ 216.702.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor ABRAHAM FERNANDEZ MARTINEZ.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 10 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que el señor JAMES HEYWOOD COCK, identificado con cédula de extranjería No. 249322, mediante escrito No. 231202019, presentado en fecha 15/03/2019, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, otorgada mediante Resolución 0740 No. 0741-000249 del 25 de marzo de 2009, para uso doméstico en el predio denominado Casa 1-Los Carcamos, matrícula inmobiliaria No. 373-112402, localizado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Calima-Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Anexo.
- Certificado de matrícula inmobiliaria No. 373-112402, impreso el 19 de febrero de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Fotocopia de cédula de extranjería del solicitante.
- Fotocopia de Resolución 0740 No. 0741-000249 del 25 de marzo de 2009.
- Escritura pública No. 1.492 del 20 de mayo de 2013 por la Notaria Veintitrés del Círculo de Cali.
- Escritura pública No. 2.097 del 22 de agosto de 1986 por la Notaria Séptima de del Círculo de Cali.
- Concepto de uso de suelo del 10 de marzo de 2004.
- Resolución No. 397 del 02 de septiembre de 2014-Reconoce personería jurídica.
- Dos (2) planos.

Que el 01 de abril de 2019, la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

Que el 22 de abril de 2019, se elabora oficio 0761-231202019 mediante el cual se solicita documentación faltante para iniciar el trámite.

Que el 16 de mayo de 2019 mediante radicado No. 384672019 el señor Heywood Cock, aporta la documentación requerida.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JAMES HEYWOOD COCK, identificado con cédula de extranjería No. 249322, mediante escrito No. 231202019, presentado en fecha 15/03/2019, solicita Prórroga de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, otorgada mediante Resolución 0740 No. 0741-000249 del 25 de marzo de 2009, para uso doméstico en el predio denominado Casa 1-Los Carcamos, matrícula inmobiliaria No. 373-112402, localizado en la vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Calima-Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JAMES HEYWOOD COCK, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/C (\$ 260.747.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor JAMES HEYWOOD COCK.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 17 de junio de 2019

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor RAFAEL BECA BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.579.105 expedida en La Cumbre, mediante escrito No. 339262019, presentado en fecha 29/04/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para riego en el predio denominado El Triunfo, localizado en la vereda Santa Fe, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Anexo.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-305750, del 22 de mayo de 2017 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que el 14 de mayo de 2019, el grupo de Atención al Ciudadano realiza verificación de la información presentada, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

D I S P O N E:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor RAFAEL BECA BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.579.105 expedida en La Cumbre, mediante escrito No. 339262019, presentado en fecha 29/04/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para riego en el predio denominado El Triunfo, con matrícula inmobiliaria No. 370-305750, localizado en la vereda Santa Fe, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor RAFAEL BECA BOLAÑOS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$ 109.206.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 29/03/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio de esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor RAFAEL BECA BOLAÑOS.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que el señor JHON JAIRO PEREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.067.546 de Pasto, mediante escrito No. 334602019, presentado en fecha 26/04/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, y agropecuario en el predio denominado Finca La Selva, localizado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Anexo.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
- Autorización de la señora Astrid Maryori Daza Pineda al señor Jhon Jairo Perez Perez.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 373-3405, impreso el 10 de mayo de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Que el 18 de mayo de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de concesión de aguas superficiales.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores JHON JAIRO PEREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.067.546 de Pasto y ASTRID MARYORI DAZA PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.674.133 de Palmira, mediante escrito No. 334602019, presentado en fecha 26/04/2019, solicitaron Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, y agropecuario en el predio denominado Finca La Selva, localizado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores JHON JAIRO PEREZ PEREZ y ASTRID MARYORI DAZA PINEDA, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/C (\$ 867.832.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 del 29/03/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a los señores JHON JAIRO PEREZ PEREZ y ASTRID MARYORI DAZA PINEDA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 10 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que el señor ALBERTO SÁNCHEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.993.601 de Cali, mediante escrito No. 312932019, presentado en fecha 15/04/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Italia, matrícula inmobiliaria No. 370-843007, ubicado en el Km 26, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-843007, impreso el 09 de abril de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que el 13 de mayo de 2019 mediante oficio 0761-312932019 el Grupo de Atención al Ciudadano solicita al señor Alberto Sanchez Osorio la documentación faltante para iniciar el trámite solicitado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 07 de junio de 2019 bajo el radicado No. 441062019 el señor Alberto Sanchez Osorio da respuesta al requerimiento con la siguiente documentación.

- Autorización para las notificaciones por medio electrónico.
- Autorización de las señoras Italia Sanchez Osorio y Gloria Leonor Sanchez Osorio, copropietarias del predio al señor Alberto Sánchez Osorio.
- Copia de las cédulas de ciudadanía de las señoras Italia Sanchez Osorio y Gloria Leonor Sanchez Osorio.
- Factura No. 442289 de Impuesto predial unificado.
- Escritura pública No. 401 del 25 de febrero de 2011 por la Notaria quinta del circulo de Cali.
- Escritura pública No. 2.013 del 06 de mayo de 2019 por la Notaria veintitrés del circulo de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores ALBERTO SÁNCHEZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.993.601 de Cali, ITALIA SÁNCHEZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.100.543 de Cali y GLORIA LEONOR SÁNCHEZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.970.595 de Cali, mediante escrito No. 312932019, presentado en fecha 15/04/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Italia, matrícula inmobiliaria No. 370-843007, ubicado en el Km 26, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a los señores ALBERTO SÁNCHEZ OSORIO, ITALIA SÁNCHEZ OSORIO y GLORIA LEONOR SÁNCHEZ OSORIO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
SUBDIRECCION OPERATIVA
RESOLUCION No. S.O 000315 DE 1995
(12 SEP 1995)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS DE USO PUBLICO”

El Subdirector Operativo (E) y el Jefe de la División de Gestión Territorial Tuluá de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de /as atribuciones legales conferidas en los Decretos Leyes 3120 de 1968 y 2811 de 1974. Ley 2a. de Febrero 9 de 1978, Decreto Reglamentario No. 1541 do julio 26 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en el Artículo 4o. Literal b, de la Resolución No. D.G.0071 de febrero 24 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que la Doctora Teresa Gómez de Murcia, quien actúa en su condición de apoderada especial de la Sociedad Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S. A., Acuavalle S.A., mediante escrito presentado el día 12 de septiembre de 1994, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC adjudicación y legalización de una concesión de aguas de uso público en la cantidad de veintiséis punto cuarenta y ocho (26.48) lts/seg a favor del acueducto del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, aguas que serán captadas del río Pescador con el fin de ser utilizadas en consumo humano y doméstico en el citado municipio.

Que con la solicitud se presentaron los siguientes documentos:

- A) Poder otorgado por el Dr. Héctor Jaramillo Betancourt, Gerente de Acuavalle S.A, a la Dra. Teresa Gómez de Murcia, de fecha agosto 23 de 1,994
- B) Certificado de la Cámara de Comercio de Cali, donde consta la existencia y representación legal de la Sociedad Acuavalle S.A, de fecha 8 de julio de 1.994.
- C) Recibo de caja número 136092por valor de ochenta y cuatro mil pesos (\$84.000=) por concepto de las visitas oculares a diferentes sitios.

Que por medio de auto de fecha octubre 14 de 1994 se admitió la solicitud, se dispuso la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición y se ordenó remitir el expediente al ingeniero de aguas del Grupo de Apoyo de la División Gestión Territorial Tuluá de la CVC, con el fin de que se practicara dicha visita, previa la colocación de los avisos a que se refiere el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y se rindiera el informe técnico correspondiente. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en el Decreto Ley No. 3120 de 1968, así como de lo dispuesto en la Ley 2a, de febrero 9 de 1978, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

De otra parte se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, por lo tanto, el Subdirector Operativo (E) y el Jefe de la División de Gestión Territorial Tuluá de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente No. 5242, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVEN:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar una concesión de aguas de uso público a favor de la Sociedad Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A.-Acuavalle S.A, para beneficio del acueducto municipal de Bolívar, ubicado en el Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6.30% del caudal promedio del río Pescador, aforado en 420,00 lts/seg en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de veintiséis punto cuarenta y ocho litros/segundo (26.4811s/Seg).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACION DE LAS AGUAS: Por el sistema de gravedad, mediante una bocatoma lateral construida por la sociedad Acuavalle, de la cual sale una tubería que conduce el caudal captado a la planta de tratamiento existente en la parte alta del municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO -USOS DEL AGUA: El litraje que se otorga por esta resolución única y exclusivamente podrá ser utilizado en el consumo doméstico de los habitantes del municipio de Bolívar hasta el año 2015 y por lo tanto, cuando Se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse a la CVC la autorización para el cambio de uso de dichas aguas. El anterior término se establece con base en lo dispuesto en el Artículo 39 del Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, por tratarse de una concesión de aguas para la prestación de un servicio público.

PARÁGRAFO TERCERO - Para efectos del pago de la tasa que por le utilización de las aguas fije la Corporación, estimase el porcentaje asignado en la cantidad de veintiséis punto cuarenta y ocho litros/segundo (26.48 lts/seg).

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.

- A) La Sociedad Acuavalle S.A, deberá presentar ante la División Gestión Territorial Tuluá el diseño de la obra o estructura de captación existente sobre el río Pescador, memorias técnicas y planos, en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. La obra deberá adecuarse a lo que disponga le CVC con posterioridad a la revisión del diseño.
- B) Dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones, prohibiciones y demás prescripciones consignadas en el anexo que en forma separada se entrega al beneficiario y que forma parte integrante de la presente Resolución y por lo tanto no podrá alegarse su desconocimiento.

ARTICULO TERCERO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre en caso necesario deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio del poder judicial.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA, PRORROGA, REVISION Y REGLAMENTACION: El término de duración de la presente concesión es de veinte (20) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, en razón a lo dispuesto en el Artículo 39 del Decreto Reglamentario 1541 de julio 26 de 1978, relacionado con la concesión de aguas destinadas a la prestación de un servicio público. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARAGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente licencia no será obstáculo para que la CVC, reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARAGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberá publicarse a costa del beneficiario en la Gaceta del Departamento del Valle del Cauca, quedando éste obligado a presentar ante la Asesoría Jurídica de la División Gestión Territorial - Tuluá de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta resolución, una copia del recibo de pago de la publicación y dentro de un término de diez (10) días hábiles contados a partir de dicha publicación deberá allegarse un (1) ejemplar del número de la Gaceta en que se haya hecho tal inserción, para agregarlo al expediente (Decreto Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978, Art. 63).

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Edicto si éste fuere el medio de notificación.

Dada en Cali, a los doce (12) días del mes de septiembre de 1995.

COPIESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JOSÉ ANTONIO SIERRA CLEMENTE
Subdirector Operativo (E)

MIGUEL ANGEL HURTADO VILLAMIL
Jefe División Gestión Territorial Tuluá
RESOLUCIÓN 0780 - 0781 No. 114
(09 de marzo de 2013)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ERRADICACION Y PODA DE ÁRBOLES EN LA LINEA DE TRANSMISION A 230 Kv LA VIRGINIA – SAN MARCOS, ENTRE LAS TORRES 138 Y 140 UBICADAS EN LA VEREDA SAN JOSE MUNICIPIO DE LA VICTORIA”

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 505 DE 2019 (6 de junio de 2019)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Que en informe de visita de fecha 22 de abril de 2019 efectuada por funcionarios de la CVC DAR BRUT, a los Predios Finca Montañita (según información verbal del administrador), localizados en las veredas La Aguada, La Campesina, y San Luis, jurisdicción del municipio de La Unión, se evidencio lo siguiente:

“LOCALIZACIÓN: Predios Finca Montañita (según información verbal del administrador), localizados en las veredas La Aguada, La Campesina, y San Luis, jurisdicción del municipio de La Unión, coordenadas geográficas:

Lat Long: 4,545537 | -76,106450

DMS: 4° 32' 43,93" N | 76° 6' 23,22" W

Aljibe sin concesión de aguas subterráneas

.....

OBJETIVO: Realizar Recorrido de Control y Vigilancia en la zona descrita con el fin de identificar situaciones antrópicas sin acto administrativo precedente, las cuales puedan estar afectando los recursos naturales y el medio ambiente

DESCRIPCIÓN: Se realizó recorrido de control y vigilancia en inmediaciones de la vereda La Campesina, municipio de La Unión Valle del Cauca, donde se observó en el predio denominado Finca Montañita, el cual tienen una extensión

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aproximada de 150 plazas según lo manifestado por el señor Didier Villa quien atendió la vista, en calidad de administrador del predio en mención.

La visita se realizó en compañía del señor Didier Villa identificado con cédula de ciudadanía No. 967090, en calidad de administrador del predio en mención, igualmente se pudo observar una casa de habitación.

...

Por otra parte se observó un aljibe que se encuentran construyendo en dicho predio, en material de cemento y ladrillo, donde el administrador Didier Villa manifiesta que lo están realizando para riego de los pastos y para el cultivo de uva; el cual no se encuentra concesionado por la autoridad ambiental competente. Dicho aljibe según las coordenadas tomadas, se encuentra en el predio que se relaciona a continuación, en donde se detalla la información del predio acorde con información oficial del portal de datos abiertos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y la información del propietario suministrada por la Ventanilla Unica de Registro – VUR:

Departamento: 76 - Valle Del Cauca
Municipio: 400 - La Unión
Código Predial Nacional: 764000002000000010105000000000
Código Predial: 76400000200010105000
Destino económico: Habitacional
Dirección: LA MONTAÑITA
Área de terreno: 0 Ha, 1069 m²
Área de construida: 49 m²
Cantidad de construcciones: 2
Propietario Luz Marina Betancourt
Cedula de Ciudadanía 31.201.925

Se anexan impresos los pantallazos suministrados por la VUR.

Cabe de aclarar que los predios no cuentan con permiso de la CVC para la adecuación de terrenos, ni tampoco fue suministrada la información al respecto de la concesión de aguas subterráneas.

....

OBJECIONES: No hay

CONCLUSIONES:

...

En la medida preventiva también se debe suspender o restringir el uso del agua del aljibe que se encuentra en el predio que se relacionó en la descripción del presente informe, de propiedad de la señora Luz Marina Betancourt, identificada con cedula de ciudadanía número 31.201.925, hasta tanto se dé trámite a la respectiva concesión de aguas subterráneas.

Es necesario que se adelanten los trámites pertinentes de adecuación de terrenos y concesión de aguas subterráneas por parte de los propietarios.

... “

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original). artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos,

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 89.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine."

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

"Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares." (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo. (Decreto 1541 de 1978, arto 122).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohibase también: Utilizar aguas o cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...)" Decreto 1541 de 1978, Art. 239.

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR MEDIDA PREVENTIVA interpuesta mediante control de visitas de fecha 22 de abril de 2019 a la señora LUZ MARINA BETANCOURT, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.201.925, en calidad de propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-27579, consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA, de la captación de agua no concesionada por parte de la autoridad ambiental, en el predio denominado "La Montañita", ubicado en la Vereda La Campesina, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-27579.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se legaliza, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva legalizada en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- Se requiere que en un término no mayor a treinta (30) días, inicie el trámite de legalización ante las autoridades competentes, caso contrario se procederá de acuerdo a lo definido en la Ley 1333 de julio de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 4.- La Medida Preventiva se levantará una vez desaparezca las causas que la motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al representante legal del Municipio de La Unión Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la señora LUZ MARINA BETANCOURT, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.201.925.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Unión, a los seis (6) días del mes de junio de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica. Juan Guillermo Arias Castañeda. Profesional Especializado.

Archívese en el expediente 0782-039-004-042-2019

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 398 de 2019
(09 DE MAYO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 17 de enero de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 50862019 suscrita por parte del señor JULIAN MAURICIO VELASQUEZ VANEGAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.549.805 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso de riego en el predio denominado “La Argelia”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-5433, ubicado en la Vereda El Retiro, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.
- Contrato de arrendamiento de un Fondo Rural.
- Certificado de Tradición No. 380-5433.
- Planos y/o Croquis.
- Informe de Descripción del Sistema de Captación, Conducción y Almacenamiento para la Concesión de Aguas.

Que mediante oficio No. 0780-50862019 de fecha 22 de enero de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió al Usuario para aportar la respectiva autorización del señor JAIRO RODAS MADRID, en calidad de propietario del predio a intervenir, y la copia de cédula de ciudadanía respectiva. Y se otorgó el plazo de un (1) mes para la entrega de la documentación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante escrito con radicado No. 139042019 de fecha 11 de febrero de 2019, el señor JAIRO RODAS MADRID, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.547.634, allegó la respectiva autorización para adelantar los trámites necesarios ante la Corporación y anexó lo requerido en oficio No. 0780-50862019 de fecha 22 de enero de 2019.

Que en fecha 15 de febrero de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor JULIAN MAURICIO VELASQUEZ VANEGAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.549.805 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$150.893).

Que mediante oficio No. 0780-50862019 de fecha 19 de febrero de 2019, dirigido al señor JULIAN MAURICIO VELASQUEZ VANEGAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.549.805 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, se envió la factura No. 89243863 por valor de CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$150.893) por el servicio de evaluación solicitado.

Que en expediente reposa la fotocopia de Factura Pagada No. 89243863 por valor de CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$150.893), junto con la respectiva Verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación.

Que mediante oficio No. 0780-50862019 de fecha 26 de febrero de 2019, dirigido al señor JULIAN MAURICIO VELASQUEZ VANEGAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.549.805 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, donde se le informó de la fecha y hora de la visita programada para el día 18 de marzo de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-50862019 de fecha 26 de febrero de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 04 de marzo de 2019, y se desfijó en fecha 15 de marzo de 2019.

Que en fecha 27 de febrero de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 12 de marzo de 2019.

Que en fecha 15 de marzo de 2019 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-026-2019.

Que en fecha 26 de marzo de 2019, se realizó y envió memorando No. 0782-50862019, de parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales de fuentes del Municipio de Roldanillo, y se describen las respectivas coordenadas del predio mencionado.

Que en fecha 23 de abril de 2019, se recibió memorando por parte de la Dirección Técnica Ambiental, por el cual se sirven responder el requerimiento solicita sobre la fuente hídrica superficial en un punto sobre la Quebrada La Pedregosa, localizada en la cuenca del Río Pescador, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 23 de abril de 2019, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 26246 - H- 128 -2019, referente a la fuente hídrica superficial en un punto sobre la Quebrada La Pedregosa, localizada en la cuenca del Río Pescador.

Que en fecha 06 de mayo de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(…) Descripción de lo observado: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 21 de marzo de 2019, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada al predio rural denominado La Argelia, Vereda Pedregosa, Corregimiento de El Retiro, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio La Argelia, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°24'1.40"N 76°13'44.80"O, 1809 msnm, coordenadas Planas X: 1.094.169 – Y: 978.400, vereda La Pedregosa, corregimiento El Retiro, municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, Cuenca hidrográfica de Pescador. Se accede a él por carretera pavimentada saliendo del municipio de Roldanillo, a la altura de la vereda La Pedregosa. La topografía fuertemente quebrada con pendientes entre el 25% y 50%, fertilidad alta, suelos de vocación forestal, ecosistema de bosque medio húmedo en montaña fluvio gravitacional.

El predio tiene un área de 45 hectáreas, cuenta con casa de habitación y se dedica al cultivo de banano.

Información de los puntos de captación:

DESCRIPCIÓN:

La Quebrada La Pedregosa, nace en este predio y se encuentra con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, que contribuye a la recarga de las fuentes abastecedoras del Río Plataneros y del Embalse Guacas, el cual capta el recurso hídrico por medio de la siguiente manera:

Punto de Captación 1: ubicada en las coordenadas Geográficas 4°24'3.10"N 76°13'44.50"O, coordenadas Planas X: 1.094.179 – Y: 978.452, la captación se realiza mediante motobomba eléctrica lapicero de 5 caballos.

La conducción en una longitud de 1 km aproximadamente, se realiza mediante manguera de polietileno, el primer tramo en 3 pulgadas de diámetro, hasta una válvula de paso en la cual se reduce a 2 pulgadas, la tubería se encuentra enterrada, hasta los 2 tanques de almacenamiento de plástico tipo Rotoplast de 2.000 litros de capacidad cada uno, localizados sobre la zona de cultivos, en la parte alta del predio.

En este sitio se inicia la distribución del caudal a través de manguera de polietileno a la zona de cultivos, los tanques cuentan con sistema de llave de paso que evita derrames de agua al suelo. Se encuentra cubierto y en un área de libre acceso.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo a Memorando 0630-50862019 de fecha abril 23 de 2019 la fuente hídrica 1 (quebrada La Pedregosa) identificada en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 6,5 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 3,2 l/s el 90% del tiempo, es decir, 329 días al año.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Q. La Pedregosa	87	6,7	7,3	6,5	7,6	8,0	6,1	4,7	4,0	3,8	5,6	8,2	10,0	6,5

Que según Memorando 0630-50862019 de fecha abril 23 de 2019 para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 90% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 90% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 90% de permanencia estimado es de 3,2 l/s, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo , para el punto de interés

Area	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
87	6,1	5,5	4,6	3,9	3,2	2,8

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal de estiaje, el cual se determina de acuerdo a la época de verano en la región, para esta fuente se tomará un porcentaje de reducción en época de estiaje del 10%, por lo tanto, el caudal de estiaje es de 0.38 lt/sg, lo cual deja un caudal disponible de 2,82 l/s.

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0.09 l/s. Sobre la fuente no existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Tabla No. 2: CAUDAL DISPONIBLE			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			3,2
Reducción estimada época de verano (%)	10%	Equivale	0.38
Caudal disponible (l/s)			2,82

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 2,82 L/seg.

Demanda de agua - cálculo:

El solicitante de la concesión de aguas, requiere el recurso hídrico para los siguientes usos de abono, fumigación y riego:

Tabla No. 1: CAUDAL NECESARIO					
USOS	BENEFICIARIOS		MODULO DE CONSUMO		CAUDAL (l/sg)
Uso Agrícola	45	Has	0,05	Litros/seg	2,25
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)					2,25

Fuente:

- <http://www.engormix.com/MA-ganaderia-leche/nutricion/articulos/uso-agua-establecimientos-agropecuarios-t5122/141-p0.htm>
- Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012 (Módulos de consumo de agua CORNARE).
- Resolución 027 de enero 28 de 2011 (Módulos de consumo de agua CORPOCALDAS).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 2,25 l/s, correspondiente a más del 100 % de la oferta hídrica disponible que es 3,2 Lts/seg. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje y que debe existir un caudal ecológico, y que se debe tener agua disponible para usuarios localizados aguas abajo de este sitio, se considera viable otorgar el 30% del caudal de la fuente hídrica indicada y disponible calculada en 0,96 Lts/seg.

Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Recurso Afectado	Impactos	Causa	Magnitud	Manejo Ambiental
AGUA	Desviación del cauce principal de la quebrada	Estructura de captación	Bajo	Mitigación: remanente devuelto al cauce
	Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación	Uso del recurso	Bajo	El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.
	Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca	Mantenimiento a estructuras	Bajo	No se realiza con una frecuencia significativa
FLORA	Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada	Por el camino de acceso a las estructuras	Bajo	El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.
FAUNA	Migración de especies	Adecuación y mantenimiento de estructuras	Bajo	Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa

Objeciones: No hubo

Normatividad: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales está reglamentado por los decretos 2811 del 18 de Diciembre de 1974 y 1541 de 28 de julio 1978 y el decreto único reglamentario 1076 de mayo del 2015.

Conclusiones:

Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera emitir concepto técnico favorable a la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor Yair Enrique Vélez Vargas, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.390.542, propietario del Predio La Argelia, Vereda Pedregosa, Corregimiento de El Retiro, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca

La concesión será otorgada sobre la fuente quebrada La Pedregosa en una cantidad de **0,96 Litros x segundo** correspondiente al 30 % del total del caudal disponible.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para cumplimiento de lo anterior, se deben imponer las siguientes obligaciones:

1. Presentar los diseños de la Bocatoma incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado quebrada La Pedregosa, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 30% del caudal disponible (0,96 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 70 % (2,24 Lts/seg) de la fuente hídrica quebrada sin nombre.
2. Como el sistema de toma es por bombeo, y en caso de que este se realice directamente de la fuente se debe presentar La Curva característica de la bomba, la altura dinámica total del sistema que incluya altura de succión, altura de impulsión, Pérdidas por fricción y pérdidas por aditamentos, el perfil longitudinal desde la toma hasta el sitio de descarga final, y todos los cálculos hidráulicos que aseguren el porcentaje a derivar.
3. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantarse todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
11. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico (...)."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor del señor **JULIAN MAURICIO VELASQUEZ VANEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.549.805 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para abastecimiento agrícola del predio denominado "La Argelia", identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-5433, ubicado en la Vereda El Retiro, jurisdicción del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad **0,96 (CERO PUNTO NOVENTA Y SEIS) Litros/sg** correspondiente al **30 %** del total del caudal disponible de la oferta hídrica de la sobre la fuente quebrada La Pedregosa.

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es el abastecimiento agrícola del predio denominado "La Argelia", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

PARAGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. La captación se realiza mediante motobomba eléctrica lapicero de 5 caballos; y la conducción en una longitud de un (1) km aproximadamente, se realiza mediante manguera de polietileno, el primer tramo en 3 pulgadas de diámetro, hasta una válvula de paso en la cual se reduce a 2 pulgadas, la tubería se encuentra enterrada, hasta los 2 tanques de almacenamiento de plástico tipo Rotoplast de 2.000 litros de capacidad cada uno, localizados sobre la zona de cultivos, en la parte alta del predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En este sitio se inicia la distribución del caudal a través de manguera de polietileno a la zona de cultivos, los tanques cuentan con sistema de llave de paso que evita derrames de agua al suelo. Se encuentra cubierto y en un área de libre acceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.96 (CERO PUNTO NOVENTA Y SEIS) Litros/sg** correspondiente al **30 %** del total del caudal disponible de la oferta hídrica de la sobre la fuente quebrada La Pedregosa; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.

1. Presentar para aprobación de la corporación el programa de ahorro y uso eficiente del agua en razón a la concesión otorgada y los usos definidos.
2. Presentar los diseños de la Bocatoma incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado quebrada La Pedregosa, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio el 30% del caudal disponible (0,96 Lts/seg), dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 70 % (2,24 Lts/seg) de la fuente hídrica quebrada Pedregosa.
3. Como el sistema de toma es por bombeo, y en caso de que este se realice directamente de la fuente se debe presentar La Curva característica de la bomba, la altura dinámica total del sistema que incluya altura de succión, altura de impulsión, Pérdidas por fricción y pérdidas por aditamentos, el perfil longitudinal desde la toma hasta el sitio de descarga final, y todos los cálculos hidráulicos que aseguren el porcentaje a derivar.
4. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
5. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
9. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

10. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
11. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
12. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.
13. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios; Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", capítulo 2, secciones 7-11.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de señor **JULIAN MAURICIO VELASQUEZ VANEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.549.805 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para abastecimiento agrícola del predio denominado "La Argelia", el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica denominada La Pedregosa, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-026-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a señor **JULIAN MAURICIO VELASQUEZ VANEGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.549.805 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca y con domicilio en la Carrera 35 A No. 20-10, Jurisdicción del Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los nueve (9) días del mes de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0782-010-002-026-2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle Del Cauca, 07 de junio de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor(a) TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1152459107 expedida en Medellín, y domicilio en carrera 48 A calle 16 sur 86 piso 10 oficina 1002 Medellín, obrando como Representante Legal de la sociedad Agrícola Persea S.A.S., con NIT 901069299-0 y domicilio en la carrera 48 A calle 16 sur 86 piso 10 oficina 1002 Medellín mediante escrito No. 431452019 presentado en fecha 04/06/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el predio denominado La Maravilla, con matrícula inmobiliaria 380-48818, ubicado en la vereda Primavera, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición No. 380-48818.
- Certificado de cámara de comercio.
- Formulario del registro único tributario RUT.
- Fotocopia de cedula del solicitante.
- Autorización
- Fotocopia de cedula del autorizado.
- Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento para la concesión de aguas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) TOMAS RESTREPO MONTOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1152459107 expedida en Medellín, y domicilio en carrera 48 A calle 16 sur 86 piso 10 oficina 1002 Medellín, obrando como Representante Legal de la sociedad Agrícola Persea S.A.S., con NIT 901069299-0 y domicilio en la carrera 48 A calle 16 sur 86 piso 10 oficina 1002 Medellín tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agropecuario, en el predio denominado La Maravilla, con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

matrícula inmobiliaria 380-48818, ubicado en la vereda Primavera, jurisdicción del(os) municipio(o) de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor TOMAS RESTREPO MONTOYA, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.956.014.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescado, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) TOMAS RESTREPO MONTOYA, obrando como Representante Legal de la sociedad Agrícola Persea S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-090-2019

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que en informe de visita de fecha 9 de mayo de 2019 realizada por un funcionario de la CVC DAR BRUT para atender solicitud radicada en fecha 22 de abril de 2019 con el número 322332019, presentada por usuario ANONIMO, se evidencio lo siguiente:

“LOCALIZACIÓN:

Carrera 7 No 5-03, barrio San Rafael del municipio de Zarzal, Valle del Cauca
Coordenadas Geográficas 4°23'24.94"N – 76°04'22.44"O

OBJETIVO:

Atención a radicado 322332019

DESCRIPCIÓN:

En atención a denuncia presentada ante la CVC, Dirección Ambiental Regional BRUT, donde manifiesta que, “En la margen derecha de la quebrada, sobre el puente vial de la carrera 7, allí se está haciendo una nueva construcción al lado de la quebrada y podaron un Samán y talaron totalmente un segundo”, le comunicamos lo siguiente:

Se realizó recorrido por la margen derecha de la quebrada Los Limones, sobre el puente vial de la carrera 7, barrio San Rafael del municipio de Zarzal, donde se identificó que en el predio con nomenclatura carrera 7 No.5-09, se efectuó poda de ramas a dos (2) árboles de la especie Samán (*Pithecellobium samán*) donde a uno de los individuos se le corto una rama primaria y al otro se le podaron ramas laterales secundarias, los cuales posee una altura promedio de 9.5 metros y un diámetro a la altura del pecho promedio de 0,90 metros, no se aplicaron cicatrizantes en los sitios de corte, los especímenes se ubican en las siguientes coordenadas geográficas:

Item	Especie	Coordenada geográficas	
1	Samán	04°23'25.37" N	76°04'22.70"O
2	Samán	04°23'25.30" N	76°04'22.90"O

En el predio con nomenclatura carrera 7 No.5-03 ubicado al frente del Hospital Departamental San Rafael, se observó que actualmente se adelantan obras de construcción de una infraestructura, donde se halló la poda de un árbol de la especie Samán al cual se le corto una rama primaria la que pasaba por la parte de encima de la infraestructura, el espécimen tiene una altura de 8.5 metros y un diámetro a la altura del pecho de 0.80 metros, no se aplicaron cicatrizantes en los sitios de corte, el árbol se ubica en el medio entre la infraestructura y la margen derecha de la quebrada Limones (coordenadas geográficas 4°23'24.94"N-76°04'22.44"O), además también se observó un tocón de un árbol extraído del suelo localizado contiguo al árbol anteriormente descrito.

Los residuos restantes de la actividad de poda se encuentran apilados en los predios.

En dialogo con el señor Nelson Sepúlveda Castrillón quien se encontraba en el predio carrera 7 No.5-03 al momento de la visita manifestó que dichas actividades fueron autorizadas y efectuadas por la administración municipal y además no se taló

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

un árbol como menciona en la denuncia presentada a la CVC solo se realizó la remoción de un tocón de un árbol que presentaba malas condiciones, el señor Nelson Sepúlveda expresó ser el conyugue de la señora Luz Adriana Martínez quien es la propietaria del predio ubicado en la carrera 7 No.5-03.

Se realizó consulta en la página web <https://www.vur.gov.co> mediante el código predial obtenido mediante coordenadas geográficas de los predios con nomenclaturas carrera 7 No.5-09 y carrera 7 No.5-03, donde se obtuvo información de los propietarios de los predios, las consultas se anexaran a este informe.

OBJECIONES:
No se presentaron

CONCLUSIONES:
Se concluye realizar una investigación por parte de la CVC a los propietarios de los predios involucrados y a la administración municipal con el fin de esclarecer los hechos ocurridos".

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo tercero señala, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

El Artículo 5 de la misma Ley 1333 considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión violatoria de las disposiciones ambientales vigente y contenida en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá su inicio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...)

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"- establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

"Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

"Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso".

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.)."

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23)."

En virtud de lo anterior, la Dirección Ambiental Regional, DAR BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento sancionatorio a la señora LUZ ADRIANA MARTINEZ LEGUIZAMO identificada con cedula de ciudadanía N° 38.553.338; por los hechos acaecidos en el predio del casco urbano, ubicado en la carrera 7 No. 5-03 barrio San Rafael, con matrícula inmobiliaria No. 384-88015, jurisdicción del municipio de Zarzal, Valle del Cauca, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FORMULAR a la señora LUZ ADRIANA MARTINEZ LEGUIZAMO identificada con cedula de ciudadanía N° 38.553.338, los siguientes CARGOS:

CARGO UNO: erradicación de un árbol de la especie Samán (*Pithecellobium samán*), sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

CARGO DOS: poda anti técnica de un árbol de la especie Samán (*Pithecellobium samán*), sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

Con estas conductas se ha violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"- *Artículo 224.*

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), *Artículos 23, 62, 93 literal a)*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) *Artículo 2.2.1.1.7.1.*

PARÁGRAFO: Conceder a la señora LUZ ADRIANA MARTINEZ LEGUIZAMO identificada con cedula de ciudadanía N° 38.553.338, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo a la señora LUZ ADRIANA MARTINEZ LEGUIZAMO identificada con cedula de ciudadanía N° 38.553.338, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0783-039-002-043-2019.

ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los once (11) días del mes de junio de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo – Técnico administrativo.
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. Jorge Antonio Llanos Muñoz– Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

Archívese en el Expediente: 0783-039-002-043-2019

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 514 DE 2019 12 DE JUNIO DE 2019

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ESTABLECEN UNAS OBLIGACIONES“

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SITUACIÓN FÁCTICA

Que en informe de visita realizado por funcionarios de la CVC DAR BRUT en fecha 7 de mayo de 2019, con el objetivo de realizar un recorrido de control y vigilancia a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente en el Corregimiento de Betania, municipio de Bolívar, se evidencio lo siguiente:

“LOCALIZACIÓN: Vereda El Oro, Corregimiento de Betania, Municipio de Bolívar, Departamento Valle del Cauca.

OBJETIVO: Realizar un recorrido de control y vigilancia a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente en el corregimiento de Betania, municipio de Bolívar.

DESCRIPCIÓN: Se realizó recorrido de control y vigilancia a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente, en la vereda El Oro, corregimiento de Betania, municipio de Bolívar, Valle del Cauca. Durante el recorrido se evidencio lo siguiente:

- El sitio de iniciación del tramo visitado de esta vía está determinado con Coordenadas Geográficas GCS_Magna de Latitud 04° 26' 43,68" N y Longitud 76°18' 22,41" W, correspondientes a coordenadas planas Magna_Colombia_Oeste Y: 983.376,347m – X:1.085.604,813m. – Altitud: 1851 m.s.n.m. Aproximadamente. El sitio de finalización corresponde a Coordenadas Geográficas GCS_Magna de Latitud 04° 26' 53,03" N y Longitud 76°18' 04,09" W, correspondientes a coordenadas planas Magna_Colombia_Oeste Y: 983.664,168m – X:1.086.169,362m. – Altitud: 1968 m.s.n.m. Aproximadamente.*
- El tramo de la vía tiene un recorrido total de 1000 metros aproximadamente con un ancho promedio de 5,00 metros, posee dos ramales de vía; el primero con una longitud de 206 metros aproximadamente cuyo ancho promedio es de 10 metros representado simplemente en terreno descapotado (no hubo corte, ni movimiento de tierra), el segundo con una longitud de 74 metros aproximadamente y un ancho promedio de 5 metros. También se observó una pequeña explanación con un área aproximada de 40 m2. Es importante mencionar que no se observaron cunetas ni obras de arte para el desagüe de las aguas lluvias, maneja diferentes alturas de talud que van de 1 a 3 metros sin ningún tipo de inclinación, lo que puede hacer muy inestable el terreno (ver fotos), con algunos tramos de vía con pendientes fuertemente inclinadas que van hasta el 49%. Es importante resaltar en algunas curvas un sobre ancho de estas.*
- Es de anotar que el tramo de vía atraviesa dos corrientes de agua (quebrada Las Caricias y otra sin nombre), con sus franjas forestales donde se evidenció tala de siete (7) especies arbóreas y arbustivas propias de la zona como son Tachuelo cucubo (solanum inopinium), Higuerón (Ficus doleatria), Rascadera (Xanthosoma roseum), Platanilla (Heliconia bihai), Yarumo (Cecropia telenitida) entre otras.*
- Al ser implantado su recorrido en el aplicativo Google Earth Pro y sobreponer la Base Cartográfica IGAC, se puede detectar que atraviesa dos predios, los cuales se identifican con cedula catastral N° 76-100-00-02-0004-0073-000 cuyo nombre según el administrador del predio, el señor Wilmar Vargas corresponde a “LA HACIENDA” de propiedad de la señora Alexandra Gutiérrez y N° 76-100-00-02-0004-0353-000 este ultimo de nombre “LA MIRANDA” con Matricula Inmobiliaria 380-23508; de propiedad de los señores Wilmer Alexander Londoño Gallego con Cedula de Ciudadanía N° 16.552.342 y Milton Cesar Vargas Ospina con Cedula de ciudadanía N° 94.231033.*
- Es importante destacar que, en todo el recorrido de la vía, la capa forestal está determinada por el cultivo de pasto.*
- Cabe hacer claridad que los croquis fueron tomados con la aplicación app “My Tracks”, la cual trabaja en el entorno GPS (Sistema Global de Posicionamiento), sin geoprocesamiento, o precisión submetrica.*
- Se evidencia el mantenimiento de esta vía con maquinaria pesada propia de una retroexcavadora, puesto que sus huellas son intangibles e inequívocas, en el momento de esta inspección ocular no se encontraron personas, viviendas o maquinaria para poder determinar un responsable directo.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Llama la atención también, la construcción de cercos en alambre de púa al inicio de la vía, donde se demuestra el aprovechamiento forestal arbóreo que hubo en la zona afectada.*

OBJECIONES: Al indagar por responsables de dicha apertura de la vía en el sector, se pudo establecer que uno de los predios afectados por esta actividad corresponde a la señora Alexandra Gutiérrez, propietaria del predio "LA HACIENDA", donde se encontraba el señor administrador Wilmar Vargas, el cual explico que el tramo de apertura de la vía se ejecutó sin permiso de sus colindantes propietarios del predio "LA MIRANDA".

CONCLUSIONES:

- *Se ejecutó el recorrido de control y vigilancia por el corregimiento mencionado, se tomó registro fotográfico y georreferenciación.*
- *Continuar con la actividad de recorrido de control y vigilancia.*
- *Realizar recubrimiento forestal, arbóreo, malla sintética o fibrotéxtil; se observa que no hay un tratamiento en la corona ni en la pata del talud con canales de drenaje, muros, gaviones u obra civil que garanticen la estabilidad de estos y demás recomendaciones indicadas mediante oficio 0780-617042018.*
- *Hacer trinchos de guadua, en las partes de los taludes formados por el movimiento de tierra de la vía hacia abajo (taludes de lleno), para evitar el rodamiento de tierra hacia las fuentes hídricas.*
- *Realizar la cuneta respectiva a todo lo largo de la vía con las respectivas obras de arte (alcantarillado), para garantizar la correcta evacuación de aguas en la época invernal, junto con los descoles finales de entrega para aguas lluvias.*
- *Arborizar la pata y corona de los taludes de lleno para estabilizar su pendiente y el deterioro de este.*
- *Teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.1.18.2. del decreto 1076 de 2015 los propietarios de predios están obligados a: Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras (una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua), para realizar en proyectos productivos, se deberá acoger al decreto 1076 de 2015, (Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia).*
- *En los drenajes intervenidos se recomienda reforestar con plantas de Nacedero, botón de oro y Arboloco entre otras, para facilitar la recuperación de estos.*
- *Se pudo establecer que el tramo de vía para el predio con cedula catastral N° 76-100-00-02-0004-0073-000 de nombre "La Hacienda" donde supuestamente es de propiedad de la señora Alexandra Gutiérrez, tiene una longitud de 668,51 metros aproximadamente; en el cual hubo una intervención de vía, erradicación arbórea y arbustiva, afectación a una fuente de agua y drenaje natural y aprovechamiento forestal.*
- *Así mismo en el tramo restante de los 331,49 metros aproximadamente, el predio afectado corresponde a los señores Wilmer Alexander Londoño Gallego con Cedula de Ciudadanía N° 16.552.342 y Milton Cesar Vargas Ospina con Cedula de ciudadanía N° 94.231033 cuyo nombre es "La Miranda" con cedula catastral N° 76-100-00-02-0004-0353-000 en la cual hubo una intervención de vía, erradicación arbórea y arbustiva, afectación a una fuente de agua y aprovechamiento forestal.*
- *Seguir con el proceso correspondiente."*

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

El inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, define que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia en su aplicación por parte de las autoridades o por los particulares.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que al procedimiento sancionatorio ambiental, le son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas como los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma Ley 1333 establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen, que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Artículo 37. Amonestación escrita. *Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el Art. 3º, de esta Ley."*

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En cuanto a la Adecuación de Terreno: Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica..."

El Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;

j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)..."

Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, **Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998**, dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 82. Todo producto primario de la flora silvestre, que entre o salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con una salvo conducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- f) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- g) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- h) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- i) Movilización de especies vedadas.
- j) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”.

La Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004 “por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada”, en el Artículo Primero establece: el procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. **COMPETENCIA:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Dirección Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

2. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
- e) Cancelación Derechos de visita”.

Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible” el cual estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

En virtud de lo anterior, la Dirección Ambiental Regional, DAR BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medidas preventivas a la señora ALEXANDRA GUTIERREZ, propietaria del predio La Hacienda ubicado en la Vereda El Oro, Corregimiento de Betania, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle; señor WILMER ALEXANDER LONDOÑO GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.552.342 y el señor MILTON CESAR VARGAS OSPINA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.231.033, propietarios del predio La Miranda, ubicado en la Vereda El Oro, Corregimiento de Betania, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle; medidas preventivas consistentes en:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SUSPENSIÓN INMEDIATA del permiso otorgado al señor MILTON CESAR VARGAS OSPINA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.231.033, mediante oficio No. 0780-6170420187 de fecha 30 de agosto de 2018.

SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de apertura de vía comprendida entre los predios La Hacienda y La Miranda, ubicados en la vereda El Oro, Corregimiento Betania, jurisdicción del municipio de Bolívar, Valle; vía ubicada entre las Coordenadas Geográficas GCS_Magna de Latitud 04° 26' 43,68" N y Longitud 76°18' 22,41" W, correspondientes a coordenadas planas Magna_Colombia_Oeste Y: 983.376,347m – X:1.085.604,813m. – Altitud: 1851 m.s.n.m. Aproximadamente., y Coordenadas Geográficas GCS_Magna de Latitud 04° 26' 53,03" N y Longitud 76°18' 04,09" W, correspondientes a coordenadas planas Magna_Colombia_Oeste Y: 983.664,168m – X:1.086.169,362m. – Altitud: 1968 m.s.n.m. Aproximadamente.

AMONESTACION ESCRITA para que se abstengan en el futuro de realizar actividades de apertura de vías, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comisionar al Representante Legal del municipio de Bolívar Valle, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER a la señora ALEXANDRA GUTIERREZ, propietaria del predio La Hacienda, señor WILMER ALEXANDER LONDOÑO GALLEGÓ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.552.342 y el señor MILTON CESAR VARGAS OSPINA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.231.033, propietarios del predio La Miranda, las siguientes OBLIGACIONES:

- ✓ Realizar recubrimiento forestal, arbóreo, malla sintética o fibrotexil; se observa que no hay un tratamiento en la corona ni en la pata del talud con canales de drenaje, muros, gaviones u obra civil que garanticen la estabilidad de estos y demás recomendaciones indicadas mediante oficio 0780-617042018.
- ✓ Hacer trinchos de guadua, en las partes de los taludes formados por el movimiento de tierra de la vía hacia abajo (taludes de lleno), para evitar el rodamiento de tierra hacia las fuentes hídricas.
- ✓ Realizar la cuneta respectiva a todo lo largo de la vía con las respectivas obras de arte (alcantarillado), para garantizar la correcta evacuación de aguas en la época invernal, junto con los descoles finales de entrega para aguas lluvias.
- ✓ Arborizar la pata y corona de los taludes de lleno para estabilizar su pendiente y el deterioro de este.
- ✓ Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras (una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua), para realizar en proyectos productivos, se deberá acoger al decreto 1076 de 2015, (Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia).
- ✓ En los drenajes intervenidos se recomienda reforestar con plantas de Nacedero, botón de oro y Arboloco entre otras, para facilitar la recuperación de estos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO. Las obligaciones antes mencionadas deberán ser cumplidas dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la UGC GARRAPATAS, hará la revisión periódica de las obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: Si la señora ALEXANDRA GUTIERREZ, señor WILMER ALEXANDER LONDOÑO GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.552.342 y el señor MILTON CESAR VARGAS OSPINA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.231.033, no dieran cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: comuníquese la presente resolución a la señora ALEXANDRA GUTIERREZ, propietaria del predio La Hacienda, señor WILMER ALEXANDER LONDOÑO GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.552.342 y al señor MILTON CESAR VARGAS OSPINA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.231.033, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los doce (12) días del mes de junio de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0781-039-005-045-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 13 de junio de 2019

CONSIDERANDO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor GABRIEL ZUÑIGA, identificado con la cedula de ciudadanía N. 94.355,993 Expedida en Andalucía Valle obrando como autorizado para realizar el aprovechamiento forestal de guadua y el respectivo trámite de salvoconductos, por parte de la señora SOLANGEL PEREZ OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.197.729 expedida en Tuluá Valle del Cauca y domicilio en la calle 8 No. 5-40 Barrio La Alianza Andalucía Valle , en calidad de propietaria del predio denominado El Vergel localizado en el Corregimiento de Vallejuelo Jurisdicción del municipio de Zarzal, mediante escrito No. 396082019 presentado en fecha 21/05/2019 solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para guadua en el predio denominado El Vergel identificado con la matrícula inmobiliaria 384-33963, localizado en el Corregimiento de Vallejuelo Jurisdicción del municipio de Zarzal.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, Bosques Naturales o Plantados No Registrados.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición No.384-33963
- Poder de Representación.
- Planos y / o croquis.
- Informe de Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guadales

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GABRIEL ZUÑIGA, identificado con la cedula de ciudadanía N. 94.355,993 Expedida en Andalucía Valle obrando como autorizado para realizar el aprovechamiento forestal de guadua y el respectivo trámite de salvoconductos, por parte de la señora SOLANGEL PEREZ OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.197.729 expedida en Tuluá Valle del Cauca y domicilio en la calle 8 No. 5-40 Barrio La Alianza Andalucía Valle , en calidad de propietaria del predio denominado El Vergel localizado en el Corregimiento de Vallejuelo Jurisdicción del municipio de Zarzal, mediante escrito No. 396082019 presentado en fecha 21/05/2019 solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para guadua en el predio denominado El Vergel identificado con la matrícula inmobiliaria 384-33963, localizado en el Corregimiento de Vallejuelo Jurisdicción del municipio de Zarzal.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor GABRIEL ZUÑIGA, identificado con la cedula de ciudadanía N. 94.355,993 Expedida en Andalucía Valle obrando como autorizado para realizar el aprovechamiento forestal de guadua y el respectivo trámite de salvoconductos, por parte de la señora SOLANGEL PEREZ OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.197.729 expedida en Tuluá Valle del Cauca y domicilio en la calle 8 No. 5-40 Barrio La Alianza Andalucía Valle , en calidad de propietaria cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión (Valle del Cauca). La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Zarzal (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor el señor GABRIEL ZUÑIGA, identificado con la cedula de ciudadanía N. 94.355.993 Expedida en Andalucía Valle obrando como autorizado para realizar el aprovechamiento forestal de guadua y el respectivo trámite de salvoconductos, por parte de la señora SOLANGEL PEREZ OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.197.729 expedida en Tuluá Valle de

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Olga Lucia Ramirez Tobon. Técnica Administrativa. DAR – BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente No. 0783-004-002-040-2016.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 520 - 2019
(13 DE JUNIO DE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LAS SOCIEDADES SAN ANTONIO BOTERO S.A.S Y SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S., PARA EL PREDIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO Y VENTA DE COMBUSTIBLE LA ISLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el día 23 de enero de 2017, la señora DIANA MARCELA VALENCIA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.086.728 expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de AUTORIZADA de la SOCIEDAD AMALFI BOTERO & CIA S.A., identificada con NIT 800.148.583-0, con domicilio en la Carrera 15 No. 88-64 Oficina 718, de la ciudad de Bogotá D.C., y Representada Legalmente por la señora HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.670.231 expedida en Bogotá D.C., solicitó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, permiso de vertimientos para uso residual doméstico e industrial, en el predio denominado Estación de Servicio y Venta de Combustible La Isla, ubicada a 7 kilómetros del centro poblado del Corregimiento de La Paila, sobre la doble calzada que comunica al Municipio de Zarzal con la ciudad de Cali, en las coordenadas 4°16'06.451" N -76°06'12.933" O.; jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0780-58692017 de fecha 24 de enero de 2017, la DAR BRUT realizó requerimiento para aportar la siguiente información faltante:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad, y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos del detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

De igual forma, en el mismo oficio, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 40005985 por un valor de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.183.662) para su respectivo pago; el cual fue enviado por Correo Certificado 472 en fecha 26 de enero de 2017.

Que mediante oficio con radicado No. 128322017 de fecha 14 de febrero de 2017, la señora DIANA MARCELA VALENCIA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.086.728 expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de AUTORIZADA de la SOCIEDAD AMALFI BOTERO & CIA S.A., identificada con NIT 800.148.583-0, se permite allegar copia de Transferencia Bancaria de la Factura No. No. 40005985 por un valor de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.183.662). Además, se permitió allegar información requerida mediante oficio No. 0780-58692017 de fecha 24 de enero de 2017.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 17 de marzo de 2017, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud y dispuso ordenar la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que la solicitud cuenta con la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Discriminación de valores de proyecto, obra o actividad.
- Certificado de existencia y representación expedida por Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificado de Tradición de Inmueble No. 384-114200.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Representante Legal.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Apoderado.
- Poder y autorización a la señora DIANA MARCELA VALENCIA.
- Certificado del uso del suelo expedido por Planeación Municipal.
- Certificado de factibilidad del Servicio de Acueducto.
- Fotocopia de Tarjetas Profesional de los Diseñadores.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos.
- Diseño estructura de descarga final.
- Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.
- Plan de contingencia para derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.
- Comprobante de pago de la Factura No. 40005985.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano general de las Instalaciones.

Que en fecha 05 de abril de 2017, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-036-014-006-2017.

Que mediante oficio No. 0783-128322017 de fecha 07 de junio de 2017, la Directora Territorial de la DAR BRUT, solicitó el cumplimiento de requerimientos para continuar con el trámite de Permiso de Vertimientos, con un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, so pena de la declaración de desistimiento de la solicitud.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante escrito con radicado No. 478932017 de fecha 07 de julio de 2017, el señor ROGER STEVE NOVOA MARIN, actuando en calidad de APODERADO de la SOCIEDAD AMALFI BOTERO & CIA S.A., identificada con NIT. 800.148.583-0, dio respuesta al requerimiento No. 0783-128322017 de fecha 07 de junio de 2017.

Que mediante escrito con radicado No. 478912017 de fecha 07 de julio de 2017, el señor ROGER STEVE NOVOA MARIN, actuando en calidad de APODERADO de la SOCIEDAD AMALFI BOTERO & CIA S.A., identificada con NIT. 800.148.583-0, interpuso Recurso de Reposición en contra del Oficio No. 0783-128322017 de fecha 07 de junio de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-478912017 de fecha 28 de julio de 2017, la Directora Territorial de la DAR BRUT, dio respuesta al oficio No. 478912017 de fecha 07 de junio de 2017.

Que mediante oficio con radicado No. 576812017 de fecha 17 de agosto de 2017, el señor ROGER STEVE NOVOA MARIN, actuando en calidad de APODERADO de la SOCIEDAD AMALFI BOTERO & CIA S.A., identificada con NIT. 800.148.583-0, atendió a los requerimientos establecidos en oficio No. 0783-128322017 de fecha 07 de junio de 2017.

Que mediante oficio con radicado No. 753312017 de fecha 21 de octubre de 2017, el señor ROGER STEVE NOVOA MARIN, actuando en calidad de APODERADO de la SOCIEDAD AMALFI BOTERO & CIA S.A., identificada con NIT. 800.148.583-0, dio respuesta a los requerimientos establecidos mediante oficio No. 0783-128322017 de fecha 07 de junio de 2017.

Que mediante oficio No. 0783-753312017 de fecha 25 de octubre de 2017, el Director (E) Territorial de la DAR BRUT, dio respuesta al oficio con radicado No. 753312017 de fecha 21 de octubre de 2017; y por el cual se hacen observaciones y requerimientos.

Que mediante oficio de fecha 26 de octubre de 2017, la señora DIANA MARCELA VALENCIA GARCÍA, en calidad de Apoderada de la SOCIEDAD AMALFI BOTERO & CIA S.A., identificada con NIT. 800.148.583-0, manifiesta la entrega de la documentación correspondiente a los permisos de aprovechamiento forestal de árboles aislados, y explanaciones para el proyecto EDS Las Islas, en el Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante solicitud con radicado No. 780342017 de fecha 31 de octubre de 2017, el señor ROGER STEVE NOVOA MARIN, actuando en calidad de APODERADO de la SOCIEDAD AMALFI BOTERO & CIA S.A., identificada con NIT. 800.148.583-0, allegó respuesta al requerimiento No. 2 de oficio No. 0783-128322017 de fecha 07 de junio de 2017.

Que mediante oficio No. 0783-780342017 de fecha 07 de noviembre de 2017, la Directora Territorial de la DAR BRUT, dio respuesta al Derecho de Petición interpuesto por el Apoderado de la Sociedad en mención.

Que mediante oficio con radicado No. 01332018 de fecha 16 de abril de 2018, el señor ROGER STEVE NOVOA MARIN, actuando en calidad de APODERADO de la SOCIEDAD AMALFI BOTERO & CIA S.A., identificada con NIT. 800.148.583-0, allegó información concerniente a la Actualización de Información sobre la gestión adelantada para la atención de los requerimientos efectuados por el oficio No. 0783-128322017 del 07 de junio de 2017, relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para la Estación de Servicio La Isla y se formulan peticiones.

Que mediante oficio No. 0780-301332018 de fecha 21 de mayo de 2018, la Directora Territorial de la DAR BRUT, por la cual se manifiesta que NO es posible acceder a las peticiones realizadas mediante oficio con radicado No. 01332018 de fecha 16 de abril de 2018, y no es posible la suspensión del trámite de vertimientos.

Que mediante Auto de Archivo por Desistimiento Tácito de fecha 05 de junio de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, dispuso ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud No. 58692017 de fecha 23 de enero de 2017, teniendo en cuenta que no se allegó la documentación requerida.

Que mediante oficio No. 0780-58692017 de fecha 05 de junio de 2018, la Profesional Especializada de la DAR BRUT, realizó citación para notificación personal del Auto de Archivo; el cual se envió por Correo Certificado 472 en fecha 06 de junio de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante escrito con radicado No. 436032018, de fecha 13 de junio de 2018, el señor ROGER STEVE NOVOA MARIN, actuando en calidad de APODERADO de la SOCIEDAD AMALFI BOTERO & CIA S.A., identificada con NIT. 800.148.583-0, presentó la licencia de construcción, como atención al requerimiento del oficio No. CVC. No. 0783-128322017 del 07 de junio de 2017.

Que mediante oficio No. 0780-58692017 de fecha 12 de julio de 2018, la Profesional Especializada de la DAR BRUT, realizó la respectiva Notificación por Aviso del Auto de Archivo; el cual se envió por Correo Certificado 472 en fecha 12 de julio de 2018.

Que mediante oficio No. 0780-436032018 de fecha 12 de julio de 2018, dio respuesta al oficio con radicado No. 436032018 de fecha 13 de junio de 2018, por el cual se acusa recibido de la información, y se informa nuevamente sobre el Auto de Archivo por Desistimiento Tácito.

Que mediante escrito con radicado No. 563072018 de fecha 03 de agosto de 2018, el señor ROGER STEVE NOVOA MARIN, actuando en calidad de APODERADO de la SOCIEDAD AMALFI BOTERO & CIA S.A., identificada con NIT. 800.148.583-0, Interpuso Recurso de Reposición frente al Auto de Archivo por Desistimiento Tácito de fecha 05 de junio de 2018.

Que mediante Auto de fecha 13 de agosto de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió el Recurso de Reposición interpuesta por la SOCIEDAD AMALFI BOTERO & CIA S.A., por haber sido radicada dentro de los términos de ley.

Que mediante oficio No. 0780-58692017 de fecha 29 de octubre de 2018, la Profesional Especializada de la DAR BRUT, realizó la comunicación del Auto Admisorio de Recurso de Reposición; el cual se envió por Correo Certificado 472 en fecha 31 de octubre de 2018.

Que mediante oficio con radicado No. 244612019 de fecha 20 de marzo de 2019, el señor ROGER STEVE NOVOA MARIN, actuando en calidad de APODERADO de la SOCIEDAD AMALFI BOTERO & CIA S.A., identificada con NIT. 800.148.583-0, solicitó el impulso procesal de Permiso de Vertimientos con solicitud No. 58692017 de fecha 23 de enero de 2017.

Que en fecha 05 de abril de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió el respectivo Concepto Jurídico, por el cual se manifiesta que es jurídicamente viable otorgar el Recurso de Reposición.

Que mediante Resolución 0780 No. 0782-319 de fecha 11 de abril de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, dispuso Otorgar el Recurso de Reposición interpuesto por el señor ROGER STEVE NOVOA MARIN, actuando en calidad de APODERADO de la SOCIEDAD AMALFI BOTERO & CIA S.A., identificada con NIT. 800.148.583-0.

Que en fecha 29 de mayo de 2019, el Profesional de la DAR BRUT y el Coordinador de la UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, finalmente emitieron Concepto Técnico en el cual consideraron lo siguiente:

12. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Expediente No: 0783-036-014-006 de 2017.

Predio: Terreno de aproximadamente 9 hectáreas del predio Valparaíso donde se proyecta la construcción de la EDS La Isla.

Ubicación: Predio Valparaíso, terreno para el Proyecto Estación de Servicio y Venta de Combustible La Isla, Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal, a 7 kilómetros del centro poblado del corregimiento La Paila, sobre la doble calzada que comunica al municipio de Zarzal con la ciudad de Cali. En las coordenadas 4°16'06.451" N – 76°06'12.933" O.

Fuente abastecedora: Se proyecta el suministro de agua potable del servicio público de agua potable prestado en la zona por Acuavalle S.A. ESP.

Sistema de captación utilizado: Servicio de Acueducto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fuente receptora: Quebrada Murillo, coordenadas 4°15'45.089" N – 76°06'36.821" O.

Demanda de agua – cálculo de la actividad: No se presentó el cálculo adecuado y justificado teóricamente.

Caudal a verter: No se presentó el cálculo adecuado y justificado teóricamente.

Frecuencia del vertimiento: El vertimiento se realizara 24 horas, de lunes a domingo los treinta días del mes, durante todo el año.

Normatividad: La actividad para la cual se solicitó el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Decreto 50 de 2018.

Actividades en el predio: En la visita se identificó un lote de terreno de aproximadamente 9 hectáreas, el lote se encuentra ubicado a 7 kilómetros al sur del centro poblado del corregimiento La Paila del municipio de Zarzal, es un terreno que se encuentra en medio de la dos calzadas de la vía que comunica al municipio de Zarzal con la Ciudad de Cali. En las coordenadas 4°16'06.451" N – 76°06'12.933" O.

Actualmente en este lugar no se ha construido ninguna infraestructura, tampoco se observó el desarrollo de ninguna actividad comercial o agropecuaria en dicho predio, se pudo observar que el predio cuenta con una sucesión natural importante de árboles, entre las especies identificadas en la visita se observaron samanes, swinglea y guácimos, pero no fue posible conocer la cantidad exacta de especies forestales debido a que el permiso actualmente en trámite es de vertimientos y la norma que lo reglamenta no exige esta información.

Foto 1. Ubicación del predio denominado La Isla.



También se pudo conocer que el nivel de terreno del predio se encuentra más bajo que el nivel de terreno que la vía, se realizó un recorrido hasta la quebrada La Uribe, la quebrada es el límite municipal entre Zarzal y Bugalagrande, la quebrada murillo se encuentra a 550 metros del predio aproximadamente, en el proyecto se propone que los vertimientos generados en la actividades de la Estación de Servicio sean entregados a la quebrada Murillo después de su respectivo tratamiento.

Se observó que la quebrada se encontraba totalmente seca, lo cual indica que es posible que su cauce sea intermitente, también se identificó el lugar donde se realizar la construcción del cabezal de descarga del vertimiento generado en la Estación de Servicio. El lugar de la descarga se ubicara aproximadamente 40 metros aguas abajo del puente de la doble calzada sentido sur-norte, en las coordenadas 4°15'45.089" N – 76°06'36.821" O.

Según consulta realizada al aplicativo GeoCVC, el predio se encuentra en zona de baja y moderada vulnerabilidad del acuífero, también se observó que el predio se encuentra en zona de recarga y equilibrio del acuífero.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Artículo 97 del Acuerdo CVC 42 de 2010, establece: “Los interesados en obtener conceptos ambientales de la CVC para la instalación de estaciones de servicio deberán presentar un estudio detallado de la vulnerabilidad intrínseca a la contaminación de los acuíferos en el predio donde se tiene proyectada la estación. PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC definirá de acuerdo a la localización y tamaño del proyecto, las características y ubicación de las perforaciones para el estudio de vulnerabilidad. PARÁGRAFO SEGUNDO: en todas las estaciones de servicio la CVC definirá la localización y características de los pozos de monitoreo que debe construir y monitorear a su consta, el dueño o responsable del proyecto.”

Foto 4. Vulnerabilidad del acuífero en el predio según GeoCVC.

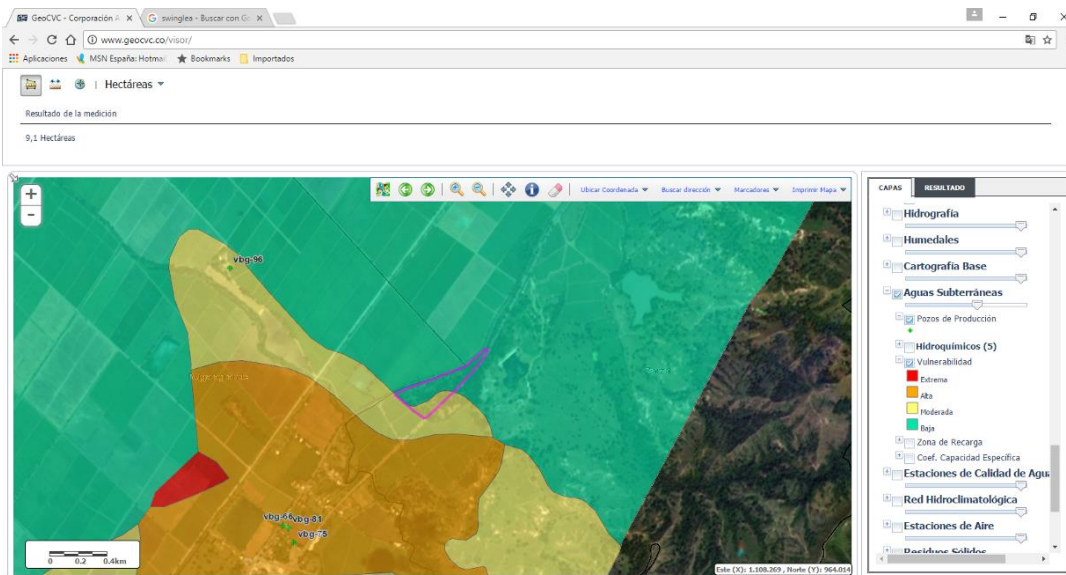
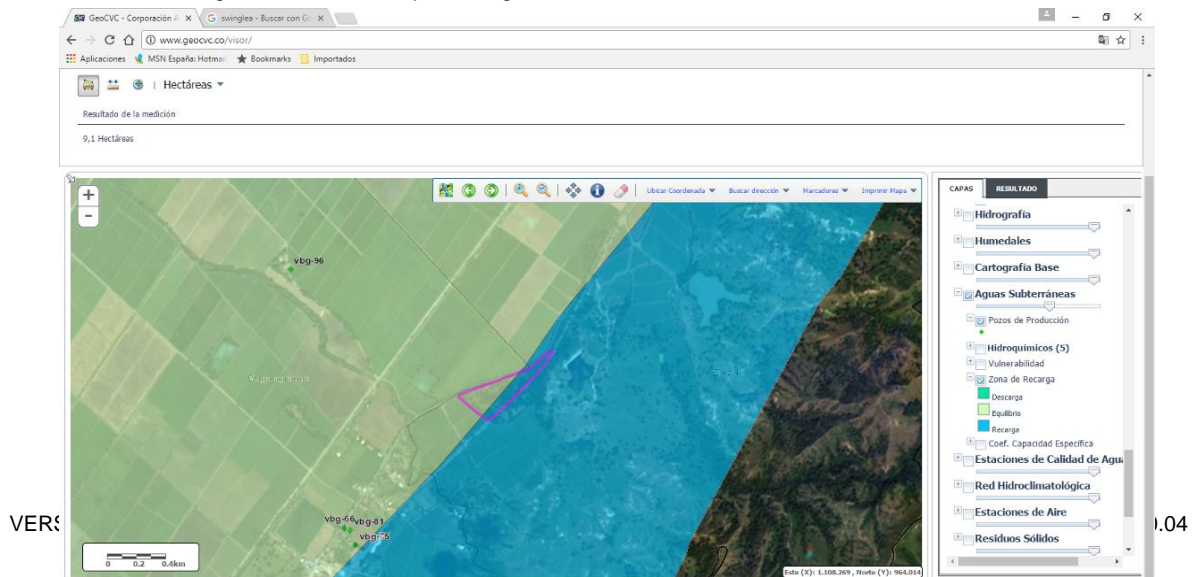


Foto 5. Zona de recarga del acuífero en el predio según GeoCVC



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Artículo 108 del Acuerdo CVC 42 de 2010, establece: “La CVC no autorizará en la zona de recarga la instalación de rellenos sanitarios, cementerios, industrias con actividades potencialmente peligrosas para la contaminación de las aguas subterráneas, estaciones de servicio con tanques enterrados, lagunas de tratamiento de aguas residuales y aplicación sobre el suelo productos que al lixiviarse por su composición físico, química o bacteriológica, puedan afectar las características del agua subterráneas ”

Según lo anterior en el predio no se pueden ubicar tanques de almacenamiento de combustibles enterrados, para lo cual el solicitante propone la instalación de cuatro tanques elevados de almacenamiento de combustible, cada uno con capacidad para 9670 galones de hidrocarburos, los tanques serán instalados en pares, un par en la zona sur-occidental del predio y el segundo par en la zona nor-oriental del predio, se propone que cada par de tanques cuente con pisos impermeabilizados con concreto y muro perimetral con capacidad de 110% del volumen almacenado de dos tanques.

El Artículo 126 del Acuerdo CVC 42 de 2010, establece: “Las Estaciones de servicio que utilicen tanques de almacenamiento de combustible, deberán construir pozos de monitoreo para el control de eventuales fugas que puedan contaminar las aguas subterráneas. La localización y especificaciones técnicas para la construcción de los pozos serán definidas por la CVC. Las Estaciones de Servicio deben realizar inicialmente un análisis físico – químico (Anexo No 18) para levantamiento de la línea base y cada seis meses monitorear el contenido de hidrocarburos totales, fenoles, pH, conductividad eléctrica y carbón orgánico total. Esta información deberá ser remitida a la CVC.”

- Revisión de la propuesta para el manejo de los vertimientos

En la propuesta se indica que se construirá una EDS que contará con cuatro zonas de venta de combustible, un restaurante, un mini mercado, área de oficinas, cuatro parqueaderos, dos zonas de almacenamiento de combustible con dos tanques elevados en cada zona, zona de Respel, un STAR, dos trampas de grasas, foso de bombeo de aguas residuales a la quebrada Murillo, carreteables internos y zonas verdes.

Para el manejo de vertimientos generados en la EDS se propone manejar dos tipos de aguas residuales, la primera el agua residual con contenido de hidrocarburos generadas en las cuatro zonas de venta de combustible y en las dos zonas de almacenamiento, el segundo tipo de aguas residuales son las generadas en la zona de oficinas, restaurante y mini mercado.

Para el manejo de las aguas residuales de la zona de venta de combustible se proponen dos trampas de grasas, la trampa de grasa # 1 realizará tratamiento a las aguas generadas en las zonas de venta de combustible 1 y 3, la trampa de grasas # 2 realizará tratamiento a las aguas generadas en las zonas de venta de combustible 2 y 4, posteriormente el vertimiento tratado será dirigido al foso de bombeo que entregara sus aguas a la quebrada Murillo.

Las dos trampas de grasa presentan las mismas dimensiones, así:

Trampa de Grasas	Cámara 1	Cámara 2	Cámara desnatadora
Ancho efectivo - b (m)	0,85	0,85	0,85
Altura efectiva - h (m)	0,85	0,85	0,85
Longitud efectiva - L (m)	0,85	0,85	1,70
Vol. / Cámara(m ³)	0,61	0,61	-
Vol. Total (m ³)	1,22	-	-
TRH mínimo (min)	30	-	-
Q. Escorrentía (l/s)	0,172	-	-
Q. Lavado (l/s)	0,50	-	-
Q. Total de Entrada (l/s)	0,672	-	-

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el dimensionamiento de las trampas de grasa se tienen en cuenta lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio del Ministerio de Ambiente y el RAS 2.000.

En el comunicado 576812017 se presentó a la CVC los cálculos de caudal y concentraciones finales del vertimiento generado después de las trampas de grasas, demostrando el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015. Las trampas de grasa cuentan con un compartimento desnatadero y de control de derrames de hidrocarburos.

Se debe solicitar a la sociedad construir cajas de muestreo y aforo de las trampas de grasa antes de entregar sus aguas al foso de bombeo de la EDS.

Para el manejo de las aguas residuales generadas en la zona de oficinas, restaurante y mini mercado, se propone un sistema de tratamiento de aguas residuales, comprendido por un tanque séptico de doble compartimento y un filtro anaeróbico

Se realizó el cálculo de las dimensiones del tanque séptico utilizando la metodología establecida en el literal E.7 del RAS 2.000, calculando un tanque séptico con las siguientes dimensiones:

$$Vu = 1000 + Nc (C \cdot T + K \cdot Lf)$$

Dónde:

Vu = Volumen Útil (m^3)
 Nc = Número de contribuyentes
 C = Contribución de agua residual (l/hab*día)
 T = Tiempo de retención hidráulico (días)
 K = Tasa de acumulación de lodos digeridos
 Lf = Contribución de lodos frescos (l/persona)

Entonces:

Vu_1 Administración y tienda de conveniencia

N_c = 9 personas (ocupación máxima calculada empleados)
 C = 50 l/día (RAS 2000 Título E. Tabla E 7.1 contribución de AR por persona en oficinas temporales)
 T = 1 día (RAS 2000 Título E. Tabla E 7.2. Tiempos de retención para contribución diaria hasta 1500L)
 K = 57 (RAS 2000 Título E. Tabla E 7.3. Acumulación de lodos para periodos anuales de limpieza)
 L_f = 0,20 l/día (RAS 2000 Título E. Tabla E 7.1. contribución de lodo fresco para oficinas temporales)
 $Vu_1 = 1000 + 9 (50 \cdot 1 + 57 \cdot 0,20) = 1552,6$ l que corresponden a $1,55 m^3$.

Vu_2 Restaurante

N_c = 50 persona (ocupación máxima calculada)
 C = 25 l/día (RAS 2000 Título E. Tabla E 7.1 contribución de AR por comida en restaurantes)
 T = 1 día (RAS 2000 Título E. Tabla E 7.2. Tiempos de retención para contribución diaria hasta 1500L)
 K = 57 (RAS 2000 Título E. Tabla E 7.3. Acumulación de lodos para periodos anuales de limpieza)
 L_f = 0,01 l/día (RAS 2000 Título E. Tabla E 7.1. contribución de lodo fresco para restaurantes)
 $Vu_2 = 1000 + 50 (25 \cdot 1 + 57 \cdot 0,01) = 2278,5$ l que corresponden a $2,28 m^3$.

Vu_3 Baños públicos

N_c = 11 unidades (tasa sanitaria calculada)
 C = 480 l/día (RAS 2000 Título E. Tabla E 7.1 contribución de AR por tasa sanitaria)
 T = 0,75 día (RAS 2000 Título E. Tabla E 7.2. Tiempos de retención para contribución diaria entre 450 l y 6000L)
 K = 57 (RAS 2000 Título E. Tabla E 7.3. Acumulación de lodos para periodos anuales de limpieza)
 L_f = 4,0 l/día (RAS 2000 Título E. Tabla E 7.1. contribución de lodo fresco para baños públicos)
 $Vu_3 = 1000 + 11 (480 \cdot 0,75 + 57 \cdot 4,0) = 7468$ l que corresponden a $7,5 m^3$.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$Vu_{total} = 1,55 + 2,28 + 7,5 = 11,33 \text{ m}^3$$

Resumiendo, las dimensiones del tanque séptico serán:

L1 (m)	L2 (m)	Ancho (m)	H útil (m)	H total (m)
2,4	1,2	1,8	1,8	2,1

Dimensiones trampa de grasa del restaurante

$$Vu = Q * TRH$$

$$Vu = 0,424 \text{ l/s} * 590 \text{ s} = 250 \text{ l equivalentes a } 0,25 \text{ m}^3 \text{ volumen útil para T.G.}$$

De acuerdo con lo anterior, se propone construir una trampa de grasas con las siguientes dimensiones:

Ancho (m)	Largo (m)	H útil (m)	H total (m)
0,60	0,60	0,70	1,0

$$Vu = 0,60 \text{ m} * 0,60 \text{ m} * 0,70 \text{ m} = 0,252 \text{ m}^3 \text{ equivalentes a } 252 \text{ L.}$$

Para el dimensionamiento del filtro anaeróbico se utiliza una metodología diferente a la establecida en el RAS 2.000, en la cual se establece que el medio filtrante debe tener un volumen de 5.1 m³, el cual presenta las siguientes dimensiones:

$$Vr = Vb / \text{porosidad del medio filtrante}$$

$$Vb = (n * Q * T) / 24$$

Dónde:

$$n = \text{Número de unidades} = 1$$

$$Q = \text{Contribuyentes} * \text{Dotación}$$

$$Q_1 = 9,0 * 50 = 450 \text{ l/día}$$

$$Q_2 = 50 * 25 = 1250 \text{ l/día}$$

$$Q_3 = 11 * 480 = 5280 \text{ l/día}$$

$$Q_{total} = 450 + 1250 + 5280 = 6980 \text{ l/día}$$

$$T = \text{Tiempo de retención hidráulica} = 8 \text{ horas}$$

$$Vb = (1 * 6980 * 8) / 24$$

$$Vb = 2326,6 \text{ L}$$

Entonces:

$$Vr = Vb / \text{porosidad del medio filtrante}$$

Porosidad del medio filtrante = 0,46 (RAS 2000 Título E. Tabla E 7.6. Porosidad para piedra redonda de 4 a 7 cm).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$2326,6 \text{ L}/0,46 = 5057,8$ que equivalen a $5,1 \text{ m}^3$
 $5,1 \text{ m}^3 = 1,8 * 1,8 * L$

$L = 5,1 \text{ m}^3 / (1,8 \text{ m} * 1,8 \text{ m}) = 1,57 \text{ m}$

Para el filtro diseñado se propone como medio filtrante, piedra redonda con diámetro entre 4 y 7 cm. El espesor del lecho filtrante será de 1,45 m; este material irá soportado en un falso fondo, ubicado 30 cm por encima del piso, constituido por doce (12) placas de $0,45 * 0,52 \text{ m}$ cada una, en concreto, reforzadas y perforadas; soportadas por cuatro (4) vigas de $0,10 * 0,10 \text{ m}$.

Las dimensiones del FAFA serían entonces:

L (m)	Ancho (m)	H útil (m)	H total (m)
1,57	1,8	1,8	2,1

Realizando el cálculo con la metodología RAS 2.000 se obtiene lo siguiente:

$$Vu = 1,6 * Nc * C * T$$

Nc = Número de personas

C = vertimiento per-capital L/día/habitantes

T = Tiempo de retención para el diseño en días

Entonces

$$Vu = 1,6 * (6.980 \text{ L/día}) * 0,3 \text{ días}$$

$$Vu = 3.350 \text{ L/día}$$

En conclusión la metodología aplicada en la solicitud presenta un volumen de medio filtrante mayor a la metodología del RAS 2.000.

En la información presentada no se hizo cálculo presuntivo de remoción de parámetros de las aguas residuales con características de domésticas. Al no existir este cálculo presuntivo no es posible establecer si el sistema séptico propuesto cumple con las concertaciones finales establecidas en la Resolución 631 de 2015.

En el comunicado 576812017 se presentó a la CVC los cálculos de caudal y concentraciones finales del vertimiento de las aguas residuales con características de domésticas, demostrando el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015.

- Evaluación Ambiental del Vertimiento

Se proyecta que el agua utilizada en toda las instalaciones e infraestructura de la EDS provenga del servicio de agua potable prestado en el corregimiento de la Uribe del municipio de Bugalagrande por Acuavalle S.A. ESP.

En el proyecto se presenta un aforo de la quebrada Murillo, que es la fuente receptora del vertimiento, el aforo fue realizado el día 5 de diciembre de 2016 y se calculó un caudal medio de $1,0 \text{ L/sg}$.

Se presentó una caracterización de físico-química de la quebrada Murillo, realizada el día 5 de diciembre de 2016, la cual arrojó los siguientes resultados:

Parámetro	Unidad	Concentración
Caudal	L/seg	1,0
pH	Un	7,34

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DQO	mg O ₂ /l	<12,0
DBO5	mg/l	<2,00
SST	mg/l	8,8
SSED	mg/l	<0,1
GyA	mg/l	<10,0
Fenoles	mg/l	<0,08
HTP	mg/l	<5
Cloruros	mg/l	5,41
Sulfatos	mg/l	<10

En el documento se establece un caudal final de las trampas de grasa y del sistema séptico, para un caudal final combinado, sin embargo no se describe una metodología clara para obtener dicho resultado. El caudal propuesto es el siguiente:

Q. STARD: 0,081 l/s
Q. UPTARnD: 0,672 l/s
Q total= 0,753 l/s

En la información entregada en el comunicado 576812017 no se detalla el cálculo del caudal en forma clara, caudal que es necesario para establecer la afectación de la descarga en la quebrada.

El caudal y la calidad del vertimiento final en un cálculo presuntivo, debe ser calculada según los porcentajes de remoción teórica de cada unidad de tratamiento diseñada, en los cálculos de las trampas de grasa y el sistema séptico no se presentó esta información detallada, por lo cual no es válido afirmar que la calidad del vertimiento tratado son los valores máximos permitidos en la Resolución 631 de 2015.

Debido a lo anterior no se acepta la evaluación ambiental del vertimiento, puesto que la información utilizada para los balances de masa se utiliza caudales que no son justificados teóricamente. Por lo cual es necesario que se presenté a la CVC una nueva evaluación ambiental del vertimiento, con cálculo detallado de las remociones de cada sistema de tratamiento y de los caudales generados en cada sistema y en todas las áreas de la EDS.

- Plan de gestión del riesgo para manejo de vertimientos

Se realizó una revisión del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos conforme a lo establecido en los términos de referencia, adoptados por la Resolución 1514 de 2012, el cual contiene:

- Descripción de las actividades que generan el vertimiento y las asociadas a la actividad de generación eléctrica.
- Presenta un análisis de riesgo del sistema de tratamiento construido de tipo tecnológico, natural y prevención de contaminación ante fallas del sistema de tratamientos.
- Se presentan medidas de prevención y mitigación de la contaminación asociada al sistema de gestión de vertimientos.
- Se plantea un protocolo de emergencia y contingencia.
- Se presenta un programa de rehabilitación y recuperación
- Contienen un capítulo de general de gestión del riesgo para todas las instalaciones de la subestación.
- Plan de contingencia para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.

Se presentó con la documentación un documento denominado "Plan de contingencia para el manejo de derrames y/o emisiones de hidrocarburos o sustancias nocivas a los recursos hidrobiológicos, recursos naturales y medio ambiente",

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para la revisión de este documento es necesario que la DAR BRUT solicite apoyo a la Dirección de Gestión Ambiental, por lo cual este documento debe ser enviado a esta dependencia de la CVC para su revisión en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0660 – 0897 del 31 de diciembre de 2015.

13. OBJECIONES: No se presentaron.

15. NORMATIVIDAD:

La actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos, está reglamentada por el Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Decreto 50 de 2018 y Acuerdo 42 de 2010 de la CVC.

16. CONCLUSIONES:

-Actualmente el predio La Isla se encuentra sin ninguna intervención, en el lugar existe una sucesión natural con diferentes especies forestales.

-El día 22 de mayo de 2018, por medio de la Resolución N° 210.35.06.062, el municipio de Zarzal otorgó licencia de construcción para la EDS Isla en el predio Valparaíso.

-La CVC por medio de la Resolución 0780 N° 0783 – 099 del 13 de febrero de 2019, otorgo permiso de aprovechamiento forestal para las especies forestales ubicadas en el predio y que serán erradicadas o intervenidas en la construcción de la EDS La Isla.

-El agua para consumo en las instalaciones de la EDS, tanto para uso industrial como de oficinas proviene del servicio de Acueducto prestado en la zona por Acuavalle S.A, según certificado de disponibilidad para el servicio presentado con la solicitud.

-El lugar de la descarga se ubicara a 550 metros de la EDS, aproximadamente 40 metros aguas abajo del puente de la doble calzada sentido sur-norte, en la quebrada Murillo, en las coordenadas 4°15'45.089" N – 76°06'36.821" O.

-Para el punto de entrega a la quebrada Murillo se deben presentar la CVC una propuesta de cabezal de entrega para prevenir procesos erosivos en el lugar.

-Según el aplicativo GeoCVC la EDS se encuentra en zona de recarga del acuífero, sin embargo en el proyecto se propone la construcción de tanques de almacenamiento elevados, las líneas de conducción de combustible desde los tanques de almacenamiento hasta la zona de venta también deben ser elevados.

-El proyecto se realizara en un área de aproximadamente 4 hectáreas, el vertimiento final será realizado en la quebrada Murillo, ubicada aproximadamente a 550 metros de la EDS, la entrega final se realizara por medio de un foso de bombeo.

-En la EDS se producirán vertimientos provenientes de las trampas de grasas como vertimientos de tipo industrial y en el sistema séptico como aguas residuales domésticas.

-Se deben construir una caja de muestro y aforo antes de entregar el efluente de las trampas de grasas al foso de bombeo.

-Se presentó el diseño de dos trampas de grasas para la zona de venta de combustibles con parámetros de diseño acordes a la Guía Ambiental para Estaciones de Venta de Combustible y con lo dispuesto en el RAS 2.000.

-Se presentó el diseño de un sistema séptico para el tratamiento de los vertimientos generados en la zona de oficinas, restaurante, baños y minimercado, con parámetros de diseño acordes a lo dispuesto en el RAS 2.000, el medio filtrante del filtro anaeróbico de flujo ascendente debe ser rosetas de polietileno de alta densidad para mejorar la eficiencia del sistema.

-Según los cálculos teóricos realizados, después de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, el vertimiento cumplirá con los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

-No se presentó un cálculo justificado teóricamente del caudal que será aportado por las trapas de grasa t el sistema séptico a la quebrada Murillo.

-Todos los vertimientos generados en la Estación de Servicio La Isla deben cumplir con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Resolución 631 de 2015, para la actividad de venta y distribución de hidrocarburos.

-Cada seis meses se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en la EDS La Isla, con la respectiva autodeclaración de vertimientos en los términos del Decreto 2667 de 2012, con el fin que la CVC compruebe el cumplimiento del Artículo 11 de la Resolución 631 de 2015 y se realice el cobro de la Tasa Retributiva.

-Se debe realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento de ARD con una frecuencia menor de doce meses.

-Se presentó a la CVC una Evaluación Ambiental del Vertimiento, en este documento se plantea un caudal y concentraciones finales para realizar balances de masas de cada parámetro en el punto de mezcla en la quebrada murillo. Sin embargo no se justificó adecuadamente el cálculo del caudal propuesto, por lo cual no se acepta la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

-Se presentó con la documentación un Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, para la revisión de este documento es necesario que la DAR BRUT solicite apoyo a la Dirección de Gestión Ambiental, por lo cual este documento debe ser enviado a esta dependencia de la CVC para su revisión en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0660 – 0897 del 31 de diciembre de 2015.

-No se debe dar inicio a las actividades de almacenamiento y venta de combustibles en la EDS La Isla, hasta tanto se encuentre construidos y en funcionamiento todas las unidades que comprenden los sistemas de tratamiento de ARnD y ARD.

-El funcionamiento de las unidades de tratamiento propuestas y que se alcancen las remociones de tratamiento requeridas por la Resolución 631 de 2015, son estrictamente Responsabilidad de la sociedad Solicitante o quien haga sus veces.

-La CVC no debe permitir la entrada en operación de la EDS hasta tanto no esté finalizada la construcción total de los Sistemas de Tratamiento, con todas las unidades de tratamiento y con la respectiva conducción hasta la quebrada Murillo.

-La DAR BRUT debe realizar la creación de la cuenta en el sistema financiero para el cobro de la tasa retributiva por el vertimiento que se realizará a la quebrada Murillo, sin embargo este cobro solo se podrá realizar una vez inicie la operación de la EDS.

17. CONCEPTO:

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar un permiso de vertimientos para las instalaciones de la Estación de Servicio y Venta de Combustibles La Isla, a nombre de la Sociedad Amalfi Botero y CIA S.A, con NIT 800 148 583-0, sociedad representada por la señora Helena Clemencia Lanao Ayarza, identificada con cedula de ciudadanía No 51.670.231 de Bogotá, predio identificado con matrícula inmobiliaria No 384-114200, predio ubicado en el corregimiento de La Paila del municipio de Zarzal, con la imposición de las siguientes obligaciones:

18. OBLIGACIONES:

La Estación de Servicio La Isla del Norte deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona, al suelo, o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.
2. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en la Estación de Servicio, evitando su entrada al sistema de tratamiento.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. *Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.*
5. *Si en un futuro, en las instalaciones de la EDS se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.*
6. *El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco (5) años.*
7. *Cada seis (6) meses, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en la EDS, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 2667 de 2012, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los seis (6) meses después de la entrada en funcionamiento de la EDS.*
8. *Todos los Vertimientos generados en las actividades de la Estación de Servicio La Isla deben cumplir con lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 631 de 2015.*
9. *Para el aforo y caracterización del vertimiento se deben construir una caja de inspección antes de entregar el efluente al sistema de bombeo.*
10. *El STAR de ARD debe contar con un cerramiento y señalización adecuada, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada a la actividad productiva de la EDS.*
11. *El medio de soporte del Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente, debe ser rosetas de polietileno de alta densidad para aumentar el área de contacto y la eficiencia de la unidad biológica.*
12. *Se debe realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento de ARD con una frecuencia menor de doce meses.*
13. *No se permite en ningún caso que los lodos y natas generadas en el tanque séptico y el FAFA, se dispongan en lechos de secado o zonas verdes de la EDS, estos residuos deben ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento final.*
14. *En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC una propuesta para la construcción de una obra de entrega del sistema de bombeo a la quebrada Murillo, para prevenir procesos erosivos en el lugar.*
15. *El funcionamiento de las unidades de tratamiento de los STAR y que se alcancen las remociones de tratamiento requeridas por la Resolución 631 de 2015, son estrictamente Responsabilidad de la Sociedad solicitante o quien haga sus veces.*
16. *No se permitir la entrada en operación de la EDS La Isla hasta tanto no esté finalizada la construcción total de los sistemas de tratamiento de vertimientos y en funcionamiento adecuado, con todas las unidades de tratamiento y con la respectiva conducción hasta la quebrada Murillo.*
17. *En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC una nueva Evaluación Ambiental del Vertimiento, con una nueva caracterización de aguas de la quebrada Murillo, con cálculos justificados teóricamente el caudal aportado por los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD a construir en la EDS y con el cálculo adecuado de las concentraciones de los parámetros en el agua residual que serán entregados la quebrada Murillo, la nueva EAV debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018.*

Que mediante Auto por el cual se declara reunida toda la información para un permiso de Vertimientos de fecha 13 de junio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, DECLARÓ reunida toda la información requerida, para decidir la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas e industriales.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS para uso residual doméstico e industrial, presentado por la señora **DIANA MARCELA VALENCIA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.086.728 expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de **AUTORIZADA** de la **SOCIEDAD AMALFI BOTERO & CIA S.A.**, identificada con NIT 800.148.583-0, la cual fue escindida pasando sus bienes a nombre de las sociedades comerciales **SAN ANTONIO BOTERO S.A.S.**, identificada con NIT 800.150.536-0 y **SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S.**, identificada con NIT 800.150.549-6; y Representadas Legalmente por la señora **HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.670.231 expedida en Bogotá D.C., para realizarse en el predio denominado Estación de Servicio y Venta de Combustible La Isla, ubicado a 7 kilómetros del centro poblado del Corregimiento de La Paila, sobre la doble calzada que comunica al Municipio de Zarzal con la ciudad de Cali, en las coordenadas 4°16'06.451" N -

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

76°06'12.933" O.; jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; por un término de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. Las sociedades comerciales **SAN ANTONIO BOTERO S.A.S.**, identificada con NIT 800.150.536-0 y **SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S.**, identificada con NIT 800.150.549-6; y Representadas Legalmente por la señora **HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.670.231 expedida en Bogotá D.C. o quien haga sus veces; deberá cumplir ante la CVC, cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona, al suelo, o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica.
2. No permitir que las aguas lluvias se mezclen con las aguas residuales generadas en la Estación de Servicio, evitando su entrada al sistema de tratamiento.
3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.
5. Si en un futuro, en las instalaciones de la EDS se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica, se debe informar a la CVC y ajustar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.
6. El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco (5) años.
7. Cada seis (6) meses, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en la EDS, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 2667 de 2012, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización a los seis (6) meses después de la entrada en funcionamiento de la EDS.
8. Todos los Vertimientos generados en las actividades de la Estación de Servicio La Isla deben cumplir con lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 631 de 2015.
9. Para el aforo y caracterización del vertimiento se deben construir una caja de inspección antes de entregar el efluente al sistema de bombeo.
10. El STAR de ARD debe contar con un cerramiento y señalización adecuada, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada a la actividad productiva de la EDS.
11. El medio de soporte del Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente, debe ser rosetas de polietileno de alta densidad para aumentar el área de contacto y la eficiencia de la unidad biológica.
12. Se debe realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento de ARD con una frecuencia menor de doce meses.
13. No se permite en ningún caso que los lodos y natas generadas en el tanque séptico y el FAFa, se dispongan en lechos de secado o zonas verdes de la EDS, estos residuos deben ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento final.
14. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC una propuesta para la construcción de una obra de entrega del sistema de bombeo a la quebrada Murillo, para prevenir procesos erosivos en el lugar.
15. El funcionamiento de las unidades de tratamiento de los STAR y que se alcancen las remociones de tratamiento requeridas por la Resolución 631 de 2015, son estrictamente Responsabilidad de la Sociedad solicitante o quien haga sus veces.
16. No se permitir la entrada en operación de la EDS La Isla hasta tanto no esté finalizada la construcción total de los sistemas de tratamiento de vertimientos y en funcionamiento adecuado, con todas las unidades de tratamiento y con la respectiva conducción hasta la quebrada Murillo.
17. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, se debe presentar a la CVC una nueva Evaluación Ambiental del Vertimiento, con una nueva caracterización de aguas de la quebrada Murillo, con cálculos justificados teóricamente el caudal aportado por los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD a construir en la EDS y con el cálculo adecuado de las concentraciones de los parámetros en el agua residual que serán entregados a la quebrada Murillo, la nueva EAV debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento por parte de las sociedades comerciales **SAN ANTONIO BOTERO S.A.S.**, identificada con NIT 800.150.536-0 y **SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S.**, identificada con NIT 800.150.549-6; y Representadas Legalmente por la señora **HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.670.231 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces; de las normas de vertimientos establecidas en el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presente permiso, será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de Vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de la señora **HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.670.231 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces de las sociedades comerciales **SAN ANTONIO BOTERO S.A.S.**, identificada con NIT 800.150.536-0 y **SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S.**, identificada con NIT 800.150.549-6, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del Permiso de Vertimientos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un (1) mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0783-036-014-006-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente a la señora **HELENA CLEMENCIA LANA O AYARZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.670.231 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces de las sociedades comerciales **SAN ANTONIO BOTERO S.A.S.**, identificada con NIT 800.150.536-0 y **SANTA CAROLINA BOTERO S.A.S.**, identificada con NIT 800.150.549-6, y con domicilio la Avenida Carrera 15 No. 88-64 Oficina 718 de la ciudad de Bogotá D.C.; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los trece (13) días del mes de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR – BRUT.

Copia Exp: 0783-036-014-006-2017.

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0782 - 517 - 2019

(13 DE JUNIO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, PARA EL PREDIO GRANJA PORCICOLA LOS CACHORROS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA UNION – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante radicado No. 832142018 de fecha 09 de noviembre de 2018, el señor Cesar Tulio García Gómez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.796.889, expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de representante legal de la sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES, solicita a la C.V.C. una concesión de aguas subterráneas para uso pecuario, en el predio denominado Los Cachorros, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-48704 y 380-48288, jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 22 de noviembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor CESAR TULIO GARCIA GOMEZ, en calidad de representante legal de la sociedad GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. propietario del predio denominado Los Cachorros; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de UN MILLÓN SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.060.368), que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-832142018 de fecha 05 de diciembre de 2018, dirigido al señor CESAR TULIO GARCIA GOMEZ, donde se envió factura No. 89240176 por valor de UN MILLÓN SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.060.368),

Que verificado el Sistema Financiero Corporativo de la CVC se evidencia que la factura se encuentra cancelada.

Que mediante oficio No. 0780-832142018 de fecha 04 de enero de 2019 dirigido al señor CESAR TULIO GARCIA GOMEZ donde se le informa la fecha y hora de visita de evaluación, la cual se programó para el día 30 de enero de 2019.

Que mediante oficio No 0780-830802018 de fecha 04 de enero de 2019, dirigido a la Administración Municipal de La Unión – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de diez (10) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 10 de enero de 2019, y se desfijo en fecha 29 de enero de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 10 de enero de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 24 de enero de 2019.

Que en fecha el 30 de enero de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-001-176-2018.

Mediante oficio 0630-832142018, se realiza el requerimiento de información complementaria al trámite de concesión, dado que no se encuentran los análisis físicoquímicos acreditados por el IDEAM.

Mediante oficio 319282019, el señor Cesar T. García G., representante legal de García Gómez Agroinversiones S.A, hace entrega en la DAR BRUT los documentos solicitados.

Que la Dirección Técnica Ambiental de la CVC emitió el Concepto Técnico No. **26247-C-179-2019** de fecha 24 de mayo de 2019, en el cual se registró lo siguiente:

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera y cuarta del Auto de Inicio del Trámite del 22 de noviembre de 2018, en el cual se ordena la realización de la visita técnica y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vun-84 mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 7 l/s (111 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 8 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 56 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 112 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 73.382 m³

La recuperación del pozo durante 112 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO, para abastecimiento de agua a 17.789 cerdos y sus actividades conexas, en el predio Granja Los Cachorros, identificado con matrículas inmobiliaria 380-48287, con código catastral 76400000100000002066700000000, 380-48288 con código catastral 764000001000000020106000000000 y 378-48704.

Instalaciones del pozo: Al momento de la visita no se encuentra equipo de bombeo en el pozo

Motor	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Bomba	Marca	Clase	Modelo
	Serie	Potencia	RPM
Transmisión	Marca	Clase	RPM

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Relación	Potencia	Modelo
Medidor	Marca	Serie	Factor
	Dígitos	Lectura	

- El predio no cuenta con capacidad de almacenamiento, sin embargo, se proyecta contar con tanque de almacenamiento de 10 m³.
- La granja cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales
- El pozo cuenta con sello sanitario de 15 metros
- El pozo cuenta con tapa metálica en la boca del pozo.
- En las inmediaciones no se encuentran fuentes potenciales de contaminación
- De acuerdo a lo informado el predio el permiso de vertimiento se encuentra en trámite.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- .La visita fue acompañada por Hugo Ibarra, Jair Rodríguez y Valentina Saavedra.

REQUERIMIENTOS

- Acorde al concepto técnico de perforación 26247-P-325-2018, se requiere el cumplimiento de la instalación de línea de aire en diámetro de 1", se sugiere otorgar un plazo de 30 días.
- Por parte de la DAR BRUT se requiere realizar al usuario la solicitud de presentación del Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo a la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, la cual desarrolla lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, que se adiciona al Decreto 1076 de 2015.
- Reportar las características técnicas del equipo de bombeo instalado en pozo.
- El pozo debe estar aislado de cualquier actividad, se requiere la construcción de caseta.
- Se requiere la instalación de un medidor de flujo en la tubería de descarga del pozo. Las especificaciones técnicas deben ser reportadas a la CVC, para el ingreso en las bases de datos. Los pozos que no cuenten con medidor de flujo, el cobro de la tasa por uso se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación otorgado.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Este control debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES** con representante legal el señor **CESAR TULIO GARCIA GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.796.889, expedida en Cali – Valle del Cauca y/o a quien haga sus veces, para el predio denominado Los Cachorros, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-48704 y 380-48288, jurisdicción del Municipio de La Unión– Valle del Cauca, una concesión de aguas subterráneas del Pozo Vun-84 para **USO PECUARIO**, para abastecimiento de agua a 17.789 cerdos y sus actividades conexas, en el predio Granja Los Cachorros, por un tiempo de diez (10) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: El régimen de aprovechamiento del Pozo Vo-46 determina así:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 7 l/s (111 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 8 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 56 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 112 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 73.382 m³

La recuperación del pozo durante 112 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO, para abastecimiento de agua a 17.789 cerdos y sus actividades conexas, en el predio Granja Los Cachorros, identificado con matrículas inmobiliaria 380-48287, 380-48288.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO: La sociedad **GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES** con representante legal el señor **CESAR TULIO GARCIA GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.796.889, expedida en Cali – Valle del Cauca y/o a quien haga sus veces, queda obligado a pagar una tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de junio de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Carrera 29 b No. 11-90 ACOPI del municipio de Yumbo, Valle Del Cauca, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL. La concesión de aguas subterráneas de uso pecuario que se otorga, quedará sujeto al pago anual por parte de la sociedad **GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES** con representante legal el señor **CESAR TULIO GARCIA GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.796.889, expedida en Cali – Valle del Cauca y/o a quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas subterráneas del Pozo Vun-84 en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-130 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: En el caso en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente a personas o animales.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones a la sociedad **GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES** con representante legal el señor **CESAR TULIO GARCIA GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.796.889, expedida en Cali – Valle del Cauca y/o a quien haga sus veces, las cuales están sujetas a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993 y como se relacionan a continuación:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.

p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIMIENTOS: Con el fin del cumplimiento de las obligaciones a la que está sujeta la sociedad **GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES** con representante legal el señor **CESAR TULIO GARCIA GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.796.889, expedida en Cali – Valle del Cauca y/o a quien haga sus veces, se requiere lo siguiente:

- a.** Instalación de medidor de flujo en la tubería de descarga del pozo.
- b.** Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Se solicita a la DAR BRUT sea entregado el formato al usuario.
- c.** Reportar al correo electrónico **recursos.hidricos@cvc.gov.co**, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- d.** Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- e.** Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en el Concepto Técnico.
- f.** Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Antes de terminar el año, el usuario debe solicitar un concepto técnico para la exploración de agua subterránea para reemplazar el pozo actual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta resolución, además de las señaladas en los artículos 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Remítase el expediente 0782-010-001-176-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la sociedad **GARCIA GOMEZ AGROINVERSIONES** con representante legal el señor **CESAR TULIO GARCIA GOMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.796.889, expedida en Cali – Valle del Cauca y/o a quien haga sus veces, y con domicilio en la Carrera 29 b No. 11-90 ACOPI, en el Municipio de Yumbo, Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los trece (13) días del mes de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0782-010-001-176-2018.

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Sustanciador Contratista. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC Rut Pescador.

AUTO DE ARCHIVO POR DESISTIMIENTO EXPRESO RADICADO 287132019 EXPEDIENTE 0781-004-014-068-2019

La suscrita Directora Territorial de la DAR BRUT de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL-CVC, con sede en La Unión Valle del Cauca, teniendo en cuenta que revisada la solicitud radicada con el No. 287132019 de fecha 05 de abril de 2019 a nombre de Julian Andres Pérez Betancur identificado con cedula de ciudadanía No 94509907 obrando como representante de la sociedad Florius S.A.S. Para el predio La Linda- Paletara, Las Villas, Las Tapias, San Diego con matrícula inmobiliaria No.380-27941, 380-37947, 380-4225, 380-20403, ubicado en el corregimiento de Cajamarca municipio de Roldanillo, Valle del Cauca.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 24 de abril de 2019 se profirió auto de iniciación de tramite a nombre del señor Julian Andres Pérez Betancur identificado con cedula de ciudadanía No 94509907 obrando como representante de la sociedad Florius S.A.S.

Que en fecha 24 de abril de 2019 se solicitó la publicación del acto administrativo en el boletín de la corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-287132019 de fecha 24 de abril de 2019 se hace la remisión de cobro por el servicio de evaluación con factura No. 89255027.

Que mediante radicado No. 329622019 de fecha 25 de abril de 2019 allegan soporte de pago de la factura No. 89255027.

Que en fecha 26 de abril de 2019 se hace la solicitud de programación de visita técnica quedando programada para el miércoles 08 de mayo de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-287132019 de fecha 26 de abril de 2019 se envía vía correo electrónico la programación de visita al usuario.

Que mediante oficio No. 0780-287132019 de fecha 26 de abril de 2019 se envía a la alcaldía municipal de Roldanillo la solicitud de fijación de aviso.

Que en fecha 08 de mayo se realizó visita técnica al predio y se emitió un informe de visita que reposa en el expediente 0781-004-014-068-2019.

Que mediante oficio No. 0780-287132019 de 22 de mayo de 2019 se hace la solicitud de documentación requerida de acuerdo al trámite de Adecuación de Terrenos.

Que mediante radicado 422632019 de fecha 30 de mayo de 2019 el señor Julian Andres Pérez Betancur identificado con cedula de ciudadanía No 94509907 obrando como representante de la sociedad Florius S.A.S. solicita el desistimiento expreso de la solicitud con radicado 287132019 de fecha 05 de abril de 2019

Corolario de lo anterior, la suscrita Directora de La Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle-CVC con sede en esta ciudad de La Unión.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento y Archivo de la solicitud del Radicado No. 287132019 de fecha 05 de abril de 2019 a nombre de Julian Andres Pérez Betancur identificado con cedula de ciudadanía No 94509907 obrando como representante de la sociedad Florius S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de esta decisión, al señor Julian Andres Pérez Betancur identificado con cedula de ciudadanía No 94509907 obrando como representante de la sociedad Florius S.A.S.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en La Unión, 13 de Junio de 2019

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Contratista DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.
Expediente: 0781-004-014-068-2019

RESOLUCION 0780 No. 0781 - 516 DE 2019
13 DE JUNIO DE 2019

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ESTABLECEN UNAS OBLIGACIONES“

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que en informe de visita realizado por un funcionario de la CVC DAR BRUT en fecha 4 de abril de 2019, con el objetivo de realizar un recorrido de control y vigilancia a situaciones antrópicas sin acto administrativo precedente, se evidencio lo siguiente:

“Objeto: Realizar recorrido de control y vigilancia con el fin de identificar situaciones antrópicas sin acto administrativo precedente.

Descripción: en la fecha y hora arriba señaladas, se realizó recorrido por la zona descrita en el objeto del presente informe. El recorrido inicia desde el municipio de La Unión por la vía que conduce al municipio de Roldanillo, seguidamente la vía hacia el municipio de El Dovio ingresando por la vía a las veredas La Montañuela, Bélgica, La Esperanza; se desciende por la vía San Isidro para llegar hasta el corregimiento de Cajamarca jurisdicción (nuevamente) del municipio de Roldanillo.

En este último, a la altura de las coordenadas 4°29'5,82"N-76° 13'3,02"O altitud 1461 msnm se localiza el predio denominado "El Refugio" de propiedad del señor ARTURO GIRALDO FAJARDO. A este se solicitó el permiso para ingresar al predio con el fin de verificar una posible actividad de apertura de vías que se estaría desarrollando, a lo cual accedió y acompañó dicha visita.

Según la información suministrada por el propietario al momento de la visita, el señor GIRALDO es portador de la cédula de ciudadanía No.94.190.100 y se puede contactar a través de la línea celular 317 7231997.

Una vez en el predio "El Refugio" se puede observar que se dio apertura a una vía cuyo trazado inicia en las coordenadas 4°29'2,53"N-76°13'16,30"O altitud 1536 msnm y finaliza en las coordenadas 4°28'39,37"N-76° 13'35,69"O altitud 1683 msnm para un trazado aproximado de 1.100 metros (1.1 Km).

Preguntado al propietario si para la realización de dichas obras cuenta con el permiso expedido por la Autoridad ambiental CVC, manifestó "(.. .) no tener permiso, aduciendo que desconocía el hecho que se requería permiso, puesto que no se trató de una apertura de vías, sino de trabajos de mantenimiento de una vía antigua, existente en el predio, que requería de esta vía interna para transporte de leche y comida para el ganado ya que existían puntos de ordeño y comederos en el lado occidental del predio".

Dicha actividad se habría desarrollado con maquinaria amarilla presuntamente buldócer o retro-excavadora, los cuales al momento de la visita no se encontraban en el lugar de los hechos, puesto que las obras de apertura y/o ampliación ya habían culminado. Sin embargo, en el lugar se observaron diversas situaciones relevantes:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para realizar los trabajos, se realizaron cortes de taludes totalmente verticales, con alturas que en algunos casos superan los 5 metros de altura, sin ningún grado de inclinación, quedando -con ello- expuestos a movimientos y procesos erosivos. En los sitios donde los taludes superan los tres (3) metros de altura, no se tuvo en cuenta la construcción de bermas ni contrapendientes hacia el talud, para el transporte de las aguas lluvias y de escorrentía. No se tuvo en cuenta construcción de obras para manejo de drenajes y/o aguas de escorrentía. La vía no cuenta con obras o barreras en los taludes superiores que permitan disminuir la velocidad de las aguas de escorrentía antes de llegar al talud de la vía; quedando expuestos a riesgos de inestabilidad. En la realización de los trabajos se hizo disposición de material, el cual fue depositado lateralmente sin obras o estructuras de contención (Ej. Trinches), quedando expuesto a ser arrastrado por las aguas de escorrentía. Aunque no se hallaron elementos que indiquen la intervención de vegetación arbórea para la realización de los trabajos de apertura y/o ampliación de la vía, sí se evidenció que con dichos trabajos el suelo quedó expuesto a procesos erosivos y de degradación; alteraciones de la topografía del lugar y alteraciones al flujo natural de las aguas, principalmente de escorrentía derivadas de los fenómenos de lluvia.

De otra parte, en el mismo predio se encuentra que se viene desarrollando una actividad porcícola, cuyas cocheras se localizan a la altura de las coordenadas 4°29'3,65"N-76°13'17,88 "0 altitud 1547 msnm. Preguntado al propietario del predio respecto de los permisos ambientales para el desarrollo de dicha actividad, manifestó que el encargado directo de desarrollar dicha actividad en el predio es su hijo de nombre ANDRÉS FELIPE GIRALDO.

Paso seguido se procedió a establecer comunicación telefónica con este último, portador de la línea celular 312 2347599 quien manifestó que en el predio existe una población total que oscila entre los 480 y 500 individuos distribuidos en 400 animales entre ceba y lechones y 80 reproductoras.

Según lo informado telefónicamente por el señor Andres Felipe Giraldo, la actividad no cuenta con permiso de vertimientos, dado que en la actualidad se están realizando los diseños finales de los sistemas de tratamiento de aguas residuales derivadas de dicha actividad, para ser presentados a la CVC y solicitar se adelante dicho trámite. De acuerdo a lo observado en la visita ocular al sitio donde se desarrollaba la actividad porcícola y a lo informado telefónicamente por el presunto responsable de desarrollar dicha actividad, se concluye lo siguiente:

- >- Las personas que se encontraban en el sitio donde se desarrollaba la actividad, no permitieron el ingreso -según ellos- por razones de bio-seguridad y sanitarias. Por esta razón se procedió a establecer comunicación telefónica con el presunto responsable del desarrollo de dicha actividad, señor ANDRÉS FELIPE GIRALDO, quien suministró por este medio la información requerida durante la visita ocular.
- >- Actividad desarrollada en el predio: Porcicultura con una población total que oscila entre los 480 y 500 animales distribuidos en 400 individuos entre ceba y lechones y 80 reproductoras.
- >- Las instalaciones consisten en un bloque construido cocheras en general con pisos de cemento, estructuras metálicas y a media pared con ladrillo, cubiertas en teja de asbesto y zinc. El bloque cuenta con dos filas de cocheras habilitadas para población de varios individuos, levantadas a media pared con ladrillo y cemento. No fue posible obtener información de las parideras, puesto que no se permitió el ingreso al sitio por los trabajadores que se encontraban en el sitio.
- >- La actividad no cuenta con permiso de vertimientos expedido por la Autoridad Ambiental CVC.
- >- No existe sistema de tratamiento de aguas residuales, dicha disposición se viene realizando depositándola en tanques estercoleros, desde donde se bombea para riego de potreros localizados en el mismo predio, causando -con ello- vertimiento directo al suelo de dichas aguas residuales sin ningún tipo de tratamiento.
- >- Según lo informado, la disposición de animales muertos, placentas y otros residuos especiales objeto de vigilancia, se realiza en cámaras de compostaje; sin embargo, no fue posible acceder hasta el lugar para verificar el estado de las mismas.
- > Durante la visita no se aportaron certificados de entrega de residuos peligrosos como cuchillas, guantes, jeringas, envases de medicamentos (entre otros), a un gestor 'autorizado; tampoco se aportó registro mensual de los mismos que permita establecer las cantidades 'producidas de acuerdo a características y peso.

Actuaciones: visita a los sitios, toma de coordenadas, registro fotográfico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Recomendaciones:

Remitir el presente informe al profesional coordinador de la UGC y al profesional de apoyo jurídico, para lo pertinente según sus competencias en el marco de la Ley 1333 de 2009; ello por la presunta apertura y/o ampliación de vías en el predio denominado "El Refugio" de propiedad del señor ARTURO GIRALDO FAJARDO identificado con cédula de ciudadanía 94.190.100, sin contar con los permisos respectivos por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC; con las afectaciones e impactos descritas en el presente informe causando que el suelo quedara expuesto a procesos erosivos y de degradación; alteraciones de la topografía del lugar y alteraciones al flujo natural de las aguas, principalmente de escorrentía derivadas de los fenómenos de lluvia.

La Autoridad ambiental se abstiene de suspender la actividad de apertura y/o ampliación de vía en el predio "El Refugio" dado que al momento de la visita las obras habían culminado, sin embargo, se impondrá medida preventiva en contra del señor ARTURO GIRALDO FAJARDO en su calidad de propietario del predio "El Refugio", consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA, la cual se efectuará mediante oficio que además impondrá las siguientes obligaciones:

* Los taludes y cortes realizados deberán ser cubiertos con material vegetal de manera que se controle la erosión de los mismos y en los casos en que estos superen los tres (3) metros de altura, se deberá construir una berma de un (1) metro de ancho y contrapendiente hacia el talud superior, ello para la interceptación y el transporte de las aguas lluvias y de escorrentía.

* En los sitios de la vía donde existan cruces de drenajes naturales, para lo cual en un plazo no superior a tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo del oficio de amonestación, deberá presentar los diseños definitivos de dichas obras a la CVC.

* El propietario del predio deberá definir una franja de diez (10) metros paralelos al talud superior que no deberá utilizarse en potreros. Esta zona de protección deberá cubrirse con material vegetal que permita disminuir la velocidad de las aguas de escorrentía, antes de llegar al talud de la vía. En la franja se sembrarán especies como Limoncillo o similares en triple barrera (tres surcos) a borde superior de talud. Esta franja tendrá que aislarse con cerca viva.

* Se deberán construir las obras de estabilización (trinchas) con el fin de evitar el movimiento del material depositado lateralmente en la vía, por causa de las aguas de escorrentía y demás factores erosivos.

* En lo sucesivo el propietario deberá abstenerse de realizar obras y/o actividades que involucren o afecten los recursos naturales y el medio ambiente. En caso que necesite reanudar las obras, deberá iniciar los trámites respectivos ante la CVC con el fin de obtener el permiso respectivo para apertura y/o ampliación de vías.

* El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el oficio de amonestación, será causal de agravación en el trámite administrativo que adelantare la Autoridad Ambiental.

Se impondrá medida preventiva en contra de los señores ARTURO GIRALDO FAJARDO en calidad de propietario del predio "El Refugio" y el señor ANDRES FELIPE GIRALDO como presunto responsable de la actividad porcícola desarrollada en el predio. La medida preventiva será consistente en:

a. Suspensión de la actividad de explotación porcícola en el predio denominado "El Refugio" por no contar con los permisos ambientales para el desarrollo de dicha actividad.

b. Amonestación escrita en contra de los señores ARTURO GIRALDO FAJARDO en calidad de propietario del predio "El Refugio" y el señor ANDRES FELIPE GIRALDO por los vertimientos causados, derivados de la actividad de explotación porcícola. Dicha amonestación se efectuará mediante oficio el cual requerirá a los arriba citados, para que dentro de los 60 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo del oficio de amonestación, presenten -con fines de iniciar el trámite de permiso de vertimientos- la siguiente documentación en los términos establecidos por el Decreto 1076 Artículo 2.2.3.3.5.2; artículo 2.2.3.3.5.3, artículo 2.2.3.3.5.4, ..."

Que en informe de visita realizado por funcionarios de la CVC DAR BRUT en fecha 31 de mayo de 2019, con el objetivo de atender solicitud verbal del coordinador de la UGC Garrapatas, se evidencio lo siguiente:

"LOCALIZACIÓN: Predio El Refugio, Corregimiento de Cajamarca, Municipio de Roldanillo, Departamento Valle del Cauca. Con Coordenadas Geográficas iniciales GCS_Magna de Latitud 04° 29' 1,83" N y Longitud 76°13' 17,76" W, correspondientes a coordenadas planas Magna_Colombia_Oeste Y: 987.630,703m - X:1.094.993,081m. Aproximadamente. El sitio de finalización corresponde a Coordenadas Geográficas GCS_Magna de Latitud 04° 28' 24,93" N y Longitud 76°13' 30,46" W, correspondientes a coordenadas planas Magna_Colombia_Oeste Y: 986.496,666m. - X:1.094.602,838m. - con una altitud promedio de 1693 m.s.n.m. Aproximadamente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OBJETIVO: Atender solicitud verbal del coordinador de la UGC-Garrapatas con relación a inspeccionar posible vía en actividad de mantenimiento en el municipio de Roldanillo, Corregimiento de Cajamarca, predio El Refugio y conceptuar posteriormente para viabilidad de esta o seguimiento a proceso sancionatorio.

DESCRIPCION Se efectuó el recorrido correspondiente sobre la vía donde se realizó un posible mantenimiento en días pasados; la comisión fue atendida por el propietario y administrador del predio, el señor Arturo Giraldo Fajardo, con el cual se realizó el recorrido pertinente y se pudo constatar las siguientes especificaciones técnicas de la actividad desarrollada allí:

1. *Se encuentra ubicada sobre el Área de Reserva Forestal de la ley 2 de 1959, según la herramienta de consulta y análisis de información cartográfica básica y temática GeoCVC.*

2. *Al implantar el recorrido o ruta de la vía sobre cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, se pudo establecer que está ubicada sobre los predios:*

EL CHAMIZO con cedula catastral N°76-622-00-02-0001-0077-000 de propiedad de Luz Amelia Ruiz Acosta en una longitud de 210.44m.

VISTA HERMOSA con cedula catastral N°76-622-00-02-0001-0078-000 de propiedad de Juan Clímaco Mayor Bueno en una longitud de 194.27m.

LA MARINA con cedula catastral N°76-622-00-02-0001-0156-000 de propiedad de Mauricio Mayor, Luis Eduardo Mayor, Amador Mayor en una longitud de 206.13m.

ALTO DEL AGUILA con cedula catastral N°76-622-00-02-0001-0184-000 de propiedad de Everardo Vinasco Castillo-Cedula N°2.626.012, Luis Mario Vinasco Castillo-Cedula N°2.626.017, Leonor Vinasco Mendoza-Cedula N° 29.783.707, Mercedes Vinasco Castillo-Cedula N°29.774.474, Marra Belmy Vinasco Castaneda-Cedula N° 29.774.445 en una longitud de 81.54m.

LA EMATUUA con cedula catastral N°76-622-00-02-0001-0157-000 de propiedad de Tulio Vinasco Moreno y Emelina Vinasco Castillo-Cedula N° 29.774.166 en una longitud de 550.69m.

LOTE con cedula catastral N°76-622-00-02-0001-0080-000 de propiedad de Tulio Vinasco Moreno-Cedula N° 2. 625.541 en una longitud de 115.72m.

LIMITAS con cedula catastral N°76-622-00-02-0001 -0082-000 de propiedad de Vicente Argemiro Vinasco Moreno-Cedula N° 2.732.334 en una longitud de 132.44m.

BUENOS AIRES con cedula catastral N°76-622-00-02-0001-0086-000 de propiedad de Vicente Argemiro Vinasco Moreno-Cedula N° 2.732.334 en una longitud de 354.73m.

Esto se puede deber a la falta de actualización Cartográfica y Catastral en el municipio de Roldanillo, sobre todo en el área Rural.

3. *No posee permiso alguno para el desarrollo de la actividad, del mantenimiento vial por parte de la Autoridad Ambiental como es la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.*

4. *Es importante destacar que, en todo el recorrido de la vía, la capa forestal está determinada por el cultivo de pasto.*

5. *Cabe hacer claridad que los croquis fueron tomados con la aplicación app "My Tracks", la cual trabaja en el entorno GPS (Sistema Global de Posicionamiento), sin geoprocesamiento, o precisión submétrica.*

6. *Se determinó una longitud aproximada de 1.845,96 metros, con pendientes acentuadas que van desde el 0,2% al 20%, con un ancho de banca promedio de 3.00 metros, taludes que oscilan entre 0.50 metros (buenas alturas en talud de corte) y 6 metros de altura (al inicio de la vía), además estos poseen una relación de inclinación 1:2 (H:V) la cual es buena, se evidencia en algunos tramos de talud, presencia de pasto (cobertura vegetal) además de erosión hídrica sobre estos,*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

significando que realmente no han sido intervenidos, se encuentra en el momento de la visita sin cunetas ni obras de arte, no atraviesa corrientes de agua, drenajes naturales o líneas colectoras, bosques, como tampoco se encuentran vestigios intervenciones a vegetación Arbórea, es importante anotar que los taludes de llenos son mucho menores que las áreas de corte, demostrando con certeza que se trata de un mantenimiento de vía.

7. Es importante hacer claridad, que según la apreciación de la imagen satelital y la capa raster montada sobre ella, se puede concluir que el tramo del KO+000 hasta el KO+120, es decir en una longitud aproximada de 120 metros, se presentó en la vía una apertura de esta, como también una altura de talud de corte significativo de más o menos 6.00 metros sin pendiente proporcional a esta, es decir vertical.

8. En el resto del recorrido, a pesar de que en algunos puntos de talud fueron intervenidos, se debe hacer claridad, que no hubo apertura en el tramo.

OBJECIONES: Explica el señor Arturo Giraldo Fajardo que desconocía del conocimiento de obtener un permiso por parte de la Autoridad ambiental - CVC; además que simplemente lo que efectuó fue un mantenimiento vial para el uso interno del predio, ya que la vial tenía muchos años sin mejorarse. Que, de todas maneras, él está presto para atender todas las normas técnicas que se pudieran hacer con el fin de lograr un buen desarrollo en el mantenimiento.

CONCLUSIONES:

- Realizar recubrimiento forestal con grama o pasto en la zona inclinada de los taludes de corte y lleno, como también realizar arborización en la pata de estos con el fin de evitar deslizamientos y erosiones por acción hídrica.
- En la corona del talud que superen los 3.00 metros de altura se debe implementar una franja con cobertura vegetal arbustiva, que no supere los 2 metros de altura y en un ancho de 5.00 metros aproximadamente con aislamiento de cerca en alambre de púa a 3 hilos y postes cada 1,20 metros. Después de corregir la inclinación que debe ser con una relación de 1:2 (H:V)
- Realizar la cuneta respectiva a todo lo largo de la vía con las respectivas obras de arte (alcantarillado), para garantizar la correcta evacuación de aguas en la época invernal, junto con los descoles finales de entrega para aguas lluvias.
- Durante el recorrido no se evidenciaron afectaciones relevantes a los recursos naturales y medio ambiente. No queriendo decir con esto que de una u otra forma siempre se ve afectado el aspecto de suelos y paisaje.
- Se recomienda dar el trámite pertinente al respectivo proceso."

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

El inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, define que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia en su aplicación por parte de las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que al procedimiento sancionatorio ambiental, le son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas como los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A su vez el artículo 5º de la misma Ley 1333 establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen, que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

Artículo 37. Amonestación escrita. *Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el Art. 3º, de esta Ley.*

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

En cuanto a la Adecuación de Terreno: Como derecho real, constitucional y legalmente protegido, la propiedad no se ejerce de forma ilimitada toda vez que tiene restricciones consagradas especialmente en el artículo 58 de la Constitución Política, el cual establece que: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.....La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica...".

El Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

Artículo 8. *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a). *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. c)...;... h)...;*

j). *La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k)...;... p)..."*

Artículo 179: *El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*

Artículo 180. *Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.*

La Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004 "por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada", en el Artículo Primero establece: el procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. **COMPETENCIA:** *estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Dirección Estratégico Corporativo en caso de requerirse.*

2. **PROCEDIMIENTO:** *el interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:*

a) *Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.*

b) *Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.*

c) *Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.*

d) *Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.*

e) *Cancelación Derechos de visita".*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior, la Dirección Ambiental Regional, DAR BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medidas preventivas al señor ARTURO GIRALDO FAJARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.190.100, propietario del predio El Refugio, ubicado en el Corregimiento de Cajamarca, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Valle; medidas preventivas consistentes en:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de mantenimiento y apertura de vía en el Corregimiento de Cajamarca, jurisdicción del municipio de Roldanillo Valle, vía ubicada entre las Coordenadas Geográficas GCS_Magna de Latitud 04° 29' 1,83" N y Longitud 76°13' 17,76" W, correspondientes a coordenadas planas Magna_Colombia_Oeste Y: 987.630,703m - X:1.094.993,081m. Aproximadamente; hasta las Coordenadas Geográficas GCS_Magna de Latitud 04° 28' 24,93" N y Longitud 76°13' 30,46" W, correspondientes a coordenadas planas Magna_Colombia_Oeste Y: 986.496,666m. - X:1.094.602,838m. - con una altitud promedio de 1693 m.s.n.m. Aproximadamente.

AMONESTACION ESCRITA para que se abstenga en el futuro de realizar actividades de apertura o mantenimiento de vías, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato y contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comisionar al Representante Legal del municipio de Roldanillo Valle, como primera autoridad de policía, la ejecución de la presente medida preventiva, de conformidad con lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER al señor ARTURO GIRALDO FAJARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.190.100, las siguientes OBLIGACIONES:

- ✓ Realizar recubrimiento forestal con grama o pasto en la zona inclinada de los taludes de corte y lleno, como también realizar arborización en la pata de estos con el fin de evitar deslizamientos y erosiones por acción hídrica.
- ✓ En la corona del talud que superen los 3.00 metros de altura se debe implementar una franja con cobertura vegetal arbustiva, que no supere los 2 metros de altura y en un ancho de 5.00 metros aproximadamente con aislamiento de cerca en alambre de púa a 3 hilos y postes cada 1,20 metros. Después de corregir la inclinación que debe ser con una relación de 1:2 (H:V).
- ✓ Realizar la cuneta respectiva a todo lo largo de la vía con las respectivas obras de arte (alcantarillado), para garantizar la correcta evacuación de aguas en la época invernal, junto con los descoles finales de entrega para aguas lluvias.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las obligaciones antes mencionadas deberán ser cumplidas dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: La CVC por intermedio de los funcionarios de la UGC GARRAPATAS, hará la revisión periódica de las obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: Si el señor ARTURO GIRALDO FAJARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.190.100, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero, dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO QUINTO: comuníquese la presente resolución al señor ARTURO GIRALDO FAJARDO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.190.100, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los trece (13) días del mes de junio de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0781-039-005-047-2019

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 519 – 2019
(13 DE JUNIO DE 2019)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, EN EL SECTOR EL REY, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ROLDANILLO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 31 de enero de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 97382019, por parte del señor JAIME RIOS ALVAREZ, identificado con C.C. No. 16.546.823 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de ALCALDE del MUNICIPIO DE ROLDANILLO, identificado con NIT. 891.900.289-6, tendiente a obtener una autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, con el fin de erradicar tres (3) árboles aislados y llevar a cabo la construcción de obras para la mitigación por erosión marginal ocasionada por la Quebrada El Rey, ubicado en el casco urbano del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados.
- Discriminación de Valores para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Autorización por parte de Alcalde Municipal.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Autorizado.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Alcalde Municipal.
- Fotocopia de Acta de Posesión No. 001 del Alcalde Municipal de Roldanillo.
- Planos y/o Croquis.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 18 de febrero de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780- 973820109 de fecha 25 de febrero de 2019, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89244116 para su respectivo pago; el cual fue enviado por Correo Certificado 4-72, en fecha 28 de febrero de 2019.

Que en fecha 02 de abril de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación, por un valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893), según constancia, la cual reposa dentro de expediente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-97382019 de fecha 05 de abril de 2019, dirigido al señor JAIME RIOS ALVAREZ, en calidad de ALCALDE del MUNICIPIO DE ROLDANILLO - VALLE, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 24 de abril de 2019. Oficio radicado en Ventanilla Única de la Alcaldía Municipal de Roldanillo en fecha 11 de abril de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-97382019 de fecha 05 de abril de 2019, dirigido a la Administración Municipal de Roldanillo – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 12 de abril de 2019, y se desfijó en fecha 18 de abril de 2019.

Que en fecha 09 de abril de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 16 de abril de 2019.

Que en fecha 24 de abril de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-021-2019.

Que en fecha 31 de mayo de 2019, el Coordinador de la UGC RUT Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: En el municipio de Roldanillo con recursos provenientes de la CVC se proyecta la construcción de muros de contención sobre las márgenes derecha e izquierda de la quebrada El Rey, en el sector denominado el Rey Alto, con el objeto de garantizar estabilidad de sus orillas y mejorar las condiciones hidráulicas en este sector. El trazo del muro 2 se encuentra sobre tres árboles de la especie chiminango (Pithecellobium dulce) que requieren ser erradicados para la construcción del muro. Como se puede observar, éstos árboles se encuentran directamente sobre el barranco por tanto no es posible garantizar su permanencia sin afectar el diseño de la sobras de protección.

En el sitio se realizó la toma de dato de las características dasométricas de estos árboles con el objeto de establecer su volumen de aprovechamiento.

INVENTARIO FORESTAL								
ESPECIE	COORDENADAS	CAP	R	AREA CIRC.	ALTURA	VOL.	F.F	VOL. APROV
Chiminango	1.102.437E, 980.927N	0.92	0.15	0.07	10	0.67	0.65	0.44
Chiminango	1.102.439E, 980.933N	0.71	0.11	0.04	8	0.32	0.65	0.21
Chiminango	1.102.440E, 980.935N	0.68	0.11	0.04	8	0.29	0.65	0.19
Total								0.84

El chiminango (Pithecellobium dulce) es una especie nativa, común en el Valle del Cauca, característico de la zona plana, del valle interandino del río Cauca, su función principal es alimento para la fauna, restauración ecológica, sombrío, barrera rompevientos, cerca viva. No es exigente en suelos y soporta sequías prolongadas. Cuando llueve despiden un olor desagradable y sus raíces son superficiales y agresivas. Estado de conservación: preocupación menor. ES de alta longevidad (mayor a 60 años) y su tasa de crecimiento es alto. La altura máxima es de 18 metros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. CONCLUSIONES: De conformidad con lo establecido en el Artículo 58 del Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca, que dice Textualmente: "Artículo 58. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos están causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles", y de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO V - Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora silvestre), se considera VIABLE otorgar autorización al Municipio de Roldanillo con NIT 891900289-6, representante legal señor Jaime Ríos Alvarez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.327.343 expedida en Roldanillo Valle; para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución de otorgamiento, lleve a cabo la erradicación de (3) árbol de la especie chiminango (*Pithecellobium dulce*). Dicho material forestal arroja un volumen total de 0.84 mts³.

12. OBLIGACIONES: Imponer las siguientes obligaciones:

1. Erradicar únicamente (3) árboles de la especie chiminango (*Pithecellobium dulce*), verificados en la visita ocular y ubicado en la sobre la margen derecha del río El Rey, Sector El Rey Alto, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas: 1.102.437 E, 980.928 N, asnm 1000.
2. El material resultante de la tala, tales como follaje y ramas, no se debe quemar, deberá ser dispuesto en un sitio adecuado donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos y peatones.
3. No se autoriza el transporte del material forestal fuera del municipio, se prohíbe su transformación en carbón vegetal.
4. Los costos y riesgos que se generen con la actividad de la tala del árbol, corren por cuenta y riesgo del solicitante, por lo que se deberán tomar todas las medidas de seguridad pertinentes.
5. Como compensación por la tala de un (3) árboles de la especie chiminango (*Pithecellobium dulce*), el Municipio de Roldanillo, deberá plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de quince (15) árboles de especies ornamentales, para sembrar en áreas urbanas. Los árboles a la hora de ser plantados deberán tener una altura mínima de 1 metros y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.00 m de altura), debe tenerse en cuenta que no queden debajo de redes eléctricas.
 - A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en:
 - Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado.
 - Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
 - Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
6. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 (...).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al **MUNICIPIO DE ROLDANILLO**, identificado con NIT. 891.900.289-6, y representado legalmente por el señor **JAIME RIOS ALVAREZ**, identificado con C.C. No. 16.546.823 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de **ALCALDE** o quien haga sus veces, para que en el término de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **tres (03) árboles** aislados de la especie chiminango (*Pithecellobium dulce*), con un volumen equivalente a **0.84 m³** de material forestal aserrado que se encuentran dentro del área del Proyecto de Construcción de Obras para la mitigación por erosión marginal ocasionada por la Quebrada El Rey, ubicado en el casco urbano del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente autorización de aprovechamiento forestal, se otorga sobre **tres (03) árboles** aislados de la especie Chiminango (*Pithecellobium dulce*); los cuales arrojan un volumen total de **0.84 m³**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. El **MUNICIPIO DE ROLDANILLO**, identificado con NIT. 891.900.289-6, y representado legalmente por el señor **JAIME RIOS ALVAREZ**, identificado con C.C. No. 16.546.823 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de **ALCALDE** o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Erradicar únicamente (3) árboles de la especie chiminango (*Pithecellobium dulce*), verificados en la visita ocular y ubicado en la sobre la margen derecha del río El Rey, Sector El Rey Alto, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca. Coordenadas: 1.102.437 E, 980.928 N, asnm 1000.
2. El material resultante de la tala, tales como follaje y ramas, no se debe quemar, deberá ser dispuesto en un sitio adecuado donde no interfiera el libre desplazamiento de vehículos y peatones.
3. No se autoriza el transporte del material forestal fuera del municipio, se prohíbe su transformación en carbón vegetal.
4. Los costos y riesgos que se generen con la actividad de la tala del árbol, corren por cuenta y riesgo del solicitante, por lo que se deberán tomar todas las medidas de seguridad pertinentes.
5. Como compensación por la tala de un (3) árboles de la especie chiminango (*Pithecellobium dulce*), el Municipio de Roldanillo, deberá plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo la cantidad de quince (15) árboles de especies ornamentales, para sembrar en áreas urbanas. Los árboles a la hora de ser plantados deberán tener una altura mínima de 1 metros y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.00 m de altura), debe tenerse en cuenta que no queden debajo de redes eléctricas.

A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en:

- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antrópicos.
 - Aislamiento del área donde se plantarán los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado.
 - Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico.
 - Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol.
 - Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
6. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El Autorizado deberá cancelar la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.896)**, por concepto de aprovechamiento por **0.84 m³**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.400 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0254 del 13 de abril de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el **MUNICIPIO DE ROLDANILLO**, identificado con NIT. 891.900.289-6, y representado legalmente por el señor **JAIME RIOS ALVAREZ**, identificado con C.C. No. 16.546.823 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de **ALCALDE** o quien haga sus veces, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: El **MUNICIPIO DE ROLDANILLO**, identificado con NIT. 891.900.289-6, y representado legalmente por el señor **JAIME RIOS ALVAREZ**, identificado con C.C. No. 16.546.823 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de **ALCALDE** o quien haga sus veces; deberá cancelar la suma de **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0522 del 11 de julio de 2018, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROFESIONALES, NÚMERO DE VISITAS, DURACIÓN DE CADA VISITA Y DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR Y COBRAR LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DEL SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL QUE REQUIERA VISITA; EL SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE REDUCCIÓN DE IMPACTOS POR OLORES OFENSIVOS-PRIO, Y DEL PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA LA PRÁCTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN ÁREAS RURALES PARA LA RECOLECCIÓN DE COSECHA DE CAÑA DE AZÚCAR ; DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE FERTILIZACIÓN PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0585 DE 2017; Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", o Acto Administrativo que la modifique o sustituye.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0782-004-005-021-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JAIME RIOS ALVAREZ**, identificado con C.C. No. 16.546.823 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de **ALCALDE** o quien haga sus veces del **MUNICIPIO DE ROLDANILLO**, identificado con NIT. 891.900.289-6, y con domicilio en la Carrera 7 No. 7-17, del Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los trece (13) días del mes de junio de 2019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0782-004-005-021-2019

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 518 - 2019
(13 DE JUNIO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el señor ALFONSO HERRERA LLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.067.035 expedida en Pereira (Risaralda) y con domicilio en la Hacienda El Medio, Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de AUTORIZADO de los señores: MONICA REYES RODRIGUEZ, CAMILO REYES RODRIGUEZ, JUAN JOSÉ REYES RODRIGUEZ, identificados con la cédula de ciudadanía No. 35.460.731, 19.110.900 y 19.060.907 respectivamente; propietarios del predio denominado: "LOTE FINAL "A", SAN CARLOS", identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-112904, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle; mediante escrito presentado en fecha 18 de octubre de 2011, solicitó a la Dirección Ambiental REGIONAL CENTRO NORTE de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio mencionado.

Que en fecha 21 de octubre de 2011, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR CENTRO NORTE, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de la ALFONSO HERRERA LLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.067.035 expedida en Pereira (Risaralda).

Que el predio denominado: "LOTE FINAL "A", SAN CARLOS", identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-112904, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle, cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público que provienen del Río La Paila, otorgada mediante la Resolución DAR CENTRO NORTE 0300 No. 0730- 00053 de 06 de enero de 2012, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas, el cual se otorgó para abastecimiento del predio "Lote Final "A", San Carlos", en un equivalente al 5.37% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen del cauce principal del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 18.0 L/seg (DIECIOCHO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que mediante escrito No. 44721 presentado en fecha 25 de agosto de 2015, el señor ALFONSO HERRERA LLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.067.035 expedida en Pereira (Risaralda) y con domicilio en la Hacienda El Medio, Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; solicitó a la Dirección Ambiental REGIONAL CENTRO NORTE de la CVC, cambio de sitio de captación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 0300 No. 0730-00053 del 06 de enero de 2012, para abastecimiento del predio objeto de intervención.

Que en fecha 31 de agosto de 2015, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR CENTRO NORTE, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de la ALFONSO HERRERA LLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.067.035 expedida en Pereira (Risaralda).

Que mediante Resolución 0730 No. 0733-0870 de 27 de junio de 2016, se declaró el Desistimiento Tácito y se procede al Archivo de Solicitud, teniendo en cuenta que no se aportó la documentación requerida mediante oficio No. 0731-16268-05-2015 por parte del Director Territorial de la DAR CENTRO NORTE.

Que mediante oficio No. 46478 de fecha 12 de julio de 2016, el señor ALFONSO HERRERA LLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.067.035 expedida en Pereira (Risaralda), presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución 0730 No. 0733-0870 de 27 de junio de 2016.

Que mediante Auto de fecha 18 de julio de 2016, se admite el recurso de Reposición interpuesto, y se corre traslado del recurso a la Oficina de Atención al Ciudadano.

Que mediante Resolución 0730 No. 0733-001108 de fecha 28 de julio de 2016, "Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se toman otras disposiciones"; por lo cual se procede a realizar la correspondiente modificación del artículo primero de la Resolución 0730 No. 0733-00870 de junio 27 de 2016.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 09 de enero de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con el No. 22302019 por parte de los señores: MONICA MARIANA DE JESÚS REYES RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.460.731 expedida en Bogotá D.C., CAMILO REYES RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.110.900 expedida en Bogotá D.C., y JUAN JOSÉ REYES RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.060.907 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en la Calle 11 No. 86-32 Oficina 303, de la Ciudad de Bogotá D.C.; tendiente a obtener traspaso total de una concesión de aguas superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para abastecimiento otorgada mediante Resolución 300 No. 0730 - 0053 de 06 de enero de 2012, para el predio denominado: "LOTE FINAL "A", SAN CARLOS", identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-112904, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle.

Que en fecha 06 de marzo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de trámite de la solicitud interpuesta por los señores: MONICA MARIANA DE JESÚS REYES RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.460.731 expedida en Bogotá D.C., CAMILO REYES RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.110.900 expedida en Bogotá D.C., y JUAN JOSÉ REYES RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.060.907 expedida en Bogotá D.C.; dado que los mencionados señores, son los propietario del predio objeto de intervención, tal como se evidencia mediante certificado de tradición; por lo cual se dispuso el pago del servicio de evaluación del Derecho Ambiental por valor de CUARENTA Y DOS MIL CINCO PESOS M/CTE (\$42.005).

Que mediante oficio No. 0780-22302019 de fecha 21 de marzo de 2019, dirigido al señor JUAN JOSÉ REYES RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.060.907 expedida en Bogotá D.C., se realizó la remisión de cobro del valor del servicio de facturación No. 89251445 por valor de CUARENTA Y DOS MIL CINCO PESOS M/CTE (\$42.005).

Que reposa dentro de expediente, la fotocopia de Factura No. 89251445 con sello de pago del Banco Davivienda por el valor de CUARENTA Y DOS MIL CINCO PESOS M/CTE (\$42.005).

Que mediante oficio No. 0780-22302019 de fecha 15 abril de 2019, dirigido al al señor JUAN JOSÉ REYES RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.060.907 expedida en Bogotá D.C., se le informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día 23 de abril de 2019.

Que en fecha 24 de abril de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0731-010-002-141-2011.

Que en fecha 22 de mayo de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

"(...) Descripción de la situación: El predio LOTE FINAL "A" SAN CARLOS, cuya captación se ubica sobre la margen derecha del río La Paila en las coordenadas 4° 20' 5.91"-N - 76° 05' 27.56"- O, aparece en la "TABLA 3- USUARIOS QUE TOMAN AGUA DIRECTAMENTE DEL CAUCE PRINCIPAL DEL RIO LA PAILA" y cuenta con una concesión de aguas de 18.00 Lt/Seg otorgada por la DAR CENTRO NORTE al señor ALFONSO HERRERA LLANO.

La DAR CENTRO NORTE de la CVC mediante Resolución 0300 No. 000053 del 6 de enero de 2012 otorgo un caudal de agua de 18.00 Lts/Seg. (DIEZ Y OCHO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO) al señor ALFONSO HERRERA LLANO una (1) concesiones de aguas del río La Paila para el uso de RIEGO dentro del predio San Carlos A.

El día 23 de abril de 2018 a partir de las 10:00 a.m., se realizó visita ocular al predio LOTE FINAL "A" SAN CARLOS ubicado en el corregimiento de La Paila jurisdicción del municipio de Zarzal – Valle, con el fin de emitir Concepto Técnico para realizar tramite de TRASPASO de una (1) concesión de Aguas Superficiales de Uso Público del Río La Paila.

El predio LOTE FINAL "A" SAN CARLOS es propiedad de los señores CAMILO, JUAN JOSE y MONICA MARIA DE JESUS REYES RODRIGUEZ, identificados con las cedulas de ciudadanía Nos 19.110.900, 19.060.907 y 35.460.731

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

respectivamente. El señor ALFONSO HERRERA LLANOS, a quien la DAR CENTRO NORTE de CVC le Otorgo la concesión de aguas para el abastecimiento del predio San Carlos A, NUNCA ha sido propietario de dicho predio, él fue la persona que los propietarios del predio autorizaron ante la CVC para que procediera con el trámite de la concesión de aguas.

En la visita ocular se pudo establecer lo siguiente:

1. El predio LOTE FINAL "A" SAN CARLOS es riberano del río La Paila. Para suplir las necesidades de agua en el predio posee Concesión de Aguas Superficiales del RIO La Paila asignada a ALFONSO HERRERA LLANO.
2. El sitio y sistema de captación y conducción para el predio LOTE FINAL "A" SAN CARLOS es uno solo y consiste en una estación de bombeo móvil de ACPM que se instala sobre la margen derecha del río La Paila en terrenos del predio; desde ese sitio se succiona la totalidad del agua asignada por CVC del río La Paila a través de tubería y de allí se vierten a un canal que las conduce por gravedad a los cultivos de caña de azúcar.

Análisis de viabilidad: de acuerdo a lo antes expuestos se concluye que el predio LOTE FINAL "A" SAN CARLOS el mismo predio que en la Resolución 0300 N0. 00052 del 6 de enero de 2012 se denominó como San Carlos A.

La DAR CENTRO NORTE de la CVC mediante Resolución 0300 N0. 00053 del 6 de enero de 2012 otorgo un caudal de agua de 18.00 Lts/Seg. (DIEZ Y OCHO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO) al señor ALFONSO HERRERA LLANO una (1) concesiones de aguas del río La Paila para el uso de RIEGO dentro del predio San Carlos A.

Caudal total a Traspasar: 18.00 Lt/Seg.

Características Técnicas: El traspaso de la concesión de aguas que se le otorgó al señor Alfonso Herrera Llanos (quien tramito la solicitud de concesión ante la DAR CENTRO NORTE) hacia los verdaderos propietarios del predio señores CAMILO, JUAN JOSE y MONICA MARIA DE JESUS REYES RODRIGUEZ no implica la asignación de una nueva concesión.

Objeciones: No se presentaron. **Normatividad:** Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#), este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

Conclusiones: Así las cosas se considera viable conceder Resolución de TRASPASO de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público que fuera otorgada por la DAR CENTRO NORTE para el predio SAN CARLOS A. al señor Alfonso Herrera Llano. La Resolución de TRASPASO estará a nombre de los verdaderos dueños del predio señores CAMILO, JUAN JOSE y MONICA MARIA DE JESUS REYES RODRIGUEZ.

Se respetara la vigencia correspondiente a la resolución 0300 No. 0730-0010052 de 2012 de fecha 6 de enero de 2012 y notificada el 11 de enero de 2012.

Requerimientos: Se debe Imponer las siguientes obligaciones:

1. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
2. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
6. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
7. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*

Recomendaciones: Emitir Resolución de TRASPASO de una Concesión de Aguas Superficiales de uso público del río La Paila en la cantidad de 18 Lt/Seg a favor de los señores CAMILO, JUAN JOSE y MONICA MARIA DE JESUS REYES RODRIGUEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 19.110.900, 19.060.907 y 35.460.731 respectivamente para el uso agrícola dentro del predio LOTE FINAL "A" SAN CARLOS.

Realizar el cambio de nombre del Usuario en Sistema Financiero (SIF) de la Corporación (...).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el TRASPASO TOTAL de una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de los señores: **MONICA MARIANA DE JESÚS REYES RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.460.731 expedida en Bogotá D.C., **CAMILO REYES RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.110.900 expedida en Bogotá D.C., y **JUAN JOSÉ REYES RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.060.907 expedida en Bogotá D.C., otorgada mediante Resolución 0300 No. 0730-0053 de 06 de enero de 2012, para el predio denominado: "LOTE FINAL "A", SAN CARLOS", identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-112904, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola, y será por el término de vigencia de la Resolución Inicial de Otorgamiento 0300 No. 0730-0053 de 06 de enero de 2012.

PARAGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN: El sistema de captación y conducción para el predio LOTE FINAL SAN CARLOS es uno solo y consiste en una estación de bombeo móvil de ACPM que se instala sobre la margen derecha del río La Paila en terrenos del predio; desde ese sitio se succiona la totalidad del agua asignada por CVC del río La Paila a través de tubería y de allí se vierten a un canal que las conduce por gravedad a los cultivos de caña de azúcar.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, la Concesión es la misma de la Resolución No. 0300 No. 0730-0053 de 06 de enero de 2012, por la cual se asignó un caudal de **18.0 Lts/seg (DIECIOCHO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)**, equivalentes al **5.37%** del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen del cauce principal del río La Paila; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de junio de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Concesionarios quedan obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
2. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
7. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de los señores: **MONICA MARIANA DE JESÚS REYES RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.460.731 expedida en Bogotá D.C., **CAMILO REYES RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.110.900 expedida en Bogotá D.C., y **JUAN JOSÉ REYES RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.060.907 expedida en Bogotá D.C., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola de la cual se abastecerá del caudal base de distribución del río La Paila, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: El tiempo de vigencia de esta concesión será por el término de vigencia de la Resolución Inicial de Otorgamiento 0300 No. 0730 – 0053 de 06 de enero de 2012. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0731-010-002-141-2011 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a los señores: **MONICA MARIANA DE JESÚS REYES RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.460.731 expedida en Bogotá D.C., **CAMILO REYES RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.110.900 expedida en Bogotá D.C., y **JUAN JOSÉ REYES RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.060.907 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en la Calle 11 No. 86-32 Oficina 303, de la Ciudad de Bogotá D.C.; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los trece (13) días del mes de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR – BRUT.

Expediente No. 0731-010-002-141-2011.

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0783 - 522 - 2019

(19 DE JUNIO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, PARA EL PREDIO SAMARKANDA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE OBANDO- VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 de octubre 27 de 2016, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizo un estudio técnico fundado en las necesidades de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que mediante radicado No. 766872018 de fecha 17 de octubre de 2018, el señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR ROLDAN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 16.222.938 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de propietario, solicita a la C.V.C. un Traspaso concesión de aguas subterráneas para actividad Agrícola, en el predio denominado "Samarkanda", identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-57078, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 04 de marzo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR ROLDAN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.222.938 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado "Samarkanda", identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-57078, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$21.179.00), que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-766872018 de fecha 08 de marzo de 2019, dirigido al señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR ROLDAN, donde se envió factura No. 89244514 por valor de VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$21.179.00).

Que en expediente reposa copia del soporte de pago de factura No. 89244514.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-766872018 de fecha 05 de Abril de 2019 dirigido al señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR ROLDAN, donde se le informa la fecha y hora de visita de evaluación, la cual se programó para el día 03 de Mayo de 2019.

Que en fecha 03 de Mayo de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0731-010-001-058-2004.

Que mediante memorando No. 0630-766872018 de fecha 17 de Mayo de 2019, el Director Técnico Ambiental dio respuesta al requerimiento solicitado por la Directora Territorial de la DAR – BRUT, en el cual se manifiesta que el traspaso no es viable, por las siguientes razones:

(...)En atención a la solicitud de visita técnica para viabilizar el traspaso del pozo Vo-22, localizado en el predio Samarkanda, vía Obando — Cartago, corregimiento Molina, municipio de Obando; se informa que en la visita técnica realizada el día 3 de mayo de 2019, no se contó con la compañía del usuario interesado, por lo cual, no fue posible levantar la información necesaria para la elaboración del concepto técnico.

Se informa que de acuerdo a la revisión de los documentos incluidos en el expediente se define que el traspaso no es viable, por las siguientes razones:

1. *La concesión de aguas subterráneas del pozo Vo-22, no se encuentra vigente, A toda vez que el predio cambio de propietario, y por ende es obligación del nuevo propietario realizar los ajustes dentro de los siguientes 60 días al cambio de tradición del predio, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.8.8. del decreto 1076 de 2015*
2. *De acuerdo a lo observado, el pozo es técnicamente inviable dado el estado del pozo, ver fotos 1 y 2, el cual se encuentra sin protección y con riesgo de contaminación.*



Foto 1 y 2 Estado del pozo Vo-22

Teniendo en cuenta el estado del pozo, se sugiere requerir la suspensión del uso y el sellado técnico del pozo. De acuerdo al protocolo adjunto.

Por todo lo anterior, se realiza la devolución del expediente a la DAR BRUT, para que: tome las medidas pertinentes y realice los requerimientos que tengan lugar.

Grupo Gestión Ambiental y Calidad

Consideraciones técnicas generales para el sellado de pozos

Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con aguas residuales u otras sustancias indeseables, y eliminar también los riesgos físicos-potenciales para personas y animales. Se establece el siguiente procedimiento para el sellado de pozos abandonados:

1. *Establecer la profundidad y diseño' del pozo.*
2. *Geo referenciar con un GPS, la localización del pozo y dejar sobre el terreno un punto de referencia que permita saber en el futuro la localización exacta del pozo abandonado. Esta información debe quedar almacenada en la base de datos de la CVC.*
3. *Desmontar equipos mecánicos y, eléctricos del pozo.*
4. *Eliminar la caseta y la base del pozo.*
5. *Verificar si el pozo tiene material flotante y/o grueso y extraer. todo el material almacenado en el pozo.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

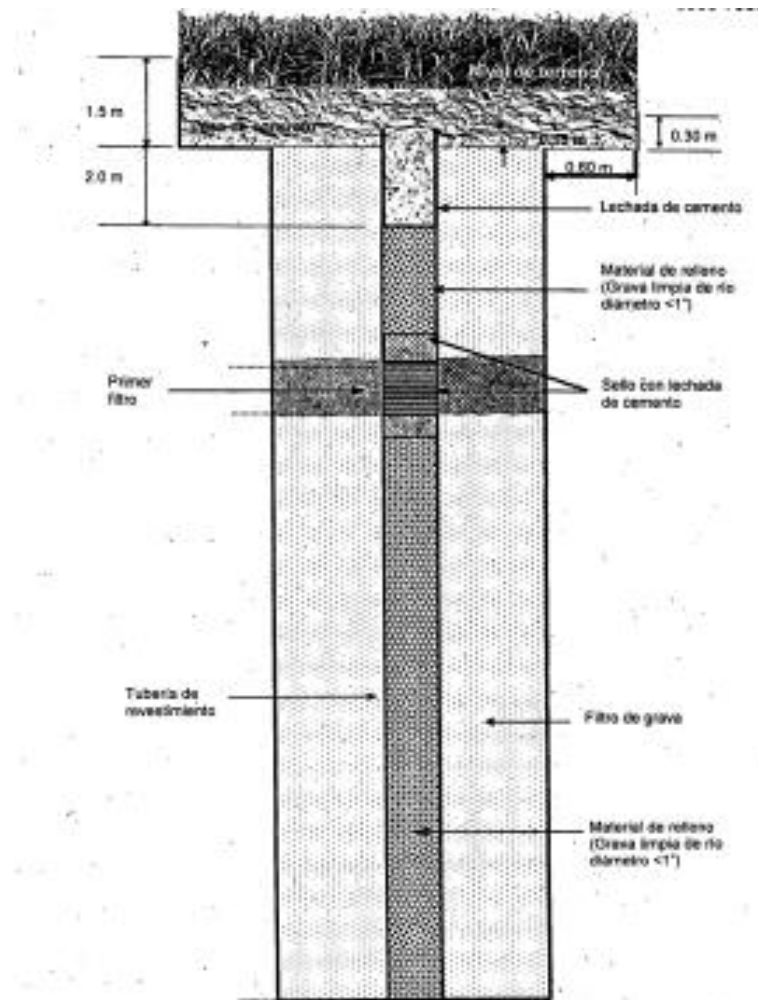
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. *Verificar si el pozo tiene aceite y extraer todo el aceite almacenado en el pozo. El aceite debe ser extraído con un bailer o un recipiente que permita achicar el volumen superior del aceite almacenado en E pozo con su posterior limpieza y desinfección según sea el caso.*
7. *Se debe correr un video para definir la localización exacta de los acuíferos. Ubicar el primer acuífero captado (localización del primer filtro) de arriba hacia abajo.*
8. *Realizar la desinfección del pozo, para lo cual se puede hacer uso de varios productos existentes en el mercado tales como el hipoclorito de sodio (10%), el hipoclorito de calcio (70%), entre otros. Debe calcularse el volumen de agua contenida en el pozo para la- determinación de la cantidad correcta de producto desinfectante a ser utilizado acorde a información del proveedor. La aplicación del desinfectante debe hacerse con tubería desde el fondo del pozo hacia arriba, pistoneando cada aplicación para garantizar la mezcla a lo largo de la columna. El tiempo de contacto de la solución desinfectante en el pozo no debe ser inferior a 12 horas.*
9. *Para el caso particular del pozo Vp-641, acorde a la información existente en archivos, debe instalarse material de relleno (grava limpia de río diámetro menor a 1") desde la base o fondo del pozo hasta localización: de la base del primer filtro ubicado aproximadamente a 89.50 m de profundidad (dato que debe ser corroborado en campo para un correcto sellado del primer acuífero). Utilizar una lechada de cemento Portland hasta sellar en su totalidad el primer acuífero captado (Figura 1). Se puede agregar de 3% a 5%: de bentonita para que la lechada fluya mejor.-Si se utiliza solamente cemento con agua deben utilizarse de 40 a 50 litros de agua por cada 100 kg de cemento. Cuando se agrega bentonita, utilizar 5 kg de bentonita, 100 kg de cemento y 70 a 75 litros de agua. Se puede agregar aditivo para fluidez y fraguado del mortero, se sugiere Plasto créete, en una dosificación 250 cm por bulto de cemento. La lechada de cemento se debe colocar utilizando una tubería. Se debe aplicar por gravedad y funciona perfectamente utilizando una tolva en la parte superior. Se debe dejar que fragüe la lechada de cemento durante 24 horas.*
10. *Después de que haya, fraguado la lechada de cemento se debe medir su profundidad para asegurarse que ésta parte del sello quedó por encima del tope superior del primer acuífero. Si la lechada de cemento al invadir el espacio anular entre el revestimiento y la formación (incluyendo el paquete de grava). ha descendido hasta el punto de que no alcanza a tapar completamente el acuífero, se debe completar * hasta que el filtro quede completamente tapado. Se debe dejar fraguar esta lechada adicional.*
11. *Instalar material de relleno (grava limpia de río diámetro menor a 1") desde la base del sello aislante de concreto del primer acuífero hasta los 3.5 m de profundidad. Desde los 3.5 m de profundidad debe rellenarse el pozo con lechada de cemento (ver numeral 5 y 6) con un espesor de 2 m.*
12. *Con el fin de proteger el sellado del pozo en su parte superior o facilitar el futuro uso del terreno, deberá excavar alrededor de la parte superior del entubado, una cavidad con una profundidad de 1.5 m y un diámetro aproximadamente. 60 cm más ancho que el diámetro de la perforación. Se cortará la tubería de revestimiento 15 cm por encima de la excavación. Se debe instalar una pequeña loza con cemento, grava y arena de 30 cm. de espesor desde el fondo de la excavación. Después que la losa haya fraguado, la excavación debe llenarse con suelo natural.*
13. *Antes de iniciar el proceso de sellado del pozo, debe apagarse los pozos activos en un radio de 100 m y deben permanecer apagados hasta garantizar el sello con lechada de cemento del primer acuífero.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR un Traspaso de Concesión de Aguas Subterráneas al señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR ROLDAN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.222.938 expedida en Cartago – Valle del Cauca, la cual fue solicitada para actividad agrícola, en el predio denominado “Samarkanda”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-57078, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dicha Concesión de Aguas Subterráneas, NO es técnicamente posible, teniendo en cuenta las siguientes razones:

1. La concesión de aguas subterráneas del pozo Vo-22, no se encuentra vigente, A toda vez que el predio cambio de propietario, y por ende es obligación del nuevo propietario realizar los ajustes dentro de los siguientes 60 días al cambio de tradición del predio, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.8.8. del decreto 1076 de - 2015.

2. De acuerdo a lo observado, el pozo es técnicamente inviable dado el estado del pozo, el cual se encuentra sin protección y con riesgo de contaminación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIMIENTOS U OBLIGACIONES. Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con aguas residuales u otras sustancias indeseables, y eliminar también los riesgos físicos-potenciales para personas y animales. Se establece el siguiente procedimiento para el sellado de pozos abandonados:

1. Establecer la profundidad y diseño del pozo.
2. Georreferenciar con un GPS, la localización del pozo y dejar sobre el terreno un punto de referencia que permita saber en el futuro la localización exacta del pozo abandonado. Esta información debe quedar almacenada en la base de datos de la CVC.
3. Desmontar equipos mecánicos y, eléctricos del pozo.
4. Eliminar la caseta y la base del pozo.
5. Verificar si el pozo tiene material flotante y/o grueso y extraer todo el material almacenado en el pozo.
6. Verificar si el pozo tiene aceite y extraer todo el aceite almacenado en el pozo. El aceite debe ser extraído con un bailer o un recipiente que permita achicar el volumen superior del aceite almacenado en E pozo con su posterior limpieza y desinfección según sea el caso.
7. Se debe correr un video para definir la localización exacta de los acuíferos. Ubicar el primer acuífero captado (localización del primer filtro) de arriba hacia abajo.
8. Realizar la desinfección del pozo, para lo cual se puede hacer uso de varios productos existentes en el mercado tales como el hipoclorito de sodio (10%), el hipoclorito de calcio (70%), entre otros. Debe calcularse el volumen de agua contenida en el pozo para la- determinación de la cantidad correcta de producto desinfectante a ser utilizado acorde a información del proveedor. La aplicación del desinfectante debe hacerse con tubería desde el fondo del pozo hacia arriba, pistoneando cada aplicación para garantizar la mezcla a lo largo de la columna. El tiempo de contacto de la solución desinfectante en el pozo no debe ser inferior a 12 horas.
9. Para el caso particular del pozo Vp-641, acorde a la información existente en archivos, debe instalarse material de relleno (grava limpia de río diámetro menor a 1”) desde la base o fondo del pozo hasta localización: de la base del primer filtro ubicado aproximadamente a 89.50 m de profundidad (dato que debe ser corroborado en campo para un correcto sellado del primer acuífero). Utilizar una lechada de cemento Portland hasta sellar en su totalidad el primer acuífero captado (Figura 1). Se puede agregar de 3% a 5%: de bentonita para que la lechada fluya mejor.-Si se utiliza solamente cemento con agua deben utilizarse de 40 a 50 litros de agua por cada 100 kg de cemento. Cuando se agrega bentonita, utilizar 5 kg de bentonita, 100 kg de cemento y 70 a 75 litros de agua. Se puede agregar aditivo para fluidez y fraguado del mortero, se sugiere Plasto créete, en una dosificación 250 cm por bulto de cemento. La lechada de cemento se debe colocar utilizando una tubería. Se debe aplicar por gravedad y funciona perfectamente utilizando una tolva en la parte superior. Se debe dejar que fragüe la lechada de cemento durante 24 horas.
10. Después de que haya, fraguado la lechada de cemento se debe medir su profundidad para asegurarse que ésta parte del sello quedó por encima del tope superior del primer acuífero. Si la lechada de cemento al invadir el espacio anular entre el revestimiento y la formación (incluyendo el paquete de grava). ha descendido hasta el punto de que no alcanzo a tapar

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

completamente el acuífero, se debe completar * hasta que el filtro quede completamente tapado. Se debe dejar fraguar esta lechada adicional.

11. Instalar material de relleno (grava limpia de río diámetro menor a 1") desde la base del sello aislante de concreto del primer acuífero hasta los 3.5 m de profundidad. Desde los 3.5 m de profundidad debe rellenarse el pozo con lechada de cemento (ver numeral 5 y 6) con un espesor de 2 m.
12. Con el fin de proteger el sellado del pozo en su parte superior o facilitar el futuro uso del terreno, deberá excavar alrededor de la parte superior del entubado, una cavidad con una profundidad de 1.5 m y un diámetro aproximadamente 60 cm más ancho que el diámetro de la perforación. Se cortará la tubería de revestimiento 15 cm por encima de la excavación. Se debe instalar una pequeña loza con cemento, grava y arena de 30 cm. de espesor desde el fondo de la excavación. Después que la losa haya fraguado, la excavación debe llenarse con suelo natural.
13. Antes de iniciar el proceso de sellado del pozo, debe apagarse los pozos activos en un radio de 100 m y deben permanecer apagados hasta garantizar el sello con lechada de cemento del primer acuífero.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase el expediente 0731-010-001-058-2004 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor CARLOS ALFONSO ESCOBAR ROLDAN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.222.938 expedida en Cartago – Valle del Cauca, y con domicilio en calle 12 No.3-66 oficina 215, en el Municipio de Cartago, Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Obando, La Paila, Las Cañas, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0731-010-001-058-2004

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana. Sustanciador Contratista. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muños. Coordinador UGC. Los Micos, Obando, La Paila, Las Cañas DAR – BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 527 – 2019
(19 DE JUNIO DE 2019)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS AL SEÑOR EDGAR HUMBERTO CHAVES, EN EL PREDIO URBANO, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 380-21359, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN - VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 05 de febrero de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 110832019, por parte de la señora JIMENA ALEXANDRA PAZMIÑO ROSERO, en calidad de INSPECTORA DE POLICÍA No. 1 del MUNICIPIO DE LA UNIÓN (Valle del Cauca), atendiendo a la queja presentada por la señora LILIA POSSO AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.613.086 de La Unión (Valle del Cauca), por lo que solicita a la Corporación la debida autorización para la erradicación de árboles aislados, para la correspondiente construcción de muro divisorio entre dos predios, ubicados en el casco urbano del Municipio de La Unión (Valle del Cauca).

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Solicitud escrita.
 - Solicitud de Visita por parte de la denunciante.
 - Informe de Visita.
 - Registro Fotográfico.
- Que mediante oficio No. 0780-110832019 de fecha 22 de febrero de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió a la señora LILIA POSSO AGUIRRE aportar la siguiente documentación faltante:
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
 - Formulario de Discriminación Valores para determinar el costo del Proyecto, Obra o Actividad.
 - Certificado de uso de suelo expedido por la Oficina de Planeación Municipal.
 - Matrícula Inmobiliaria del predio donde se pretende realizar el respectivo trámite ambiental.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio.
 - Autorización por parte del propietario del predio para realizar dicho aprovechamiento forestal.

Que mediante oficio con radicado No. 243442019 de fecha 20 de marzo de 2019, la señora LILIA POSSO AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.613.086 de La Unión (Valle del Cauca), dio respuesta al oficio No. 0780-110832019 de fecha 22 de febrero de 2019, y se permitió allegar la documentación solicitada.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 05 de marzo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud por parte del señor EDGAR HUMBERTO CHAVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.084.535 expedida en Cali (Valle del Cauca), y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893) y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-110832019 de fecha 03 de abril de 2019, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89251736 para su respectivo pago; el cual fue recibido personalmente por la señora LILIA POSSO AGUIRRE, en fecha 09 de abril de 2019.

Que reposa dentro de expediente, la correspondiente verificación de pago en fecha 09 de abril de 2019 por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), de la factura No. 89251736 por valor de CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$105.893).

Que mediante oficio No. 0780-110832019 de fecha 02 de mayo de 2019, dirigido al señor EDGAR HUMBERTO CHAVES, identificada con cédula de ciudadanía No. 6.084.535 expedida en Cali (Valle del Cauca), se le informó de la programación de la visita ocular para el día 17 de mayo de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 06 de mayo de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-110832019 de fecha 02 de mayo de 2019, dirigido a la Administración Municipal de La Unión – Valle del Cauca, donde se solicitó publicar el aviso por un espacio de cinco (05) días hábiles en un lugar público de la Administración. El cual fue fijado en fecha 06 de mayo de 2019, y se desfijó en fecha 16 de mayo de 2019.

Que en fecha 06 de mayo de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 14 de mayo de 2019.

Que en fecha 17 de mayo de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-004-005-066-2019.

Que en fecha 22 de mayo de 2019, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: En el informe de la visita se observó dos individuos uno adulto de la especie *Trichantera gigantea* (nacedero) y otro de la especie *Myrcia popayanensis* (arrayan) los cuales se localizaban siguiendo el paramento de la porción del muro que separa las dos propiedades (ver foto 2) e igualmente que los arboles de nacedero y arrayan estaban en la dirección del muro y obtaculizarían la continuidad del mismo en la eventualidad de su prolongación.*”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*El árbol apeado pertenecía a la especie *Trichantera gigantea* (nacedero) y según lo manifestado por los propietarios la situación fue avocada por funcionarios de la CVC de la DAR BRUT (ver foto 1).*



Foto 1 Detalle del apeo del árbol

Predio de Edgar Humberto Chaves. Caso urbano la Unión, Valle

de nacedero (*Trichantera gigantea*)



Foto 2 Dirección del muro divisorio
dos árboles

Predio de Edgar Humberto Chaves. Caso urbano la Unión, Valle

de dos propiedades con el obstaculo de

Según lo manifestado por el señor Edgar Humberto Chaves, los árboles antes mencionados impiden la construcción del muro divisor de las dos propiedades y es por ello que solicitan su apeo.

Las condiciones dasométricas de los árboles observados son las siguientes:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	Nombre vulgar	Nombre científico	DAP cm	ALTURA TOTAL m.	VOLUMEN TOTAL m	coordenadas geográficas	Observaciones
Arbol 1	nacedero	<i>Trichantera gigantea</i>	18	7	0.63	4° 32'1.413"N - 76°06'8,688"O	Bifurcado a 2 m.
Arbol 2	nacedero	<i>Trichantera gigantea</i>	2	6	0.06	4° 32'0,584"N - 76°06'8,110"O	Árbol talado la mensura con fustes observados
Arbol 3	arrayan	<i>Myrcia popayanensis</i>	7	4	0.14	5° 31'59,935"N - 76°06'8,011"O	Bifurcado en tres fustes en la base



Foto 2 Arbol de arrayan (*Myrcia popayanensis*) Predio de Edgar Humberto Chaves. Caso urbano la Unión, Valle

11. CONCLUSIONES:

Se considera viable otorgar autorización para llevar a cabo un aprovechamiento forestal de dos (2) árboles aislados al señor Edgar Humberto Chaves con cc No. 6.084.535 de Cali, correspondientes a un volumen de 0.77 m³ localizados en las coordenadas 4° 32'1.413"N - 76°06'8,688"O y 4° 31'59,935"N - 76°06'8,011"O de las especies nacedero (*Trichantera gigantea*) y arrayan (*Myrcia popayanensis*) respectivamente. No obstante se hace el requerimiento de compensar los arboles apeados dentro del mismo enfoque de mejoramiento del paisaje forestal urbano y en virtud a que las especies aprovechadas hacían parte de este.

Iniciar el proceso administrativo contemplado en la ley 1333 del 2009 por el cual se establece el proceso sancionatorio ambiental considerando que el permisionario realizó el apeo de un árbol de la especie *Trichantera gigantea* (nacedero) localizado en las coordenadas 4° 32'0,584"N - 76°06'8,110"O sin la debida autorización de la autoridad ambiental.

Como recomendaciones:

- Para la siembra de los nuevos árboles dentro de las acciones de compensación se recomienda la consecución de plántulas procedentes de viveros certificados de especies como Saman (*Samanea saman*), Guadua (*Guadua angustifolia*) Totumo (*Crescentia cujete*) Casco de vaca (*Bauhinia purpurea*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Guazimo (*Guazuma ulmifolia*) Caracoli (*Anacardium excelsum*). Las plántulas deberán tener alturas entre 30 cm y un metro conforme al tipo de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

bolsa y sustrato ofertado. Se debe realizar un ploteo el sitio definitivo de siembra de por lo menos 1 m² y en el centro un repique de 30 x 30 x 30 cm al cual se le puede incorporar materia orgánica compostada y fertilizantes como calfos en dosis de por lo menos 120 gramos por árbol sembrado incorporando siempre el fertilizante en el suelo repicado; la siembra se deberá hacer en periodo de lluvias y la bolsa debe estar bien hidratada al momento de la siembra. Para la protección de los arbolitos, en caso de presencia del ganado es necesario aislarlos.

12. OBLIGACIONES: Es necesario que el solicitante cumpla con las siguientes obligaciones:

- Realizar una compensación por los 2 árboles aprovechados realizando la siembra de 12 árboles que podrían ser de la misma especie en un ecosistema similar al encontrado en el sitio intervenido propio de un bosque cálido seco.
 - Se recomienda requerir al solicitante que informe por escrito a la CVC la fecha de siembra, especies y sitios de siembra definitivo georeferenciando los 12 árboles, con el fin de poder realizar el respectivo seguimiento.
 - Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, una vez apeados los árboles autorizados se deberán disponer en lugar adecuado dentro del predio.
 - Para movilizar y transportar el producto aprovechado fuera del predio se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.
 - Los propietarios, deberán entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación por los dos árboles, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas
- Los arbolitos sembrados requieren al menos tres mantenimientos al año los primeros tres años eliminando en el plato todo tipo de competencia y dejando arvenses nobles. Es momento la limpia cuando la competencia supere ¼ partes de la altura del arbolito. Al año se recomienda una segunda fertilización en las mismas dosis de la primera y se puede complementar, en caso de periodos de sequía, es conveniente la hidratación con algún tipo de hidrorretenedor y el seguimiento en caso de la presencia de hormiga arriera para su control (...).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la autorización del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados al señor **EDGAR HUMBERTO CHAVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.084.535 expedida en Cali (Valle del Cauca); para que en el término de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de **dos (02) Árboles Aislados** de las especies: nacedero (*Trichantera gigantea*) y arrayan (*Myrcia popayanensis*), localizados en las coordenadas 4° 32'1.413"N - 76°06'8.688"O y 4° 31'59.935"N - 76°06'8.011"O, con un volumen equivalente a **0.77 m³** de material forestal, los cuales se encuentran en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-21359, ubicado en la Calle 18 No. 14-39 y Calle 18 No. 14-41, Barrio Popular, zona urbana del Municipio de La Unión, Departamento del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la autorizada no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. La Autorización deberá cancelar la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.469)** por concepto de aprovechamiento por **0.77 m³**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 9.700 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0403 del 31 de mayo de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

PARÁGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el señor **EDGAR HUMBERTO CHAVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.084.535 expedida en Cali (Valle del Cauca), una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. El señor **EDGAR HUMBERTO CHAVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.084.535 expedida en Cali (Valle del Cauca); deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Talar únicamente **DOS (02)** Árboles Aislados de las especies: nacedero (*Trichantera gigantea*) y arrayan (*Myrcia popayanensis*) respectivamente, localizados en las coordenadas 4° 32'1.413"N - 76°06'8,688"O y 4° 31'59,935"N - 76°06'8,011"O, con un volumen equivalente a **0.77 m³** de material forestal, los cuales se encuentran en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-21359, ubicado en la Calle 18 No. 14-39 y Calle 18 No. 14-41, Barrio Popular, zona urbana del Municipio de La Unión, Departamento del Cauca.
2. Realizar una compensación, realizando la siembra de **DOCE (12)** árboles que podrían ser de la misma especie en un ecosistema similar al encontrado en el sitio intervenido propio de un bosque cálido seco.
3. Informar por escrito a la CVC la fecha de siembra, especies y sitios de siembra definitivo georreferenciando los doce (12) árboles, con el fin de poder realizar el respectivo seguimiento.
4. Los arbolitos sembrados requieren al menos tres mantenimientos al año los primeros tres años eliminando en el plato todo tipo de competencia y dejando arvenses nobles. Es momento la limpia cuando la competencia supere ¾ partes de la altura del arbolito. Al año se recomienda una segunda fertilización en las mismas dosis de la primera y se puede complementar, en caso de periodos de sequía, es conveniente la hidratación con algún tipo de hidrotenedor y el seguimiento en caso de la presencia de hormiga arriera para su control.
5. Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, una vez apeados los árboles autorizados se deberán disponer en lugar adecuado dentro del predio.
6. Para movilizar y transportar el producto aprovechado fuera del predio se deben tramitar los respectivos salvoconductos de movilización.
7. Los propietarios, deberán entregar a los trabajadores o a la empresa que ejecute las labores de erradicación por los dos árboles, copia escrita del presente acto administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ejecución de las labores de aprovechamiento y las consecuencias derivadas de las mismas son responsabilidad única y exclusiva del solicitante. La CVC se exime de cualquier responsabilidad civil, contractual, o judicial que se derive de las labores de aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la siembra de los nuevos árboles dentro de las acciones de compensación se recomienda la consecución de plántulas procedentes de viveros certificados de especies como Saman (*Samanea saman*), Guadua (*Guadua angustifolia*) Totumo (*Crescentia cujete*) Casco de vaca (*Bauhinia purpurea*), Chambimbe (*Sapindus saponaria*), Guazimo (*Guazuma ulmifolia*) Caracoli (*Anacardium excelsum*). Las plántulas deberán tener alturas entre 30 cm y un metro conforme al tipo de bolsa y sustrato ofertado. Se debe realizar un plateau el sitio definitivo de siembra de por lo menos 1 m² y en el centro un repique de 30 x 30 x 30 cm al cual se le puede incorporar materia orgánica compostada y fertilizantes como calfos en dosis de por lo menos 120 gramos por árbol sembrado incorporando siempre el fertilizante en el suelo repicado; la siembra se deberá hacer en periodo de lluvias y la bolsa debe estar bien hidratada al momento de la siembra. Para la protección de los arbolitos, en caso de presencia del ganado es necesario aislarlos.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: El señor **EDGAR HUMBERTO CHAVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.084.535 expedida en Cali (Valle del Cauca); deberá cancelar la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260)** por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo sexto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0522 del 11 de julio de 2018, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PROFESIONALES, NÚMERO DE VISITAS, DURACIÓN DE CADA VISITA Y DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR Y COBRAR LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DEL SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUE REQUIERA VISITA; EL SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE REDUCCIÓN DE IMPACTOS POR OLORES OFENSIVOS-PRIO, Y DEL PERMISO COLECTIVO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA LA PRÁCTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN ÁREAS RURALES PARA LA RECOLECCIÓN DE COSECHA DE CAÑA DE AZÚCAR ; DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE FERTILIZACIÓN PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0585 DE 2017; Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, o Acto Administrativo que la modifique o sustituye.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase el expediente 0782-004-005-066-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **EDGAR HUMBERTO CHAVES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.084.535 expedida en Cali (Valle del Cauca), y con domicilio en la Calle 18 No. 14-54, Barrio Popular, zona urbana del Municipio de La Unión, Departamento del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2019.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0782-004-005-066-2019.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 529 - 2019
(19 DE JUNIO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que la Asociación comunitaria administrativa del acueducto de puente tierra antes llamado Grupo Productivo La Unión cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público del río Garrapatas mediante la Resolución DAR BRUT No. 718 del 24 de diciembre de 2008 equivalente al 58 % del caudal promedio de la quebrada La Secreta que aguas abajo se conoce como quebrada La Cristalina, aforada en 9.0 lt/seg, estimándose este porcentaje en la cantidad de **Cinco Punto Tres Litros Por Segundo** (5,3 lt/seg).(0.0053M3/seg

Que el día 08 de noviembre de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 828162018 suscrita por parte del señor GERARDO ARISTIZABAL GOMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.528.676 expedida en Versalles (Valle del Cauca), obrando como representante legal de Asociación comunitaria administrativa del acueducto de puente tierra tendiente a obtener una Renovación de concesión de aguas superficiales, para uso domestico en la Vereda Puente Tierra, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el costo del Proyecto, obra o actividad.
- Certificado de cámara de comercio.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Informe de acompañamiento técnico de la UES VALLE con fecha 13/02/2018.

Que en fecha 29 de junio de 2018, la Gobernación del Valle del Cauca a través de la Secretaría Departamental de Salud otorga la resolución 1218-2018 donde resuelve adoptar y certificar el mapa de riesgos de la calidad de agua para consumo humano del sistema de abastecimiento de la junta administradora del acueducto del corregimiento de puente tierra, se anexa informe elaborado respecto a la notificación de informe de ensayos de agua para consumo humano en donde los resultados arrojan como resultado FAVORABLE.

Que en fecha 05 de diciembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor GERARDO ARISTIZABAL GOMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.528.676 expedida en Versalles (Valle del Cauca), obrando como representante legal de Asociación comunitaria administrativa del acueducto de puente tierra; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$21.179.00).

Que mediante oficio No. 0780- 828162018 de fecha 11 de diciembre de 2018, dirigido al señor GERARDO ARISTIZABAL GOMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.528.676 expedida en Versalles (Valle del Cauca), obrando como representante legal de Asociación comunitaria administrativa del acueducto de puente tierra; se envió la factura No. 89240294 por valor de VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$21.179.00) por el servicio de evaluación solicitado.

Que en expediente reposa la correspondiente verificación de pago de Factura No. 89240294 por parte del Sistema Financiero de la Corporación por valor de VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$21.179.00).

Que mediante oficio No. 0780- 828162018 de fecha 06 de marzo de 2019 dirigido al señor GERARDO ARISTIZABAL GOMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.528.676 expedida en Versalles (Valle del Cauca), obrando como representante legal de Asociación comunitaria administrativa del acueducto de puente tierra; donde se le informó de la fecha y hora de la visita programada para el día 27 de Marzo de 2019. Oficio recibido personalmente por el señor Fernando López el día 07 de Marzo de 2019 a las 3:35 pm.

Que en fecha 27 de Marzo de 2019 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-014-2007.

Que en fecha 22 de Marzo de 2019, se realizó y envió memorando No. 0781-828162018, de parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales de la fuente de los Municipios de Versalles, Vereda Puente Tierra, y se describen las respectivas coordenadas de el predio solicitante.

Que en fecha 12 de abril de 2019, se recibió memorando No. 0630-828162018 por parte de la Dirección Técnica Ambiental, por el cual se sirven responder el requerimiento solicitado de una fuente hídrica localizadas en la cuenca Garrapatas, y se anexó el respectivo memorando No. 0630-257212017 de fecha 11 de abril de 2018.

Que en fecha 27 de mayo de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(...) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: En informe de visita de fecha marzo 27 de 2019 presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta que las aguas de una corriente hídrica denominada quebrada La Cristalina que drena a la quebrada La Guaira, Bosque Culebra y Puente Tierra municipio de Versalles A.S.N.M 1809 Metros.

Que según Memorando 0781-828162018 de fecha marzo 22 de 2019 se solicitó al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC la estimación del caudal de una fuente hídrica.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo a Memorando 0781-828162018 de fecha abril 12 de 2019 se presenta la oferta hídrica superficial de una fuente hídrica denominada quebrada La Cristalina, perteneciente a la cuenca Garrapatas, a partir del área de drenaje y aplicando el método de caudales específicos, se estimaron los caudales medios mensuales y caudales asociados a diferentes porcentajes de permanencia en el tiempo, cuyos resultados se resumen en las tablas 1 y 2.

Tabla 1. Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área Drenaje (Km ²)	Caudal medio mensual * (l/s)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Qbda La Cristalina	0,61	8,4	7,7	6,5	8,3	9,8	8,4	5,4	4,6	5,0	9,5	14,0	11,0	8,2

Tabla 2. Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Fuente	Área Drenaje (Km ²)	Caudales medios asociados a varios % de permanencia en el tiempo* (l/s)					
		70%	75%	80%	85%	90%	95%
Qbda La Cristalina	0,61	5,0	4,7	4,3	3,9	3,6	3,0

*Los caudales estimados, corresponden al flujo de agua que escurre hasta el punto de interés, sin tener en cuenta todas las captaciones y derivaciones de agua existentes aguas arriba del mismo.

Fuente: Memorando 0630-828162018 de fecha abril 12 de 2019.

Características Técnicas: La concesión de aguas se pretende captar de un punto que corresponde a una fuente hídrica denominada quebrada La Cristalina de la cuenca Garrapatas; una vez analizada la información contenida en el expediente 0781-010-002-014-2007 y considerando el Memorando 0781-828162018 de fecha abril 12 de 2019 y el informe de visita de fecha marzo 27 de 2019, se determinó lo siguiente:

Demanda de agua - cálculo:

Es de anotar que, en informe de visita de fecha marzo 27 de 2019, presentado por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, dan cuenta que del acueducto comunitario se abastece a cuarenta y un (41) familias (beneficiarias), y considerando que en promedio cada familia cuenta con cinco (5) miembros, se estima un total de doscientos cinco (205) usuarios del acueducto.

En tal sentido, para una tasa de crecimiento poblacional de 1.5%, se proyecta un número de usuarios de doscientos cincuenta y seis (256).

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0330 de junio 8 de 2017 "por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS...", se realizará el cálculo estimado del caudal necesario:

La dotación neta máxima por habitante, es decir, la cantidad de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas técnicas que ocurran en el sistema de acueducto, según la altura sobre el nivel del mar de la zona atendida entre 1000 y 2000 metros, será de 130 litros/habitante*día.

$$d_{\text{neto}} = 130 \text{ litros/habitante} \cdot \text{día}$$

La dotación bruta, es decir, la cantidad de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante considerando para su cálculo el porcentaje de pérdidas técnicas que ocurran en el sistema de acueducto, será de:

$$D_{\text{bruta}} = d_{\text{neto}} / (1 - \%p)$$

$$D_{\text{bruta}} = 130 \text{ litros/habitante} \cdot \text{día} / (1 - 0,25)$$

$$= 130 \text{ litros/habitante} \cdot \text{día} / (0,75)$$

$$= 173 \text{ litros/habitante} \cdot \text{día}$$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Donde %p será el porcentaje de pérdidas técnicas máximas (máximo 25%).

Como se establece que serán doscientos cincuenta y seis (256) habitantes, entonces el caudal medio diario (Q_{md}), el cual es el consumo medio durante 24 horas, obtenido como el promedio de los consumos diarios en un periodo de un año.

$$Q_{md} = p * D_{bruta}$$

$$Q_{md} = 256 \text{ habitantes} * 173 \text{ litros/habitante} * \text{día}$$

$$Q_{md} = 44288 \text{ litros/día}$$

Donde p es el número de habitantes proyectado.

En cuanto al caudal máximo diario (QMD), es decir, aquel que corresponde al consumo máximo registrado durante 24 horas a lo largo de un periodo de un año será de:

$$QMD = Q_{md} * K1 \text{ (factor de mayorización)}$$

$$QMD = 44288 \text{ litros (habitante/día)} * 1,3$$

$$QMD = 57574 \text{ litros/día}$$

Donde K es el factor de mayorización. Para poblaciones menores o iguales de 12.500 habitantes, al periodo de diseño, en ningún caso el factor K1 será superior a 1.3 ni el factor K2.

Así las cosas, para 256 habitantes proyectados, se requerirán entre 0.51 litros/segundo y 0.67 litros/segundo. En la siguiente tabla se resume el caudal estimado:

USOS	BENEFICIARIOS	CAUDAL (litros/sg)
Consumo doméstico	256 usuarios	0,67
CAUDAL TOTAL REQUERIDO (l/sg)		0,67

Fuente: La estimación.

Caudal requerido: 0.67 litros / segundo.

Fuente y aforo:

Que de acuerdo a Memorando 0630-828162018 de fecha abril 12 de 2019, se manifestó que mediante memorando 0630-257212017 de fecha abril 11 de 2018 se dio respuesta a la solicitud de oferta hídrica de la quebrada denominada La Cristalina de la cuenca Garrapatas en el punto de interés, en el cual se estableció que presenta un caudal medio anual de 8.2 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 3.0 l/s el 95% del tiempo, es decir, 329 días al año.

Que, para el otorgamiento de concesiones de agua para consumo humano y doméstico, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 95% de permanencia en el tiempo (Tabla 2), y un caudal ecológico determinado para cada una de las fuentes de interés como el valor correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 95% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica. En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 95% de permanencia estimado es de 3.0 l/s.

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), en tal sentido, el 10% del caudal medio mensual multianual más bajo corresponde a 0.46 l/s. Sobre la fuente y aguas arriba del punto de captación NO existen concesiones de aguas otorgadas por CVC.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico y los caudales otorgados aguas arriba del sitio de interés (caudal disponible para distribución correspondiente al 95% de permanecía en el tiempo):

Tabla No. 5: CAUDAL DISPONIBLE PUNTO DE INTERES - EL DANUBIO			
Caudal Promedio Estimado (l/s)			3.0
Caudal ecológico (caudal medio mensual multianual más bajo)	10%	Equivale	0.46
Caudal disponible (l/s)			2.54

Fuente: El análisis.

Caudal disponible: 2.54 l/s.

Sistema de captación y conducción:

Por gravedad, captando las aguas en un punto o bocatoma sobre la quebrada La Cristalina.

La bocatoma sobre la quebrada La Cristalina se localiza en las coordenadas 4°36'44,69" N – 76°10'40,4" O. La bocatoma está construida en concreto reforzado con rejilla por donde ingresa el agua para ser transportada por un tubo galvanizado de 4" hasta un desarenador que hace parte de la planta de tratamiento de agua potable.

Uso del agua: Uso en actividades domésticas y consumo humano.

11. CONCLUSIONES:

De lo anterior se concluye lo siguiente:

- Actualmente la ASOCIACIÓN COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE PUENTE TIERRA – ASOCOAPT, requiere el uso de aguas superficiales de una fuente hídrica denominada La Cristalina, de la cuenca Garrapatas. Lo anterior, para atender las necesidades relacionadas con el uso en actividades domésticas y consumo humano; que por la mencionada fuente existe el caudal suficiente requerido.
- Que con la concesión no se causa perjuicio a terceros, y no se presentaron objeciones.
- Que según lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de junio 28 de 2018 "... en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"; para las personas naturales el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC mediante Memorando 0630-204822019 de fecha marzo 28 de 2019 definió los valores de caudal por agrupación de usos, en tal sentido, la ASOCIACIÓN COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE PUENTE TIERRA – ASOCOAPT queda sujeta a la presentación del programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución No. 1257 de fecha julio 10 de 2018 "por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018...", en cuanto a la estructura y contenido del Programa, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
 - Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.
 - La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
 - La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Que es viable otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE PUENTE TIERRA – ASOCOAPT, identificada con NIT No. 901224825-1, para el abastecimiento del acueducto comunitario de las veredas La Arabia, La Guaira, Bosque Culebra y Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, en las siguientes cantidades:
BOCATOMA SOBRE LA QUEBRADA CRISTALINA (coordenadas 4°36'44,69" N – 76°10'40,4" O), la cantidad equivalente al 22.3% de caudal promedio que llega al sitio de captación estimándose este porcentaje en la cantidad de 0.67 l/seg. (CERO PUNTO SESENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO), para uso doméstico y consumo humano.

12. OBLIGACIONES:

La ASOCIACIÓN COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE PUENTE TIERRA – ASOCOAPT, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema para la captación, derivación, conducción, almacenamiento de agua, como restitución de sobrantes sobre la quebrada LA CRISTALINA (coordenadas 4°36'44,69" N – 76°10'40,4" O), el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, para la revisión y aprobación por parte de la CVC.
2. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo, y no utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
3. Presentar para su revisión y aprobación dentro del término de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen.
7. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende la fuente hídrica denominada La Cristalina de la cuenca Garrapatas, en una franja no inferior a 30 metros de ancho (...).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una renovación de concesión de aguas superficiales de uso público favor de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA ADMINISTRATIVA DEL ACUEDUCTO DE PUENTE TIERRA con Nit No. 901224825-1 en representación legal del señor GERARDO ARISTIZABAL GOMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.528.676 expedida en Versalles (Valle del Cauca) y/o quien haga sus veces para uso de consumo humano y uso domestico en la Vereda Puente Tierra, jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 22.3% de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica denominada

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

quebrada La Cristalina de la cuenca Garrapatas, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0.67 l/seg. (CERO PUNTO SESENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso doméstico y consumo humano, por un término de vigencia de diez (10) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. Que, según las condiciones naturales como características de la fuente hídrica (longitud desde su nacimiento hasta el punto de captación – cantidad de caudal) y su localización topográfica (terreno), se exonera al interesado de presentar las memorias de cálculo y plano del sistema de captación y control de caudal, y en su defecto la solicitante podrá captar el recurso hídrico a través de una manguera u otro medio y conducir el agua hasta el predio a beneficiar. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.67 l/seg. (CERO PUNTO SESENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO)**, correspondiente al equivalente al **22.3%** de caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica quebrada La Cristalina de la cuenca Garrapatas; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 008 de 27 de marzo 2017 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.

La ASOCIACIÓN COMUNITARIA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE PUENTE TIERRA – ASOCOAPT, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, recomendaciones y restricciones:

1. Presentar los diseños incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema para la captación, derivación, conducción, almacenamiento de agua, como restitución de sobrantes sobre la quebrada LA CRISTALINA (coordenadas 4°36'44,69" N – 76°10'40,4" O), el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, para la revisión y aprobación por parte de la CVC.
2. Presentar para su revisión y aprobación dentro del término de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua **PUEAA** simplificado, que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar.
3. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento respectivo, y no utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
6. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora que comprende la fuente hídrica denominada La Cristalina de la cuenca Garrapatas, en una franja no inferior a 30 metros de ancho.
8. Cumplir con los requerimientos y obligaciones establecidas en la resolución 1218 del 29 de junio de 2018 proferida por la secretaria de salud departamental del Valle Del Cauca, por medio de la cual se adopta el mapa de riesgo de la calidad de agua para el consumo humano del sistema de abastecimiento del corregimiento de Puente Tierra – Municipio de Versalles.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La renovación de la concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la ASOCIACIÓN COMUNITARIA ADMINISTRATIVA DEL ACUEDUCTO DE PUENTE TIERRA con Nit No. 901224825-1 en representación legal del señor GERARDO ARISTIZABAL GOMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.528.676 expedida en Versalles (Valle del Cauca) y/o quien haga sus veces, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso doméstico y de consumo humano, de la cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica quebrada La Cristalina, de la cuenca Garrapatas, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-014-2007 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la Asociación comunitaria administrativa del acueducto de puente tierra con Nit No. 901224825-1 en representación legal del señor GERARDO ARISTIZABAL GOMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.528.676 expedida en Versalles (Valle del Cauca) y/o quien haga sus veces y con domicilio en la vereda La Arabia, del municipio de Versalles – Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Copia Exp. 0781-010-002-014-2007.

Proyectó y Elaboró: Francisco Javier Giraldo Triana Sustanciador contratista. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Andrés Mauricio Rojas Cañas. Coordinador UGC Garrapatas. DAR – BRUT.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 526 - 2019
(19 DE JUNIO DE 2019)**

“POR LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE VERTIMIENTO PARA RESIDUOS LIQUIDOS A LA SOCIEDAD GARCÍA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A., PARA LA GRANJA PORCÍCOLA LOS CACHORROS, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO CÓRCEGA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 3930 de 2010, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada “Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el día 05 de octubre de 2018, la señora MARTHA LUCÍA GARCÍA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí (Valle del Cauca), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD GARCÍA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. identificada con NIT 900.184.187-2, con domicilio en la Carrera 29 B No. 11 – 90, ACOPI-YUMBO, solicitó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, permiso de vertimientos para la Granja Porcícola Los Cachorros, ubicada en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 380-48704, 380-48288 y 380-48287, predios ubicados en el Corregimiento de Córcega, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, en el Kilómetro 2 Vía La Victoria – La Unión, en las coordenadas 4°32'26.833" N – 76°02'53.762" O.

Que mediante oficio No. 0780-733412018 de fecha 11 de octubre de 2018, la Profesional Especializada de la DAR BRUT realizó requerimiento para aportar la siguiente información faltante:

- Concepto de Uso de Suelo favorable expedido por Autoridad Municipal Competente.
- Plan de Gestión del Riesgo.
- CD con información técnica correspondiente.

De igual forma, en el mismo oficio, se realizó el cobro del servicio de evaluación de la autorización y se adjuntó la factura No. 89236535 por valor de DOS MILLONES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$2.103.206), para su respectivo pago; el cual fue enviado por Correo Certificado 472 en fecha 11 de octubre de 2018.

Que mediante oficio con radicado No. 771382018 de fecha 19 de octubre de 2018, la señora MARTHA LUCÍA GARCÍA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí (Valle del Cauca), en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD GARCÍA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. identificada con NIT 900.184.187-2, se permite allegar copia de Transferencia Bancaria de la Factura No. No. 89236535 por valor de DOS MILLONES CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$2.103.206). Además, se permitió allegar información requerida mediante oficio No. 0780-733412018 de fecha 11 de octubre de 2018.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 07 de noviembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, admitió la solicitud y dispuso ordenar la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que la solicitud cuenta con la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Discriminación de valores de proyecto, obra o actividad.
- Certificado de existencia y representación expedida por la Cámara de Comercio de Cali.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Representante Legal.
- Registro Único Tributario.
- Resolución Uso de Suelo expedida por la Alcaldía de La Unión – Valle.
- Certificado de Tradición de Inmueble No. 380-48704.
- Certificado de Tradición de Inmueble No. 380-48288.
- Certificado de Tradición de Inmueble No. 380-48287.
- Programa de Residuos Líquidos – Granja Porcícola Cachorros.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento – Granja Porcícola Cachorros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos.
- Concepto Técnico de la CVC para perforación de pozo profundo.
- Registro de Pozo PE-1.
- Plano Topográfico general de la Granja Porcícola Los Cachorros.
- Plano con perfil hidráulico del sistema de tratamiento.
- Cinco planos de detalle de un sedimentador, biodigestadores, laguna de maduración, filtro percolador y sedimentadores.
- Dos Planos IGAC con ubicación de los predios del Municipio de La Unión – Valle.
- CD con información técnica.
- Comprobante de pago de la Factura No. 89236535.

Que en fecha 13 de noviembre de 2018 se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-014-150-2018.

Que mediante oficio No. 0783-733412018 de fecha 26 de noviembre de 2018, la Directora Territorial de la DAR BRUT, solicitó el cumplimiento de requerimientos para continuar con el trámite de Permiso de Vertimientos, con un plazo máximo de un (1) mes calendario, so pena de la declaración de desistimiento de la solicitud.

Que mediante escrito con radicado No. 34292019 de fecha 14 de enero de 2019, el señor CESAR TULIO GARCÍA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.796.889 actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE de la SOCIEDAD GARCÍA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. identificada con NIT 900.184.187-2, dio respuesta al requerimiento No. 0783-733412018 de fecha 26 de noviembre de 2018.

Que mediante escrito con radicado No. 34292019 de fecha 14 de enero de 2019, el señor CESAR TULIO GARCÍA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.796.889 actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE de la SOCIEDAD GARCÍA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. identificada con NIT 900.184.187-2, allegaron la respectiva Caracterización de Aguas Residuales – Granja Los Cachorros, realizados en fecha 06 de diciembre de 2018, y manifiestan que los parámetros físico-químicos se encuentra pendientes, y serán entregados cuando se obtenga los resultados de laboratorio.

Que mediante escrito con radicado No. 152672019 de fecha 19 de febrero de 2019, el señor el señor CESAR TULIO GARCÍA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.796.889 actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE de la SOCIEDAD GARCÍA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A. identificada con NIT 900.184.187-2, allegó resultados de caracterización de vertimientos realizados el 06 de diciembre de 2018 a través de informe O.S. N°-358/2018, lo cual fue solicitado mediante requerimiento No. 0783-733412018 de fecha 26 de noviembre de 2018 por parte de la DAR BRUT.

Que mediante memorando No. 0670-768742017 de fecha 30 de enero de 2018, el Director Técnico Ambiental remitió a la Directora Territorial de la DAR BRUT, los correspondientes resultados de las caracterizaciones realizadas por el Laboratorio Ambiental en granjas porcícolas del área de jurisdicción de la DAR correspondiente.

Que La Unidad de Gestión de Cuenca RUT- Pescador, a través del Profesional Universitario de la DAR BRUT y el Coordinador de la UGC RUT Pescador, emitieron concepto técnico en fecha 10 de junio de 2019, por lo cual consideraron lo siguiente:

*“(…) **Actividades en el predio: Actividades en el predio:** La porcícola se encuentra ubicada en un predio con una extensión de 46 hectáreas, de la cuales solo se utilizan 10 para la actividad porcícola, el área total del predio se encuentran distribuida en la zona de la actividad porcícola, en áreas para potreros, establos, viviendas y bosque seco. La porcícola se encuentra en zona plana sobre el valle aluvial del Río Cauca, a orillas del Río Cauca dentro del área del Distrito de Riego RUT, corregimiento de Córcega, del municipio de La Unión.*

En la porcícola existe una vivienda, ocupada por trabajadores de la granja, existe sistema séptico para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda de la granja, sus efluentes tratados son entregados a la PTAR que trata la ARnD pecuarias. Existe una zona de oficinas para el manejo de la actividad porcícola, los vertimientos domésticos generados en

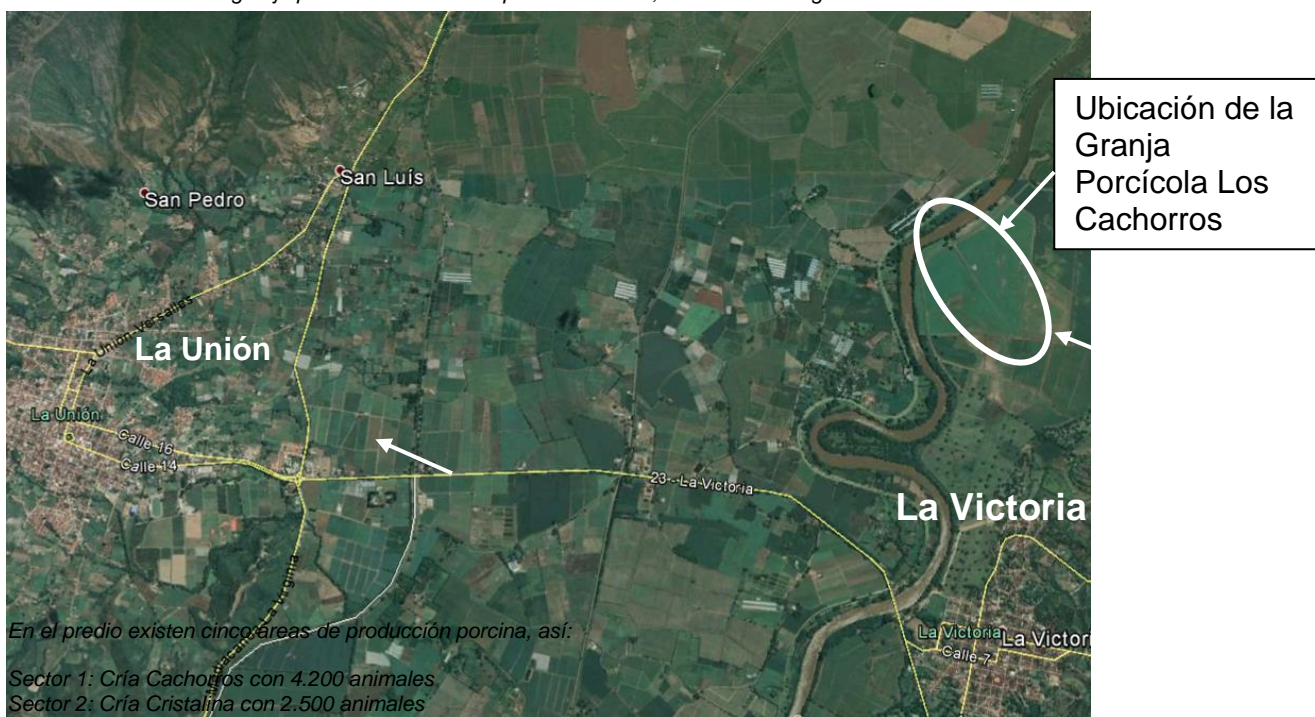
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la zona de oficina son entregados a la PTAR, en el momento de la visita se observó que todos los vertimientos de origen porcícola son tratados en la PTAR del predio. El agua para las actividades porcícolas y domésticas actualmente es captada de un pozo existente en la propiedad el cual cuenta con un trámite de concesión de aguas subterráneas.

Foto 1. Ubicación de la granja porcícola en el municipio de La Unión, tomada de Google Earth.



En el predio existen cinco áreas de producción porcina, así:

- Sector 1: Cría Cachorros con 4.200 animales
- Sector 2: Cría Cristalina con 2.500 animales
- Sector 3: Precebo con 12.200 animales
- Sector 4: Ceba Cristalina con 7.000 animales
- Sector 5: Ceba Cachorros con 6.000 animales

Para una población animal de 31.900, en una granja porcícola de ciclo completo, según la información presentada a la CVC y lo informado en la visita técnica cada zona cuenta con sus respectivos tanque de bombeo desde las zonas de producción hasta el tanque de recepción de la PTAR para su tratamiento y entrega final al Río Cauca.

Foto 2. Ubicación de la granja porcícola en el corregimiento Córcega y zonas productivas, tomada de Google Earth.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Granja Porcícola está conformada principalmente por 16 galpones para cerdas y crías, 22 galpones para cerdos precebos, 33 galpones para ceba, una zona de oficinas, una zona de compostaje de mortalidad en cada zona de producción, una planta de tratamiento de vertimientos pecuarios, una vivienda, un pozo profundo, portería, zona de desinfección de vehículos y bodegas.

No se realiza recolección en seco de excretas, el lavado de las instalaciones es una vez al día en la cría y una vez a la semana en la ceba. Debido a que la granja se encuentra en zona plana y las zonas de producción se encuentran alejadas de la PTAR, las ARnD no llegan por gravedad a la PTAR, por esta razón cada zona de producción cuenta con un tanque estercolero de bombeo de vertimientos hasta la PTAR.

En los tanques estercoleros de las zonas de cría cachorros, precebos y ceba cachorros se encontraron derrames al suelo de ARnD sin tratar, lo anterior debido a daños en las paredes de los tanques o porque el borde libre de cada tanque es bajo, también por daños y conexiones erradas en los equipos de bombeo.

Debido a lo observado con el requerimiento 0782-733412018 del 26 de noviembre de 2018, se solicita a la sociedad García Gómez Agroinversiones S.A., reparar los tanques con fallas, en respuesta a lo anterior, con radicado 34292019 del 14 de enero de 2019, la sociedad presentó a la CVC informe sobre las reparaciones realizadas.

En la zona de cría cachorros, se encontró una pequeña filtración de AR sin tratar, que escurren por un canal de aguas lluvias hasta que son vertida aun canal del riego, por esta situación con el requerimiento 0782-733412018 del 26 de noviembre de 2018, también se solicita a la sociedad García Gómez Agroinversiones S.A., eliminar la filtración de AR, en respuesta a lo anterior, con radicado 34292019 del 14 de enero de 2019, la sociedad presentó a la CVC informe sobre las reparaciones realizadas.

En las zonas productivas también se encontraron situaciones que no están acordes a la normatividad ambiental de vertimientos pero que son fácilmente subsanables, las situaciones observadas son principalmente:

- En la zona de ceba los cachorros se observó un vertimiento directo de ARnD a un canal de desagua de aguas lluvias, situación presentada debido al deterioro de un muro y un canal que conduce de las aguas residuales hacia los estercoleros.
- En las tres zonas pecuarias, cría cachorros, ceba cachorros y precebos, se observó bajantes de aguas lluvias de los techos conectados a las canales recolectoras de ARnD, situación que es una prohibición del Decreto 1076 de 2015 y genera que se disminuya la eficiencia de la PTAR existente en la granja.
- En las tres zonas pecuarias, cría, precebos y ceba, se observó desperdicios y pérdidas de agua limpia por daños en los bebederos automáticos para los cerdos situación que genera disminución en la eficiencia de la PTAR y el uso inadecuado del recurso hídrico.
- Se observó una alta acumulación de estiércoles y ARnD entre galpones de la zona de precebos, esta situación se presenta por el lavado en esta zona de paneles plásticos utilizados en los pisos.
- En los tanques estercoleros de las tres zonas pecuarias, cría cachorros, precebos y ceba cachorros, se observó una alta acumulación de residuos peligrosos utilizados en actividades veterinarias, como jeringas, agujas, catéter de inseminación, entre otros, situación que incumple con el Decreto 1076 de 2015.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *En la zona de ceba se observaron dos estaciones de bombeo que utilizan como combustible ACPM, en este lugar existe derrames de combustible al suelo.*

Por las anteriores situaciones, la CVC con el requerimiento 0782-733412018 del 26 de noviembre de 2018, se solicita a la sociedad García Gómez Agroinversiones S.A.S, subsanar las situaciones observadas, en respuesta a lo anterior, con radicado 34292019 del 14 de enero de 2019, la sociedad presentó a la CVC informe sobre las reparaciones realizadas y las acciones a realizar para corregir el manejo de aguas lluvias y residuos peligrosos.

La granja cuenta con una Planta de Tratamiento de ARnD provenientes de la actividad porcícola, la planta está compuesta principalmente por tanques estercoleros en las zonas de producción, un pozo de bombeo con agitador, dos separadores de sólidos, una marquesina, 14 biodigestores anaeróbicos, un sedimentador, un filtro percolador y una laguna de maduración, un sistema de bombeo con conducción hasta el río Cauca.

El vertimiento crudo llega a un primer tanque en la PTAR (Pozo de bombeo), utilizado para almacenamiento de la ARnD y como pozo de bombeo hacia los dos separadores de sólidos, en los documentos presentados a la CVC no se entregó los cálculos y dimensiones de esta unidad, este pozo de bombeo cuenta con un agitador para evitar la acumulación de sólidos en el fondo. En la visita se observó el pozo de bombeo en funcionamiento normal.

Desde el pozo de bombeo, se lleva el agua residual hasta los dos separadores de sólidos instalados dentro de la zona de secado de la marquesina, según lo presentado a la CVC el primer separados de sólidos es de marca Lemmy con retención de 300 a 500 Kg/hora, con cuerpo en acero inoxidable, no se informa el caudal de diseño del primer separador. El segundo separador de sólidos es de marca Tecnapur con retención máxima de 2.500 kg/hora con un caudal tratado de 20 m³/hora, con cuerpo en acero inoxidable. Los dos separadores de sólidos funcionan en paralelo, de allí el ARnD es conducida por gravedad hasta una batería de 15 biodigestores en paralelo.

Todos los sólidos recolectados en los separadores de sólidos, al igual que los sólidos que se generan en la limpieza de cajas de inspección, alcantarillados internos, limpieza de estercoleros y mantenimiento de toda la PTAR, son dispuestos dentro de la marquesina o lecho de secado, este lugar cuenta con un techo plástico para protección contra lluvia y aprovechamiento de la luz solar en la deshidratación de los sólidos, las aguas que se percolan en el lecho de secado son conducidas nuevamente hasta el pozo de bombeo. En los documentos presentados a la CVC no se presentó los cálculos y dimensiones de esta unidad.

El ARnD llega a los biodigestores, unidades con volumen individual de 135 m³ y con un volumen total de 2.025 m³ y un TRH de 10 días. En los documentos presentados a la CVC se presentó cálculos y dimensiones de estas unidades.

Los gases generados en los biodigestores son extraídos de esta unidad por presión interna de cada biodigestor y de allí son conducidos por tubería de 2" a quemadores metálicos, el gas generado es aproximadamente 1.400 m³/día según lo manifiesta el solicitante en la documentación presentada. En el momento de la visita los biodigestores se observaron en funcionamiento normal, con acumulación de biogás, lo cual demuestra su funcionamiento, no se observaron en el lugar filtraciones o daños en sus estructuras que pueda causar derrames de los vertimientos. El biogás es quemado en teas de acero que estaba en funcionamiento en el momento de la visita.

Los biodigestores están repartidos en dos zonas, en la zona 1 hay siete biodigestores que están construidos en fosas con pisos y paredes de concreto, bolsa de geomembrana y techo de polisombra, en la zona 2 los biodigestores están construidos en fosas con pisos y paredes de concreto con bolsa plástica y techo en guadua y zinc.

El ARnD continua hacia una estructura denominada sedimentadores primarios, se presentaron planos de detalle de esta unidad, en la cual se identifican dos sedimentadores que funcionan en paralelo y cada uno entrega el agua residual un pozo de bombeo que llega a un filtro percolador.

Del filtro percolador las ARnD pasa a un sedimentador secundario que retiene los lodos generados de la actividad biológica del filtro percolador.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Posteriormente el vertimiento continúa hasta una unidad denominada laguna de maduración, esta unidad es el tratamiento final de los vertimientos de ARnD de la granja. En la solicitud se presentó las memorias de cálculo de la laguna, pero no se presentaron los planos de detalle del sedimentador secundario y de la laguna de maduración, La laguna esta impermeabilizada con geomembrana. En este lugar se instaló una bomba diésel de 50 Hp, con una conducción en manguera a presión de 3" hasta el Rio Cauca.

Es necesario que se realice una señalización de la manguera de impulsión final por su recorrido hasta el Rio Cauca con el fin de evitar daños por maquinaria pesada u otros trabajos de mantenimiento del canal. La descarga final de ARnD tratadas se realizara en la coordenadas 4°32'18.732" N – 76°02'48.171" O, del Rio Cauca.

Después se realizó la revisión del manejo de los vertimientos generados en la zona de oficinas y la vivienda del predio, encontrando que los vertimientos de la zona de oficinas son conducidos hasta sistemas sépticos que posteriormente entran las ARD a los estercoleros que llegan a la PTAR.

También se identificó que en la entrada principal a la granja porcícola existe una zona de desinfección de vehículos y personal que ingresa a la granja, los vertimientos resultantes de la actividad de lavado de vehículos son vertidos en forma directa al suelo, no se realiza tratamiento de este tipo de aguas residuales.

Posteriormente se solicitó información sobre el manejo actual de la mortalidad y de las placentas generadas en la porcícola, a lo cual manifestó que la mortalidad general es del 3% y que actualmente el predio cuenta con una compostera en cada una de las cinco zonas de producción, se utilizan para manejo de mortalidades y demás residuos biológicos. Debido a la gran población porcícola en la granja se maneja un volumen significativo de residuos peligrosos generados en las actividades veterinarias, por lo cual es necesario que se presente a la CVC los certificados de entrega de estos residuos peligrosos a un gestor autorizado para la gestión de este tipo de residuos.

Se verificó en el aplicativo de la CVC – GeoCVC, el estado de las aguas subterráneas con respecto a la zona de recarga de acuífero y vulnerabilidad del acuífero, según el aplicativo GeoCVC el área donde se encuentra la porcícola, área donde se está vertiendo actualmente y todas las demás áreas planas del predio se encuentran en zona de descarga del acuífero, por lo cual tienen limitantes para el uso del vertimiento tratado en fertirrigacion o reúso.

Teniendo en cuenta lo observado en el portal GeoCVC sobre la zona de descarga de acuíferos, el predio tienen una limitación para utilizar los vertimientos para fertirrigacion o para reúso de las aguas residuales, limitación consagrada en el Acuerdo CVC 042 de 2010.

- **Revisión de sistema de tratamiento de vertimientos domestico propuesto.** En la visita se informó que actualmente los empleados de la granja oscilan entre 100 y 120 personas al día, distribuidos en diferentes zonas de trabajo, como son gestación, precebos, ceba, zona PTAR y portería. Los vertimientos de ARD son tratados en sistemas sépticos individuales que conducen sus efluentes a la PTAR de ARnD.
- **Revisión del volumen y caudal manejado en el sistema de tratamiento de aguas residuales pecuarias - PTAR:**

Según la información recibida en la visita y la información presentada a la CVC en la solicitud se diseña el sistema de tratamiento para una población de 31.300 animales de la granja Los Cachorros, así: En la página 29 del expediente 0782-036-014-150 de 2018, se establece que la población máxima de la granja será de 31.351 animales, así:

Tabla 1. Inventario total Granja Cachorros.

INVENTARIO	Cría	Precebo	Ceba	Total Animales
	Cachorros	Cristalina		
Hembras reemplazo	150	125		275
Hembras Vacías	70	52		122
Hembra Gestante	1074	879		1953
Hembra Lactante	156	156		312
Macho reproductor	15	10		25
Macho reemplazo	8	6		14
Lechón Lactante	2150			2150
Precebos		13000		13000
Levantes				
Finalización			13500	13500
TOTALES	3623,0	14228	13500	31351

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo anterior, si en un futuro se aumenta la población actual de la granja, el solicitante debe presentar a la CVC una propuesta para aumentar la capacidad de diseño de la PTAR para el tratamiento de las ARnD.

En este sentido los caudales de diseño de los sistemas de tratamiento porcícola deben ser la sumatoria del estiércol, orines y aguas de lavado producidas en las actividades diarias de la porcícola, entonces los caudales propuestos son los siguientes:

Tabla 2 Producción Residual Pecuaria

INVENTARIO	No Animales	PPA	Estiércol kg/cab/día	Consumo Agua (Litros)	TOTAL Agua Residual	Estiércol (Kg)	Orina (L)	AGUA lavado (L)
Hembras reemplazo	275	90	5.66	3712,5	1556,5	856,1	700,4	1485,0
Hembras Vacías	122	160	7.38	2928,0	900,4	495,2	405,2	1171,2
Hembra Gestante	1953	180	5.4	52731,0	10546,2	5800,4	4745,8	21092,4
Hembra Lactante	312	190	14.67	8892,0	4577,0	2517,4	2059,7	3556,8
Macho reproductor	25	200	5.62	750,0	140,5	77,3	63,2	300,0
Macho reemplazo	14	160	7.38	336,0	103,3	56,8	46,5	134,4
Lechón Lactante	2150	3.5	0.28	1128,8	602,0	331,1	270,9	451,5
Precebos	13000	16	1.22	31200,0	15860,0	8723,0	7137,0	12480,0

Tabla 8. Cargas Contaminantes Agua Residual Afluente.

Parámetro	Q (Lps)	DBO ₅	DQO	SST	G/A	Jornada
Concentración Afluente (mg/L)		10269	25826	3700	895	(hr)
Cargas Zonas 1 y 2 (kg/d)	1	887,24	2231,37	319,68	77,33	24
Cargas Zona 3 (kg/d)	1,2	1064,69	2677,64	383,62	92,79	

Según lo anterior se propone un caudal de diseño de 2.2 l/sq.

- **Revisión de las dimensiones propuestas de las unidades de tratamiento pecuarias:**

En la solicitud de permiso de vertimientos se presentó a la CVC un documento denominado "Programa de Residuos Líquidos – Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales", en el cual se establece que para el manejo de los vertimientos de tipo pecuario se construirá un sistema de tratamiento compuesto principalmente por las siguientes estructuras:

1. Tanques Estercoleros (5)
2. Pozo de bombeo
3. Separadores de sólidos (2)
4. Lecho de secado o marquesina
5. Biodigestores (15)
6. Sedimentadores (2)
7. Filtros Percolador

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Sedimentador secundario
9. Laguna de maduración
10. Sistema de bombeo y conducción al Rio Cauca
11. Cabezal de descarga

A continuación se realiza una revisión técnica de los cálculos para el diseño de cada una de las unidades de tratamiento que componen la PTAR.

1. Tanques Estercoleros: En la visita se identificaron cinco tanques estercoleros, sin embargo no se presentó a la CVC información sobre estos tanques, sin memorias de cálculo y planos de detalle.

2. Pozo de bombeo: En la visita se identificó un pozo de bombeo con agitador que va a los separadores de sólidos, sin embargo no se presentó a la CVC información sobre este tanque de bombeo, sin memorias de cálculo y planos de detalle.

3. Separadores de sólidos: Según lo presentado a la CVC, se realiza la relación de un primer separados de solidos es de marca Lemmy con retención de 300 a 500 Kg/hora, con cuerpo en acero inoxidable. El segundo separador de solidos es de marca Tecnapur con retención máxima de 2.500 kg/hora con un caudal tratado de 20 m³/hora, con cuerpo en acero inoxidable. Los dos separadores de solidos funcionan en paralelo, de allí el ARnD es conducida por gravedad hasta el bioreactor anaeróbico. No se presentó a la CVC memorias de cálculo de los separadores, ni planos con las dimensiones y conexiones hidráulicas de los separadores.

4. Lecho de secado o marquesina: En la visita se identificó una unidad donde se encuentra los separadores de solidos denominada marquesina o lecho de secado, sin embargo no se presentó a la CVC información sobre esta unidad, sin memorias de cálculo y planos de detalle.

5. Bioreactor: En la visita se identificó una batería de biodigestores compuesta por 15 unidades de 135 m³ cada una, para un volumen total de 2.025 m³ de unidad biológica. Se presentó planimetría detallada de la batería de biodigestores, las características de diseño y dimensiones presentadas son:

Tabla 9. Parámetros de diseño Biodigestores (Zonas 1 y 2)

NÚMERO DE ANIMALES		17851
Tiempo de Retención Hidráulico (Clima Cálido)	(días)	10
Caudal Total Zona 1	(m ³ /d)	93,53
Volumen Total del Sistema	(m ³)	935
Longitud Total Requerida (Biodigestores de 3.4 m ²)	(m)	277
Longitud por Biodigestor de 3.4 m ²	(m)	40
Numero de Biodigestores	(unidad)	7
Volumen útil por Biodigestor	(m ³)	135

Tabla 10. Parámetros de diseño Biodigestores (Zona 3)

NÚMERO DE ANIMALES		13500
Tiempo de Retención Hidráulico (Clima Cálido)	(días)	10
Caudal	(m ³ /d)	105,9
Volumen Total del Sistema	(m ³)	1059
Longitud Total Requerida (Biodigestores de 3.4 m ²)	(m)	314
Longitud por Biodigestor de 3.4 m ²	(m)	40
Numero de Biodigestores	(unidad)	8
Volumen útil por Biodigestor	(m ³)	135

Para complementar la PTAR se requiere distribuir el caudal de la Zona 3 equitativamente en ocho (8) Biodigestores de Flujo Continuo de 40 metros lineales cada uno y área superficial de 3.4 m² (Base mayor: 2.5 m – Base menor: 2 m – Altura 1.5 m). Para un total de quince (15) unidades en paralelo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Sedimentador primario: En el diseño se asumió una tasa de desbordamiento superficial de $57 \text{ m}^3/\text{m}^2 \cdot \text{d}$, para el máximo caudal de las actividades pecuarias, como establece el RAS 2000 en el capítulo E.4.5.1.

El caudal teórico de la granja es 2.2 L/sg , sin embargo se estableció como caudal de diseño de los sedimentadores $7.2 \text{ m}^3/\text{h}$, es decir 2 L/sg para cada sedimentador.

Tiempo de retención: 1 horas
Volumen útil mínimo: 7.2 m^3 cada uno
Velocidad de sedimentación = $6.6 \times 10^{-4} \text{ m}^3/\text{m}^2 \cdot \text{s}$
Se proponen las siguientes dimensiones:
Relación Largo/Ancho = 1.88
Ancho = 1.6 m
Largo = 3.0 m
Profundidad = 1.5 m
Volumen útil = 7.2 m^3
Área superficial = 4.8 m^2
TRH = 1 horas
Velocidad superficial = $4.2 \times 10^{-4} \text{ m/s} < 0.002 \text{ m/s}$

Se proyectan 3 unidades de sedimentación, cada una con tres compartimentos de 7.2 m^3 , una antes de cada filtro anaeróbico. En el diseño se presenta que antes de entrar al filtro percolador, la eficiencia teórica es:

70% remoción SST
20% remoción DBO

- DBO₅ entrada: 1232 mg/L DBO₅ salida: 986 mg/L
- SST entrada: 444 mg/L SST Salida: 133 mg/L

7. Filtros Anaeróbicos: Son unidades de filtración biológica aerobia de tratamiento secundario complementarias, que aumentan en gran medida la eficiencia de remoción de materia orgánica y sólidos. También llamados biofiltros y se trata de una torre de contacto en la que el agua residual escurre, desde arriba por un lecho fijo en el que la biomasa se encuentra adherida. Este lecho fijo se compone de piezas plásticas de polietileno según el diseño propuesto, sobre las piezas se realiza la disposición de las aguas residuales. Los parámetros de diseño que proponen en las memorias de cálculo son:

Caudal de Diseño Q: 2.2 L/sg
Porosidad medio filtrante plástico: 95%, rosetones de polietileno
DBO₅ afluente $S_0 = 986 \text{ mg/L}$

Carga Contaminante = 196.67 kg/d
Carga orgánica $C_0 = 1.6 \text{ KgDBO}/\text{m}^3 \cdot \text{d}$
Volumen soporte $V_s = 122.9 \text{ m}^3$

Profundidad $h = 4 \text{ m}$
Área Superficial $A_s = 30.7 \text{ m}^2$
Carga hidráulica $q = 0.3 \text{ m/h}$

DBO efluente sin recirculación S:
 $S = S_0 \cdot e^{-kh/qn}$
Constante tratabilidad $k = \text{Agua residual sedimentada} = 2,21 \text{ (m}^3 \cdot \text{d)} \cdot 0.5$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Constante del material $n = 0.5$ (medio filtrante plástico)
 $S = 31.2$ mg DBO/L

El filtro propuesto contara con las siguientes especificaciones por operatividad del sistema:

Área Superficial: 30.7 m^2
Altura Útil: 4 m
Volumen útil: 123 m^3
Diámetro: 6.25

Por lo anterior se propone en las memorias de cálculo una unidad de filtración aerobia o Filtro Percolador rectangular de 123 m^3 , el cual realizara el pulimiento de los vertimientos tratados en los biodigestores. Eficiencia promedio esperada del Filtro:

80% remoción DBO
60% remoción SST

DBO₅ entrada: 986 mg/L DBO₅ salida: 197.2 mg/L
SST entrada: 133 mg/L SST Salida: 53.2 mg/L

En la documentación se presentaron los planos de detalle de la unidad de filtración aeróbica.

8. Sedimentador secundario: En el diseño se asumió una tasa de desbordamiento superficial de $57 \text{ m}^3/\text{m}^2 \cdot \text{d}$, para el máximo caudal de las actividades pecuarias, como establece el RAS 2000 en el capítulo E.4.5.1. El caudal teórico de la granja es 2.2 L/s , se estableció como caudal de diseño de los sedimentadores $7.92 \text{ m}^3/\text{h}$.

Tiempo de retención: 1 horas
Volumen útil mínimo: 7.92 m^3 cada uno
Velocidad de sedimentación = $6.6 \times 10^{-4} \text{ m}^3/\text{m}^2 \cdot \text{s}$
Se proponen las siguientes dimensiones:
Relación Largo/Ancho = 1.88
Ancho = 1.6 m
Largo = 3.3 m
Profundidad = 1.5 m
Volumen útil = 7.92 m^3
Área superficial = 5.28 m^2
TRH = 1 horas
Velocidad superficial = $4.2 \times 10^{-4} \text{ m/s} < 0.002 \text{ m/s}$
No se presentó detalles planimétricos de esta unidad de tratamiento.

9. Laguna de maduración: En el diseño se presenta una laguna de maduración como pulimento de los vertimientos, lo cual presenta las siguientes dimensiones:

Q diseño= $190 \text{ m}^3/\text{día}$, menor al caudal de aguas residuales calculados
Área superficial= 900 m^2
TRH= 4.74 días
Altura útil= 1.0 metros
Largo= 30 metros
Ancho= 30 metros
Volumen útil= 900 m^3

Pero no se presenta a la CVC los planos a la CVC con dichas dimensiones. En el diseño se presenta que antes de realizar el bombeo al Río Cauca, la eficiencia teórica es:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- DBO₅ salida: 31.4 mg/L
- SST Salida: 3.2 mg/L

10. Descarga final: En la visita se identificó un bombeo de descarga al Rio Cauca, sin embargo no se presentó a la CVC información sobre el sistema, sin memorias de cálculo y planos de detalle. La Resolución 631 de 2015, en su artículo 9, ítem ganadería, establece que los vertimientos de la actividad de cría de porcinos deben tener las siguientes concentraciones:

PARÁMETRO	UNIDADES	GANADERÍA DE BOVINO, BUFALINO, EQUINO, OVINO Y/O CAPRINO	GANADERÍA DE BOVINO, BUFALINO, EQUINO, OVINO Y/O CAPRINO	GANADERÍA DE PORCINOS	GANADERÍA DE PORCINOS
		CRÍA	BENEFICIO	CRÍA	BENEFICIO
Generales:					
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	500,00	900,00	900,00	800,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	250,00	450,00	450,00	450,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	150,00	200,00	400,00	200,00
Sólidos Sedimentables (SSed)	mL/L	5,00	5,00	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	50,00	20,00	30,00

planta de tratamiento de aguas residuales de la porcícola.

- **Revisión de las caracterizaciones de vertimientos:** Para la revisión del estado actual del vertimiento se cuenta con dos fuentes de información, una caracterización presentada en la solicitud, caracterización realizada el día 6 de diciembre de 2018 y una caracterización realizada por el laboratorio ambiental de la CVC en fecha 14 de diciembre de 2017.

La caracterización de la CVC fue realizada aproximadamente un año antes de la caracterización realizada por el laboratorio DBO Ingeniería. Los resultados son los siguientes:

PARÁMETRO	Laboratorio CVC Compuesta	Laboratorio DBO Ingeniería	Límite de cumplimiento	Cumple
	Fecha 14 de diciembre de 2017	Fecha 29 de agosto de 2017	Art. 9 Res. 631/2015	CVC – DBO ING
pH	--	7.5 - 8	6 a 9	Si - Si
DQO mg O ₂ /l	3736	68	900	No - Si
DBO ₅ mg O ₂ /l	1491	13	450	No - Si
SST mg/l	2389	16	400	No - Si
Grasas mg/l	410	<8	20	No - Si

Según lo anterior, con la caracterización realizada por el laboratorio ambiental de la CVC las ARnD del predio no estaban cumpliendo con la Resolución 631 de 2015, a este los asesores de la sociedad manifestaron que para estas fecha no estaba en funcionamiento total los biodigestores y sedimentadores de la PTAR, pero en el transcurso del año la PTAR alcanzó su eficiencia de diseño, por lo cual con la caracterización de diciembre de 2018 del Laboratorio DBO ING se alcanzó el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015.

Por lo anterior con la última caracterización de vertimientos se demuestra el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 para calidad de ARnD para la actividad de cría de porcinos, no obstante lo anterior, se debe solicitar al laboratorio de la CVC una nueva caracterización de vertimientos con el fin de corroborar los resultados obtenidos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

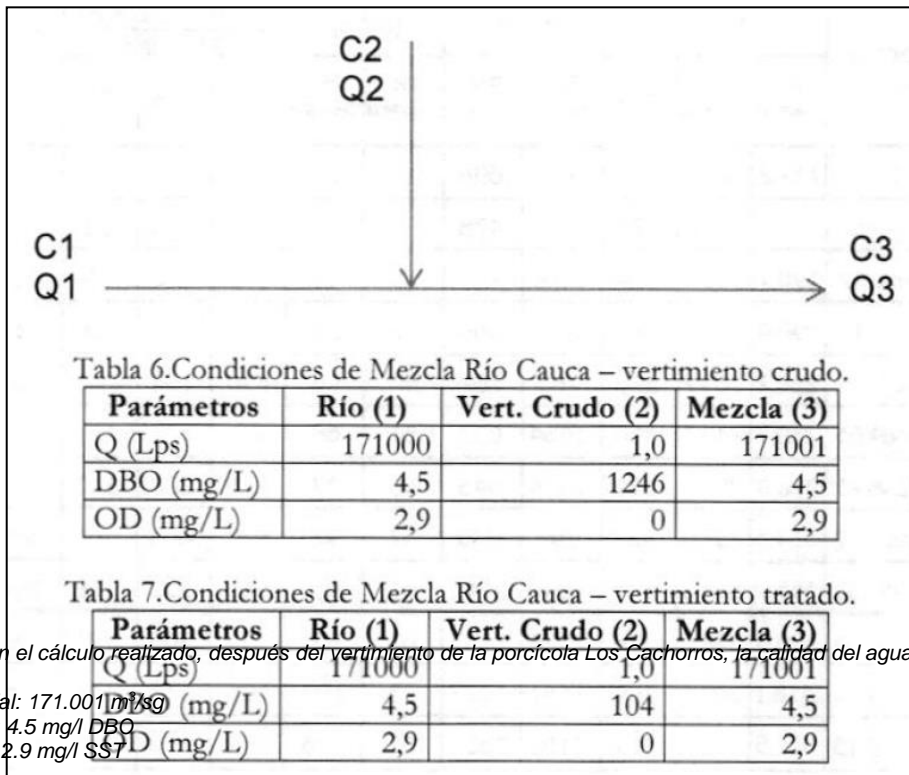
Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **Revisión Evaluación Ambiental del Vertimiento:** En las memorias de cálculo se presenta un punto denominado evaluación ambiental del vertimientos, donde se toma como parámetros de referencia de la fuente receptora, Río Cauca, datos obtenidos de la red de la CVC de monitoreo del río Cauca, en el punto denominado puente del municipio de La Victoria, con los siguientes datos:

Caudal: 171 m³/sg
DBO: 4.5 mg/l DBO
OD: 2.9 mg/l SST

En el documento se aplican balances de masa para cada parámetro teniendo como punto de mezcla el vertimiento y el cauce del río cauca y se presenta los siguientes resultados:



Según el cálculo realizado, después del vertimiento de la porcícola Los Cachorros, la calidad del agua del Río Cauca será:

Caudal: 171.001 m³/sg
DBO: 4.5 mg/l DBO
SST: 2.9 mg/l SST

Según lo anterior el vertimiento no modifica el caudal y los parámetros de DBO y OD del Río Cauca. La documentación presentada cumple con los puntos solicitados en el Artículo 9 del Decreto 50 de 2018.

- **Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos:** Se realizó una revisión del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos conforme a lo establecido en los términos de referencia, adoptados por la Resolución 1514 de 2012. El cual contienen:
- Descripción de las actividades que generan el vertimiento y las asociadas a la actividad de cría de porcinos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Presenta un análisis de riesgo del sistema de tratamiento construido de tipo tecnológico, natural y prevención de contaminación ante fallas del sistema de tratamientos.*
- *Se presentan medidas de prevención y mitigación de la contaminación asociada al sistema de gestión de vertimientos.*
- *Se plantea un protocolo de emergencia y contingencia.*
- *Se presenta un programa de rehabilitación y recuperación*
- *Contienen un capítulo de general de gestión del riesgo para todas las instalaciones de la granja porcícola.*

A pesar que PGR cumple con los puntos dispuestos en los términos de referencia, no se presenta un procedimiento y medidas de contingencias claras contra posibles fallas o daños en la operación de la PTAR, como son: fallas en el servicio eléctrico de la zona, fallas en bombas y sistemas de bombeo, fallas en biodigestores, fallas en tuberías, fallas en demás estructuras de tratamiento.

Por lo anterior es necesario que la sociedad solicitante del permiso de vertimientos, presente a la CVC un complemento al PGR, el cual debe contener el procedimiento y plan de acción, para las actividades de mantenimiento de la PTAR, actividades para atender emergencias que impidan el funcionamiento parcial o total de la PTAR y que para un evento de emergencia establezca las acciones que se van a realizar para evitar que al suelo o al Río Cauca lleguen aguas residuales pecuarias que no cumplen con la Resolución 631 de 2015.

11. CONCLUSIONES:

- *Actualmente en el predio Los Cachorros se realiza una activada de explotación porcícola de cría y ceba, la población de animales actual es de 31.300 cerdos.*
- *El diseño del sistema de tratamiento de vertimientos se realizó para la población actual de animales de la granja, sin embargo en la documentación presentada se establece que la población máxima proyectada en la granja será mayor, por tal razón en el caso que se aumente la población actual de la granja es necesario que se aumente la capacidad de tratamiento de ARnD de la PTAR.*
- *Según la información presentada a la CVC se realizó un diseño para una explotación pecuaria de 31.300 animales, para un caudal de diseño de 190 m³/día o 2.2 L/sg.*
- *La descarga final de ARnD tratadas se realizara en la coordenadas 4°32'18.732" N – 76°02'48.171" O, al Río Cauca.*
- *El agua para consumo humano, de los animales y actividades de aseo proviene de un pozo profundo para captar aguas subterráneas, la granja Los Cachorros se encuentra en trámite de la concesión de aguas subterráneas.*
- *Con la solicitud de permiso de vertimientos se presentó a la CVC un documento denominado Memorias de Cálculo, al revisar la documentación no se encontró las memorias de cálculo y diseños planímetros de varias unidades que conforman la PTAR, por lo cual se hace necesario que el solicitante presente a la CVC la información faltante de las siguientes unidades de tratamiento:*
 1. *Tanques estercoleros y de bombeo iniciales*
 2. *Pozo de bombeo hacia los separadores de solidos*
 3. *Separadores de solidos*
 4. *Planos del Lecho de secado o marquesina principal de la PTAR*
 5. *Planos del Sedimentador secundario*
 6. *Sistema para quemar el biogás de los biodigestores*
 7. *Planos de detalle de la Laguna de maduración*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Memorias de cálculo de la conducción final al Río Cauca

- Según el aplicativo Geo CVC la zona donde se encuentran ubicadas la granja porcícola está en zona de descarga del acuífero y zona de baja vulnerabilidad a la contaminación, situación por la cual los predios cuenta con restricciones establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010 para hacer uso de las ARnD tratadas en procesos de reúso o fertirrigación.
- La mortalidad de las granjas es del 3%, valor general para granjas de cría y ceba, para el manejo de las mortalidades existe una zona de compos adecuada, que cumple con los lineamientos de la Guía Ambiental para el sector.
- Debido a la gran población porcícola en las granjas se maneja un volumen significativo de residuos peligrosos generados en las actividades veterinarias, por lo cual es necesario que se presente a la CVC los certificados de entrega de estos residuos peligrosos a un gestor autorizado para la gestión de este tipo de residuos.
- Se presentó un plan de gestión del riesgo para manejo de vertimientos que cumple con los puntos establecidos en los términos de referencia, adoptados por la Resolución 1514 de 2012, sin embargo este no contiene un procedimiento y medidas de contingencias claras contra posibles fallas o daños en la operación de la PTAR, como son: fallas en el servicio eléctrico de la zona, fallas en bombas y sistemas de bombeo, fallas en el bioreactor, fallas en tuberías, fallas en demás estructuras de tratamiento.
- Se debe presentar a la CVC un complemento al PGR, el cual debe contener el procedimiento y plan de acción, para las actividades de mantenimiento de la PTAR, actividades para atender emergencias que impidan el funcionamiento parcial o total de la PTAR y que para un evento de emergencia establezca las acciones que se van a realizar para evitar que al suelo o al Río Cauca lleguen aguas residuales pecuarias que no cumplen con la Resolución 631 de 2015.
- La CVC realizó una caracterización de los vertimientos de la granja porcícola en el mes de diciembre de 2017, donde se comprobó que los vertimientos no cumplen con la Resolución 631 de 2015 para calidad del vertimiento de ARnD. Sin embargo el solicitante presentó a al CVC una caracterización de vertimientos de diciembre de 2018, en la cual se cumple con la Resolución 631 de 2015 para calidad del vertimiento de ARnD.
- Por la anterior conclusión, es necesario que el laboratorio ambiental de la CVC realice una nueva caracterización para corroborar el cumplimiento de la Resolución 631 de 2015.
- Es necesario que se realice una señalización de la manguera de impulsión final por su recorrido hasta el Río Cauca con el fin de evitar daños por maquinaria pesada u otros trabajos de mantenimiento del canal.
- La DAR BRUT debe crear la cuenta en el sistema financiero de la CVC para el respectivo cobro de tasas retributiva por el vertimiento realizado al Río Cauca.
- La sociedad García Gómez Agroinversiones S.A, es responsable por la oportuna operación y mantenimiento de la PTAR, también que este sistema cumpla con lo parámetros de calidad establecidos en la Resolución 631 de 2015.

11.1. CONCEPTO:

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, puede otorgar un permiso de vertimientos para las instalaciones de la granja porcícola Los Cachorros, a nombre de la Sociedad García Gómez Agroinversiones S.A, representada legalmente por la señora Martha Lucia García Gómez identificada con cedula de ciudadanía N° 31.524.781 de Jamundí, para la granja porcícola Los Cachorros ubicada en los predios con matrículas inmobiliarias No. 380-48704, 380-48288 y 380-48287., predios ubicados en el corregimiento Córcega, municipio de La Unión, en el Kilómetro 2 vía La Victoria – La Unión, en las coordenadas 4°32'26.833" N – 76°02'53.762" O.

12. OBLIGACIONES:

La Sociedad García Gómez Agroinversiones S.A, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18. *No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona, al suelo, o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica, en las coordenadas 4°32'18.732" N – 76°02'48.171" O, al Río Cauca.*
19. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas que la CVC requiera en las visitas.*
20. *Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.*
21. *Si en un futuro, en las instalaciones de la granja porcícola Los Cachorros se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica o se aumenta la capacidad para cría y ceba de porcos, se debe informar a la CVC y aumentar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.*
22. *El permiso de vertimiento será otorgado por un tiempo de sesenta (60) meses, es decir cinco (5) años.*
23. *Cada seis meses, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en PTAR, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 2667 de 2012, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización la segunda semana del mes de enero del año 2019.*
24. *La PTAR debe contar con un cerramiento y señalización adecuada, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada la actividad productiva.*
25. *En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, la Sociedad García Gómez Agroinversiones S.A, deben presentar a la CVC las memorias de cálculo detalladas y planos de detalle en plancha 70 x 100 cm, de las siguientes unidades de tratamiento que conforman la PTAR:*
 - a) *Tanques estercoleros y de bombeo iniciales en las cinco zonas de producción*
 - b) *Pozo de recepción de AR y bombeo hacia separadores de sólidos*
 - c) *Separadores de sólidos*
 - d) *Planos del Lecho de secado o marquesina principal de la PTAR*
 - e) *Planos del Sedimentador secundario*
 - f) *Sistema para quemar el biogás de los biodigestores*
 - g) *Planos de detalle de la Laguna de maduración*
 - h) *Memorias de cálculo de la conducción final al Río Cauca*
26. *Según el aplicativo Geo CVC la zona donde se encuentran ubicada la granja porcícola está en zona de descarga del acuífero, situación por la cual los predios cuenta con restricciones establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010 para hacer uso de las ARnD tratadas en procesos de reúso o fertirrigación. Por lo anterior, en cualquier caso se prohíbe el uso de ARnD o ARD, sin tratamiento o tratadas, para riego de pastos o frutales en sistemas de reúso o para procesos de fertirrigación.*
27. *Con el fin que funcionarios de la CVC puedan realizar seguimiento y control a las ARnD generadas en la actividad porcícola, para que no sean reutilizadas en zonas de recarga del acuífero, en un término de tiempo menor a noventa (90) días calendario, se debe realizar la instalación de un medidor de flujo en el sistema de bombeo final de los vertimientos en al Río Cauca.*
28. *En un término de tiempo menor a noventa (90) días calendario, se debe construir un sistema de señalización y de protección de la tubería de descarga final al Río Cauca, con el fin de proteger esta estructura, evitar daños y fallas por vehículos, maquinaria o actividades de mantenimiento del Canal Marginal del Distrito de Riego RUT, fallas que pueden ocasionar vertimientos no autorizados al suelo o al mismo canal de aguas para riego.*
29. *En un término de tiempo menor a noventa (90) días calendario, se debe presentar a la CVC una propuesta para prevención, control y manejo de derrames de hidrocarburos para todos los equipos de bombeo de Aguas Residuales que utilicen ACPM u otro hidrocarburo como combustible, con acciones para evitar el contacto con las aguas lluvias, derrames de hidrocarburos al suelo y su posible entrada al sistema de tratamiento de ARnD.*
30. *En cualquier situación se prohíbe en zonas verdes el lavado de: maquinaria, paneles plásticos, vehículos, comederos portátiles u otro tipo de equipos utilizados en la actividad porcícola.*
31. *En un término de tiempo menor a noventa (90) días calendario, debe presentar a la CVC un programa de uso y ahorro eficiente del agua con el fin de evitar desperdicios en las zonas productivas y en las actividades de oficinas y viviendas.*
32. *En un término de tiempo menor a seis (6) meses calendario, todas las aguas lluvias que lleguen a techos, zonas verdes y canales, deben ser conducidas hasta los sistemas de drenaje de aguas lluvias del distrito de Riego RUT, se prohíbe que las aguas lluvias entren al sistema de alcantarillado que conduce las ARnD hacia la PTAR.*
33. *Se prohíbe que se utilice el suelo de la granja porcícola para enterrar animales o desechos de partos, para esta actividad deben ser utilizadas las composteras que cumplan con la Guía Ambiental del sector porcícola.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

34. *Todos los residuos peligrosos generados en la dos granja porcícola, en especial los generados en las actividades veterinarias, deben ser entregados a un gestor autorizado para la recolección y disposición final de residuos peligrosos.*
35. *En un término de tiempo menor a seis (6) meses calendario, se debe presentar a la CVC un complemento al Plan de Gestión del riesgo para manejo de vertimientos que contenga el procedimiento y plan de acción para las actividades de mantenimiento de la PTAR, actividades para atender emergencias que impidan el funcionamiento parcial o total de la PTAR y que para un evento de emergencia establezca las acciones que se van a realizar para evitar que al suelo o al Río Cauca lleguen aguas residuales pecuarias que no cumplen con la Resolución 631 de 2015. Igualmente el complemento del PGR debe contener un procedimiento y medidas de contingencias claras contra posibles fallas o daños en la operación de la PTAR, como son: fallas en el servicio eléctrico de la zona, fallas en bombas y sistemas de bombeo, fallas en el bioreactor, fallas en tuberías, fallas en demás estructuras de tratamiento.*
36. *Todos los subproductos generados de la actividad porcícola, como son las ARnD, lodos generados en la PTAR, las excretas recolectadas en seco, como las excretas compostadas, deben dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la CVC en la Resolución 0100 N° 0660 – 0504 del 19 de julio de 2017.*
37. *En un término de tiempo menor a noventa (90) días calendario, se debe presentar a la CVC el Plan de Gestión Integral de Residuos, en el cual se incluya los programas, actividades y procedimientos necesarios para el manejo adecuado de los residuos ordinarios y peligrosos generadas en la granja, igualmente se debe presentar a la CVC las constancias de recolección de residuos peligrosos por parte de un gestor autorizado.*
38. *Cada final de año calendario, se debe presentar a la CVC un informe de gestión de la PTAR para el tratamiento de las ARnD y de los demás sistemas de tratamiento de aguas que sean implementados en la granja porcícola, el cual debe contener como mínimo los volúmenes de aguas residuales generadas, calidad de los vertimientos generados, procesos de mantenimiento preventivo y correctivo realizados, insumos utilizados, contingencias atendidas, certificados anuales de entrega de residuos peligroso a un gestor, entre otros (...)*

Que mediante Auto por el cual se declara reunida toda la información para un permiso de de Vertimientos de fecha 18 de junio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, DECLARÓ reunida toda la información requerida, para decidir la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el Permiso de Vertimientos líquidos para uso pecuario, a nombre de la **SOCIEDAD GARCÍA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A.** identificada con NIT 900.184.187-2, con domicilio en la Carrera 29 B No. 11 – 90, Acopi- Yumbo, y Representada Legalmente por la **MARTHA LUCÍA GARCÍA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; para realizarse en la Granja Porcícola Los Cachorros, ubicada en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 380-48704, 380-48288 y 380-48287, predios ubicados en el Corregimiento de Córcega, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca, en el Kilómetro 2 Vía La Victoria – La Unión, en las coordenadas 4°32'26.833" N – 76°02'53.762" O, a 920 msnm; y se otorga por un término de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el Permiso de Vertimientos, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. La **SOCIEDAD GARCÍA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A.** identificada con NIT 900.184.187-2, y Representada Legalmente por la **MARTHA LUCÍA GARCÍA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; deberá cumplir ante la CVC, cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No realizar ningún vertimiento a una fuente de agua superficial de la zona, al suelo, o de un tipo de vertimientos diferente al identificado en la visita técnica, en las coordenadas 4°32'18.732" N – 76°02'48.171" O, al Río Cauca.
2. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas que la CVC requiera en las visitas.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Informar a la CVC en forma oportuna de las situaciones especiales, que se presenten al realizar las actividades y que generen un vertimiento diferente al autorizado.
4. Si en un futuro, en las instalaciones de la granja porcícola Los Cachorros se realiza una actividad comercial diferente a la desarrollada en el momento de la visita técnica o se aumenta la capacidad para cría y ceba de porcinos, se debe informar a la CVC y aumentar la capacidad del sistema de tratamiento acorde a la nueva actividad desarrollada.
6. Cada seis meses, se debe presentar a la CVC la caracterización de los vertimientos generados en PTAR, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 2667 de 2012, sus decretos y resoluciones reglamentarias, la caracterización debe ser realizada por un laboratorio que cuente con la respectiva acreditación y certificación del IDEAM. Presentando la primera caracterización la segunda semana del mes de enero del año 2019.
7. La PTAR debe contar con un cerramiento y señalización adecuada, con el fin de evitar fallas en la infraestructura del sistema por maquinaria pesada u otro tipo de situación relacionada la actividad productiva.
8. En un término de tiempo menor a sesenta (60) días calendario, la Sociedad Garcia Gómez Agroinversiones S.A, deben presentar a la CVC las memorias de cálculo detalladas y planos de detalle en plancha 70 x 100 cm, de las siguientes unidades de tratamiento que conforman la PTAR:
 - a) Tanques estercoleros y de bombeo iniciales en las cinco zonas de producción.
 - b) Pozo de recepción de AR y bombeo hacia separadores de sólidos.
 - c) Separadores de sólidos.
 - d) Planos del Lecho de secado o marquesina principal de la PTAR.
 - e) Planos del Sedimentador secundario.
 - f) Sistema para quemar el biogás de los biodigestores.
 - g) Planos de detalle de la Laguna de maduración.
 - h) Memorias de cálculo de la conducción final al Río Cauca.
9. Según el aplicativo Geo CVC la zona donde se encuentran ubicada la granja porcícola está en zona de descarga del acuífero, situación por la cual los predios cuenta con restricciones establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010 para hacer uso de las ARnD tratadas en procesos de reúso o fertirrigación. Por lo anterior, en cualquier caso se prohíbe el uso de ARnD o ARD, sin tratamiento o tratadas, para riego de pastos o frutales en sistemas de reúso o para procesos de fertirrigación.
10. Con el fin que funcionarios de la CVC puedan realizar seguimiento y control a las ARnD generadas en la actividad porcícola, para que no sean reutilizadas en zonas de recarga del acuífero, en un término de tiempo menor a noventa (90) días calendario, se debe realizar la instalación de un medidor de flujo en el sistema de bombeo final de los vertimientos en al Río Cauca.
11. En un término de tiempo menor a noventa (90) días calendario, se debe construir un sistema de señalización y de protección de la tubería de descarga final al Río Cauca, con el fin de proteger esta estructura, evitar daños y fallas por vehículos, maquinaria o actividades de mantenimiento del Canal Marginal del Distrito de Riego RUT, fallas que pueden ocasionar vertimientos no autorizados al suelo o al mismo canal de aguas para riego.
12. En un término de tiempo menor a noventa (90) días calendario, se debe presentar a la CVC una propuesta para prevención, control y manejo de derrames de hidrocarburos para todos los equipos de bombeo de Aguas Residuales que utilicen ACPM u otro hidrocarburo como combustible, con acciones para evitar el contacto con las aguas lluvias, derrames de hidrocarburos al suelo y su posible entrada al sistema de tratamiento de ARnD.
13. En cualquier situación se prohíbe en zonas verdes el lavado de: maquinaria, paneles plásticos, vehículos, comederos portátiles u otro tipo de equipos utilizados en la actividad porcícola.
14. En un término de tiempo menor a noventa (90) días calendario, debe presentar a la CVC un programa de uso y ahorro eficiente del agua con el fin de evitar desperdicios en las zonas productivas y en las actividades de oficinas y viviendas.
15. En un término de tiempo menor a seis (6) meses calendario, todas las aguas lluvias que lleguen a techos, zonas verdes y canales, deben ser conducidas hasta los sistemas de drenaje de aguas lluvias del distrito de Riego RUT, se prohíbe que las aguas lluvias entren al sistema de alcantarillado que conduce las ARnD hacia la PTAR.
16. Se prohíbe que se utilice el suelo de la granja porcícola para enterrar animales o desechos de partos, para esta actividad deben ser utilizadas las composteras que cumplan con la Guía Ambiental del sector porcícola.
17. Todos los residuos peligrosos generados en la dos granja porcícola, en especial los generados en las actividades veterinarias, deben ser entregados a un gestor autorizado para la recolección y disposición final de residuos peligrosos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18. En un término de tiempo menor a seis (6) meses calendario, se debe presentar a la CVC un complemento al Plan de Gestión del riesgo para manejo de vertimientos que contenga el procedimiento y plan de acción para las actividades de mantenimiento de la PTAR, actividades para atender emergencias que impidan el funcionamiento parcial o total de la PTAR y que para un evento de emergencia establezca las acciones que se van a realizar para evitar que al suelo o al Río Cauca lleguen aguas residuales pecuarias que no cumplen con la Resolución 631 de 2015. Igualmente el complemento del PGR debe contener un procedimiento y medidas de contingencias claras contra posibles fallas o daños en la operación de la PTAR, como son: fallas en el servicio eléctrico de la zona, fallas en bombas y sistemas de bombeo, fallas en el bioreactor, fallas en tuberías, fallas en demás estructuras de tratamiento.

19. Todos los subproductos generados de la actividad porcícola, como son las ARnD, lodos generados en la PTAR, las excretas recolectadas en seco, como las excretas compostadas, deben dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la CVC en la Resolución 0100 N° 0660 – 0504 del 19 de julio de 2017.

20. En un término de tiempo menor a noventa (90) días calendario, se debe presentar a la CVC el Plan de Gestión Integral de Residuos, en el cual se incluya los programas, actividades y procedimientos necesarios para el manejo adecuado de los residuos ordinarios y peligrosos generados en la granja, igualmente se debe presentar a la CVC las constancias de recolección de residuos peligrosos por parte de un gestor autorizado.

21. Cada final de año calendario, se debe presentar a la CVC un informe de gestión de la PTAR para el tratamiento de las ARnD y de los demás sistemas de tratamiento de aguas que sean implementados en la granja porcícola, el cual debe contener como mínimo los volúmenes de aguas residuales generadas, calidad de los vertimientos generados, procesos de mantenimiento preventivo y correctivo realizados, insumos utilizados, contingencias atendidas, certificados anuales de entrega de residuos peligroso a un gestor, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento por parte de la **SOCIEDAD GARCÍA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A.** identificada con NIT 900.184.187-2, y Representada Legalmente por la **MARTHA LUCÍA GARCÍA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí (Valle del Cauca), o quien haga sus veces; de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso, será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte de la señora **MARTHA LUCÍA GARCÍA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí (Valle del Cauca), en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces de la **SOCIEDAD GARCÍA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A.** identificada con NIT 900.184.187-2, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del Permiso de Vertimientos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un (1) mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO QUINTO: De acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEXTO: Remítase el expediente 0782-036-014-150-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente a la señora **MARTHA LUCÍA GARCÍA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.524.781 expedida en Jamundí (Valle del Cauca), en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces de la **SOCIEDAD GARCÍA GOMEZ AGROINVERSIONES S.A.** identificada con NIT 900.184.187-2, y con domicilio en la Carrera 29 B No. 11 – 90, Acopi- Yumbo; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicará por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Director Territorial DAR BRUT

Copia Exp: 0782-036-014-150-2018.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Arias Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 528 - 2019
(19 DE JUNIO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el predio denominado: La Merced, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-3890, cuentan con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público que provienen del Río Platanares otorgada al señor CARLOS ALBERTO AGUDELO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.257 expedida en Bolívar (Valle del Cauca) mediante la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0781- 456 del 25 de octubre de 2013, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas, en la cantidad de CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (5.0 LTS/SEG), equivalentes a 2.08% del Caudal del Río Platanares, aforada en el sitio de captación en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA LITROS POR SEGUNDO (240 Lts/Seg).

Que en fecha 15 de agosto de 2018 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con el No. 592852018 por parte del señor DIEGO FERNANDO RESTREPO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.496.740 expedida en Armenia (Quindío), y domicilio en la Carrera 9 No. 18-21 del Municipio de Quimbaya (Quindío); tendiente a obtener traspaso total de una concesión de aguas superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso piscícola y de riego otorgada mediante Resolución 0780 No. 0781- 0456 de 25 de octubre de 2013, para el predio denominado: La Merced, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-3890, ubicados el Corregimiento La Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 12 de septiembre de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de trámite de la solicitud interpuesta por el señor DIEGO FERNANDO RESTREPO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.496.740 expedida en Armenia (Quindío), dado que el mencionado señor, es el único propietario del predio objeto de intervención, tal como se evidencia mediante certificado de tradición, y dispuso el pago del servicio de evaluación del Derecho Ambiental por valor de VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$21.179).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-592852018 de fecha 14 de septiembre de 2018, dirigido al señor DIEGO FERNANDO RESTREPO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.496.740 expedida en Armenia (Quindío), se realizó la remisión de cobro del valor del servicio de facturación No. 89235243 por valor de VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$21.179).

Que reposa dentro de expediente, la correspondiente Verificación de Pago en el Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por el valor de VEINTIÚN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$21.179).

Que mediante oficio No. 0780-592852018 de fecha 06 de noviembre de 2018, dirigido al señor DIEGO FERNANDO RESTREPO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.496.740 expedida en Armenia (Quindío), donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día 22 de noviembre de 2018.

Que en fecha 22 de noviembre de 2018, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-077-2010.

Que en fecha 05 de junio de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(...) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El Río Platanares desemboca al embalse del Sara BRUT, discurre por terrenos con formación de bosque húmedo tropical, posee fuertes pendientes que oscilan entre 30° y 45° y sirve de abasto para el predio la Merced, el cual capta el recurso hídrico por medio de una bocatoma ubicada en las coordenadas Planas X 1.090.104, Y 974.036, que se compone de una obra que capta aproximadamente el 2,08% del caudal del Río Platanares, en el momento de la visita se evidenció que la bocatoma esta falta de mantenimiento debido a los sedimentos se han ido acumulado en dicha infraestructura.

La captación se realiza aguas arriba del predio, y el agua es llevada por medio de una manguera aproximadamente de 3” hasta la finca, en el momento de la visita solo esta siendo utilizada el agua para un lago que ejerce actividad piscícola, y no están captando los 5,0 litros por segundo que se le otorgaron por medio de la resolución 0780-0781-0456 del 25 de octubre del 2013. El sitio donde se da captación cuenta con zona forestal protectora más o menos abundante y consistente en un relicto bosque, lo cual contribuye a su conservación.

El recurso hídrico será utilizado para actividad piscícola. En razón que las condiciones actuales y uso son similares a las consideradas para el otorgamiento del derecho ambiental mediante Resolución 0780 Número 0781-456 de octubre 25 de 2013, se considera viable el traspaso en iguales términos y condiciones.

11. CONCLUSIONES: *En razón que las condiciones actuales y uso son similares a las consideradas para el otorgamiento del derecho ambiental mediante Resolución 0780 Número 0781-456 de octubre 25 de 2013, se considera viable el traspaso en iguales términos y condiciones, a favor del señor Diego Fernando Restrepo Valencia, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.496.740 expedida en Armenia.*

12. OBLIGACIONES: *Mantener las mismas obligaciones de la Resolución 0780 Número 0781-456 de octubre 25 de 2013 (...).*

Que en fecha 18 de junio de 2019, el Coordinador de la UGC RUT Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, por el cual realizó ampliación de Concepto Técnico de fecha 05 de junio de 2019, en el cual consideró lo siguiente:

“(...) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Mediante revisión del informe de visita realizada el 22 de noviembre de 2018 por Milton Cesar Quintero Mayor, y concepto técnico emitido por el ingeniero Julian Ramiro Vargas Daraviña del 5 de junio de 2019, se evidencia que es necesario incluir modificaciones a las obligaciones ya existentes y obligaciones nuevas en el trámite de traspaso de concesión de aguas con el fin de dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en cuanto al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PAUEA, y obligaciones generales tendientes a garantizar que no se capte más del caudal concesionado, y que se garantice la calidad del recurso hídrico aguas abajo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. CONCLUSIONES: Se concluye que es necesario incluir modificaciones a las obligaciones ya existentes y obligaciones nuevas en el trámite de traspaso de concesión de aguas con el fin de dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en cuanto al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PAUEA, y obligaciones generales tendientes a garantizar que no se capte más del caudal concesionado, y que se garantice la calidad del recurso hídrico aguas abajo.

12. OBLIGACIONES: Modificar y/o adicionar las obligaciones acorde con lo siguiente:

1. Presentar los diseños de la Bocatoma incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado Río Platanares, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio un máximo de 5.0 L/sg, y en todos los casos se deberá garantizar que corresponda a máximo del 2.08% del caudal disponible, dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 97.92% de la fuente hídrica Río Platanares.
2. presentar el programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) con el fin de garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo, en un término no mayor a 6 meses a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución
3. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico (...).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el TRASPASO TOTAL de una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor del señor **DIEGO FERNANDO RESTREPO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.496.740 expedida en Armenia (Quindío), otorgada mediante Resolución 0781 No. 0781- 0456 de 25 de octubre de 2013, para el predio denominado: La Merced, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-3890, ubicados el Corregimiento La Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso piscícola, y será por el término de vigencia de la Resolución Inicial de Otorgamiento 0781 No. 0781- 456 de 25 de octubre de 2013.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN: La captación se realiza aguas arriba del predio, y el agua es llevada por medio de una manguera aproximadamente de 3" hasta la finca, en el momento de la visita solo está siendo utilizada el agua para un lago que ejerce actividad piscícola, y no están captando los 5,0 litros por segundo que se le otorgaron por medio de la resolución 0780-0781-0456 del 25 de octubre del 2013. El sitio donde se da captación cuenta con zona forestal protectora más o menos abundante y consistente en un relicto bosque, lo cual contribuye a su conservación.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, la Concesión es la misma de la Resolución No. 0781 No. 0781- 0456 de 25 de octubre de 2013, por la cual se asignó en la cantidad de **CINCO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (5.0 LTS/SEG)**, equivalentes a **2.08%** del Caudal del Río Platanares, aforada en el sitio de captación en la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA LITROS POR SEGUNDO (240 Lts/Seg)**; aguas que proviene del Río Platanares; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de junio de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Dando, cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de junio 28 de 2018 "... en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", el solicitante deberá PRESENTAR para su revisión y aprobación dentro del término de noventa (90) días calendario, el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.
2. Modificar el Artículo Tercero, numeral 1 de la Resolución 0780 No. 0781-0456 de fecha 25 de octubre de 2013 expedida por la DAR BRUT, quedando de la siguiente manera, y siendo de obligatorio cumplimiento:

ARTÍCULO TERCERO. NUMERAL 1. Presentar los diseños de la Bocatoma incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado Río Platanares, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo. La estructura de reparto porcentual deberá permitir derivar hacia el predio un máximo de 5.0 L/sg, y en todos los casos se deberá garantizar que corresponda a máximo del 2.08% del caudal disponible, dejando pasar aguas abajo el caudal restante del 97.92% de la fuente hídrica Río Platanares.

3. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
4. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
5. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.
6. Mantener en vigencia las demás obligaciones consagradas en la Resolución 0780 No. 0781- 0456 de fecha 25 de octubre de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor **DIEGO FERNANDO RESTREPO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.496.740 expedida en Armenia (Quindío), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de la cual se abastecerá del caudal base de distribución del río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: El tiempo de vigencia de esta concesión será por el término de vigencia de la Resolución Inicial de Otorgamiento 0781 No. 0781 – 0456 de 25 de Octubre de 2013. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0781-010-002-077-2010 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **DIEGO FERNANDO RESTREPO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.496.740 expedida en Armenia (Quindío), y domicilio en la Carrera 9 No. 18-21 del Municipio de Quimbaya (Quindío); lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT- Pescador, de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Juan Guillermo Aria Castañeda. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

Expediente No. 0781-010-002-077-2010.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 521 - 2019
(19 DE JUNIO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3. DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el señor ALFONSO HERRERA LLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.067.035 expedida en Pereira (Risaralda) y con domicilio en la Hacienda El Medio, Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de AUTORIZADO de los señores: MONICA REYES RODRIGUEZ, CAMILO REYES RODRIGUEZ, JUAN JOSÉ REYES RODRIGUEZ, identificados con la cédula de ciudadanía No. 35.460.731, 19.110.900 y 19.060.907 respectivamente; propietarios del predio denominado: “LOTE FINAL “A”, SAN ANTONIO EL CREDO”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-112898, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle; mediante escrito presentado en fecha 03 de junio de 2011, solicitó a la Dirección Ambiental REGIONAL CENTRO NORTE de la CVC, una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio mencionado.

Que en fecha 11 de octubre de 2011, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR CENTRO NORTE, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de la ALFONSO HERRERA LLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.067.035 expedida en Pereira (Risaralda).

Que el predio denominado: “LOTE FINAL “A”, SAN ANTONIO EL CREDO”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-112898, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle, cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público que provienen del Río La Paila, otorgada mediante la Resolución DAR CENTRO NORTE 0300 No. 0730- 00052 de 06 de enero de 2012, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas, el cual se otorgó para abastecimiento del predio San Antonio El Credo, en un equivalente al 3.39% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen del cauce principal del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 15.0 L/seg (QUINCE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

Que en fecha 09 de enero de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con el No. 22302019 por parte de los señores: MONICA MARIANA DE JESÚS REYES RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.460.731 expedida en Bogotá D.C., CAMILO REYES RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.110.900 expedida en Bogotá D.C., y JUAN JOSÉ REYES RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.060.907 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en la Calle 11 No. 86-32 Oficina 303, de la Ciudad de Bogotá D.C.; tendiente a obtener traspaso total de una concesión de aguas superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para abastecimiento otorgada mediante Resolución 300 No. 0730 - 0052 de 06 de enero de 2012, para el predio denominado: “LOTE FINAL “A”, SAN ANTONIO EL CREDO”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-112898, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle.

Que en fecha 06 de marzo de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió auto de iniciación de trámite de la solicitud interpuesta por los señores:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MONICA MARIANA DE JESÚS REYES RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.460.731 expedida en Bogotá D.C., CAMILO REYES RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.110.900 expedida en expedida en Bogotá D.C., y JUAN JOSÉ REYES RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.060.907 expedida en Bogotá D.C.; dado que los mencionados señores, son los propietarios del predio objeto de intervención, tal como se evidencia mediante certificado de tradición; por lo cual se dispuso el pago del servicio de evaluación del Derecho Ambiental por valor de CUARENTA Y DOS MIL CINCO PESOS M/CTE (\$42.005).

Que mediante oficio No. 0780-22302019 de fecha 19 de marzo de 2019, dirigido al señor JUAN JOSÉ REYES RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.060.907 expedida en Bogotá D.C., se realizó la remisión de cobro del valor del servicio de facturación No. 89251298 por valor de CUARENTA Y DOS MIL CINCO PESOS M/CTE (\$42.005).

Que reposa dentro de expediente, la correspondiente verificación de pago en el Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por el valor de CUARENTA Y DOS MIL CINCO PESOS M/CTE (\$42.005).

Que mediante oficio No. 0780-22302019 de fecha 15 abril de 2019, dirigido al al señor JUAN JOSÉ REYES RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.060.907 expedida en Bogotá D.C., se le informó de la fecha y hora de la visita ocular programada para el día 23 de abril de 2019.

Que en fecha 24 de abril de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0731-010-002-085-2011.

Que en fecha 22 de mayo de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico en el cual consideró lo siguiente:

“(…) Descripción de la situación: El predio SAN ANTONIO EL CREDO (Hda El Medio), cuya captación se ubica sobre la margen derecha del río La Paila en las coordenadas 4° 19' 28.73"-N - 76° 03' 31.26"- O, aparece en la “TABLA 3- USUARIOS QUE TOMAN AGUA DIRECTAMENTE DEL CAUCE PRINCIPAL DEL RIO LA PAILA” y cuenta con una concesión de aguas de 15.00 Lt/Seg otorgada por la DAR CENTRO NORTE al señor ALFONSO HERRERA LLANO

La DAR CENTRO NORTE de la CVC mediante Resolución 0300 N0. 00052 del 6 de enero de 2012 otorgo un caudal de agua de 15.00 Lts/Seg. (QUINCE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO) al señor ALFONSO HERRERA LLANO una (1) concesiones de aguas del río La Paila para el uso de RIEGO dentro del predio San Antonio El Credo.

El día 23 de abril de 2018 a partir de las 10:00 a.m., se realizó visita ocular al predio SAN ANTONIO EL CREDO (Hda El Medio) ubicado en el corregimiento de La Paila jurisdicción del municipio de Zarzal – Valle, con el fin de emitir Concepto Técnico para realizar tramite de TRASPASO de una (1) concesione de Aguas Superficiales de Uso Público del Río La Paila.

El predio LOTE FINAL “A” SAN ANTONIO EL CREDO (Hda El Medio) es propiedad de los señores CAMILO, JUAN JOSE y MONICA MARIA DE JESUS REYES RODRIGUEZ, identificados con las cedulas de ciudadanía Nos 19.110.900, 19.060.907 y 35.460.731 respectivamente. El señor ALFONSO HERRERA LLANOS, a quien la DAR CENTRO NORTE de CVC le Otorgo la concesión de aguas para el abastecimiento del predio San Antonio El Credo, NUNCA ha sido propietario de dicho predio, él fue la persona que los propietarios del predio autorizaron ante la CVC para que procediera con el trámite de la concesión de aguas.

En la visita ocular se pudo establecer lo siguiente:

- 3. El predio LOTE FINAL “A” SAN ANTONIO EL CREDO (Hda El Medio) es riberano del río La Paila. Para suplir las necesidades de agua en el predio posee Concesión de Aguas Superficiales del RIO La Paila asignada a ALFONSO HERRERA LLANO.*
- 4. El sitio y sistema de captación y conducción para el predio LOTE FINAL “A” SAN ANTONIO EL CREDO (Hda El Medio) es uno solo y consiste en una estación de bombeo móvil de ACPM que se instala sobre la margen derecha del río La Paila en*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

terrenos del predio; desde ese sitio se succiona la totalidad del agua asignada por CVC del río La Paila a través de tubería y de allí se vierten a un canal que las conduce por gravedad a los cultivos de caña de azúcar.

Análisis de viabilidad: de acuerdo a lo antes expuestos se concluye que el predio LOTE FINAL "A" SAN ANTONIO EL CREDO (Hda El Medio) es el mismo predio que en la Resolución 0300 N0. 00052 del 6 de enero de 2012 se denominó como San Antonio El Credo

La DAR CENTRO NORTE de la CVC mediante Resolución 0300 N0. 00052 del 6 de enero de 2012 otorgo un caudal de agua de 15.00 Lt/Seg. (QUINCE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO) al señor ALFONSO HERRERA LLANO una (1) concesiones de aguas del río La Paila para el uso de RIEGO dentro del predio San Antonio El Credo.

Caudal total a Traspasar: 15.00 Lt/Seg.

Características Técnicas: El traspaso de la concesión de aguas que se le otorgó al señor Alfonso Herrera Llanos (quien tramito la solicitud de concesión ante la DAR CENTRO NORTE) hacia los verdaderos propietarios del predio señores CAMILO, JUAN JOSE y MONICA MARIA DE JESUS REYES RODRIGUEZ no implica la asignación de una nueva concesión.

Objeciones: No se presentaron. **Normatividad:** Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#), este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

Conclusiones: Así las cosas se considera viable conceder Resolución de TRASPASO de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público que fuera otorgada por la DAR CENTRO NORTE para el predio SAN ANTONIO EL CREDO al señor Alfonso Herrera Llano. La Resolución de TRASPASO estará a nombre de los señores verdaderos del predio CAMILO, JUAN JOSE y MONICA MARIA DE JESUS REYES RODRIGUEZ.

Se respetara la vigencia correspondiente a la resolución 0300 No. 0730-0010052 de 2012 de fecha 6 de enero de 2012 y notificada el 11 de enero de 2012.

Requerimientos: Se debe Imponer las siguientes obligaciones:

8. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
9. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
10. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
11. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
12. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
13. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
14. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Recomendaciones: Emitir Resolución de TRASPASO de una Concesión de Aguas Superficiales de uso público del río La Paila en la cantidad de 15 Lt/Seg a favor de los señores CAMILO, JUAN JOSE y MONICA MARIA DE JESUS REYES RODRIGUEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 19.110.900, 19.060.907 y 35.460.731 respectivamente para el uso agrícola dentro del predio.

Realizar el cambio de nombre del Usuario en Sistema Financiero (SIF) de la Corporación (...).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el TRASPASO TOTAL de una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de los señores: **MONICA MARIANA DE JESÚS REYES RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.460.731 expedida en Bogotá D.C., **CAMILO REYES RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.110.900 expedida en Bogotá D.C., y **JUAN JOSÉ REYES RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.060.907 expedida en Bogotá D.C., otorgada mediante Resolución 0300 No. 0730-0052 de 06 de enero de 2012, para el predio denominado: "LOTE FINAL "A", SAN ANTONIO EL CREDO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-112898, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola, y será por el término de vigencia de la Resolución Inicial de Otorgamiento 0300 No. 0730- 0052 de 06 de enero de 2012.

PARAGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN: El sistema de captación y conducción para el predio LOTE FINAL "A" SAN ANTONIO EL CREDO (Hacienda El Medio) es uno solo, y consiste en una estación de bombeo móvil de ACPM que se instala sobre la margen derecha del río La Paila en terrenos del predio; desde ese sitio se succiona la totalidad del agua asignada por CVC del río La Paila a través de tubería y de allí se vierten a un canal que las conduce por gravedad a los cultivos de caña de azúcar.

ARTICULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, la Concesión es la misma de la Resolución No. 0300 No. 0730- 0052 de 06 de enero de 2012, por la cual se asignó un caudal de **15.0 Lts/seg (QUINCE PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)**, equivalentes al **3.39%** del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen del cauce principal del río La Paila; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de junio de 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Concesionarios quedan obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

8. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de junio 28 de 2018 "... en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", el solicitante deberá PRESENTAR para su revisión y aprobación dentro del término de noventa (90) días calendario, el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar.
9. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
10. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
11. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
12. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
14. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
15. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de los señores: **MONICA MARIANA DE JESÚS REYES RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.460.731 expedida en Bogotá D.C., **CAMILO REYES RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.110.900 expedida en Bogotá D.C., y **JUAN JOSÉ REYES RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.060.907 expedida en Bogotá D.C., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola de la cual se abastecerá del caudal base de distribución del río La Paila, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 23 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: El tiempo de vigencia de esta concesión será por el término de vigencia de la Resolución Inicial de Otorgamiento 0300 No. 0730 – 0052 de 06 de enero de 2012. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0731-010-002-085-2011 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a los señores: **MONICA MARIANA DE JESÚS REYES RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.460.731 expedida en Bogotá D.C., **CAMILO REYES RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.110.900 expedida en Bogotá D.C., y **JUAN JOSÉ REYES RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.060.907 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en la Calle 11 No. 86-32 Oficina 303, de la Ciudad de Bogotá D.C.; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR – BRUT.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR – BRUT.

Expediente No. 0731-010-002-085-2011.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 18 DE JUNIO DE 2019

CONSIDERANDO

Que el señor WILLIAM CAMPUZANO CARDENAS identificado con cedula ciudadanía No. 6.456.490 expedida en Sevilla, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 254242019 presentado en fecha 27/03/2019, solicita Prórroga de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para realizar los diques de separación de los lagos piscícolas dentro del predio denominado LA ESPERANZA, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-809196, ubicado en la Vereda Rio Claro, Corregimiento el Potrerito, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud de Prórroga de la resolución 710 No. 0711-001043 del 21 de agosto de 2018 “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS”
Formulario de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor WILLIAM CAMPUZANO CARDENAS identificado con cedula ciudadanía No. 6.456.490 expedida en Sevilla, obrando en nombre propio, y con domicilio en el predio La Esperanza, tendiente al Prórroga de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para realizar los diques de separación de los lagos piscícolas dentro del predio denominado LA ESPERANZA, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-809196, ubicado en la Vereda Rio Claro, Corregimiento el Potrerito, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor WILLIAM CAMPUZANO CARDENAS identificado con cedula ciudadanía No. 6.456.490 expedida en Sevilla, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$341.780) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Timba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor WILLIAM CAMPUZANO CARDENAS identificado con cedula ciudadanía No. 6.456.490 expedida en Sevilla.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Reviso: Ing. Iris Eugenia Uribe – Coordinadora UGC Timba-Claro-Jamundí- Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0712-036-015-149-2017 Ocupación de Cauce

RESOLUCIÓN 0710 No.0713-000906 DE 2019

(18 DE JUNIO DE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-031-2019 donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado ALPOPULAR SA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-86237, localizado en la carrera 21 No. 10-155 Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la solicitud fue presentada el 05 de febrero de 2019 con radicado No. 111192019, suscrita por la señora MARTHA CAROLINA RODRIGUEZ VERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.928.129 de Santafé De Bogotá DC, obrando en calidad de apoderada general de la sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la documentación indicada en el oficio No. No. 0713-111192019 del 21 de febrero de 2019.

Que mediante oficio No. 0713-111192019 del 29 de marzo de 2019 se envió factura pago por el servicio de evaluación al permiso de vertimientos, la cual fue cancelada y verificado su pago en el sistema financiero de la corporación.

Que con la documentación completa, el 06 de mayo de 2019 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos, comunicado el 07 de mayo de 2019 al solicitante.

Que una vez el profesional designado realizo la visita técnica y evaluó toda la documentación aportada, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Yumbo-Arroyohondo-Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No. 370 de 2019; el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y del que se extracta lo siguiente:

“(…)

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

A continuación se presentan detalles de la empresa y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) a partir de la información entregada por ALMACÉN GENERAL DE DEPOSITOS S.A.- ALPOPULAR S.A., NIT 860020382-4 y la visita realizada el 15 de mayo de 2019, la cual fue atendida por del Director Administrativo Alexandro Rengifo Osorio de ALPOPULAR S.A

Objeto de la empresa: Soluciones en logística integral, deposito, manejo distribución de mercancías nacionales y extranjeras, operación portuaria y otras

Número de empleados: 90 personas.

Sitios de generación ARD: Baterías sanitarias

Horario de funcionamiento: Opera durante 10 horas/día, seis (6) días a la semana. Jornada: 7:00 am a 5:00 pm

Fuente de abastecimiento: EMCALI S.A. E.S.P presta suministro de agua potable. Cuenca río Cauca

Sistema de Tratamiento ARD: Cuentan con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas compuesta por cribado, desarenador, homogeneizador reactor de lodos activados, clarificador secundario, filtración, desinfección y lechos de secado, con descarga al alcantarillado del operador ESPY

Coordenadas: 3° 331,69" N – 76° 30' 4,88' W'.

ARnD Aguas Residuales no Domésticas no se generan por ser un proceso comercial que se desarrolla en seco

Durante la visita se observó el sistema instalado pero no operando debido a que están esperando la autorización de conexión del operador del alcantarillado en el sector ESPY, el que requirió el permiso de vertimiento para permitir su conexión

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 1- PTARD con reactor de lodos activados, clarificador, filtros y lecho de secado

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

Las aguas residuales domésticas que genera la empresa ALPOPULAR S.A. Yumbo, provienen de los sistemas sanitarios instalados en la planta, destinados uno al uso del personal administrativo, operarios y clientes.

Para el tratamiento de estas aguas residuales, la empresa ALPOPULAR S.A. Yumbo cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tipo lodos activados, con flujo de agua condicionado por el uso de las baterías sanitarias del lugar y que regularmente se limitan a las horas de operación de la planta.

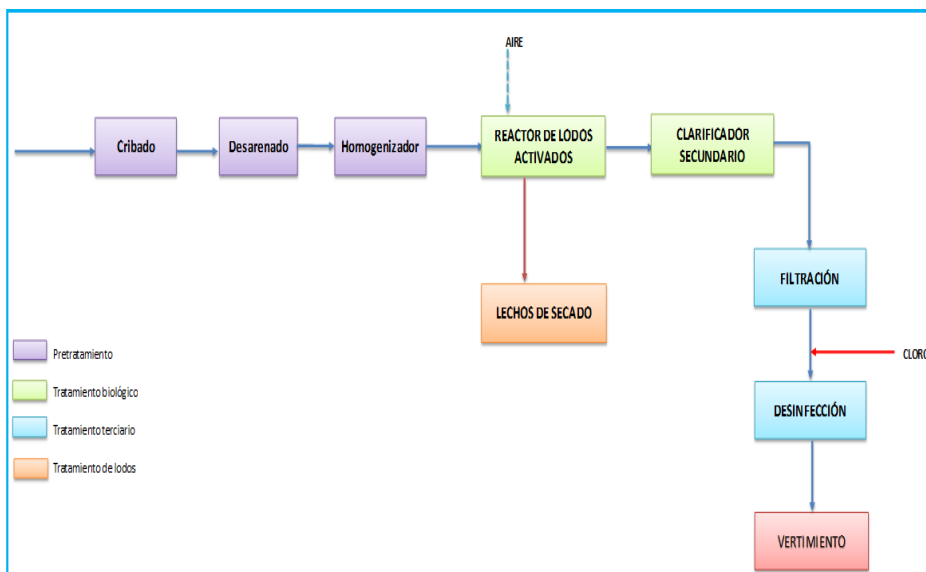


Imagen 2. Diagrama procesos sistema de tratamiento aguas residuales domesticas

Para llevar a cabo el tratamiento de las aguas residuales, se cuenta con un sistema de tratamiento biológico, compuesto por sistema de lodos activados y complementado con un proceso físico de filtración ascendente, los cuales generaran un

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vertimiento que asegure el cumplimiento a los requerimientos del ministerio del medio ambiente específicamente en la Resolución 631 de 2015, Artículo 8, y condiciones para reuso especificados en la Resolución 1207 de 2014.

.Está en trámite la conexión al alcantarillado de ESPY la cual se realizará una vez se tenga el permiso de vertimientos considerando que descarga al sistema de alcantarillado público de la ESPY

Características Técnicas:

Los parámetros de diseño de la planta de tratamiento se presentan de acuerdo a lo presentado por el consultor en la siguiente tabla:

Tabla 3. Parámetros de diseño de la planta de tratamiento de agua residual doméstica

Descripción	Nombre	Unidad	Valor o Criterio	Referencia
Caudal medio diario	QMD	l/s	0.09	Numeral 4.1 Calculo de caudal de diseño
Caudal máximo horario	QMH	l/s	0.13	Numeral 4.2 Calculo de caudal de diseño
Concentración demanda bioquímica de oxígeno	DBO5	mg/l	350	Tabla 7. Composición típica del agua residual doméstica bruta. Metcalf & Eddy, 1991.
Concentración demanda química de oxígeno	DQO	mg/l	600	Tabla 7. Composición típica del agua residual doméstica bruta. Metcalf & Eddy, 1991.
Concentración solidos suspendidos totales	SST	mg/l	250	Tabla 7. Composición típica del agua residual doméstica bruta. Metcalf & Eddy, 1991.
Concentración grasas y aceites	GyA	mg/l	100	Tabla 7. Composición típica del agua residual doméstica bruta. Metcalf & Eddy, 1991.
Concentración solidos sedimentables	SSED	ml/l	10	Tabla 7. Composición típica del agua residual doméstica bruta. Metcalf & Eddy, 1991.
Concentración fosforo total	P	mg/l	10	Tabla 7. Composición típica del agua residual doméstica bruta. Metcalf & Eddy, 1991.
Concentración nitratos	NO ³⁻	mg/l	0	Tabla 7. Composición típica del agua residual doméstica bruta. Metcalf & Eddy, 1991.
Concentración nitritos	NO ²⁻	mg/l	0	Tabla 7. Composición típica del agua residual doméstica bruta. Metcalf & Eddy, 1991.
Concentración nitrógeno total	N	mg/l	40	Tabla 7. Composición típica del agua residual doméstica bruta. Metcalf & Eddy, 1991.

Tipo de agua residual generada: Doméstica

Descripción del sistema: De acuerdo con el documento Memorias de Cálculo de la planta de Tratamiento, se indican las siguientes características técnicas:

Cribado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 4. Parámetros de partida para dimensionamiento de la unidad de cribado Fino

PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR
Número de unidades	Adimensional	1
Velocidad de aproximación (0.3 – 0.6 m/s; Res. 330/2017)	m/s	0.45
Ancho platina (3/16")	m	0.0048
Espaciamiento de barras	m	0.010
Angulo de inclinación de barras	°	45
Factor de forma de barra	Adimensional	2.42
Caudal de diseño de canal (QMH)	m ³ /día	11.23
Ancho de canal	m	0.50
Alto útil del canal (útil)	m	0.45

Desarenador

Tabla 5. Parámetros de partida para dimensionamiento de la unidad de desarenado

PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR
Número de unidades	Adimensional	1
Diámetro de partícula (asumida)	cm	0.003
Viscosidad dinámica del agua a 25°C	g/cm*s	0.00891
Densidad del agua a 25°C	g/cm ³	0.997
Densidad de la partícula de interés	g/cm ³	1.50
Caudal de diseño (QMH)	m ³ /día	11.23
	m ³ /h	0.468
Ancho del desarenador	m	0.60
Largo del desarenador	m	1.80

Tanque homogenizador

Con un pico asumido de 4 horas para que se presente el caudal máximo horario se calculó un tanque homogenizador de una capacidad nominal de almacenamiento de 1.0 m³

Reactor aerobio de lodos activados

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 6. Parámetros de partida para dimensionamiento de la unidad lodos activados

PARÁMETRO	VALOR ASUMIDO	REFERENCIA TEÓRICA
Edad de lodos (días)	$\theta_c^d = 20 \text{ d}$	<ul style="list-style-type: none"> (5-10) Metcalf-Eddy, 1985. pág. 532 (5-10) Romero, 2000. Pág. 452
Coefficiente de producción de crecimiento de lodo (Y)	$Y = 0,6 \text{ mg/mg}$	<ul style="list-style-type: none"> (0.3-0.8) Metcalf-Eddy, 1985. pág. 532
Concentración de sólidos suspendidos volátiles en el reactor (X)	$X = 3500 \text{ mg/l}$	<ul style="list-style-type: none"> (4000-4000) Romero, 2000. Pág. 451
Concentración de sólidos suspendidos en la línea de recirculación (X_r)	$X_r = 8000 \text{ mg/l}$	<ul style="list-style-type: none"> Valor recomendado por Romero, 2000. Pág. 451
Coefficiente de declinación endógena k_d	$K_d = 0.06 \text{ d}^{-1}$	<ul style="list-style-type: none"> (0.04-0.075) Metcalf-Eddy, 1985. pág. 474
Eficiencia de remoción DBO_5	$E = 80\%$	<ul style="list-style-type: none"> (75-90) Metcalf-Eddy, 1985. pág. 624
Caudal promedio de diseño	$Q = 8.10 \text{ m}^3/\text{d}$	<ul style="list-style-type: none"> Caudal promedio de operación

Los cálculos arrojan un volumen de reactor de 3.53 m³ pero se asume por motivos constructivos un reactor vertical de 5 m³ útil en PRFV

Unidad de clarificación

Los parámetros de diseño de esta unidad se basan en determinar el área superficial que permite que la velocidad ascensional para sedimentación secundaria se encuentre entre 8 - 16 m³/m²/día (Romero, 2000. Pag. 644). Para llevar a cabo el dimensionamiento de esta unidad se utiliza el caudal medio de producción de agua residual

$$As = Qs \cdot T \cdot N$$

Dónde:

As: Área superficial (m²)

Qs: Caudal de diseño (m³/d)

T: Tasa de operación adoptada (m³/m²/d)

N: Número de unidades

Entonces:

$$As = 8.10 \text{ m}^3/\text{d} / 8.0 \text{ m}^3/\text{m}^2 \cdot \text{d} / \text{a} /$$

$$As = 1.013 \text{ m}^2$$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Asumiendo para el clarificador secundario una geometría cilíndrica, las dimensiones propuestas son:

$$\varnothing = \sqrt{4 \text{ As} / \pi}$$

Dónde:

As: Área superficial (m²)

\varnothing : Diámetro de la unidad (m)

Entonces: $\varnothing = \sqrt{4 (1.013 \text{ m}^2) / \pi}$

$$\varnothing = 1.14 \text{ m}$$

Se propone una (1) unidad de clarificación con un diámetro de \varnothing : 1.25m en PRFV por fines constructivos.



Volumen del filtro ascendente

Con base en la información anterior el área mínima de filtración ascendente para la unidad de filtración del proyecto, asumiendo una unidad trabajando es:

$$\text{As} = \text{Qs} \cdot T \cdot N$$

Dónde:

As: Área superficial (m²)

Qs: Caudal de diseño (m³/d)

T: Tasa de operación adoptada (m³/m²/d)

N: Número de unidades

Entonces: $\text{At} = 8.10 \text{ m}^3 / \text{día} / 120 \text{ m}^3 / \text{m}^2 \cdot d$

$$\text{At} = 0.0675 \text{ m}^2$$

Siendo el filtro a presión un equipo con una geometría cilíndrica, las dimensiones propuestas son:

$$D = \sqrt{4 \cdot \text{At} / \pi}$$

Dónde:

D: Diámetro de la unidad (m)

At: Área requerida (m²)

Entonces:

$$D = \sqrt{4 \cdot 0.0675 \text{ m}^2 / \pi}$$

$$D = 0.29 \text{ m} \cong 12 \text{ pulgadas} (0.3048 \text{ m})$$

Se propone instalar un filtro a presión de 12 pulgadas de diámetro y lecho mixto.

Desinfección

El proceso de desinfección se realiza mediante la aplicación de hipoclorito de sodio en la línea de flujo a la salida de los filtros, donde pasa a un tanque de que garantiza un tiempo mínimo de contacto mínimo según lo calculado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Lechos de secado

El cálculo del área semanal de lechos de secado requerida para recibir los lodos espesados se realiza partiendo de que la producción máxima día de lodos con concentración del 4% es de 0.867 m³/día (ver numeral 18.3) y asumiendo que se deshidrataran hasta un máximo del 15%, entonces, el área de deshidratación diaria necesaria será:

$$Qw_{INICIAL} * C_{INICIAL} = Qw_{esperado} * C_{esperado}$$

Dónde:

$Qw_{inicial}$: caudal de lodos a los lechos de secado (m³/d)

$Qw_{esperado}$: caudal de lodo seco (m³/d)

$C_{inicial}$: concentración de lodos a los lechos de secado (%)

$C_{esperado}$: concentración de lodo seco (%)

Entonces:

$$Qw_{INICIAL} = Qw + Vr$$

$$Qw_{INICIAL} = (0.109 + 0.349)3/ d$$

$$Qw_{esperado} = 0.458 \text{ m}^3/ \text{ día} * 4 \% / 15 \%$$

$$Qw_{esperado} = 0.122 \text{ m}^3/ \text{ día} = 0.854 \text{ m}^3/ \text{ semana}$$

El área de deshidratación o de lecho de secado semanal se presenta mediante el siguiente cálculo:

$$A_{lecho} = \text{Lodo espesado [3 semana]} / \text{Espesor de Capa [m]}$$

Asumiendo un espesor de capa de 0.30 m

$$A_{lecho} = 0.854 \text{ m}^3 \text{ semana} / 0.30 \text{ m}$$

$$A_{lecho} = 2.85 \text{ m}^2/ \text{ semana}$$

Basado en lo anterior, se plantean 4 camas de 1.0 m² (1.0 m x 1.0 m x 1.0 m), es decir, tres de las camas tiene la posibilidad de brindar una disposición mínima de 7 días de producción, y un tiempo de secado de 1.5 días, mientras en la cama restante se disponen los lodos generados en dicho día y medio

Eficiencias estimadas del sistema de tratamiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por ser un sistema que trabaja a caudal constante (posee etapa de homogenización), la eficiencia se puede calcular en función de la concentración o carga tanto de entrada como de salida.

Tabla 11. Eficiencias estimadas del sistema de tratamiento

Caudal de
tratamiento 0,094 l/s

PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN DE ENTRADA (mg/l)	CARGA DE ENTRADA (mg/s)	CONCENTRACIÓN DE SALIDA (mg/l)	CARGA DE SALIDA (mg/s)	EFICIENCIA (%)	OBSERVACIONES
DBO5	350	32.9	90	8.46	74%	
DQO	600	56.4	180	16.92	70%	
Sólidos suspendidos totales (SST)	250	23.5	90	8.46	64%	
Grasas y aceites	100	9.4	20	1.88	80%	
Fosforo total	10	0.94	10	0.94	0%	Análisis y reporte
Nitratos	0	0	0	0	----	Análisis y reporte
Nitritos	0	0	0	0	----	Análisis y reporte
Nitrógeno total	40	3.76	40	3.76	0%	Análisis y reporte

Se debe tener en cuenta que:

- Los sólidos sedimentables en el vertimiento deberán ser menores a 5.0 ml/l.
- Los Hidrocarburos Totales se deben muestrear y reportar en la caracterización como Análisis y Reporte.
- Que los valores que se especifican con Análisis y Reporte en la tabla anterior no exigen cumplimiento en valores de concentración en el vertimiento, pero deben ser reportados en la caracterización hecha para control por parte de la autoridad ambiental.

Una vez la planta entre en operación y se establezca será necesario una caracterización para conocer su eficiencia y las concentraciones del efluente tratado para comparar con lo indicado en la Resolución 0631 de 2015, Art. 8

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas de la ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. ALPOPULAR S.A., NIT 860020382-4 deberá cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

La ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. ALPOPULAR S.A., NIT 860020382-4, ha presentado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 1. PGRMV de ALPOPULAR comparado con la Resolución 1514 de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	Si	
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	
Metodología	Si	Se indica que se utiliza el procedimiento de análisis de riesgos ambientales .y de acuerdo al decreto 21514 de 2012 mediante la utilización de fases. En el capítulo de Proceso de Conocimiento del Riesgo se indica las referencias utilizadas para la calificación de amenazas, de la vulnerabilidad.
<i>Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento</i>		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Se presenta la localización del STARD.
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Esta descripción se encuentra también dentro de la información entregada (Doc. diseño del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas)
<i>Caracterización del Área de Influencia</i>		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	Si	
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	Si	
Medio Socioeconómico	Si	
<i>Proceso de Conocimiento del Riesgo</i>		
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Si	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
<i>Proceso de Manejo del Desastre</i>		
<i>Preparación para la Respuesta</i>	Si	
<i>Preparación para la Recuperación Pos-desastre</i>	Si	
<i>Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación</i>	Si	
<i>Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan</i>	Si	
<i>Divulgación del Plan</i>	P	<i>Pendiente de informar lo referente a la divulgación del PGRMV con todos los entes</i>
<i>Actualización y Vigencia del Plan</i>	Si	
<i>Profesionales Responsables de la Formulación del Plan</i>	Si	
<i>Anexos y Planos</i>	Si	

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento se recomienda la aprobación del PGRMV, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

Complementar el PGRMV de acuerdo con lo indicado en observaciones de la Tabla 1.

El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.

Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.

Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de ALPOPULAR S.A. los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.

Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).

Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación y cortes de energía.

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad ALPOPULAR S.A , su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público tal como lo establece el Artículo 8 numeral 19 del Decreto 050 de 2018. La entrega del efluente tratado a un sistema de alcantarillado que posteriormente descarga a un canal y finalmente al río Cauca presenta dificultad para conocer el aporte de contaminante individual y sobre la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos a través de modelos de simulación en cuerpos de agua. La descripción y valoración de impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo también presenta complejidad por la naturaleza y variedad de las aguas residuales que recibe el colector .or

No requiere autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento a un cuerpo de agua pues su descarga la realiza al sistema de alcantarillado público del sector.

CONCLUSIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0713-036-014-031-2019 y lo observado en la visita de campo, SE CONSIDERA VIABLE otorgar a ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. ALPOPULAR S.A., NIT 860020382-4, el permiso de vertimientos de agua residual doméstica (ARD), acatando los requerimientos establecidos.

Para la ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. ALPOPULAR S.A., NIT 860020382-4, cuyo representante legal es Martha Carolina Rodríguez C.C. 52928129 de Bogotá, localizada en la Carrera 21 N° 10-155, zona industrial de Yumbo, Coordenadas 3° 33',69" N – 76° 30' 4,88" W, Municipio de Yumbo se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por el usuario, para un periodo de diez (10) años condicionado a los requerimientos técnicos indicados en este documento.

Es importante destacar que se presume que para el desarrollo de los documentos presentados y el diseño, los ingenieros que los realizaron estimaron adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería, metodologías, determinación de riesgos, aplicación de modelos, etc.), por consiguiente la responsabilidad en relación con lo indicado será del Ingeniero Juan Camilo Gomez P. Ricardo Posada T.P 05238-170436 ANT y el ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. ALPOPULAR S.A., NIT 860020382-4

En cumplimiento del procedimiento Corporativo de otorgamiento de permiso de vertimientos, remitir el concepto técnico anexo al expediente, al proceso Atención al Ciudadano de la DAR Suroccidente, para dar continuidad al trámite.

Nota: El presente concepto es de carácter técnico y no exime de responsabilidad técnica, ni legal a la ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. ALPOPULAR S.A., NIT 860020382-4, en lo relacionado con el manejo, tratamiento y disposición de las aguas residuales que generen. Se adjunta en el expediente No. 0713-036-014-038-2013 - Permiso de Vertimientos

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 que consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fija los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.370 de 2019, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4, para las aguas residuales que se generarán en las instalaciones del predio denominado ALPOPULAR SA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-86237, localizado en la carrera 21 No. 10-155 Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales que se generaran en las instalaciones del predio denominado ALPOPULAR SA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-86237, localizado en la carrera 21 No. 10-155 Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD) generadas de los baños instalados en la planta, destinados al uso del personal administrativo, operario y clientes, cuya descarga se realizará al colector de la ESPY del sector que finalmente descarga al río Cauca. Coordenadas geográficas 3° 331,69" N – 76° 30' 4,88" W'.

PARAGRAFO TERCERO: Las aguas residuales domésticas son tratadas mediante una planta de tratamiento compuesta por cribado, desarenador, homogeneizador reactor de lodos activados, clarificador secundario, filtración, desinfección y lechos de secado , con descarga al colector del operador ESPY.

PARÁGRAFO CUARTO: La sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4, en las instalaciones del predio denominado ALPOPULAR SA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-86237, localizado en la carrera 21 No. 10-155 Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, abastece su necesidad de agua potable por EMCALI SA ESP, cuenca río Cauca.

PARÁGRAFO QUINTO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4 debe garantizar, son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

Conectarse al sistema de alcantarillado publico operado por la Empresa de Servicios públicos de Yumbo –ESPY, una vez se notifique de la Resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento. ALPOPULAR S.A. informará a la Corporación inmediatamente se realice la conexión

Una vez la planta entre en operación y se establezca será necesario presentar la caracterización una Caracterización para conocer su eficiencia y las concentraciones del efluente tratado para comparar con lo indicado en la Resolución 0631 de 2015, Art. 8 plazo tres (3) meses después de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento

En un plazo de un (1) MES, a partir del recibo de la notificación del acto administrativo, deberá implementar las acciones del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, en las actividades de socialización del plan, inclusión de costos en el presupuesto ordinarios anuales de la empresa

El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.

Realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.

Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de ALPOPULAR S.A. los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.

Tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).

Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación y cortes de energía.

Los vertimientos de sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una vez por año, la caracterización de los vertimientos de ARD así como la autodeclaración de éstos. Las caracterizaciones deben ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.

Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento con la frecuencia que garantice su adecuada operación, de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento anual que la empresa debe presentar a la CVC en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la notificación del acto administrativo

Llevar una bitácora con el registro de eventos, actividades de operación y mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, intervenciones y reparación sobre las unidades. Adicionalmente, se debe contar con las evidencias pertinentes tales como: registros fotográficos legibles, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros.

Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar dichas labores. Garantizar que la empresa o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR cuente con la capacitación adecuada. Tener disponibles en la empresa los documentos que certifiquen la idoneidad para la labor, experiencia y tiempo de dedicación.

Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del tratamiento del agua residual y el mantenimiento del STARD. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

Implementar y mantener un plan de uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA- tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa que incluye el manejo y uso de aguas lluvias. El plan debe presentarse en el término de dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo.

Utilizar detergentes biodegradables en las labores de aseo y limpieza. Plazo inmediato

Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento. Implementar a cabalidad las medidas establecidas en el PGRMV.

Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.

Designar un responsable del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV, definir los actores e instituciones a los cuales se les divulgará y realizar respectiva divulgación documentando la actividad. Plazo tres (3) meses a partir de la notificación del acto administrativo.

Considerando los términos de referencia reglamentados en la Resolución 1514 de 2012 considerar dentro del presupuesto de la empresa: los costos de la implementación, puesta en marcha del PGRMV, respuesta ante posibles contingencias que se presenten en el sistema de tratamiento, así como con los seguros pertinentes.

Las unidades del sistema de tratamiento deben mantenerse en estado óptimo, estas deben permanecer sin grietas, sin presencia de objetos que puedan generar obstrucciones, evitar el ingreso de aguas lluvias, ni de hojas y ramas secas. La zona donde se encuentra el sistema debe estar señalizada, limpia y con el encerramiento debido y en general en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir a la sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar a la sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar a la sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulalo-Vijes para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, y surtir el trámite de publicación en el boletín de la entidad.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5.del Decreto 1076 de 2015

Dada en Santiago de Cali, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Erika Varón Sánchez-Técnica Administrativa -Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo – Vijes

Expediente No.0713-036-014-031-2019

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Santiago de Cali, 18 DE JUNIO DE 2019
CONSIDERANDO

Que el señor WILLIAM CAMPUZANO CARDENAS identificado con cedula ciudadanía No. 6.456.490 expedida en Sevilla, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 254242019 presentado en fecha 27/03/2019, solicita Prórroga de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para realizar los diques de separación de los lagos piscícolas dentro del predio denominado LA ESPERANZA, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-809196, ubicado en la Vereda Rio Claro, Corregimiento el Potrerito, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Solicitud de Prórroga de la resolución 710 No. 0711-001043 del 21 de agosto de 2018 “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS”
Formulario de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.
D I S P O N E:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor WILLIAM CAMPUZANO CARDENAS identificado con cedula ciudadanía No. 6.456.490 expedida en Sevilla, obrando en nombre propio, y con domicilio en el predio La Esperanza, tendiente al Prórroga de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para realizar los diques de separación de los lagos piscícolas dentro del predio denominado LA ESPERANZA, identificado con matrícula inmobiliaria No.370-809196, ubicado en la Vereda Rio Claro, Corregimiento el Potrerito, jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor WILLIAM CAMPUZANO CARDENAS identificado con cedula ciudadanía No. 6.456.490 expedida en Sevilla, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$341.780) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 – 0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Timba – Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor WILLIAM CAMPUZANO CARDENAS identificado con cedula ciudadanía No. 6.456.490 expedida en Sevilla.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe – Coordinadora UGC Timba-Claro-Jamundí- Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0712-036-015-149-2017 Ocupación de Cauce

RESOLUCIÓN 0710 No.0713-000906 DE 2019

(18 DE JUNIO DE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-031-2019 donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado ALPOPULAR SA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-86237, localizado en la carrera 21 No. 10-155 Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 05 de febrero de 2019 con radicado No. 111192019, suscrita por la señora MARTHA CAROLINA RODRIGUEZ VERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.928.129 de Santafé De Bogotá DC, obrando en calidad de apoderada general de la sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la documentación indicada en el oficio No. No. 0713-111192019 del 21 de febrero de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0713-111192019 del 29 de marzo de 2019 se envió factura pago por el servicio de evaluación al permiso de vertimientos, la cual fue cancelada y verificado su pago en el sistema financiero de la corporación.

Que con la documentación completa, el 06 de mayo de 2019 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos, comunicado el 07 de mayo de 2019 al solicitante.

Que una vez el profesional designado realizo la visita técnica y evaluó toda la documentación aportada, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Yumbo-Arroyohondo-Mulalo-Vijes presentó el concepto técnico No. 370 de 2019; el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y del que se extraiga lo siguiente:

“(...)

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

A continuación se presentan detalles de la empresa y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) a partir de la información entregada por ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A.- ALPOPULAR S.A., NIT 860020382-4 y la visita realizada el 15 de mayo de 2019, la cual fue atendida por del Director Administrativo Alexandro Rengifo Osorio de ALPOPULAR S.A

Objeto de la empresa: Soluciones en logística integral, deposito, manejo distribución de mercancías nacionales y extranjeras, operación portuaria y otras

Número de empleados: 90 personas.

Sitios de generación ARD: Baterías sanitarias

Horario de funcionamiento: Opera durante 10 horas/día, seis (6) días a la semana. Jornada: 7:00 am a 5:00 pm

Fuente de abastecimiento: EMCALI S.A. E.S.P presta suministro de agua potable. Cuenca río Cauca

Sistema de Tratamiento ARD: Cuentan con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas compuesta por cribado, desarenador, homogeneizador reactor de lodos activados, clarificador secundario, filtración, desinfección y lechos de secado, con descarga al alcantarillado del operador ESPY

Coordenadas: 3° 331,69" N – 76° 30' 4,88" W'.

ARnD Aguas Residuales no Domésticas no se generan por ser un proceso comercial que se desarrolla en seco

Durante la visita se observó el sistema instalado pero no operando debido a que están esperando la autorización de conexión del operador del alcantarillado en el sector ESPY, el que requirió el permiso de vertimiento para permitir su conexión



Imagen 1- PTARD con reactor de lodos activados, clarificador, filtros y lecho de secado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

Las aguas residuales domésticas que genera la empresa ALPOPULAR S.A. Yumbo, provienen de los sistemas sanitarios instalados en la planta, destinados uno al uso del personal administrativo, operarios y clientes.

Para el tratamiento de estas aguas residuales, la empresa ALPOPULAR S.A. Yumbo cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tipo lodos activados, con flujo de agua condicionado por el uso de las baterías sanitarias del lugar y que regularmente se limitan a las horas de operación de la planta.

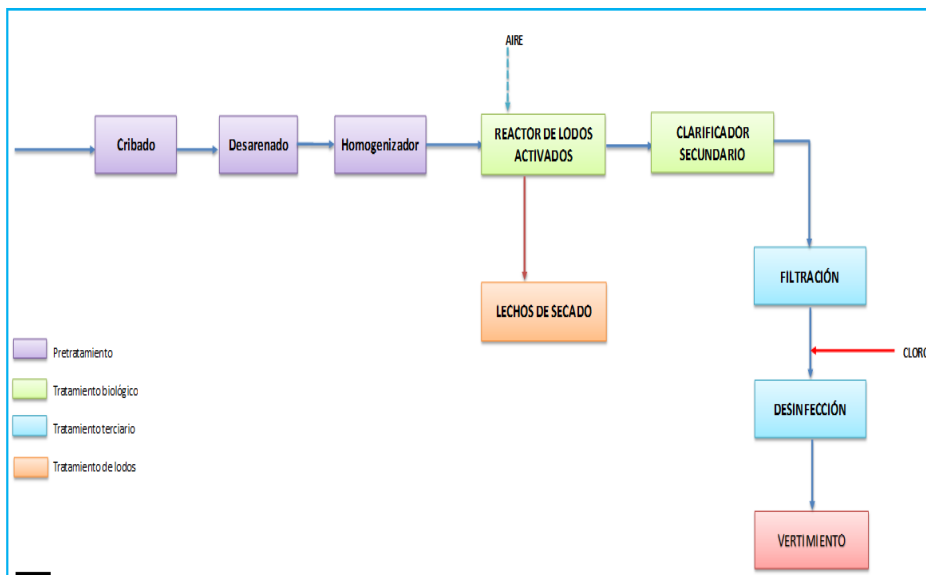


Imagen 2. Diagrama procesos sistema de tratamiento aguas residuales domesticas

Para llevar a cabo el tratamiento de las aguas residuales, se cuenta con un sistema de tratamiento biológico, compuesto por sistema de lodos activados y complementado con un proceso físico de filtración ascendente, los cuales generaran un vertimiento que asegure el cumplimiento a los requerimientos del ministerio del medio ambiente específicamente en la Resolución 631 de 2015, Artículo 8, y condiciones para reuso especificados en la Resolución 1207 de 2014.

.Está en trámite la conexión al alcantarillado de ESPY la cual se realizará una vez se tenga el permiso de vertimientos considerando que descarga al sistema de alcantarillado público de la ESPY

Características Técnicas:

Los parámetros de diseño de la planta de tratamiento se presentan de acuerdo a lo presentado por el consultor en la siguiente tabla:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 3. Parámetros de diseño de la planta de tratamiento de agua residual doméstica

Descripción	Nombre	Unidad	Valor o Criterio	Referencia
Caudal medio diario	Q _{MD}	l/s	0.09	Numeral 4.1 Calculo de caudal de diseño
Caudal máximo horario	Q _{MH}	l/s	0.13	Numeral 4.2 Calculo de caudal de diseño
Concentración demanda bioquímica de oxígeno	DBO5	mg/l	350	Tabla 7. Composición típica del agua residual doméstica bruta. Metcalf & Eddy, 1991.
Concentración demanda química de oxígeno	DQO	mg/l	600	Tabla 7. Composición típica del agua residual doméstica bruta. Metcalf & Eddy, 1991.
Concentración solidos suspendidos totales	SST	mg/l	250	Tabla 7. Composición típica del agua residual doméstica bruta. Metcalf & Eddy, 1991.
Concentración grasas y aceites	GyA	mg/l	100	Tabla 7. Composición típica del agua residual doméstica bruta. Metcalf & Eddy, 1991.
Concentración solidos sedimentables	SSED	ml/l	10	Tabla 7. Composición típica del agua residual doméstica bruta. Metcalf & Eddy, 1991.
Concentración fosforo total	P	mg/l	10	Tabla 7. Composición típica del agua residual doméstica bruta. Metcalf & Eddy, 1991.
Concentración nitratos	NO ³⁻	mg/l	0	Tabla 7. Composición típica del agua residual doméstica bruta. Metcalf & Eddy, 1991.
Concentración nitritos	NO ²⁻	mg/l	0	Tabla 7. Composición típica del agua residual doméstica bruta. Metcalf & Eddy, 1991.
Concentración nitrógeno total	N	mg/l	40	Tabla 7. Composición típica del agua residual doméstica bruta. Metcalf & Eddy, 1991.

Tipo de agua residual generada: Doméstica

Descripción del sistema: De acuerdo con el documento Memorias de Cálculo de la planta de Tratamiento, se indican las siguientes características técnicas:

Cribado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 4. Parámetros de partida para dimensionamiento de la unidad de cribado Fino

PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR
Número de unidades	Adimensional	1
Velocidad de aproximación (0.3 – 0.6 m/s; Res. 330/2017)	m/s	0.45
Ancho platina (3/16")	m	0.0048
Espaciamiento de barras	m	0.010
Angulo de inclinación de barras	°	45
Factor de forma de barra	Adimensional	2.42
Caudal de diseño de canal (QMH)	m ³ /día	11.23
Ancho de canal	m	0.50
Alto útil del canal (útil)	m	0.45

Desarenador

Tabla 5. Parámetros de partida para dimensionamiento de la unidad de desarenado

PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR
Número de unidades	Adimensional	1
Diámetro de partícula (asumida)	cm	0.003
Viscosidad dinámica del agua a 25°C	g/cm*s	0.00891
Densidad del agua a 25°C	g/cm ³	0.997
Densidad de la partícula de interés	g/cm ³	1.50
Caudal de diseño (QMH)	m ³ /día	11.23
	m ³ /h	0.468
Ancho del desarenador	m	0.60
Largo del desarenador	m	1.80

Tanque homogenizador

Con un pico asumido de 4 horas para que se presente el caudal máximo horario se calculó un tanque homogenizador de una capacidad nominal de almacenamiento de 1.0 m³

Reactor aerobio de lodos activados

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 6. Parámetros de partida para dimensionamiento de la unidad lodos activados

PARÁMETRO	VALOR ASUMIDO	REFERENCIA TEÓRICA
Edad de lodos (días)	$\theta_c^d = 20 \text{ d}$	<ul style="list-style-type: none"> (5-10) Metcalf-Eddy, 1985. pág. 532 (5-10) Romero, 2000. Pág. 452
Coefficiente de producción de crecimiento de lodo (Y)	$Y = 0,6 \text{ mg/mg}$	<ul style="list-style-type: none"> (0.3-0.8) Metcalf-Eddy, 1985. pág. 532
Concentración de sólidos suspendidos volátiles en el reactor (X)	$X = 3500 \text{ mg/l}$	<ul style="list-style-type: none"> (4000-4000) Romero, 2000. Pág. 451
Concentración de sólidos suspendidos en la línea de recirculación (X_r)	$X_r = 8000 \text{ mg/l}$	<ul style="list-style-type: none"> Valor recomendado por Romero, 2000. Pág. 451
Coefficiente de declinación endógena k_d	$K_d = 0.06 \text{ d}^{-1}$	<ul style="list-style-type: none"> (0.04-0.075) Metcalf-Eddy, 1985. pág. 474
Eficiencia de remoción DBO_5	$E = 80\%$	<ul style="list-style-type: none"> (75-90) Metcalf-Eddy, 1985. pág. 624
Caudal promedio de diseño	$Q = 8.10 \text{ m}^3/\text{d}$	<ul style="list-style-type: none"> Caudal promedio de operación

Los cálculos arrojan un volumen de reactor de 3.53 m³ pero se asume por motivos constructivos un reactor vertical de 5 m³ útil en PRFV

Unidad de clarificación

Los parámetros de diseño de esta unidad se basan en determinar el área superficial que permite que la velocidad ascensional para sedimentación secundaria se encuentre entre 8 - 16 m³/m²/día (Romero, 2000. Pag. 644). Para llevar a cabo el dimensionamiento de esta unidad se utiliza el caudal medio de producción de agua residual

$$As = Qs \cdot T \cdot N$$

Dónde:

As: Área superficial (m²)

Qs: Caudal de diseño (m³/d)

T: Tasa de operación adoptada (m³/m²/d)

N: Número de unidades

Entonces:

$$As = 8.10 \text{ m}^3/\text{d} / 8.0 \text{ m}^3/\text{m}^2 \cdot \text{d} / \text{a} /$$

$$As = 1.013 \text{ m}^2$$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Asumiendo para el clarificador secundario una geometría cilíndrica, las dimensiones propuestas son:

$$\varnothing = \sqrt{4 \text{ As} / \pi}$$

Dónde:

As: Área superficial (m²)

\varnothing : Diámetro de la unidad (m)

Entonces: $\varnothing = \sqrt{4 (1.013 \text{ m}^2) / \pi}$

$$\varnothing = 1.14 \text{ m}$$

Se propone una (1) unidad de clarificación con un diámetro de \varnothing : 1.25m en PRFV por fines constructivos.



Volumen del filtro ascendente

Con base en la información anterior el área mínima de filtración ascendente para la unidad de filtración del proyecto, asumiendo una unidad trabajando es:

$$\text{As} = \text{Qs} \cdot T \cdot N$$

Dónde:

As: Área superficial (m²)

Qs: Caudal de diseño (m³/d)

T: Tasa de operación adoptada (m³/m²/d)

N: Número de unidades

Entonces: $\text{At} = 8.10 \text{ m}^3 / \text{día} / 120 \text{ m}^3 / \text{m}^2 \cdot d$

$$\text{At} = 0.0675 \text{ m}^2$$

Siendo el filtro a presión un equipo con una geometría cilíndrica, las dimensiones propuestas son:

$$D = \sqrt{4 \cdot \text{At} / \pi}$$

Dónde:

D: Diámetro de la unidad (m)

At: Área requerida (m²)

Entonces:

$$D = \sqrt{4 \cdot 0.0675 \text{ m}^2 / \pi}$$

$$D = 0.29 \text{ m} \cong 12 \text{ pulgadas} (0.3048 \text{ m})$$

Se propone instalar un filtro a presión de 12 pulgadas de diámetro y lecho mixto.

Desinfección

El proceso de desinfección se realiza mediante la aplicación de hipoclorito de sodio en la línea de flujo a la salida de los filtros, donde pasa a un tanque de que garantiza un tiempo mínimo de contacto mínimo según lo calculado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Lechos de secado

El cálculo del área semanal de lechos de secado requerida para recibir los lodos espesados se realiza partiendo de que la producción máxima día de lodos con concentración del 4% es de 0.867 m³/día (ver numeral 18.3) y asumiendo que se deshidrataran hasta un máximo del 15%, entonces, el área de deshidratación diaria necesaria será:

$$Qw_{INICIAL} * C_{INICIAL} = Qw_{esperado} * C_{esperado}$$

Dónde:

$Qw_{inicial}$: caudal de lodos a los lechos de secado (m³/d)

$Qw_{esperado}$: caudal de lodo seco (m³/d)

$C_{inicial}$: concentración de lodos a los lechos de secado (%)

$C_{esperado}$: concentración de lodo seco (%)

Entonces:

$$Qw_{INICIAL} = Qw + Vr$$

$$Qw_{INICIAL} = (0.109 + 0.349)3/ d$$

$$Qw_{esperado} = 0.458 \text{ m}^3/ \text{ día} * 4 \% / 15 \%$$

$$Qw_{esperado} = 0.122 \text{ m}^3/ \text{ día} = 0.854 \text{ m}^3/ \text{ semana}$$

El área de deshidratación o de lecho de secado semanal se presenta mediante el siguiente cálculo:

$$A_{lecho} = \text{Lodo espesado} [3 \text{ semana}] / \text{Espesor de Capa} [m]$$

Asumiendo un espesor de capa de 0.30 m

$$A_{lecho} = 0.854 \text{ m}^3 \text{ semana} / 0.30 \text{ m}$$

$$A_{lecho} = 2.85 \text{ m}^2/ \text{ semana}$$

Basado en lo anterior, se plantean 4 camas de 1.0 m² (1.0 m x 1.0 m x 1.0 m), es decir, tres de las camas tiene la posibilidad de brindar una disposición mínima de 7 días de producción, y un tiempo de secado de 1.5 días, mientras en la cama restante se disponen los lodos generados en dicho día y medio

Eficiencias estimadas del sistema de tratamiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por ser un sistema que trabaja a caudal constante (posee etapa de homogenización), la eficiencia se puede calcular en función de la concentración o carga tanto de entrada como de salida.

Tabla 11. Eficiencias estimadas del sistema de tratamiento

Caudal de
tratamiento 0,094 l/s

PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN DE ENTRADA (mg/l)	CARGA DE ENTRADA (mg/s)	CONCENTRACIÓN DE SALIDA (mg/l)	CARGA DE SALIDA (mg/s)	EFICIENCIA (%)	OBSERVACIONES
DBO5	350	32.9	90	8.46	74%	
DQO	600	56.4	180	16.92	70%	
Sólidos suspendidos totales (SST)	250	23.5	90	8.46	64%	
Grasas y aceites	100	9.4	20	1.88	80%	
Fosforo total	10	0.94	10	0.94	0%	Análisis y reporte
Nitratos	0	0	0	0	----	Análisis y reporte
Nitritos	0	0	0	0	----	Análisis y reporte
Nitrógeno total	40	3.76	40	3.76	0%	Análisis y reporte

Se debe tener en cuenta que:

- Los sólidos sedimentables en el vertimiento deberán ser menores a 5.0 ml/l.
- Los Hidrocarburos Totales se deben muestrear y reportar en la caracterización como Análisis y Reporte.
- Que los valores que se especifican con Análisis y Reporte en la tabla anterior no exigen cumplimiento en valores de concentración en el vertimiento, pero deben ser reportados en la caracterización hecha para control por parte de la autoridad ambiental.

Una vez la planta entre en operación y se establezca será necesario una caracterización para conocer su eficiencia y las concentraciones del efluente tratado para comparar con lo indicado en la Resolución 0631 de 2015, Art. 8

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas de la ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. ALPOPULAR S.A., NIT 860020382-4 deberá cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

La ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. ALPOPULAR S.A., NIT 860020382-4, ha presentado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 2. PGRMV de ALPOPULAR comparado con la Resolución 1514 de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	Si	
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	
Metodología	Si	Se indica que se utiliza el procedimiento de análisis de riesgos ambientales .y de acuerdo al decreto 21514 de 2012 mediante la utilización de fases. En el capítulo de Proceso de Conocimiento del Riesgo se indica las referencias utilizadas para la calificación de amenazas, de la vulnerabilidad.
<i>Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento</i>		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Se presenta la localización del STARD.
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Esta descripción se encuentra también dentro de la información entregada (Doc. diseño del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas)
<i>Caracterización del Área de Influencia</i>		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	Si	
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	Si	
Medio Socioeconómico	Si	
<i>Proceso de Conocimiento del Riesgo</i>		
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Si	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
<i>Proceso de Manejo del Desastre</i>		
<i>Preparación para la Respuesta</i>	Si	
<i>Preparación para la Recuperación Pos-desastre</i>	Si	
<i>Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación</i>	Si	
<i>Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan</i>	Si	
<i>Divulgación del Plan</i>	P	<i>Pendiente de informar lo referente a la divulgación del PGRMV con todos los entes</i>
<i>Actualización y Vigencia del Plan</i>	Si	
<i>Profesionales Responsables de la Formulación del Plan</i>	Si	
<i>Anexos y Planos</i>	Si	

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento se recomienda la aprobación del PGRMV, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

Complementar el PGRMV de acuerdo con lo indicado en observaciones de la Tabla 1.

El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.

Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.

Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de ALPOPULAR S.A. los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.

Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).

Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación y cortes de energía.

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad ALPOPULAR S.A , su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público tal como lo establece el Artículo 8 numeral 19 del Decreto 050 de 2018. La entrega del efluente tratado a un sistema de alcantarillado que posteriormente descarga a un canal y finalmente al río Cauca presenta dificultad para conocer el aporte de contaminante individual y sobre la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos a través de modelos de simulación en cuerpos de agua. La descripción y valoración de impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo también presenta complejidad por la naturaleza y variedad de las aguas residuales que recibe el colector .or

No requiere autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento a un cuerpo de agua pues su descarga la realiza al sistema de alcantarillado público del sector.

CONCLUSIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0713-036-014-031-2019 y lo observado en la visita de campo, SE CONSIDERA VIABLE otorgar a ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. ALPOPULAR S.A., NIT 860020382-4, el permiso de vertimientos de agua residual doméstica (ARD), acatando los requerimientos establecidos.

Para la ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. ALPOPULAR S.A., NIT 860020382-4, cuyo representante legal es Martha Carolina Rodríguez C.C. 52928129 de Bogotá, localizada en la Carrera 21 N° 10-155, zona industrial de Yumbo, Coordenadas 3° 33',69" N – 76° 30' 4,88" W, Municipio de Yumbo se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por el usuario, para un periodo de diez (10) años condicionado a los requerimientos técnicos indicados en este documento.

Es importante destacar que se presume que para el desarrollo de los documentos presentados y el diseño, los ingenieros que los realizaron estimaron adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería, metodologías, determinación de riesgos, aplicación de modelos, etc.), por consiguiente la responsabilidad en relación con lo indicado será del Ingeniero Juan Camilo Gomez P. Ricardo Posada T.P 05238-170436 ANT y el ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. ALPOPULAR S.A., NIT 860020382-4

En cumplimiento del procedimiento Corporativo de otorgamiento de permiso de vertimientos, remitir el concepto técnico anexo al expediente, al proceso Atención al Ciudadano de la DAR Suroccidente, para dar continuidad al trámite.

Nota: El presente concepto es de carácter técnico y no exime de responsabilidad técnica, ni legal a la ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. ALPOPULAR S.A., NIT 860020382-4, en lo relacionado con el manejo, tratamiento y disposición de las aguas residuales que generen. Se adjunta en el expediente No. 0713-036-014-038-2013 - Permiso de Vertimientos

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 que consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fija los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.370 de 2019, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4, para las aguas residuales que se generarán en las instalaciones del predio denominado ALPOPULAR SA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-86237, localizado en la carrera 21 No. 10-155 Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales que se generaran en las instalaciones del predio denominado ALPOPULAR SA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-86237, localizado en la carrera 21 No. 10-155 Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD) generadas de los baños instalados en la planta, destinados al uso del personal administrativo, operario y clientes, cuya descarga se realizará al colector de la ESPY del sector que finalmente descarga al río Cauca. Coordenadas geográficas 3° 331,69" N – 76° 30' 4,88" W'.

PARAGRAFO TERCERO: Las aguas residuales domésticas son tratadas mediante una planta de tratamiento compuesta por cribado, desarenador, homogeneizador reactor de lodos activados, clarificador secundario, filtración, desinfección y lechos de secado, con descarga al colector del operador ESPY.

PARÁGRAFO CUARTO: La sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4, en las instalaciones del predio denominado ALPOPULAR SA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-86237, localizado en la carrera 21 No. 10-155 Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, abastece su necesidad de agua potable por EMCALI SA ESP, cuenca río Cauca.

PARÁGRAFO QUINTO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones del vertimiento en términos fisicoquímicos y microbiológicos que la sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4 debe garantizar, son las correspondientes a las establecidas en la Resolución 0631 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4, es sujeto pasivo del pago de la tasa retributiva, de acuerdo al Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la tasa retributiva en ningún caso exonera al beneficiario del presente permiso del cumplimiento de las normas de vertimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4, deberá presentar a la CVC dentro de los primeros cinco (5) días de los meses de enero y julio, el formulario de auto declaración de vertimientos líquidos para el cobro de tasa retributiva con los respectivos soportes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

Conectarse al sistema de alcantarillado publico operado por la Empresa de Servicios públicos de Yumbo –ESPY, una vez se notifique de la Resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento. ALPOPULAR S.A. informará a la Corporación inmediatamente se realice la conexión

Una vez la planta entre en operación y se establezca será necesario presentar la caracterización una Caracterización para conocer su eficiencia y las concentraciones del efluente tratado para comparar con lo indicado en la Resolución 0631 de 2015, Art. 8 plazo tres (3) meses después de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento

En un plazo de un (1) MES, a partir del recibo de la notificación del acto administrativo, deberá implementar las acciones del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, en las actividades de socialización del plan, inclusión de costos en el presupuesto ordinarios anuales de la empresa

El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD, por ejemplo ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.

Realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.

Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de ALPOPULAR S.A. los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.

Tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).

Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación y cortes de energía.

Los vertimientos de sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complementa o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una vez por año, la caracterización de los vertimientos de ARD así como la autodeclaración de éstos. Las caracterizaciones deben ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero de cada anualidad. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.

Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento con la frecuencia que garantice su adecuada operación, de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento anual que la empresa debe presentar a la CVC en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la notificación del acto administrativo

Llevar una bitácora con el registro de eventos, actividades de operación y mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, intervenciones y reparación sobre las unidades. Adicionalmente, se debe contar con las evidencias pertinentes tales como: registros fotográficos legibles, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros.

Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar dichas labores. Garantizar que la empresa o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR cuente con la capacitación adecuada. Tener disponibles en la empresa los documentos que certifiquen la idoneidad para la labor, experiencia y tiempo de dedicación.

Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del tratamiento del agua residual y el mantenimiento del STARD. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

Implementar y mantener un plan de uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA- tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa que incluye el manejo y uso de aguas lluvias. El plan debe presentarse en el término de dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo.

Utilizar detergentes biodegradables en las labores de aseo y limpieza. Plazo inmediato

Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento. Implementar a cabalidad las medidas establecidas en el PGRMV.

Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.

Designar un responsable del seguimiento, control, actualización y divulgación del PGRMV, definir los actores e instituciones a los cuales se les divulgará y realizar respectiva divulgación documentando la actividad. Plazo tres (3) meses a partir de la notificación del acto administrativo.

Considerando los términos de referencia reglamentados en la Resolución 1514 de 2012 considerar dentro del presupuesto de la empresa: los costos de la implementación, puesta en marcha del PGRMV, respuesta ante posibles contingencias que se presenten en el sistema de tratamiento, así como con los seguros pertinentes.

Las unidades del sistema de tratamiento deben mantenerse en estado óptimo, estas deben permanecer sin grietas, sin presencia de objetos que puedan generar obstrucciones, evitar el ingreso de aguas lluvias, ni de hojas y ramas secas. La zona donde se encuentra el sistema debe estar señalizada, limpia y con el encerramiento debido y en general en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir a la sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar a la sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar a la sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulalo-Vijes para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. ALPOPULAR S.A, identificada con NIT 860.020.382-4, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, y surtir el trámite de publicación en el boletín de la entidad.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5.del Decreto 1076 de 2015

Dada en Santiago de Cali, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Erika Varón Sánchez-Técnica Administrativa -Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo – Vijes

Expediente No.0713-036-014-031-2019

“AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0712-039-005-027-2019, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra el señor ALFREDO PIEDRAHITA. Identificado con cedula de ciudadanía No 14.942.641 de Cali por afectación al recurso suelo y bosque.

Que en el citado expediente se encuentran anexos informes técnicos de fecha Febrero 5 de 2019 y Marzo 7 de 2019 rendido por personal técnico de la Corporación, correspondiente a las visitas cuyo objeto fue el recorrido de control y vigilancia atendiendo denuncia ciudadana de posibles infracciones ambientales de los cuales se extrae:

“(…)

1. **Fecha y horade inicio:** Febrero 5 de 2019 – 10:30 AM.

1. **Descripción:** En el momento de la vista se observó lo siguiente:

- a. Una explanación con dimensiones aproximadas de 8X4 metros y corte de talud de 1.5 metros para la construcción de una vivienda, esta intervención se realizó con pica y pala.
- b. El autor y presunto propietario del predio Y 000200110001 el señor ALFREDO PIEDRAHITA CC 14.942.641 de Cali.
- c. Después de revisar los aplicativos, se puede evidenciar que la intervención se encuentra dentro de franja protectora de un Nacimiento y dentro de Reserva del Río Meléndez. (ver imágenes 1 y 2)

2. **Fecha y horade inicio:** Marzo 7 de 2019 – 10:30 AM.

Descripción: En el momento de la vista se observó lo siguiente:

- a. El avance de una explanación con dimensiones aproximadas de 10X8 metros y corte de talud de 2.5 metros para la construcción de una vivienda, esta intervención se realizó con pica y pala.
- b. La adecuación de terreno (socola) de un área aproximada de 2.000 m² erradicando todo el material vegetal arbustivo y quemándolo con el objeto de sembrar cultivo de yuca
- c. Cabe resaltar que ya se había realizado suspensión de la actividad e hicieron caso omiso, además que el sitio se encuentra en pleito por tenencia.
- d. El autor y presunto propietario del predio Y000200110001 es el señor ALFREDO PIEDRAHITA CC 14.942.641 de Cali.
- e. Después de revisar los aplicativos, se puede evidenciar que la intervención se encuentra dentro de franja protectora de un Nacimiento y dentro de Reserva de Uso Sostenible del Río Meléndez. (ver imágenes 1 y 2)

Imagen 1 – afectación dentro de Franja Protectora de Nacimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

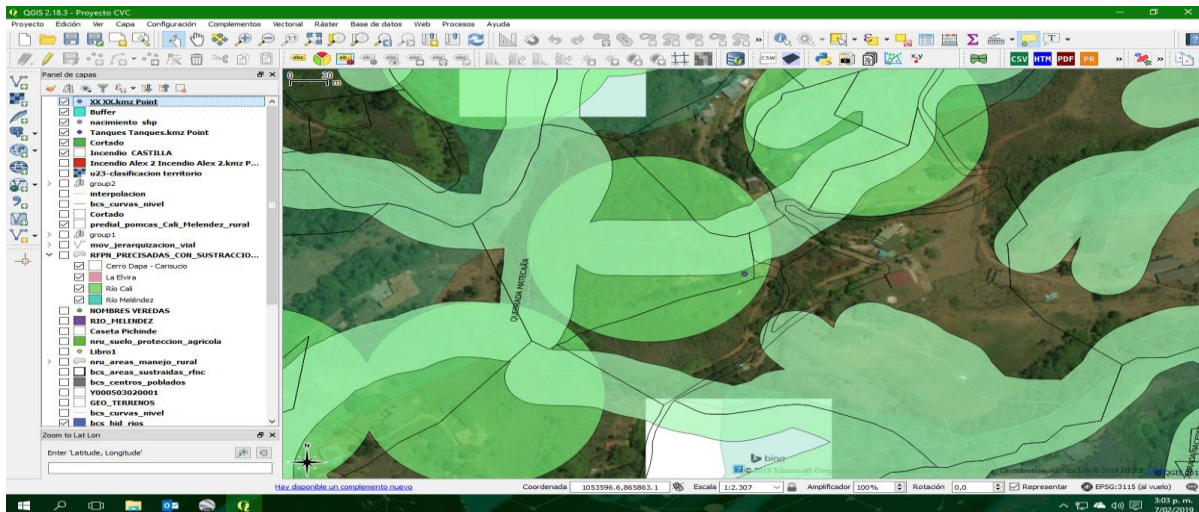
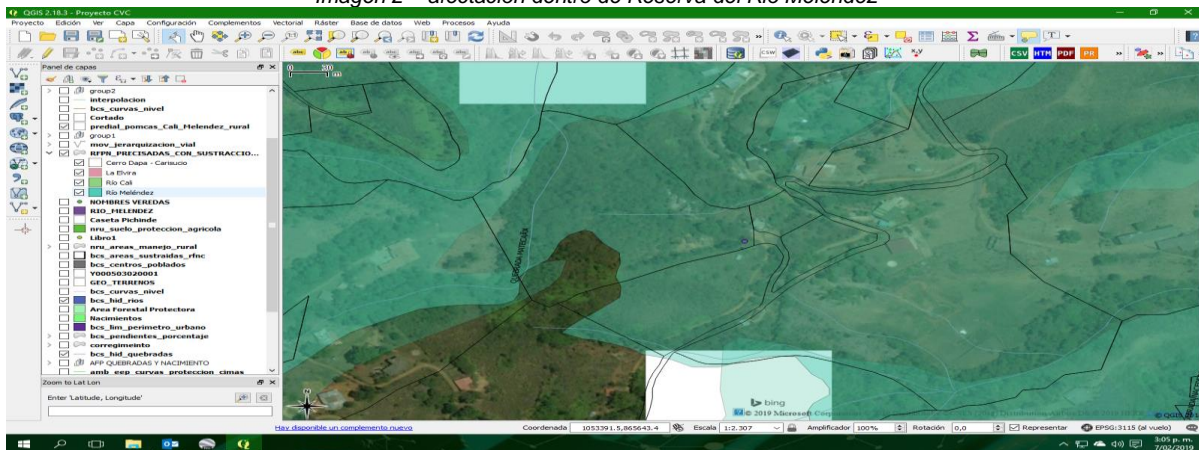


Imagen 2 – afectación dentro de Reserva del Rio Meléndez



(...)"

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original)

Que de conformidad con el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

DECRETO 2811 DE 1974

ARTICULO 8o. *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a). *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos Naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

- b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.*
- c). Las alteraciones nocivas de la topografía.*

Artículo 178º.- Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos.

Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

Artículo 179º.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

ARTICULO 185. A las actividades mineras de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

ARTICULO 204. Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque. Aprovechamiento de los Recursos Naturales.

DECRETO 1076 DE 2015

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; (subrayado fuera de texto)

(Decreto 1449 de 1977, artículo 3º)

Artículo 2.2.1.1.18.6. Protección y conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. ;(subrayado fuera de texto)
2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos. ;(subrayado fuera de texto)

(Decreto 1449 de 1977, artículo 7º).

Artículo 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

- a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que la resolución CVC DG 526 de noviembre 4 de 2004, en relación con vías y explanaciones, dispone:

“(…)

1. PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
- e) Cancelación Derechos de visita.”

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que el señor ALFREDO PIEDRAHITA. Identificado con cedula de ciudadanía No 14.942.641 de Cali realizo afectación al recurso suelo y bosque.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra el señor ALFREDO PIEDRAHITA. Identificado con cedula de ciudadanía No 14.942.641 de Cali con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ALFREDO PIEDRAHITA. Identificado con cedula de ciudadanía No 14.942.641 de Cali para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como prueba documental el informe de visita rendido el 23 de marzo del 2018.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los **02 DE MAYO DE 2019**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente

Revisó: Jose Handemberg Prada Hernandez – Coordinador UGC Lili – Meléndez – Cañaveralejo – Cali

Expediente: 0712-039-005-027-2019

“AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0713-039-004-114-2018, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra la señora María del Pilar Ruiz, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.706.230 por afectación al recurso hídrico.

Que en el citado expediente se encuentra anexo informe técnico de fecha 1 de octubre de 2018 rendido por personal técnico de la Corporación, correspondiente a la visita cuyo objeto fue el recorrido de control y vigilancia atendiendo denuncia bajo radicado CVC No. 563082018 de posibles infracciones ambientales, en del cual se extrae:

“(…)

El lote propiedad de la señora María del Pilar Ruiz se encuentra sobre la calle 15 con carrera 24, donde existe una infraestructura para el desarrollo de actividades dentro de una bodega. Dicho predio limita en el sentido Este con el canal de aguas lluvias de la calle 15 sobre la carrera 24.

La señora Maria del Pilar Ruiz, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.706.230, solicito un permiso de Ocupación de cauce y aprovechamiento de obras hidráulicas sobre el canal antes mencionado el cual fue negado a través de la Resolución No. 0710 No. 0713-001325 de 2018, bajo el expediente No. 0713-036-015-025-2018; donde se concluyó a través de Concepto Técnico No. 628 de 2018 elaborado por la DAR Suroccidente que la intervención planteada sobre el canal de aguas lluvias de la calle 15 con carrera 24, incrementa el factor de riesgo de inundación por insuficiencia hidráulica e imposibilitan las labores de mantenimiento del mismo produciendo colmatación y de nuevo pérdida de la capacidad hidráulica del mismo conforme a las comunicaciones y estudios de la ESPY.

Igualmente, la ESPY aclara a través de oficio dirigido a la CVC que:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“... dicha intervención no hace parte de ninguna obra hidráulica proyectada para mejorar las condiciones del canal, y se desconoce por parte de esta empresa, la motivación y Autorización del particular que está ejecutando la obra.”

De acuerdo a lo anterior y los estudios técnicos de “AMENAZA Y RIESGO DE INUNDACIÓN PARA LA ZONA INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO”, de la Empresa de Servicios Públicos de Yumbo – ESPY, establecen que dicho canal recibe la totalidad de las aguas residuales y de aguas lluvias producidas en el distrito de drenaje de la parcelación la “Y” con un área aferente o tributaria correspondiente a 121 Ha.

En este sentido, en la comunicación de la ESPY se concluye que *“el mencionado estudio establece la necesidad de intervenir positivamente el canal calle 15 o Autopista Cali – Yumbo, sin embargo las intervenciones observadas y verificadas en la respectiva visita de inspección técnica, lejos de contribuir a su mejoramiento y eficiencia en la capacidad de transporte, afectan la funcionalidad hidráulica del canal y al contrario generan un factor de riesgo por efecto de obstrucción de material sólido sedimentado o residuos que podrían atorarse entre el canal y losa en concreto construida, en este sentido las afectaciones se resumen en:*

- *Incremento del factor de riesgo por obstrucción del canal que causaría la disminución de su capacidad hidráulica y desbordamiento generando inundación en el área aferente.*
- *Obstrucción física e imposibilidad de ejecutar labores de operación y mantenimiento del canal, dado que tal actividad se ejecuta de forma mecánica con la utilización de retroexcavadora, que retira el material sólido sedimentado, manteniendo limpia la sección transversal del canal.*

Según lo anteriormente descrito es, imperativo restablecer las condiciones originales del mismo, dada su limitación en la capacidad hidráulica y de transporte, por lo cual es necesario hacer la demolición de la losa superior construida, en el tramo de canal calle 15 ubicado marginal a la autopista Cali - Yumbo, que hace parte del sistema de drenaje oficial del municipio de Yumbo en la zona industrial”

Sin embargo, en visita realizada por personal adscrito a la Dar Suroccidente en conjunto con la señora Maria del Pilar Ruiz Parra, quién actúa en su calidad de propietaria, se verificó que existe una construcción de una losa superior en concreto reforzado en una longitud de 43 metros lineales y 3.2 metros de ancho, sobre el canal de aguas Autopista Cali- Yumbo, en inmediaciones de las Coordenadas Magna Colombia Oeste N: 883.056 y E: 1.064.935, tal como se muestra a continuación:

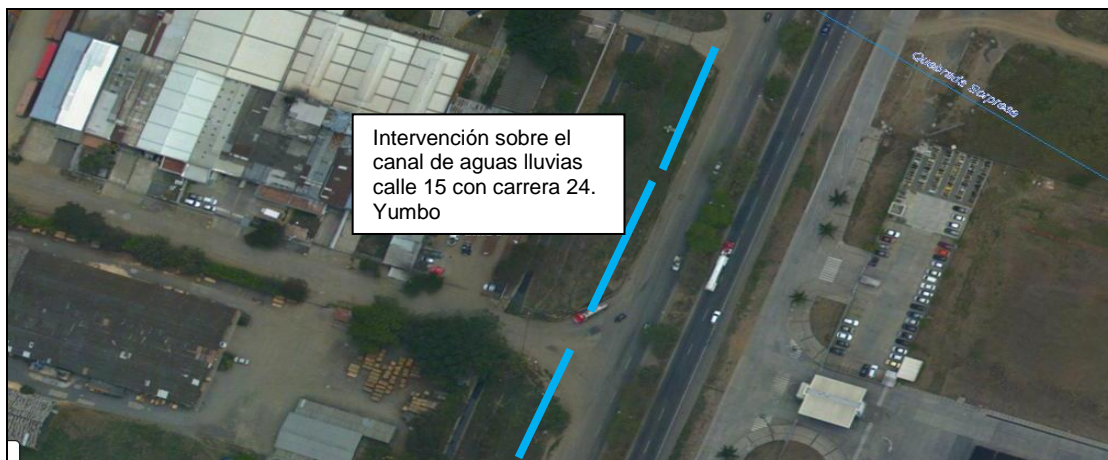


Ilustración 1 Ubicación intervención sobre el canal de aguas lluvias calle 15 con carrera 24

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo anterior, se concluye que las obras fueron realizadas sin tener los permisos ambientales emitidos por la CVC y que estos están en contravía de las recomendaciones realizadas por el estudio técnico de "AMENAZA Y RIESGO DE INUNDACIÓN PARA LA ZONA INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO", de la ESPY.



Ilustración 2 Vista superior obras sobre el canal de aguas lluvias, propiedad señora Ruiz Parra

(...)"

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original)

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

DECRETO 2811 DE 1974

ARTICULO 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

ARTICULO 105. Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este título.

ARTICULO 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

DECRETO 1076 DE 2015

Artículo 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que la señora María del Pilar Ruiz, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.706.230 realizo afectación al recurso hídrico.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra la señora María del Pilar Ruiz, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.706.230 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora María del Pilar Ruiz, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.706.230 para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como prueba documental el informe de visita rendido el 23 de marzo del 2018.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los 20 de NOVIEMBRE 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente

Revisó: Adriana Patricia Ramírez Delgado, Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo– Arroyohondo – Mulalo – Vijes *Expediente No 0713-039-004-114-2018*

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-005-053-2011, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra el señor SANTIAGO ACOSTA, sin identificar, por afectación al recurso suelo.

Que en el citado expediente se encuentra anexo el Informe Técnico del 29 de junio de 2011, rendido por personal de la Corporación, correspondiente a la visita realizada al predio ubicado en el callejón Cascabeles, Corregimiento de La Buitrera, Municipio de Santiago de Cali, donde se consignó lo siguiente:

“(…)

Descripción: *en el predio de Santiago Acosta, se construyo un jardín infantil, sin los permisos de Planeación Municipal, y se está realizando relleno con tierra sobre el cauce natural de las aguas lluvias, lo que puede ocasionar represamiento y afectar varias viviendas ubicadas en la parte superior.*

(…)”.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto Ley 2811 de 1974

Artículo 8.- *Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

- b) *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*

Artículo 132.- *Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Decreto 1076 Del 26 De Mayo De 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.3. *Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1°. *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas no existentes en el texto original)

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009 consagra:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que el señor SANTIAGO ACOSTA, sin identificar, no cuenta con autorizaciones para la realizar actividades ocupación de Cauce, en el callejón Cascabeles, Corregimiento de La Buitrera, Municipio de Santiago de Cali, configurándose una infracción en materia ambiental en relación con los recursos hídrico, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra el señor SANTIAGO ACOSTA, sin identificar, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

DISPONE

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor SANTIAGO ACOSTA, sin identificar, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental el informe de visita rendido el 29 de junio de 2011.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor SANTIAGO ACOSTA, sin identificar o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los **23 DE ENERO DE 2019**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Jimena Jaramillo – Contratista – DAR Suroccidente.

Reviso: Víctor Manuel Benítez- Profesional Jurídico Especializado – Contratista- DAR Suroccidente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Reviso: Diana Esmeralda Loaiza - coordinadora UGC Lili – Melendez – Cali - Cañaveralejo

Archivar en el Expediente No 0711-039-005-053-2011

“AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0713-039-005-135-2018, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sociedad PROYECTOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA - PROINCO DE COLOMBIA SAS, con NIT: 900.284.014-6 por afectación al recurso bosque, suelo e hídrico.

Que en el citado expediente se encuentra anexo informe Técnico de fecha 22 de noviembre de 2018 rendidos por personal de la Corporación, correspondiente a las visitas cuyo objeto fue el recorrido de control y vigilancia para verificar posibles infracciones ambientales del cual se extrae:

"(...)

INFRACCIONES AMBIENTALES COMETIDAS:

De acuerdo a las disposiciones técnicas expuestas anteriormente, se establece las siguientes infracciones ambientales encontradas dentro del Proyecto denominado Campestre Real, localizadas en inmediaciones de las coordenadas planas del Sistema Magna Colombia:

COORDENADAS PLANAS								
No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
1	1063763	888533	14	1063663	888449	27	1063689	888580
2	1063763	888522	15	1063673	888460	28	1063700	888580
3	1063770	888530	16	1063659	888461	29	1063704	888597
4	1063774	888519	17	1063665	888462	30	1063713	888606
5	1063816	888517	18	1063672	888458	31	1063720	888600
6	1063821	888508	19	1063683	888464	32	1063721	888532
7	1063770	888450	20	1063680	888474	33	1063738	888532
8	1063760	888432	21	1063668	888486	34	1063758	888531
9	1063702	888441	22	1063652	888496			
10	1063702	888430	23	1063654	888512			
11	1063697	888431	24	1063657	888544			
12	1063701	888443	25	1063680	888560			
13	1063670	888445	26	1063682	888578			

Del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca:

- Actividades de relleno, adecuación de terreno dentro de la Franja Protectora del Rio Yumbo.
- Depósito de materiales de excavación dentro de la Franja Forestal Protectora del Rio Yumbo.
- Ocupación de Cauce sin permiso otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca para el paso de maquinaria pesada.

Que mediante resolución 0710No 0713 000884 del 24 de julio de 2018 por la cual se proroga autorización para la apertura de vías carretable y explanaciones, se dispuso como obligación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

g) áreas de protección: deberá conservarse el área de la franja de protección del río yumbo y el nacimiento cercano identificado.

(...).

Que mediante resolución 0710 No 0713-001617 del 23 de noviembre de 2018 se legaliza el informe de visita de fecha 22 de noviembre de 2018 y se notifica de manera personal se comunica el 28 de noviembre de 2018 mediante oficio cvc 0713-883242018

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993*”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original)

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el mismo Decreto 2811 de 1974, sobre el recurso suelo, dispone:

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

Artículo 179º.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180º.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

ARTICULO 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras protectoras.

ARTICULO 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

En el caso, previamente determinado, en que no existan condiciones ecológicas, económicas o sociales que permitan garantizar la recuperación y supervivencia de los bosques, el concesionario o titular de permiso pagará la tasa adicional que se exige en los aprovechamientos forestales únicos. Aprovechamiento de los Recursos

Naturales Bienes de Uso Público Playas

Decreto número 1076 de 2015

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
b) Riego y silvicultura;
c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36).

Artículo 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 209).

Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 238).

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 239).
“(...)

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que la sociedad PROYECTOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA - PROINCO DE COLOMBIA SAS, con NIT: 900.284.014-6 realizó afectación a los recursos bosque, suelo e hídrico.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra la sociedad PROYECTOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA - PROINCO DE COLOMBIA SAS, con NIT: 900.284.014-6 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra la sociedad PROYECTOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA - PROINCO DE COLOMBIA SAS, con NIT: 900.284.014-6 para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar a los investigados que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como prueba documental el informe de visita rendido el 27 de diciembre del 2017.

Parágrafo 3º. Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los investigados o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los 6 días de diciembre de 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó Víctor Manuel Benítez - Profesional especializado jurídico- Contratista-Dar Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramírez Delgado, Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo – Mulalo –Vijes
Expediente No 0713-039-005-135-2018

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000083 DE 2019

(04 febrero 2019)

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL POZO PROFUNDO **Vyu-358** Y SE REQUIERE EL SELLADO TÉCNICO DEL POZO **Vyu-181** Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS - MUNICIPIO DE YUMBO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora ISABEL CRISTINA MORENO ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.930.397 expedida en Cali, obrando como Representante legal de la PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOHONDO, identificada con Nit. 800.032.147-3, con domicilio en la Carretera Dapa Km 1 Yumbo-Valle, mediante escrito No. 168202018 del 27 febrero de 2018, solicita otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso en el predio PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOHONDO, ubicado en la carretera Dapa Km 1, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 20 de abril 2018, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas en el predio PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOHONDO, según solicitud presentada por la señora ISABEL CRISTINA MORENO ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.930.397 expedida en Cali, obrando como Representante legal de la PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOHONDO, identificada con Nit. 800.032.147-3.

Que mediante recibo de ingreso a caja No. 212501 se verificó el pago con relación a los derechos de trámite, efectuado el 3 de mayo de 2018.

Que una vez fijados los avisos en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la Dirección Ambiental Regional Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, previa visita realizada al predio PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOHONDO, el día 15 de junio 2018, rindió el Concepto Técnico No. **26225-C-273-2018** del 16 julio de 2018 donde se extracta lo siguiente:

“(..)

Objetivo: Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vyu-358

Localización: Predio Parcelación Colinas de Arroyohondo, ubicado en Km 1 vía Dapa, municipio de Santiago de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

1. Se realizó visita técnica el día 15 de junio de 2018, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.
La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:
Coordenada Norte: 881377 Coordenada Este: 1061631
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste.
Cuenca hidrográfica del Río Arroyohondo.
Pozo perforado por Construpozos de Colombia, en noviembre de 2017.

2. Se acepta la prueba de bombeo, la cual fue realizada por CONSTRUPOZOS DE COLOMBIA en octubre 31 de 2017, el cual presenta los siguientes resultados:

Profundidad del pozo : 70 m

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Diámetro revestimiento	:	8" En PVC
Nivel estático (NE)	:	1.05 m
Nivel de bombeo (NB)	:	3.67 m
Abatimiento (s)	:	2.62 m
Caudal (Q)	:	2.75 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	1.05 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	48 Horas
Transmisividad (T)	:	86 m ² /día
Sistema de aforo	:	Volumetrico
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Diámetro de revestimiento 8" en PVC.
- Se midió el nivel estático en 1.38 m y se midió el nivel dinámico en 3.48 m después de 10 minutos de bombeo.
- Se pudo realizar el aforo por medio del método volumétrico registrando 2.1 lps.
- Los niveles se midieron sobre la línea de aire, el cual se encuentra a 50 cm por encima del nivel de terreno.

3. Se acepta análisis de calidad de agua realizado por DBO INGENIERIA LTDA, HIDROLAB, DAPHNIA LTDA Y ANALISIS AMBIENTAL. con fecha de muestreo en diciembre 6 de 2017. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	5.9
Conductividad	us/cm	547
Temperatura	°C	26.2
Oxígeno disuelto	mg/l	1.45
Color verdadero	UPC	<5
Sólidos totales	mg/l	4.38
Sólidos disueltos totales	mg/l	
DQO	mg/l	
Turbiedad	NTU	5.71
Sodio	mg/l	9.85
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	32
Potasio	mg/l	1.16
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	200
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	114
Dureza magnésica	mg/l	86
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	34
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<6
Magnesio	mg Mg /l	14.01
PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Fosfatos	Mg/l	9.05
Calcio	mg Ca/l	62.26
Cloruros	mgCl/l	
Sulfatos	mg SO ₄ /l	178
Manganeso	mg Mn/l	
Nitrógeno Total	Mg N/l	<5
Nitratos	mgNO ₃ /l	<1.5
Nitritos	mgNO ₂ /l	<0.007
Hierro Total	MgFe/l	0.435

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Índice de Langelier		
Salinidad	mg/l	0.23
Coliformes totales	NMP/100ml	12
Coliformes Fecales	NMP/100ml	6

En el análisis de agua del pozo Vyu-358, se observa que los parámetros de Turbiedad, sodio, alcalinidad total, bicarbonatos, magnesio, calcio y sulfatos se encuentran fuera de los rangos característicos para las aguas subterráneas. Es de notar que la parcelación, se encuentra en proceso de construcción de los mapas de riesgo, por parte de la secretaria local del municipio de Yumbo.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Iniciación del Trámite del 20 de abril de 2018, se ordena la realización de una visita técnica y la correspondiente emisión del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgará hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vyu-358, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 3 l/s (47.55 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 12 horas
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 84 horas
Tiempo de recuperación semanal : 84 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 47174.4 m³

La recuperación del pozo durante 84 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará exclusivamente para USO DE CONSUMO HUMANO y DOMESTICO para 729 personas en 81 viviendas. Es de notar que la parcelación, se encuentra en proceso de construcción de los mapas de riesgo, por parte de la secretaria local del municipio de Yumbo.

Por lo tanto, es necesario requerir por parte de la DAR Suroccidente para la expedición del acto administrativo, la autorización sanitaria, expedida por la Secretaría de Salud del municipio de Yumbo, dando cumplimiento al Acuerdo 042 de 2010 en el Artículo 63, párrafo: las concesiones de aguas subterráneas para consumo humano deberán tener la autorización de la autoridad sanitaria, ésta es requisito para continuar con los trámites de concesión.

Instalaciones del pozo: Bomba Sumergible.

Motor	Marca	Clase	Modelo	
	Serie	Potencia	RPM	3600

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Bomba	Marca		Clase	SUMERGIBLE	Modelo
	Serie		Potencia	5 HP	RPM
Transmisión	Marca		Clase		RPM
	Relación		Potencia		Modelo
Medidor	Marca	NO TIENE MEDIDOR	Serie		Factor
	Dígitos		Lectura		

- La parcelación cuenta con 3 tanques de almacenamiento, para un total de 195 m³ de agua.
- La Parcelación cuenta con planta de tratamiento de agua.
- En la parcelación no hay planta de tratamiento de aguas residuales, sin embargo, cada vivienda cuenta con pozo séptico.
- El pozo cuenta con caseta, con cerramiento y tapa.
- El pozo tiene sello sanitario de 20 metros de profundidad.
- El estado general del pozo se encuentra en buenas condiciones.
- En el predio cada vivienda cuenta con pozo séptico, donde cada vivienda realiza su propio mantenimiento y no se observan letrinas ni fuentes de contaminación alrededor del pozo, sin embargo, a 18 metros del pozo objeto de concesión, se encuentra el pozo Vyu-181, que de acuerdo a la base de datos de CVC, este pozo se encuentra abandonado.
- En el predio no se generan sobrantes de agua.
- El predio no requiere permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- La parcelación tiene asignación de agua superficial, sin embargo, el usuario informa que la fuente de captación del río Arroyohondo tiene bajo caudal y permanece turbio.
- En la visita estuvo presente la señora Isabel Cristina Moreno.

REQUERIMIENTOS

- Se requiere instalar o colocar en la tubería de descarga del sistema de bombeo un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Sur Occidente, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año.
- En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo. (...)"

Que mediante memorando No. 0630-1682018 del 17 julio de 2018 la Dirección Técnica Ambiental requirió a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente el sellado técnico del pozo **Vyu-181**.

(...)

Por parte de la DAR Suroccidente, es necesario informar al propietario del pozo Vyu-181, el requerimiento del sellado técnico del pozo, de acuerdo al protocolo de sellado de pozos profundos, el cual se anexa al memorando. (...)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)"

Artículo 2.2.3.2.16.5 (que corresponde al 147 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas (...)"

Artículo 2.2.3.2.16.13 (que corresponde al artículo 155 del Decreto 1541 de 1978) "Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia".

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohibase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículo 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la

construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede ser traspasada, total o parcialmente, previa autorización de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. **26225-C-273-2018** del 16 julio de 2018, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de AUTORIZAR el aprovechamiento del pozo identificada con el código **Vyu-358**, a favor de la PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOHONDO, identificada con Nit. 800.032.147-3, para el predio denominado PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOHONDO, ubicado en la carretera Dapa Km 1, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca., en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente providencia.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento del pozo identificada con el código **Vyu-358** a favor de la PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOHONDO, identificada con Nit. 800.032.147-3, para el predio denominado PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOHONDO, en ubicado en la carretera Dapa Km 1, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, coordenadas: Norte: 881377 Coordinada Este: 1061631 Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste

El pozo profundo identificada como **Vyu-358** presenta las siguientes características:

Profundidad del pozo: 70 m
Diámetro revestimiento: 8" En PVC

ARTICULO SEGUNDO: El caudal máximo concesionado al PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOHONDO, identificada con Nit. 800.032.147-3, del pozo **Vyu-358** es de **3 lit. /seg.**, es equivalente a 47.55 galones por minuto, durante un tiempo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de bombeo de cuatro (12) horas diarias o 84 horas semanales, para un tiempo de recuperación semanal de 84 horas; para USO DE CONSUMO HUMANO y DOMESTICO para 729 personas en 81 viviendas.

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 3 l/s (47.55 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 12 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 84 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 84 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 47174.4 m³

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO. El INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE YUMBO – IMDERTY, identificada con NIT: 800.032.147-3, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas subterráneas que se **otorga**, queda sujeta al pago anual por parte del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE YUMBO – IMDERTY, identificada con NIT: 800.032.147-3, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la **Carrera 4 No. 16-199 Yumbo, teléfono: 669 7822**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad, y sólo se concederá cuando se hayan evaluado técnicamente las razones de dicha reforma.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir al INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE YUMBO – IMDERTY, que en los casos en que el pozo, por cualquier motivo quede inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse de manera técnica y oportuna, con el fin de evitar la contaminación y/o el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir al INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE YUMBO – IMDERTY, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993:

- a. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo.
- b. Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- c. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este informe.
- d. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
- e. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- f. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- g. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
- h. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- i. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- j. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- k. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- l. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- m. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- n. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- o. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- p. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- q. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- r. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- s. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- t. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir al INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE YUMBO – IMDERTY, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO SEGUNDO El INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE YUMBO – IMDERTY, deberá mantener el área cercana al pozo, libre de elementos potencialmente contaminantes del recurso.

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión que se otorga en la presente resolución implica para el beneficiario como requisito esencial para la subsistencia del pozo, la inalterabilidad de las condiciones impuestas.

ARTICULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas otorgada a favor de la sociedad PARCELACIÓN COLINAS DE ARROYOHONDO INC., es por un término de **diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis (6) meses antes de su vencimiento.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad de la concesión, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución. Además de las señaladas en el artículo 62, 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 68 del Acuerdo CVC N° 042 de 2010 y podrá imponer multas al beneficiario, si se comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones aquí consignadas, sin perjuicio de la cancelación de la concesión.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN - El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a ISABEL CRISTINA MORENO ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.930.397 expedida en Cali Representante legal INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE YUMBO – IMDERTY, o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos ante la administración, el Recurso de Reposición ante esta Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y en subsidio el de Apelación ante el Director General de La CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los **04 febrero 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Julio César Domínguez C- Contratista- DAR Suroccidente
Revisó : Ronald Cadena Solano- Profesional Especializado- DAR Suroccidente
Adriana Patricia Ramírez Delgado—Coordinadora de la UGC Arroyohondo-Yumbo-Mulalo-Vijes

Expediente. No. 0713-010-001-074-2018 Aguas subterráneas. **Pozo Vyu-358**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0713-039-005-086-2015, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra la señora MONICA VARGAS KIDSTON identificada con cedula de ciudadanía No 31.961.704 por afectación al recurso suelo.

Que en el citado expediente se encuentra anexo informe técnico de fecha 25 de febrero de 2015 rendido por personal técnico de la Corporación, correspondiente a las visitas cuyo objeto fue el recorrido de control y vigilancia atendiendo denuncia ciudadana de posibles infracciones ambientales del cual se extrae:

“(…)

Descripción de lo observado: En la visita se pudo establecer que en dicho predio se realiza el movimiento de tierra para la apertura de vías y adecuación de explanaciones dentro del predio de la señora Mónica Vargas Kidston en fuertes pendientes de aproximadamente del 30%, por medio de terrazas, discriminadas así:

- a. Una explanación de 25X33 metros X 1, 50 metros de talud y una vía para el acceso de 50X3X 2, 50 metros. Con la construcción de esta vía, se interrumpe la conexión del bosque existente en la parte alta del predio y a esto se agrega la eliminación del dosel con guadaña y machete.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- b. Una explanación de 18X18 metros X 2,50 metros de talud sostenida con costales llenos de tierra.
- c. Una explanación de 26X13 metros en la cima de la colina, adyacente a una vivienda en construcción.
- d. Una explanación de 15X12X4 metros de talud

- e. Una explanación de 14X18X4 metros de talud. Las explanaciones (d) y (e) se encuentran conectadas mediante una vía de acceso de cuatro (4) metros de ancho, longitud de setenta (70) metros, que en los primeros treinta (30) tiene un talud de cuatro (4) metros y en los restantes cuarenta (40) metros tiene un talud de un (1) metro.
- f.

Estas explanaciones se desarrollan dentro del área del predio. Con la apertura de la vía de acceso a la explanación (a) se interrumpe la conexión con el bosque existente en la parte alta del predio, con el agravante que actualmente se elimina el dosel con quadaña v machete.

(...)"

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original)

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

DECRETO 2811 DE 1974

ARTICULO 8o. *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a). *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos Naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). *La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.*

c). *Las alteraciones nocivas de la topografía.*

Artículo 178º.- *Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

Artículo 179º.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180º.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

ARTICULO 185. A las actividades mineras de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

DECRETO 1076 DE 2015

Artículo 2.2.1.1.18.6. Protección y conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. ;(subrayado fuera de texto)
2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos. que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos. ;(subrayado fuera de texto)

(Decreto 1449 de 1977, artículo 7º).

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que la señora MONICA VARGAS KIDSTON identificada con cedula de ciudadanía No 31.961.704 realizo afectación al recurso suelo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra la señora MONICA VARGAS KIDSTON identificada con cedula de ciudadanía No 31.961.704 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora MONICA VARGAS KIDSTON identificada con cedula de ciudadanía No 31.961.704 para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como prueba documental el informe de visita rendido el 23 de marzo del 2018.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los **01 DE MARZO DE 2019**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente

Revisó: Adriana Patricia Ramírez Delgado, Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo – Mulalo – Vijes

Expediente No 0713-039-005-086-2015

RESOLUCIÓN 0710 No.0711- 000911 DE 2019

(25 DE JUNIO DE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-036-014-033-2019 donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad SERVICIOS AEREOS ESPECIALES LTDA identificado con NIT 805.003.500-5, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio denominado PISTA "GABRIELAS", Lote No.3, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-820324 y 370-829505, localizado en el corregimiento de VILLA PAZ, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que la solicitud fue presentada el 19 de diciembre de 2018 con radicado No. 945252018, suscrita por la señora MARIA DE LOS ANGELES ESCUDERO GONZALEZ identificada con cedula ciudadanía No.66.854.537, obrando como representante legal suplente de la sociedad SERVICIOS AEREOS ESPECIALES LTDA identificado con NIT 805.003.500-5.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la documentación indicada en el oficio No. No. 0711-945252018 del 02 de enero de 2019.

Que mediante oficio No. 220262019 del 12 de marzo de 2019 el señor BERNARDO ANTONIO GOMEZ MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No. 14.992.651, obrando como representante legal de la sociedad SERVICIOS AEREOS ESPECIALES LTDA, indico que la solicitud presentada con radicado No. 945252018 correspondía a vertimiento de agua residual doméstica.

Que el pago de la factura No. 89251231 por servicio de evaluación al permiso de vertimientos solicitado, fue verificado en el sistema financiero de la corporación.

Que con la documentación completa, el 04 de abril de 2019 se expidió el Auto de Inicio del trámite de permiso de vertimientos, comunicado el mismo día al solicitante.

Que una vez el profesional designado realizo la visita técnica y evaluó toda la documentación aportada, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Timba-Claro-Jamundí presentó el concepto técnico No. 377 de 2019; el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y del que se extracta lo siguiente:

"(...)

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-STAR D tendrá una capacidad para cinco (5) personas que laboran en las instalaciones de la Pista Gabrielas de SAE Ltda.

A continuación se presentan detalles del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STAR D) a partir de la información entregada por SAE Ltda. y la visita realizada el 14 de mayo de 2019, la cual fue atendida por María de los Angeles Escudero González – Gerente:

Objeto de la empresa: Mantenimiento de aeronaves ultralivianas.

Número de empleados: 5

Dos (2) baños (lavamanos y sanitario), una (1) cocineta, dos (2) duchas y un (1) lava-trapero.

8 horas al día de lunes a sábado, 6 días /semana.

Fuente de abastecimiento: Acuasur

Las unidades que conformarán el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas son: Trampa de grasas, tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente-FAFA.

3° 10' 50.20" Norte – 76° 33' 16.70" Oeste

Durante la visita se realizó recorrido por las instalaciones y se informa por parte de la señora Maria de los Angeles Escudero - Gerente que el proceso productivo de SAE Ltda., al interior del predio Gabrielas consiste en el ensamblado y reparaciones menores de los ultralivianos de los ingenios de la zona y solamente se generaran aguas residuales de tipo doméstico – ARD (ver Imágenes 2 a 4).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las actividades de aspersión aérea de insumos agrícolas sobre los campos de cultivos y lavado de los tanques de almacenamiento de las aeronaves y de sus superficies externas se realizan en las pistas aéreas de los Ingenios que cuentan con licencia ambiental y permisos ambientales otorgados por la Corporación.

Los insumos utilizados en el predio Gabrielas, son únicamente el combustible para los ultralivianos, que no supera los 12 galones diarios de gasolina tipo extra, por lo cual, no se hace almacenamiento de combustible por periodos prolongados de tiempo.



Imagen 2. Hangar de ensamblado y mantenimiento de aeronaves



Imagen 3. Cuarto de herramientas

Imagen 4. Almacén de repuestos

Características Técnicas:

Tipo de agua residual generada: Doméstica

Descripción del sistema: De acuerdo con el Documento Evaluación Ambiental del Vertimiento Informe Final de 2018 realizado por IncoAmbiental, Memoria del proyecto, se presentan las siguientes características técnicas:

Población: 5 personas

Dotación: 50 l/hab/día (oficinas temporales) RAS, 2000.

Caudal medio: 0,008 L/s.

Área lote: 40194.45 m².

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - STARD:

De acuerdo con el documento Memorias de cálculo del sistema de tratamiento doméstico se tuvieron en cuenta los datos estándares referenciados en la normativa RAS 2000 Título E y se presentan los siguientes parámetros de diseño:

Caudal de diseño: 0.250 m³/día
DBO₅ afluente: 220 mg O₂/l
DQO afluente: 500 mg O₂/l
SST afluente: 220 mg/l
Grasas y aceites: 100 mg/l

El sistema de tratamiento propuesto está integrado por dos (2) procesos para garantizar la calidad de agua exigida por la Resolución 0631 de 2015: Pretratamiento y Tratamiento biológico del agua residual.

– TRAMPA DE GRASAS.

Una trampa de grasas pre-fabricada en polietileno de 250 litros, la primera cámara será la encargada de realizar la separación de las grasas, aceites y cualquier otro material flotante, los cuales van quedando depositadas en la parte superior de esta unidad.

– TANQUE SEPTICO.

Se proyecta la instalación de un tanque de sedimentación subterráneo sellado en el que las aguas residuales son objeto de tratamiento parcial por separación de sólidos, convirtiéndose en lodo y espuma.

El volumen del tanque séptico estará dado por la ecuación:

$$Vu=1000+Nc(CT+KLf)$$

Donde:

Vu: Volumen útil o efectivo (L)

Nc: Numero de contribuyentes (5 personas) que laboran en promedio en las instalaciones de SAE Ltda.

C: Contribución de aguas residuales 50 L/hab/día.

T: Tiempo de retención 1 día

K: Tasa acumulación de lodo 57 (°T >=20)

Lf: Contribución de lodo fresco 0.2 L/día

$$Vu: 1307 L$$

Dimensiones del tanque séptico rectangular, siguiendo las medidas internas mínimas recomendadas por el RAS 2017.

H: Profundidad útil: 1.30m

Borde libre: 0.30m

Área superficial del tanque séptico:

El área superficial útil del tanque séptico se determina mediante la ecuación:

$$Asup=Vu/H$$

$$Asup= 1.307 m^3/1.30m = 1.00 m^2$$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

B: Ancho neto = 0.7m

L: Largo útil

$L = \text{Asup}/B$

$L = 1.00 \text{ m}^2 / 0.7 \text{ m} = 1.43 \text{ m}$

Numero de cámaras

Se diseño con dos (2) cámaras en serie, la primera a los 2/3 del largo útil (1.0m) y la segunda a los 1/3 (0.5m), sin embargo para permitir labores de limpieza y mantenimiento, la longitud de la segunda cámara fue ampliada a 0.7m.

Longitud cámara 1: 1.0m

Longitud cámara 2: 0.7m

Longitud Total (L): 1.7m

Ancho (B): 0.7m

Profundidad util (H): 1.30m

– FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE - FAFA.

Se proyecta la instalación de un filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA como tratamiento secundario.

El volumen del medio filtrante fue determinado por la ecuación:

$$V = 1.6 N_c * C * T$$

$N_c = 5 \text{ Pers.}$

$C = 50 \text{ L/per/día}$

$T = 0.8 \text{ d}$

$$V = 1.6 * 5 \text{ per} * 50 \text{ L/per/d} * 0.8 \text{ d}$$

$$V = 320 \text{ L}$$

Teniendo en cuenta que el área superficial del medio filtrante esta determinada por la longitud y ancho del filtro, los cuales deben ser minimo de 0.7m, para permitir labores de mantenimiento y limpieza, la profundidad del filtro fue determinada como:

$$H = V / (L * B)$$

$$H = 0.320 \text{ m}^3 / (0.7 \text{ m} * 0.7 \text{ m})$$

$$H = 0.65 \text{ m}$$

Este filtro posee un sistema de relleno de grava de 12-18 mm, es cual es diseñado para tratar altas cargas hidráulicas.

– CAMPO DE INFILTRACION:

El 29 de noviembre de 2018 se realizó prueba de infiltración en el predio Gabrielas para el diseño del campo de infiltración de aguas residuales domésticas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se realizaron tres (3) excavaciones de 0.3m por 0.3m de área y 0.6m de profundidad, una vez listas las excavaciones se agregó abundante agua en cada una y se dejó reposar durante una hora y treinta minutos, manteniendo el nivel constante y de tal forma que se sature el terreno de humedad.

Para la toma de las mediciones se fijó y niveló una cuerda por encima de cada excavación que se tomó como nivel de referencia y se procedió a tomar la lectura de la disminución del nivel con respecto a este referente en función del tiempo con intervalos de 1 minuto.

De los datos y graficas obtenidas se determinó una tasa de infiltración promedio de 100.26 L*m²*día.

El cálculo del área para la zanja de infiltración está dado por la ecuación:

$$A = \frac{C * Nc}{R}$$

Donde:

A: Área de absorción (m²)
C: Contribución de aguas residuales
Nc: Numero de contribuyentes
R: Tasa de infiltración (L/m²*día)

$$A = \frac{50 \frac{L}{\text{per} \cdot \text{día}} * 5 \text{ per}}{100.26 \text{ L/m}^2 \text{ día}} \quad A = 2.5 \text{ m}^2$$

Por lo tanto, para un ancho de zanja de 0.70 m, la zanja debe contar con una longitud de 3.60m. Por efectos prácticos, funcionamiento y mantenimiento se adoptan dos (2) zanjas de 10 m cada una.

De acuerdo al Decreto 1076 de 2015 se realiza la comparación normativa, obteniendo como resultado que los porcentajes de remoción del STARD cumplirían con el límite mínimo permitido (ver Tabla 1 y 2).

Tabla 3. Concentraciones vertidas STARD (Vertimiento 8 horas)

Parámetro	Concentración Afluente (mg/l)	Concentración Efluente (mg/l)	Caudal vertido (l/s)	Porcentaje Remoción
DBO ₅	220	44	0.008	80
DQO	500	100		80
SST	220	44		80
Grasas y Aceites	100	20		80

Tabla 4. Cargas contaminante vertidas STARD (Vertimiento 8 horas)

Parámetro	Carga contaminante vertida (Kg/día)
DBO ₅	0,010
DQO	0,023
SST	0,010
Grasas y Aceites	0,005

Frecuencia de descarga y punto de descarga: 8 horas por día. Descargan al suelo en un punto de vulnerabilidad del acuífero moderada (ver Imagen 5).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

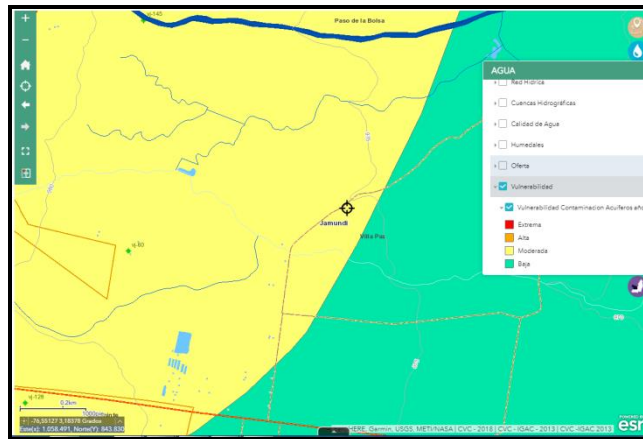


Imagen 5. Vulnerabilidad a la contaminación. Fuente GeoCVC.

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos del permiso de vertimientos solicitado por el usuario estaba la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, el cual se debe desarrollar de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

SAE LTDA. Presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales. A continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 3. PGRMV de SAE Ltda. comparado con la Resolución 1514 de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	Si	
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	
Metodología	Si	
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de gestión del vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Caracterización del Área de Influencia		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	Si	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	Si	
Medio Socioeconómico	Si	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Si	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la Respuesta	Si	
Preparación para la Recuperación Pos-desastre		
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación		
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	Si	
Divulgación del Plan	Si	
Actualización y Vigencia del Plan	Si	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	Si	
Anexos y Planos	Si	

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento se indica que se aprueba el PGRMV de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.4 y 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2010.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de la información presentada se encuentra la evaluación ambiental del vertimiento, en la Tabla 4 se presenta la revisión de este documento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 050 de 2018.

Tabla 4. Evaluación Ambiental del Vertimiento de SAE Ltda. comparado con Artículo 9 del Decreto 050 de 2018

Requisitos Evaluación Ambiental	Presentado en Evaluación Ambiental	Observaciones
Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	Si	
Memoria detallada del proyecto con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	Si	
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto.	Si	En el predio Gabrielas no se hace almacenamiento de agroquímicos. Los insumos utilizados son únicamente el combustible para los ultralivianos, que no supera los 12 galones diarios de gasolina tipo extra.
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos al cuerpo de agua a través de modelos de simulación.	N.A	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<i>Predicción y valoración de los impactos que pueden derivarse de los vertimientos al suelo, considerando su vocación conforme a los instrumentos de ordenamiento territorial.</i>	<i>Si</i>	<i>Realizada con método GOD.</i>
<i>Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</i>	<i>No</i>	
<i>Descripción y valoración de impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.</i>	<i>Si</i>	<i>Realizada con matriz de Leopold.</i>
<i>Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</i>	<i>Si</i>	<i>El predio Gabrielas, donde se desarrollará la actividad productiva de SAE Ltda.</i>
<i>Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos</i>	<i>Si</i>	<i>El vertimiento se realiza al suelo mediante pozo de absorción.</i>

De acuerdo con la revisión realizada de la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada se considera que da cumplimiento con lo indicado en el Decreto 50 de 2018.

Conforme con el numeral 12 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 no aplica la aprobación de plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos o sustancia nocivas.

CONCLUSIONES:

Después de analizar en su integralidad los aspectos técnicos referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-STAR, se recomienda OTORGAR el correspondiente permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) a SAE Ltda. por un término de diez (10) años.

La aprobación por parte de la CVC de los estudios técnicos referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STAR presentados no exime al consultor, de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. SAE Ltda., deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.0.2 del Decreto 1076 de 2015 que consagra "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.0.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

disponen: *“se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”.*

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fija los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 050 de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del concepto técnico No.377 de 2019, antes transcrito ésta Entidad procederá a otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS a favor de la sociedad SERVICIOS AEREOS ESPECIALES LTDA identificado con NIT 805.003.500-5, para las aguas residuales que se generarán en las instalaciones del predio denominado PISTA "GABRIELAS", Lote No.3, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-820324 y 370-829505, localizado en el corregimiento de VILLA PAZ, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad SERVICIOS AEREOS ESPECIALES LTDA identificado con NIT 805.003.500-5; el PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domésticas que se generaran en las instalaciones del CENTRO DE DISTRIBUCION, ubicado en el predio denominado PISTA "GABRIELAS", Lote No.3, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-820324 y 370-829505, localizado en el corregimiento de VILLA PAZ, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD), generadas de dos (2) baños (lavamanos y sanitario), una (1) cocineta, dos (2) duchas y un (01) lava – trapero, con un caudal medio: 0,008 l/s, cuya descarga se realizará a un campo de infiltración, coordenadas geográficas 3º 10' 50.20" Norte – 76º 33' 16.70".

PARAGRAFO SEGUNDO: Las aguas residuales domésticas son tratadas mediante una planta de tratamiento conformada por trampa de grasas, tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente-FAFA

PARÁGRAFO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO CUARTO: La sociedad SERVICIOS AEREOS ESPECIALES LTDA identificado con NIT 805.003.500-5, en las instalaciones del predio denominado predio denominado PISTA "GABRIELAS", Lote No.3, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-820324 y 370-829505, localizado en el corregimiento de VILLA PAZ, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca., abastece su necesidad de agua potable por la sociedad ACUEDUCTOS DEL SUR S.A. E.S.P.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad SERVICIOS AEREOS ESPECIALES LTDA identificado con NIT 805.003.500-5, como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollos Sostenible expida la norma de vertimientos al suelo o aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTICULO TERCERO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por la sociedad SERVICIOS AEREOS ESPECIALES LTDA identificado con NIT 805.003.500-5, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad SERVICIOS AEREOS ESPECIALES LTDA identificado con NIT 805.003.500-5, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. En un término de seis (6) meses calendario a partir de la notificación de la resolución del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, se deberá construir el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) de la empresa SAE Ltda. en el predio Gabrielas y realizar la caracterización de aguas residuales domésticas (ARD).
2. No se permite el vertimiento a cuerpos de agua o al suelo de aguas residuales no domésticas (ARnD) producto del lavado de tanques y recipientes de agroquímicos. Estas actividades se deben realizar en las pistas de aspersión aérea de insumos agrícolas de los Ingenios o clientes con licencia o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.
3. Los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán cumplir en todo momento con las remociones de carga mínimas vigentes exigidas en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015. En el evento de que no se cumplan las normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en las precitadas disposiciones.
4. Los sistemas de tratamiento deberán permanecer despejados y libres de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
5. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
6. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una (1) vez por año (anualmente) la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento normativo. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad.
7. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
8. Planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).

9. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
10. Garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR's. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad SERVICIOS AEREOS ESPECIALES LTDA identificado con NIT 805.003.500-5, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad SERVICIOS AEREOS ESPECIALES LTDA identificado con NIT 805.003.500-5, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la sociedad SERVICIOS AEREOS ESPECIALES LTDA identificado con NIT 805.003.500-5, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad SERVICIOS AEREOS ESPECIALES LTDA identificado con NIT 805.003.500-5, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad SERVICIOS AEREOS ESPECIALES LTDA identificado con NIT 805.003.500-5, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la sociedad SERVICIOS AEREOS ESPECIALES LTDA identificado con NIT 805.003.500-5, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad SERVICIOS AEREOS ESPECIALES LTDA identificado con NIT 805.003.500-5, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior,** y un estimativo de los costos de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la sociedad SERVICIOS AEREOS ESPECIALES LTDA identificado con NIT 805.003.500-5, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, y surtir el trámite de publicación en el boletín de la entidad.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015

Dada en Santiago de Cali, el **25 DE JUNIO DE 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dar Suroccidente

Elaboró: Erika Varón Sánchez-Técnica Administrativa -Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Timba -Claro-Jamundí

Expediente No.0711-036-014-033-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCION 0710 No. 0712 - 000500 DE 2019

(12 ABRIL 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial en lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 72 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0712-039-002-064-2017 en contra de la sociedad SISTEMAS EDUCATIVOS EMANUELL S.A identificada con la sigla SIEDEM S.A, con Nit No 805.020.189-9., el cual se originó con motivo de infracción al recurso hídrico.

Que mediante Auto del 10 de noviembre de 2017, notificado personalmente el día 01 de diciembre de 2017, se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad SISTEMAS EDUCATIVOS EMANUELL S.A, identificada con Nit No 805.020.189-9, conforme con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto del 03 de abril de 2018, notificado por aviso, se formuló pliego de cargos en contra de la sociedad SISTEMAS EDUCATIVOS EMANUELL S.A., identificada con Nit No 805.020.189-9, por realizar vertimientos de agua residuales al suelo a través de un campo de infiltración sin el permiso de vertimiento, lo que controvierte lo establecido en los artículos 1, 7,8,51 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.25.1, 2.2.1.1.18.7 y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad SISTEMAS EDUCATIVOS EMANUELL S.A, a través de apoderado, allegó dentro del término legal, comunicación radicada con el No. 381542018 del 21 de mayo de 2018, donde presentó escrito de descargos, conforme a los cargos formulados.

Que hechas las anteriores precisiones, vale la pena anotar que en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado se ha dado la oportunidad, a la sociedad SISTEMAS EDUCATIVOS EMANUELL S.A identificada con la sigla SIEDEM S.A, con Nit No 805.020.189-9., para presentar descargos; así como de aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, y hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción.

En fecha 6 de julio de 2018, la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional – DAR Suroccidente, mediante Auto ordenando el cierre de la investigación contra, de la sociedad SISTEMAS EDUCATIVOS EMANUELL S.A identificada con la sigla SIEDEM S.A, con Nit No 805.020.189-9. y dar aplicación al procedimiento “imposición de medidas preventivas y sanciones” (PT 06.35) en lo relacionado con las etapas 37 y 38, así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que en tratándose del compendio normativo existente en materia ambiental, se tiene que el artículo 8º de la Constitución Política de 1991, contiene un mandato claro al ordenar que el Estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Según el artículo 79 de la Carta Política, todas las personas, sin excepción, tienen el derecho de disfrutar de un medio ambiente sano. Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 80 de la Carta Política, el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y debe, además, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que es necesario indicar que la Carta Política tiene un amplio y significativo contenido ambientalista. Así, a partir de lo establecido en los distintos preceptos constitucionales citados puede confirmarse la existencia de un ordenamiento constitucional ecologista que ordena defender y conservar el medio ambiente, tanto como proteger los bienes y riquezas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ecológicas indispensables para obtener un desarrollo sostenible, como la forma de asegurar el derecho constitucional a gozar de un medio ambiente sano.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-282 de abril 11 de 2012, siendo magistrado ponente el doctor JUAN CARLOS HENAO PEREZ, frente a los fundamentos del derecho ambiental constitucional, conceptúo:

“(…) 6.3.3.1. Los pilares del derecho ambiental constitucional

41. De esta ordenación constitucional, la jurisprudencia de la Corte ha ido reconociendo una dogmática ambiental, donde éste bien jurídico que “ocupa un lugar (...) trascendental en el ordenamiento jurídico”⁶⁶¹, se sienta sobre cinco (5) pilares esenciales que definen la estructura de protección del régimen constitucional del ambiente sano⁶⁶¹, a saber:

41.1. Se trata de “un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art 8)”. En tanto principio, tiene la capacidad de servir de pauta de interpretación de las normas constitucionales y, en general, del ordenamiento, al fijar una preferencia dentro del conjunto de valores y elementos esenciales escogidos por el Constituyente como base de la cohesión social.

41.2. Es un “derecho de todas las personas” para “gozar de un ambiente sano”, el cual es exigible por diversas vías judiciales (art. 79 C.P.), dada su naturaleza ambivalente, que ha permitido evidenciar su condición de derecho fundamental y sobre todo de derecho colectivo.

41.2.1. Desde el punto de vista subjetivo, se protege como derecho fundamental con el argumento de la conexidad, al estar directamente vinculado con la protección de posiciones de tal carácter⁶⁷¹ y, desde el punto de vista objetivo, se reputa dicha naturaleza al resultar esencial a la vida de la persona humana⁶⁸¹.

41.2.2. Lo segundo, como interpretación más frecuente, cuya defensa se ejerce de manera principal mediante las acciones populares, en cuanto representa un derecho que no garantiza la satisfacción exclusiva y excluyente en el patrimonio personal de alguien, sino la compartida, para todas y cada una de las personas, como beneficio general que no responde a pretensiones egoístas, sino al común interés de contar con las condiciones ambientales bienestar y pervivencia⁶⁹¹. Aún así, aun sin que ingresen como patrimonio personal transferible de sus titulares, el ambiente sano trasciende a la noción de “interés general” a ser dispuesto por el Estado y se reconoce como un derecho colectivo de rango constitucional, defendable por “todas las personas en cuanto representan una colectividad”⁷⁰¹.

41.3. Con todo y lo anterior, también es esencial al bien jurídico ambiental de la Constitución, el reconocimiento de deberes públicos de protección⁷²¹ de doble naturaleza.

41.3.1. De un lado, los deberes **generales** de protección, provenientes de: i) la cláusula general de intervención del Estado en la economía, al ser parte de una de sus finalidades constitucionales (art. 334, inc 1º C.P.); ii) ser una de las funciones expresas de las autoridades públicas del orden nacional y departamental, en la definición de planes y programas de desarrollo económico y social (arts. 339 y 300-2 C.P.) y se prevé para los concejos municipales como una función de regulación para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico de la entidad territorial (art. 313-9 C.P.). iii) También cuando la valoración de los costos ambientales de la gestión fiscal es uno de los criterios constitucionales del control ejercido por las Contralorías (art. 267 C.P.) y es el interés colectivo que especialmente debe defender el Ministerio público (art. 277-4 C.P.).

41.3.2. De otro, el **deber específico** de protección para el Estado, que lo obliga a que planifique el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con inclusión de mecanismos de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, con imposición de sanciones y exigencia de reparación de daños causados (art. 80 C.P.).

A estos tres elementos estructurales, se deben sumar las piezas que insertan la lógica de protección ambiental en la **dinámica social**. Se habla de tres nociones: desarrollo sostenible, función ecológica de la propiedad y de la empresa y deber constitucional de protección de todo sujeto de derechos.

41.4. El **desarrollo sostenible**, como noción determinante (art. 80 C.P.), que irradia la definición de políticas públicas del Estado y la actividad económica de los particulares, donde el aprovechamiento de los recursos naturales, no pueden dar lugar a perjuicios intolerables en términos de salubridad individual o social y tampoco acarrear un daño o deterioro que atente contra la diversidad y la integridad del ambiente.

Se trata entonces de un “modelo (...)”⁷²² en el que la actividad productiva debe guiarse por los principios de conservación, restauración y sustitución [arts. 332, 333, 334 y 366 C.P.], donde, si bien se promueve y reconoce “la importancia de la actividad económica privada” y, además se autoriza “la explotación de los recursos naturales”, existe “una limitación de la actividad privada y la imposición de varias responsabilidades en cabeza de los particulares”⁷²³. Un modelo constitucional que, agrega esta Sala, como tal restringe la discrecionalidad del Estado en la gestión de los recursos naturales y en el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

diseño de planes, políticas, programas que puedan afectarlos, al igual que la autonomía de los particulares y la aplicación del principio pro libérrate en el ejercicio de sus derechos y libertades económicas.

De esto da buena cuenta la inclusión dentro de los principios del Derecho ambiental, el de precaución o in dubio pro natura y el de prevención^[74], con los cuales se desactivan razonamientos y conclusiones jurídicas tradicionales, para dar lugar a instituciones como la cosa juzgada ambiental^[75], la tangibilidad de las licencias y autorizaciones ambientales^[76]. Con ellas ciertamente se imponen cargas de rigurosa vigilancia y control por parte del Estado y se disminuye la certeza con que actúa el particular en ejercicio de sus libertades y facultades reconocidas y en cumplimiento de sus obligaciones. Sin embargo son fórmulas básicas para proteger con eficacia el derecho al ambiente sano y dentro de él la salvaguarda de los recursos naturales.

41.5. La **función ecológica** de la propiedad, inherente a la función social, que opera como límite intrínseco y también como delimitación legal del derecho sobre la cosa (art. 58 C.P.)^[77]. Pero también esta noción se reconoce en la empresa como forma en que se dinamiza la propiedad^[78] (art. 333) y por consecuencia, en la actividad de los trabajadores de la misma o de quienes ejercen la libertad de profesión u oficio de manera independiente (arts. 25 y 26 C.P.). Y, finalmente, también es advertible dentro de los propios derechos del consumidor (art. 78 C.P.), en tanto derecho colectivo que impone deberes^[79].

La función y la delimitación ecológica generalizada sobre las libertades económicas se configura desde la Constitución, por el impacto ambiental que en todo caso produce su ejercicio, uso y goce para el colectivo social y también para las generaciones futuras^[80]. En ese sentido determinan la ecologización que tales libertades^[81], las cuales se reconocen cada vez más, como "derechos-deber"^[82], en los que el principio de libertad pueda ceder ante in dubio pro natura o principio de precaución. Y por esta función ecológica se han reducido aspectos del derecho liberal^[83] de la propiedad privada^[84], hasta el punto de admitirse para el caso de predios privados en parques naturales, una limitación intensa sobre parte de libre disposición y afectación de la propiedad^[85].

42. Ser principio, derecho fundamental y colectivo, deber general y particular, imprimir en el concepto de crecimiento el imperativo del desarrollo sostenible e imprimir en la propiedad estática y dinámica la función ecológica, muestran la solidez de la estructura constitucional de la protección ambiental.

Por ello, una figura como los parques nacionales naturales tiene posible ocurrencia en el Estado social constitucional, así como en las limitaciones que implica en términos de cargas generales y particulares para quienes ostentan títulos de propiedad."

Que igualmente, es necesario advertir que el manejo de los recursos naturales recae en todas las autoridades del Estado, pero también en la comunidad.

Que dentro de las presentes diligencias, se infringe la normatividad que se cita a continuación:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Subrayado fuera del texto original)

Artículo 2.2.1.1.18.7. Obligaciones generales. En todo caso los propietarios están obligados a:

a) Facilitar y cooperar en la práctica de diligencias que la autoridad ambiental competente considere convenientes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Decreto, y suministrar los datos y documentos que le sean requeridos;

b) Informar a la autoridad ambiental competente en forma inmediata si dentro de sus predios o predios vecinos, o en aguas riberanas, se producen deterioros en los recursos naturales renovables por causas naturales o por el hecho de terceros, o existe el peligro de que se produzcan, y a cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante el autoridad ambiental competente.

(Subrayado fuera del texto original)

(Decreto 3930 de 2010, artículo 36).

Que tal y como se advirtió en notas precedentes, esta investigación sancionatoria ambiental se inició en contra de la sociedad SISTEMAS EDUCATIVOS EMANUELL S.A identificada con la sigla SIEDEM S.A, con Nit No 805.020.189-9., por realizar vertimientos de agua residuales al suelo a través de un campo de infiltración sin el permiso de vertimiento, lo que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

controvierte lo establecido en los artículos 1, 7,8,51 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.25.1, 2.2.1.1.18.7 y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez evaluados las pruebas obrantes dentro del proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad SISTEMAS EDUCATIVOS EMANUELL S.A identificada con la sigla SIEDEM S.A, con Nit No 805.020.189-9. se tiene que no obra prueba alguna a su favor, que configure una situación (eximente) que imposibilite la concreción del deber de reparar que le es exigible.

Que lo anterior permite inferir que no fueron desvirtuados los cargos formulados en el auto de fecha 03 de abril de 2018 por parte de la sociedad SISTEMAS EDUCATIVOS EMANUELL S.A identificada con la sigla SIEDEM S.A, con Nit No 805.020.189-9., de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009.

Que la Ley 99 de 1993 **por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones**, en su artículo 31, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

“...
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
...
9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
...
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;
...
17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;(...)”

...
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;
...
17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;(...)”

...
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;
...
17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;(...)”

...
17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;(...)”

De lo anterior es claro precisar que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, es una Autoridad Ambiental encargada de otorgar permisos, autorizaciones, licencias, concesiones entre otros y resguardar la protección al medio ambiente, y vigilar que se haga un uso racional de los recursos naturales acorde con las funciones otorgadas en el artículo 31 de Ley 99 de 1993.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

“**Artículo 1°.** Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Que de conformidad con el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2º: *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que vale la pena traer a colación lo consignado en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, cuando establece *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."*

Que es preciso señalar que uno de los límites inmersos a la facultad sancionatoria ambiental, lo constituye la garantía de la legalidad, la cual opera tanto respecto a la determinación en la ley de las conductas prohibidas y el desconocimiento de las obligaciones establecidas en las normas ambientales, como con relación a las consecuencias jurídicas que de ella se derivan, es decir, las sanciones, lo que conlleva entre otras cosas, a la prohibición para la administración de tipificar por su propia cuenta y riesgo, las infracciones ambientales.

Que de esta forma, la garantía o principio de legalidad marca el derrotero al cual ha de sujetarse la Autoridad Ambiental, en todo lo concerniente al despliegue de su potestad sancionatoria, disposición en apariencia de fácil cumplimiento, empero, en la práctica de una complejidad inimaginable, esto en atención a lo difuso de la legislación ambiental, y también, a la estructuración de la falta, la cual al estar afianzada en normas en blanco, obliga a un cotejo obligatorio de toda la legislación, pues siempre el supuesto de hecho estará en una disposición diferente a la que prevé la consecuencia jurídica, la cual no es otra que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que otro de los límites, que circunscribe el accionar de la Autoridad Ambiental, tiene que ver con el denominado en el argot procesal, como principio de congruencia, conforme al cual, podrá imponerse sanción, con base en los hechos efectivamente investigados y probados, los cuales, obviamente deben haber sido objeto de calificación en el pliego de cargos.

Que en consideración a los preceptos Constitucionales y Legales ésta Entidad ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos legales establecidos en la Ley 1333 de 2009 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen, en este asunto, a la sociedad SISTEMAS EDUCATIVOS EMANUELL S.A identificada con la sigla SIEDEM S.A, con Nit No 805.020.189-9.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en relación con lo anterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ahora el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 3678 de 2010 Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 y se toman otras determinaciones, el cual establece en su artículo 3 lo siguiente:

“Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento. (...)”

Que en ese sentido, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca mediante la Resolución 0100 No. 0110-0423 del 8 de junio de 2012 estableció el modelo para calcular las multas por violación a la normatividad ambiental o por daño al medio ambiente, la cual fue desarrollada en el Concepto Técnico . 164 del 22 de febrero de 2019, en los siguientes términos:

“(...)”

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

a) Hecho Generador

Vertimiento de aguas residuales al suelo sin el respectivo permiso.

b) De la responsabilidad del presunto infractor:

Para determinar la responsabilidad del investigado, se analizaron los siguientes tres criterios:

1. *Los hechos son constitutivos de infracción.
Sí, lo establece el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*
2. *Que el investigado es propietario del establecimiento donde se cometió la infracción y/o generador del vertimiento.
Sí, según el certificado de cámara y comercio que reposa en el expediente el Colegio Philadelphia Internacional es propiedad de SIEDEM S.A.*
3. *Que no se encuentre dentro de los eximentes de responsabilidad.
No existe en el expediente pruebas que demuestren que el vertimiento fue ocasionado por fuerza mayor o caso fortuito, tampoco es causa de un tercero, sabotaje o acto terrorista.*

c) Análisis de descargos:

Los descargos presentados se fundamentan en los siguientes puntos:

Argumento de los descargos:

“...”

La obtención del permiso de vertimientos no depende únicamente de las directivas de la institución educativa, si no de los tiempos de repuesta de cada una de las entidades involucradas como son el Departamento de Planeación Municipal, los laboratorios ambientales y demás entidades y organismos implicados para completar los documentos requeridos para esta clase de permisos.

..”

Respuesta

Es cierto, la obtención del permiso de vertimiento se requiere de documentos expedidos por terceros; pero este permiso como los demás permisos ambientales otorgados por la Corporación, deben ser tramitados previamente al inicio de las actividades, para el caso en concreto, para el funcionamiento del establecimiento educativo no debió iniciarse antes de obtener el permiso de vertimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Adicionalmente, según el artículo tercero del auto por el cual se declaró el desistimiento tácito y archivo del expediente, la actuación administrativa se dio sin perjuicio que la institución educativa presentara nuevamente la solicitud de permiso de vertimientos, solicitud que a la fecha no ha sido presentada.

Argumento de los descargos:

..
Al respecto conviene decir que dicho concepto carece de soporte técnico, pues no se evidencia siquiera una toma o análisis del agua, suelo, flora, fauna etc, para determinar el real estado de dichos recursos naturales y determinar si la Institución Educativa se encuentra contaminando el medio ambiente, pues sin contar con la prueba técnica respectiva, conlleva a la violación del artículo 29 de la constitución política, que consagra el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa y la presunción...

Respuesta

Si bien es cierto que en el expediente no reposan pruebas de la presunta contaminación que se genera debido al vertimiento del Colegio Philadelphia Internacional, dicha prueba no es necesaria, pues el cargo formulado no es por afectación al medio ambiente, sino la no obtención del permiso de vertimientos. Esto quiere decir, que la CVC no está cuestionando la contaminación ambiental, sino la ausencia del permiso que se requiere para realizar el vertimiento.

La única prueba necesaria para el cargo formulado, es decir, la ausencia del permiso de vertimiento, es la inexistencia en los registros de CVC del acto administrativo (Resolución) que otorgue el permiso.

Una vez aclarado que el sancionatorio se inició por la falta de permiso de vertimiento y no por la contaminación ambiental, es importante manifestar que la Corporación Autónoma Regional Del Valle CVC ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos legales establecidos en la Ley 1333 de 2009 y en las demás normas aplicables al caso.

Por otra parte vale la pena anotar que en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado se ha dado la oportunidad, a Sistemas Educativos Emanuell S.A. (SIEDEM S.A.), identificado con Nit. 805.020.189-9, para presentar descargos; así como de aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, y hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción.

1. DECLARACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

De acuerdo con el análisis antes desarrollado, se considera que Sistemas Educativos Emanuell S.A. (SIEDEM S.A.), identificado con Nit. 805.020.189-9 es responsable del siguiente cargo:

Vertimiento de las aguas residuales al suelo a través de un campo de infiltración sin los permisos respectivos, lo que controvierte lo establecido en los artículos 1,7,8,51 y 145 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 2.2.3.2.25.1, 2.2.1.1.18.7 y 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de 2015.

Por lo tanto, se procede a calificar la falta en los términos de lo dispuesto en la Resolución 2086 de 2010.

2. CALIFICACION DE FALTA:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Dónde:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

B: Beneficio Ilícito
α: Factor de temporalidad
i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
A: Circunstancias agravantes y atenuantes
Ca: Costos asociados
Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

A continuación, se realiza la estimación de cada uno de estos criterios, para efectos de calcular el valor de la multa:

- Beneficio Ilícito (B)

Beneficio ilícito (B). El cálculo del beneficio ilícito se estimará a partir de la estimación de las siguientes variables:

Ingresos directos (y_1);
Costos evitados (y_2);
Ahorros de retraso (y_3);
Capacidad de detección de la conducta (p);

La relación entre ingresos, costos y ahorros (y_1, y_2, y_3) y la capacidad de detección de la conducta (p), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor mediante la siguiente relación:

(Ecuación):

$$B = \frac{y^*(1-p)}{p}$$

Donde:

B: Beneficio ilícito obtenido por el infractor
Y: Sumatoria de ingresos y costos

p: capacidad de detección de la conducta, la cual está en función de las condiciones de la autoridad ambiental y puede tomar los siguientes valores:

- Capacidad de detección baja: $p=0.40$
- Capacidad de detección media: $p=0.45$
- Capacidad de detección alta: $p=0.50$

Para este caso se aplica:

- Ingresos directos (y_1): Es imposible conocer los ingresos del infractor, por lo tanto, se le da un valor de cero (\$ 0).
- Costos evitados (y_2): Debido a que la infracción contemplada en el presente proceso persiste en el tiempo y que a la fecha no se ha tramitado el respectivo permiso de vertimientos, los costos evitados deben ser aplicados según el valor monetario que conllevaría el mencionado permiso actualmente, el cual se estima en un valor de (\$ 3.800.000).
- Ahorros de retrasos (Y_3): no es posible conocer la utilidad obtenida, derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la Ley y dejadas de hacer. Por lo cual se le da un valor de cero (\$ 0).
- Capacidad de detección de la conducta (p): Es la posibilidad de que la Autoridad Ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Esta capacidad se califica de acuerdo con los siguientes rangos:

Capacidad de detección baja $p = 0.40$
Capacidad de detección media $p = 0.45$
Capacidad de detección alta $p = 0.50$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En vista de que el Colegio Philadelphia Internacional se halla ubicado en un sector cerca de la ciudad y las instalaciones se encuentran al lado de una vía pública, se determina que el sitio es de fácil acceso, lo cual permitió identificar el incumplimiento objeto del presente proceso sancionatorio.

En vista de lo expuesto anteriormente se denota una capacidad de detección ALTA donde p es igual a 0.50.

Aplicando la ecuación: $B = 3.800.000 \times (1 - 0.50) / 0.50$

Donde el Beneficio Ilícito: $B = \$ 3.800.000$

- Factor de temporalidad (α)

Este factor se expresa en la siguiente función:
(Ecuación):

$$\alpha = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

Donde:

α : factor de temporalidad

d : Número de días de la infracción (entre 1 y 365)

Considerando que el concepto técnico donde se reporta la falta cometida por parte de SIEDEM S.A., identificado con Nit. 805.020.189-9 tiene fecha del 09 de octubre de 2016 y hasta la fecha no existe evidencia del trámite pertinente para la obtención del permiso de vertimientos, la cantidad de días de la infracción es superior a un año, por lo tanto:

Aplicando la ecuación, tenemos: $\alpha = 3/364 * 365 + (1-3/364)$

Factor de temporalidad: $\alpha = 4$

- Grado de afectación ambiental (I)

La valoración de la afectación, se presenta en la tabla siguiente

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Para el caso en concreto la norma establece, la obtención del permiso de vertimientos, por lo tanto, debido a que a la fecha SIEDEM S.A. no cuenta con el permiso, la desviación del estándar fijado por la norma es igual al 100%	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	La afectación puede determinarse en una área localizada e inferior a 1 Ha.	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	La duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de un (1) año.	1

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	1
VALORACIÓN DE IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN		SEVERA	

Una vez calificados cada uno de los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación de acuerdo con la siguiente relación:

$$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

Importancia (I): Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

$$I = (3 \cdot 12) + (2 \cdot 1) + 1 + 1 + 1 = 41$$

Importancia de la afectación = SEVERA

Nota: Debido a que la infracción no se concretó en un impacto ambiental evidente, la calificación de la falta se realizará con base en la evaluación del riesgo.

- Evaluación del riesgo (r)

$$r = o \times m$$

Donde:

r = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación

m = Magnitud potencial de la afectación

De acuerdo con el informe de fecha 9 de octubre de 2016, el vertimiento es de tipo doméstico, es decir, de baja a mediana concentración, y que se realiza previo tratamiento cuya remoción de carga contaminante puede ser al menos de 80% según el tipo de tratamiento existen en el Colegio Philadelphia. Adicionalmente se tiene en cuenta que el vertimiento se realiza a una zona de recarga de acuífero con vulnerabilidad alta a la contaminación; por lo tanto, la probabilidad de ocurrencia de la afectación ambiental es alta, es decir, que de acuerdo a la tabla del artículo 8 de la Resolución 2086 de 2010, corresponde al valor cero comas cuatro (0,4)

Debido a que la importancia de la afectación (I) da como resultado un valor de 41, la magnitud potencial de la afectación (m) es igual a 65. Así las cosas:

$$r = 0.4 \times 65$$

$$r = 26$$

Evaluación del riesgo: r = 26

- Valor monetario del riesgo (R)

Para este valor final se tomará el valor del salario mínimo mensual legal vigente en la fecha de la comisión de la infracción, para este caso en el año 2016 el valor es de 689.454:

Unidades monetarias. Ajusta el monto de la multa a lo establecido por Ley:

$$R = (11,03 \cdot SMMLV) \cdot r$$

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$R = (11,03 * 689.454) * 26$$

$$R = 197.721.618,12$$

Valor monetario del riesgo: R = 197.721.618,12

- Agravantes y Atenuantes (A):

En el expediente no existen evidencias de agravantes o atenuantes:

Agravantes y Atenuantes: A = 0

- Costos Asociados (Ca)

No se han generado costos asociados para el presente proceso por lo tanto se le da un valor de cero (\$0).

Costos Asociados: Ca = 0

- Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs):

Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

- Personas jurídicas.

Debido a que Sistemas Educativos Emanuell S.A. (SIEDEM S.A.), identificado con Nit. 805.020.189-9 es un establecimiento de comercio de carácter privado que ofrece diversos niveles de educación, se considerará su capacidad socioeconómica como persona jurídica.

De acuerdo a que el total de activos presentando en el certificado de cámara y comercio (fechado el 20 de octubre del 2017) es de \$1.313.419.000, se estima en 1.780 SMMLV para el año 2017.

Finalmente se determina que según la ley 905 del 2004, se clasifican como empresas pequeñas, todas aquellas que presenten activos totales por valor entre 501 y menos de 5000 SMMLV.

Por tratarse de una persona jurídica, se aplicarán los ponderados presentados en la siguiente tabla:

Tamaño de la empresa	Factor de ponderación
Pequeña	0,5

Por lo anterior:

Capacidad Socioeconómica del Infractor: Cs = 0,5

Reemplazando los valores finales en la ecuación:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

$$Multa = 3.800.000 + [(4 * 197.721.618,12) * (1 - 0) + 0] * 0,5$$

MULTA = \$ 395.443.236,24

De acuerdo con el análisis técnico y jurídico del expediente se conceptúa que se debe imponer una multa a Sistemas Educativos Emanuell S.A. (SIEDEM S.A.), identificado con Nit. 805.020.189-9 por, vertimiento de aguas residuales al suelo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sin el respectivo permiso tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015; por valor de \$ 395.443.236. (Trescientos Noventa y Cinco Millones Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Treinta y Seis Pesos) moneda corriente, equivalente a 477.52 SMMLV.

Normatividad: La normatividad ambiental concerniente al sancionatorio es:

- Decreto 1076 de 2015, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto ley 2811 de 1978. Código Nacional de los Recursos Naturales.
- Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 2086 de 2010, tasación de multas.
- Decreto 3678 de 2010 por el cual se establecen los criterios para imposición de sanciones.

Conclusiones: Una vez analizado el aspecto técnico del expediente, se recomienda imponer a Sistemas Educativos Emanuell S.A. (SIEDEM S.A.), identificado con Nit. 805.020.189-9, una multa de \$ 395.443.236. (Trescientos Noventa y Cinco Millones Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Treinta y Seis Pesos) moneda corriente, equivalente a 477.52 SMMLV.
(...)"

Esta corporación le notifico todas las actuaciones surtidas en el proceso y dado que en las pruebas consistentes en informe y concepto Técnico 164 del 22 de febrero de 2019 se hace indiscutible la afectación, que en razón a que en el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 se establece la presunción de culpa o dolo y es el presunto infractor el que tiene el deber de desvirtuarlo.

Que como quiera que se debe guardar sujeción estricta al principio de legalidad, en materia de determinación de sanciones, en la medida que la administración sólo está facultada para imponer las que el ordenamiento jurídico prevé en norma estricta, expresa, cierta y determinada, hemos de recurrir al artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que dentro de estas diversas modalidades de sanciones resulta obvio que cada caso amerita un estudio detenido, en aras de imponer, dentro de criterios de racionalidad, la sanción que guarde proporcionalidad con el tipo y gravedad de la infracción, que en el caso concreto, según el Concepto Técnico 164 del 22 de febrero de 2019, la sanción principal a imponer a la sociedad SISTEMAS EDUCATIVOS EMANUELL S.A identificada con la sigla SIEDEM S.A, con Nit No 805.020.189-9., es una multa correspondiente a un valor de \$395.443.236. (Trescientos Noventa y Cinco Millones Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Treinta y Seis Pesos) moneda corriente, equivalente a 477.52 SMMLV

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la sociedad SISTEMAS EDUCATIVOS EMANUELL S.A identificada con la sigla SIEDEM S.A, con Nit No 805.020.189-9.. Por los cargos formulados en el auto de fecha 03 de abril de 2018, consistentes en:

1. La realización de vertimientos de agua residuales al suelo a través de un campo de infiltración sin el permiso de vertimiento, lo que controvierte lo establecido en los artículos 1, 7,8,51 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.25.1, 2.2.1.1.18.7 y 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal, a la sociedad SISTEMAS EDUCATIVOS EMANUELL S.A identificada con la sigla SIEDEM S.A, con Nit No 805.020.189-9., MULTA por valor de \$395.443.236. (Trescientos Noventa y Cinco Millones Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Treinta y Seis Pesos) moneda corriente, equivalente a 477.52 SMMLV

ARTÍCULO TERCERO: la sociedad SISTEMAS EDUCATIVOS EMANUELL S.A identificada con la sigla SIEDEM S.A, con Nit No 805.020.189-9., deberá cancelar el valor correspondiente a la multa a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- dentro de los Diez (10) días siguientes a su ejecutoria. No obstante la presente Resolución presta mérito ejecutivo que se hará efectivo a través de la unidad de cobro coactivo y se procederá al cobro de los intereses legales una vez vencido el término que se ha señalado y no se efectúare el pago.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución, no eximen a la parte infractora de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad SISTEMAS EDUCATIVOS EMANUELL S.A identificada con la sigla SIEDEM S.A, con Nit No 805.020.189-9., que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, la sanción administrativa ambiental impuesta en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso de la Unidad de Gestión de la Cuenca Lili- Meléndez- Cañaveralejo- Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal o por aviso en los términos legales.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO : Contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación los cuales deberán interponerse ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y la Dirección General de Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca respectivamente dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación

Dada en Santiago de Cali, **12 ABRIL 2019**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyector: Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente
Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid- Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Lili- Meléndez- Cañaveralejo- Cali
Expediente: 0712-039-002-064-2017

“AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL COLEGIO PHILADELPHIA INTERNACIONAL Y/O SISTEMAS EDUCATIVOS EMANUELL S.A. (SIEDEM S.A) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de Octubre 27 de 2016, y demás normas concordantes, y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente registrado con el número 0712-039-002-064-2017, en el cual reposa el concepto técnico realizado el 09 de Octubre de 2016, al **COLEGIO PHILADELPHIA INTERNACIONAL** con Nit No 900.542.710-1, ubicada en el Km 1 vía Comfenalco, corregimiento El Hormiguero, zona rural del municipio de Santiago de Cali, representando legalmente la señora ELIZABETH CABAL TORO, cedula de ciudadanía No 38.867.545 de Buga (V) a **SISTEMAS EDUCATIVOS EMANUELL S.A. (SIEDEM S.A)** con Nit No 805020189-1.

Que según el concepto técnico, se informa que en el año 2015 se realizó una visita de control ambiental en la que se encontró que el establecimiento educativo las aguas residuales están siendo vertidas al suelo a través de un campo de infiltración, sin su respectivo permiso.

Que del citado Concepto Técnico se extracta lo siguiente:

“(…)

Identificación del Usuario(s): FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL, identificada con NIT 900.542.710-1, representada legalmente por la señora Elizabeth Cabal Toro identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.867.545 de Buga (Valle)

Objetivo: Reporte de infracción

Localización: Colegio Philadelphia Internacional, Km 1 vía Comfenalco Valle del Lili, corregimiento El Hormiguero, zona rural del municipio de Santiago de Cali

Antecedente(s):

En el año 2015, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC realizaron visita de control ambiental al establecimiento educativo COLEGIO PHILADELPHIA INTERNACIONAL encontrado que las aguas residuales estaban siendo vertidas al suelo a través de un campo de infiltración, sin el respectivo permiso.

Mediante oficio 0712-16881-01-2015 se requirió al colegio tramitar el permiso de vertimientos de residuos líquidos.

Pese a que la FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL, identificada con NIT 900.542.710-1, presentó mediante radicado 221962016 del 4 de abril de 2016, parte de la documentación requerida, nunca la completó la totalidad para dar inicio al trámite y en consecuencia fue declarada el desistimiento tácito de la solicitud, mediante auto de fecha 30 de agosto de 2017 y notificada mediante aviso de fecha 25 de septiembre de 2017 según oficio 0712- 686342017

Descripción de la situación:

De acuerdo con los estudios presentados, la población del establecimiento educativo es de 450 personas entre estudiantes, profesores, personal administrativo y operativo.

El vertimiento de las aguas residuales se trata a través de un sistema convencional y el efluente se vierte al suelo a través de un campo de infiltración, vertimiento que, al ser declarado el desistimiento de la solicitud, se realiza sin el respectivo permiso otorgado ni en trámite.

Características Técnicas:

El vertimiento se realiza en las coordenadas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El vertimiento de agua residual doméstica se vierte al suelo en las coordenadas 862.992 N y 1.062.982 E. Según el aplicativo GeoCVC, en estas coordenadas del vertimiento, corresponde a una zona de recarga de acuíferos y la vulnerabilidad de contaminación es alta. (ver imagen 1)

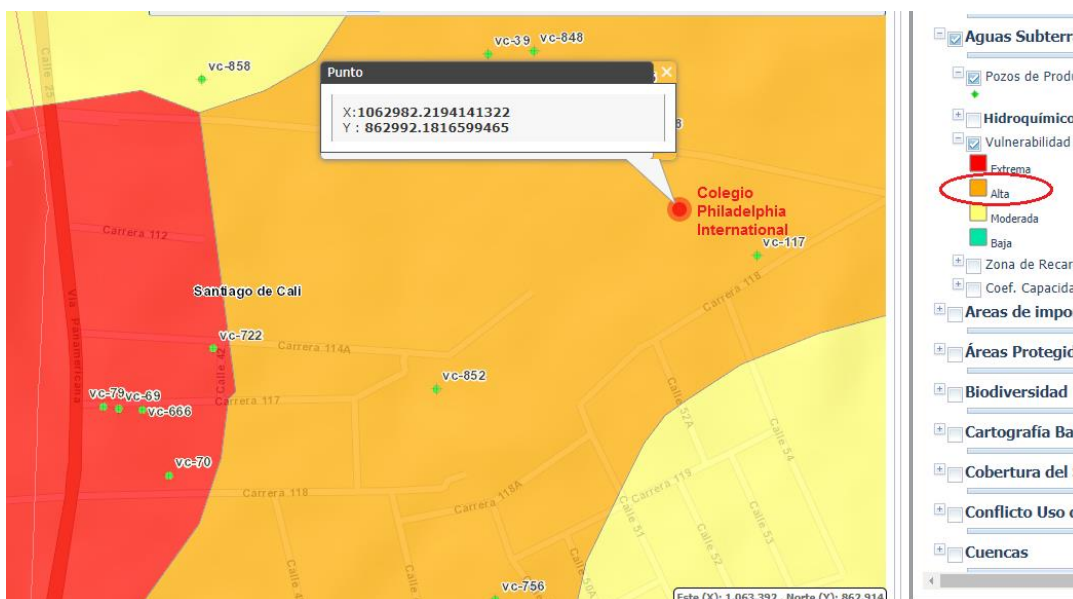


Imagen 1. Vulnerabilidad del acuífero. Fuente GeoCVC

Objeciones:

Normatividad:

El Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015. Establece

Requerimiento de permiso de vertimiento Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos

Conclusiones:

Con la declaratoria del desistimiento de la solicitud del permiso de vertimiento por parte de la FUNDACION EMMANUEL INTENATIONAL identificada con el NIT 900.542.710-1, el vertimiento realizado en el COLEGIO PHILADELPHIA INTERNATIONAL constituye la violación de las normas de protección ambiental, en concreto la indicada en el punto anterior.

Requerimientos:

Recomendaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Iniciar el proceso sancionatorio contra la FUNDACION EMMANUEL INTENATIONAL identificada con el NIT 900.542.710-1, propietaria del COLEGIO PHILADELPHIA INTERNATIONAL por el vertimiento de aguas residuales doméstica sin el respectivo permiso.

(...)"

Con base en lo anterior, el 30 de agosto de 2017 se declaró el desistimiento tácito y archivo del expediente en el que se realizaba la solicitud de permiso de vertimiento del **COLEGIO PHILADELPHIA INTERNACIONAL Y/O SISTEMAS EDUCATIVOS EMANUELL S.A. (SIEDEM S.A)** quien no aportó la documentación requerida por la corporación, venciendo así el plazo señalado para dicho trámite.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Art. 8: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

Art. 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Art. 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 indica que:

"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."

Artículo 7º.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

(...)

E- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 145º.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone:

ARTÍCULO 2.2.3.2.25.1. Facultades policivas de las autoridades ambientales. De conformidad con el artículo 305 del Decreto Ley 2811 de 1974 a la Autoridad Ambiental competente, en virtud de sus facultades policivas, corresponde velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código Nacional Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, y las demás normas legales sobre la materia. Igualmente hará uso de los demás medios de Policía necesarios para la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables y del ambiente y determinará de sus funcionarios tienen facultades policivas.

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.7. Obligaciones generales. En todo caso los propietarios están obligados a:

- a) Facilitar y cooperar en la práctica de diligencias que la autoridad ambiental competente considere convenientes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Decreto, y suministrar los datos y documentos que le sean requeridos;
- b) Informar a la autoridad ambiental competente en forma inmediata si dentro de sus predios o predios vecinos, o en aguas riberanas, se producen deterioros en los recursos naturales renovables por causas naturales o por el hecho de terceros, o existe el peligro de que se produzcan, y a cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante el autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, el artículo 333 de la Constitución Nacional consagra:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y ante lo observado en el corregimiento El Hormiguero, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, la CVC impondrá las medidas necesarias, a la luz de la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones",

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1º. *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."*

Que de conformidad con el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2º: *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en relación con el tema objeto de este proceso sancionatorio iniciado, es pertinente mencionar lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” – Subrayado fuera del texto original.

Que de conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del [Abstracto] con Nit No 900.542.710-1 y/o **SISTEMAS EDUCATIVOS EMANUELL S.A. (SIEDM S.A)** con Nit No 805020189-1, con base en lo observado en el predio que se encuentra ubicado en el corregimiento El Hormiguero, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales la que se detallan a continuación:

- Concepto Técnico referente al reporte de infracción ambiental.
- “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE” de una solicitud de permiso de vertimientos.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad lo pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del **COLEGIO PHILADELPHIA INTERNACIONAL** con Nit No 900.542.710-1, ubicada en el Km 1 vía Comfenalco, corregimiento El Hormiguero, zona rural del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, representando legalmente la señora ELIZABETH CABAL TORO, cedula de ciudadanía No 38.867.545 de Buga (V) a **SISTEMAS EDUCATIVOS EMANUELL S.A. (SIEDEM S.A)** con Nit No 805020189-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al **COLEGIO PHILADELPHIA INTERNACIONAL** que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al **COLEGIO PHILADELPHIA INTERNACIONAL** investigada, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las que se detallan a continuación:

- Concepto Técnico referente al reporte de infracción ambiental.
- "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE" de una solicitud de permiso de vertimientos.

Parágrafo 3º. Informar al **COLEGIO PHILADELPHIA INTERNACIONAL** que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al **COLEGIO PHILADELPHIA INTERNACIONAL** ó a su apoderado legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, 10 DE NOVIEMBRE 2017

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Jimena Jaramillo Serrano – Contratista- DAR Suroccidente

Proyectó: Víctor Manuel Benítez - Profesional especializado jurídico - Dar Suroccidente

Revisó: Diana Loaiza Cadavid - Coordinadora UGC Lili – Meléndez – Cañaveralejo – Cali

Expediente: 0712-039-002-064-2017

“AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Ley 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0712-039-005-146-2018, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra los señores JAIRO ENRIQUE OYOLA RUA. Identificado con cedula de ciudadanía No 60.97497, CLAUDIA MILENA OYOLA RUA Identificada con cedula de ciudadanía No 38.463.788, CLARA INES OYOLA RUA Identificada con cedula de ciudadanía No 66.923.205 y LILIANA OYOLA RUA Identificada con cedula de ciudadanía NoN66.853.263 por afectación al recurso suelo e hídrico.

Que en el citado expediente se encuentra anexo informe técnicos de fecha 4 de diciembre de 2018 rendido por personal técnico de la Corporación, correspondiente a la visita cuyo objeto fue el recorrido de control y vigilancia atendiendo denuncia ciudadana de posibles infracciones ambientales de los cuales se extrae:

“(…)

Descripción: En el momento de la vista se observó lo siguiente:

Se evidencia un relleno con escombros con dimensiones aproximadas 25X30 metros y una profundidad de 4 metros, ubicado en las coordenadas N 3°23'19.4009" W 76°34'10.7734"

Tales actividades las está realizando el señor **Julián**, el cual se puede ubicar en el **celular 315-5519181**, y el señor Orlindo es el encargado del predio.

Después de revisar los aplicativos, se evidencia que tales actividades de Relleno sin permios ambientales, se encuentran dentro de FRANJAS PROTECTORAS DE RECURSOS HÍDRICO

(…)”

Que mediante auto de fecha 28 de diciembre de 2018 el Director de la Dar Suroccidente Dispuso:

“(…)”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO. Ordenar la indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, en la cual se adelantarán los trámites necesarios para la identificación o individualización de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) responsable(s) de las afectaciones ambientales al recurso suelo, para la verificación de la ocurrencia de la conducta, y la determinación de si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

Parágrafo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la presente indagación preliminar tendrá un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.


SEGUNDO. Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL

- Oficiar a la Secretaría de Catastro del Municipio de Cali, con el fin de que sirva informar quien figura como propietario del predio ubicado en las siguientes coordenadas:
1. Predio ubicado en la Vía al cerro de las Bandera, Sector Alto de los chorros, Corregimiento de la Buitrera, Municipio de Santiago de Cali, coordenadas N 3°23'19.4009" W 76°34'10.7734.

(...)"

Que mediante oficio bajo radicado cvc 166312019 el municipio de Santiago de Cali allego la siguiente repuesta:

FICHA PREDIAL		REPUBLICA DE COLOMBIA				DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI			
 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI											
		FECHA	28/12/2018	RESOLUCION	S 82						
PREDIO	ESTADO	ID PREDIO	NUMERO PREDIAL	MATRIC. INMOB.	NUMERO PREDIAL NACIONAL						
ACTIVO	MAESTRO	23446	Y001508300000	426862	760010000540000050152000000000						
		FECHA	28/12/2018	RESOLUCION	S 82						
PREDIO	ESTADO	ID PREDIO	NUMERO PREDIAL	MATRIC. INMOB.	NUMERO PREDIAL NACIONAL						
ACTIVO	MAESTRO	23446	Y001508300000	426862	760010000540000050152000000000						
NUM. RESOL.	CLAVE TITULO	PROPIETARIOS O POSEEDORES SUCESIVOS		%Nr. PARTNr. DERE	MATNr. DERE CNr. PROP	CODNr. D.I.	DOC IDENTIDAD				
		NOMBRE(S) DE (LOS) PROPIETARIOS APELLIDO(S)	NOMBRE(S)				TIPO DOC	NUMERO DOCUMENTO			
82	3	OYOLA RUA	JAIRO ENRIQUE	0			CC	6097497			
82	3	OYOLA RUA	CLAUDIA MILENA	0			CC	38463788			
82	3	OYOLA RUA	CLARA INES	0			CC	66923205			
82	3	OYOLA RUA	LILIANA	0			CC	66853263			
AVALUO											
TERRENO					CONSTRUCCION						
Nr. RES.	AREA	ZHF	ZHG	VALOR UNIT	AVALUO	UNID	DEST	PTOS	AREA	VALOR/M2	AVALUO CONST.
82	1,948	105145832	37	25,730.09	50,122,214.46	A	1003	36	60	167,189.35	10,031,360.72
Area Total		1,948	Avaluo Total		50,122,214.46	TOTAL		10,031,360.72			

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original)

Que de conformidad con el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Decreto Ley 2811 de 1974

Artículo 8°.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

(...)

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; *(subrayado fuera de texto).*

Artículo 35: Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

Artículo 178.- Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180.- Es deber de todos los habitantes de la república colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone:

Artículo 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 2.2.1.1.18.6. Protección y conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Resolución 0472 de 2017, "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Artículo 20. Prohibiciones:

(...)

5. el almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, área de recreación parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, paramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que el señores JAIRO ENRIQUE OYOLA RUA. Identificado con cedula de ciudadanía No 60.97497, CLAUDIA MILENA OYOLA RUA Identificada

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con cedula de ciudadanía No 38.463.788, CLARA INES OYOLA RÚA Identificada con cedula de ciudadanía No 66.923.205 y LILIANA OYOLA RUA Identificada con cedula de ciudadanía NoN66.853.263 realizo afectación al recurso suelo e hídrico.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra los señores JAIRO ENRIQUE OYOLA RUA. Identificado con cedula de ciudadanía No 60.97497, CLAUDIA MILENA OYOLA RUA Identificada con cedula de ciudadanía No 38.463.788, CLARA INES OYOLA RÚA Identificada con cedula de ciudadanía No 66.923.205 y LILIANA OYOLA RUA Identificada con cedula de ciudadanía NoN66.853.263 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores JAIRO ENRIQUE OYOLA RUA. Identificado con cedula de ciudadanía No 60.97497, CLAUDIA MILENA OYOLA RUA Identificada con cedula de ciudadanía No 38.463.788, CLARA INES OYOLA RÚA Identificada con cedula de ciudadanía No 66.923.205 y LILIANA OYOLA RUA Identificada con cedula de ciudadanía NoN66.853.263 para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como prueba documental el informe de visita rendido el 23 de marzo del 2018.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los **02 DE MAYO DE 2019**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente

Revisó: Jose Handemberg Prada Hernandez – Coordinador UGC Lili – Meléndez – Cañaveralejo – Cali

Expediente: 0712-039-005-146-2018

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **12 DE MARZO DE 2019**

CONSIDERANDO

Que el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ, identificado con cédula ciudadanía No. 94.446.081 expedida en Cali, y con domicilio en el CAM Torre de EMCALI Piso 3, obrando como Representante Legal de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE – ESP** identificada con NIT 890.399.003, mediante escrito No. 193022019 presentado en fecha 04/03/2019, solicita **Prórroga de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante **Resolución 0710 No. 0712-001005 del 12 de octubre de 2017** notificada el 12 de octubre de 2017, para continuar con el desarrollo del proyecto de ejecución de obras de la nueva aducción PTAP - San Antonio, en el predio denominado "QUEBRADA SAN CRISTOBAL", con matrículas inmobiliaria No.370-115844 y No.370-115845, ubicado en vereda Mameyal, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de autorización de ocupación de Cauce, playas y lechos debidamente diligenciado.
2. Decreto No4112010200368 de 2017 por la cual se realiza un nombramiento en las empresas municipales de Cali EMCALI EICE E.S.P
3. Copia de las cédulas de ciudadanía GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ.
4. Copia de los Certificados de Tradición No.370-115844 y No.370-115845
5. Plano de ubicación del predio
6. Relación de costos del proyecto por valor de \$ 34'180.634.129.00

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ, identificado con cédula ciudadanía No. 94.446.081 expedida en Cali, y con domicilio en el CAM Torre de EMCALI Piso 3, obrando como Representante Legal de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE – ESP** identificada con NIT 890.399.003, tendiente al **Prórroga de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, otorgada anteriormente mediante **Resolución 0710 No. 0712-001005 del 12 de octubre de 2017** notificada el 12 de octubre de 2017, para continuar con el desarrollo del proyecto de ejecución de obras de la nueva aducción PTAP - San Antonio, en el predio denominado "QUEBRADA SAN CRISTOBAL", con matrículas inmobiliaria No.370-115844 y No.370-115845, ubicado en vereda Mameyal, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE – ESP**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$341.780,00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELASQUEZ, obrando como Representante Legal de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE – ESP** o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Diego Fernando Lopez – Sustanciador Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Ing. Diana Loaiza Cadavid - Coordinadora Unidad Gestión Cuenca Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali
Expediente No. 0712-036-015-082-2017 Ocupación de Cauce*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, **27 DE JUNIO DE 2019**

CONSIDERANDO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, identificado con cedula ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrio, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA SA. ESP – ACUAVALLE SA ESP, identificada con NIT No. 890.399.032-8, mediante escrito No. 445342019 presentado en fecha 10/06/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la obra a desarrollar sobre el Rio Vijes para la ejecución del proyecto de construcción de la red de alcantarillado sanitario del barrio San Antonio, parte baja del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de autorización de ocupación de Cauce, playas y lechos debidamente diligenciado.
2. Formato de costos del proyecto.
3. Certificado de existencia y representación legal.
4. Copia del RUT.
5. Copia de la cedula de ciudadanía del Guillermo Arbey Rodriguez Buitrago.
6. Seis (06) Planos del diseño.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, identificado con cedula ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrio, y domicilio en Cali, obrando como Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA SA. ESP – ACUAVALLE SA ESP, identificada con NIT No. 890.399.032-8, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica, para la obra a desarrollar sobre el Rio Vijes para la ejecución del proyecto de construcción de la red de alcantarillado sanitario del barrio San Antonio, parte baja del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA SA. ESP – ACUAVALLE SA ESP, identificada con NIT No. 890.399.032-8, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$1.767.588 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 – 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulalo-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía de Vijes (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

Elaboró: Erika Varón Sánchez- Técnica Administrativa- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Adriana Patricia Ramirez – Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulalo – Vijes

Expediente No. 0712-036-015-072-2019

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 8 marzo de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor RAFAEL IGNACIO ORDOÑEZ LOMBANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.778.390 expedida en Cali (V), obrando en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI**, identificada con NIT No. 890.301.973-2, mediante escrito No. 263672019 presentado en fecha 28/03/2019, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente Arroyohondo, para uso en **riego** en el predio denominado "COLEGIO HISPANOAMERICANO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-114934, ubicado en la carrera 29 # 10-150, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad.
- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble 370-114934.
- Fotocopia de la Cédula del Representante Legal.
- Fotocopia de Rut.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor RAFAEL IGNACIO ORDOÑEZ LOMBANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.778.390 expedida en Cali (V), obrando en calidad de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

representante legal de la **FUNDACIÓN HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI**, identificada con NIT No. 890.301.973-2, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a captar de la fuente Arroyohondo, para uso en **riego** en el predio denominado "COLEGIO HISPANOAMERICANO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-114934, ubicado en la carrera 29 # 10-150, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **FUNDACIÓN HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI**, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$1.956.014,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor RAFAEL IGNACIO ORDÓÑEZ LOMBANA, obrando en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI**, o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ruth Molano Muñoz. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-052-2019. Aguas Superficiales.*

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150- 0497 DE 2019
(25 de junio de 2019)

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL NO SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 072 de 2016, Resolución CVC 0100 No. 0330-0181-2017 de marzo 24 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando No. 0700-20522016 de enero 13 de 2016, la Dirección de Gestión Ambiental remite al Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General de la CVC, los documentos recibidos por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación con radicado No. 2802016 el 5 de enero de 2016, mediante los cuales el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, obrando como Gerente de la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., con Nit No. 900.080.895-1, solicita licencia ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción y demás minerales concesibles, en el área del contrato de concesión IDH 08171, localizado en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca. Igualmente esta Corporación, le requirió información al representante legal de la citada sociedad con la finalidad de dar inicio al trámite de licenciamiento ambiental, mediante el oficio No. 0150-20522016 de enero 29 de 2016.

Que el señor Humberto Moreno Tafur, mediante comunicación radicada en la Corporación con No. 242022016 el 12 de abril de 2016, se manifestó frente a la socialización realizada por la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., respecto al proyecto minero de explotación de materiales de construcción y demás minerales concesibles en el área del contrato de concesión IDH 08171, localizado en los municipios de Andalucía y Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca y la CVC mediante oficio No. 0150-242022016 de 25 de abril de 2016 atendió la citada comunicación, informándole además sobre el estado del trámite de licenciamiento ambiental.

Que a través de comunicación radicada con No. 20850 el 27 de abril de 2016 en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, representante legal de la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., informa que la socialización relacionada con el proyecto minero de explotación de materiales de construcción y demás minerales concesibles en el área del contrato de concesión IDH 08171, localizado en los municipios de Andalucía y Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, si se realizó el 8 de abril de 2016, en las instalaciones del Colegio Campo Alegre, Sede San Francisco, Vereda Potrerillo y la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, mediante oficio No. 0732-208502016 de mayo 5 de 2016, le reiteró al representante legal de la citada sociedad, lo manifestado en el oficio No. 0732-208502016.

Que mediante oficio PMA0208-2016, radicado en la Corporación con No. 037743 el 7 de junio de 2016, la señora Myriam Poveda Rojas, Personera (E) municipal de Andalucía, solicitó información del trámite de licenciamiento ambiental solicitado por la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., relacionado con el contrato de concesión IDH 08171 y la Corporación a través de oficio No. 0150-0377432016 de junio 14 de 2016, le brindó a la Personera (E) municipal de Andalucía, la información requerida.

Que a través de comunicaciones radicadas en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte con No. 040187 el 16 de junio de 2016, la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Bugalagrande–ASORIBU, solicitó constituirse como parte interesada dentro del trámite de licenciamiento ambiental solicitado por la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., relacionado con el contrato de concesión IDH 08171 y la Corporación mediante oficio No. 0150-0401872016 de 21 de junio de 2016, le informó entre otras cosas que una vez se iniciara el trámite de licenciamiento ambiental consultado, se procedería a constituirlo como parte interesada.

Que mediante oficio No. DA-000274, radicado en la Corporación con No. 414542016 el 21 de junio de 2016, el señor Jorge Eliecer Rojas, Alcalde del municipio de Bugalagrande, le solicitó a la Corporación, abstenerse de otorgarle a la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., la licencia ambiental relacionada con el contrato de concesión IDH 08171.

Que a través de comunicación radicada en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte con No. 420852016 el 23 de junio de 2016, el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, representante legal de la sociedad FG MINING GROUP

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CORPORATION C.I. LTDA., solicitó información del estado de trámite relacionado con el contrato de concesión IDH 08171 y la Corporación, mediante oficio No. 0150-420852016 de 29 de junio de 2016, da respuesta a la petición.

Que mediante oficio No. 0150-4145472016 de 11 de julio de 2016, la Corporación, le informó al señor Jorge Eliecer Rojas, Alcalde del municipio de Bugalagrande, el estado de trámite de licenciamiento ambiental, requerido por la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., relacionado con el contrato de concesión IDH 08171 y adicionalmente le indicó los mecanismos de participación ciudadana, para intervenir en las actuaciones administrativas ambientales.

Que a través de comunicación radicada en la Dirección Ambiental Centro Norte con No. 611272016 el 8 de septiembre de 2016, el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, representante legal de la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., informa a la Corporación que debido a la complejidad de la información solicitada, era necesario un tiempo mayor al inicialmente estimado y la Corporación mediante oficio No. 0150-611272016 de 15 de septiembre de 2016, le otorgó un plazo de dos (2) meses para presentar el estudio de impacto ambiental.

Que mediante oficio PMA0249-2016, radicado en la Corporación con No. 63435216 el 16 de septiembre de 2016, la señora Myriam Poveda Rojas, Personera (E) municipal de Andalucía, solicitó ser vinculada dentro del trámite de licenciamiento ambiental solicitado por la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., relacionado con el contrato de concesión IDH 08171 y la Corporación mediante oficio No. 0150-634352016 de 28 de septiembre de 2016, le informó que una vez se iniciara el trámite de licenciamiento ambiental consultado, se procedería a constituir como parte interesada a entidad que representa.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación con No. 362022017 el 18 de mayo de 2017, la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., hace entrega de documentación para dar inicio al trámite de licenciamiento ambiental y la CVC, mediante oficio No. 0150-362022017 de junio 05 de 2017, le indica que antes de entregar el estudio de impacto ambiental, se debe revisar la información en el Grupo de Licencias Ambientales de la CVC.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación con No. 568722017 el 15 de agosto de 2017, la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., hace entrega de documentación para dar inicio al trámite de licenciamiento ambiental, en respuesta a lo cual a través de oficio No. 0150-619382017 de 01 de septiembre de 2017, se le informa el valor a pagar por concepto de la tarifa por el servicio de evaluación de la licencia ambiental.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales–ANLA, mediante oficio No. 2017071529-2-000 radicado en la Corporación con No. 624392017 el 6 de septiembre de 2017, remite derecho de petición, presentado por la Gerente de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Bugalagrande–ASORIBU, con el que solicita constituirse como parte interesada dentro del trámite de licenciamiento ambiental requerido por la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., relacionado con el contrato de concesión IDH 08171 y la Corporación a través de oficio No. 0150-624392017 de septiembre 14 de 2017, le informó entre otras cosas que una vez se iniciara el trámite de licenciamiento ambiental se procedería a constituirlo como parte interesada.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación con No. 825252017 el 17 de noviembre de 2017, el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, representante legal de la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., solicitó que la factura generada por concepto de cobro del servicio de evaluación del estudio de impacto ambiental fuera enviada al correo electrónico señalado en su escrito.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación con No. 149972018 el 20 de febrero de 2018, el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, representante legal de la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., solicitó información sobre el estado de trámite de licenciamiento ambiental, relacionado con el contrato de concesión IDH 08171 y la CVC en el oficio 0150-149972018 del 04 de abril de 2018, entre otras cosas le indicó que se encontraba en espera de la constancia del pago de la factura generada por el valor a pagar por concepto de la tarifa por el servicio de evaluación de la licencia ambiental; constancia presentada a través de comunicación radicada en la Corporación con No. 793672018 el 26 de octubre de 2018.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto de 30 de octubre de 2018, se dio inicio al trámite de licenciamiento ambiental, solicitado por el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, en calidad de representante legal de la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., para el proyecto de explotación de materiales de construcción y demás minerales concesibles, en el área del contrato de concesión IDH 08171, localizado en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, a través de memorando No. 0150-822152018 de noviembre 7 de 2018, designó el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental, presentado por la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., titular del contrato de concesión IDH 08171.

Que la Corporación, mediante oficio No. 0150-827302018 de 8 de noviembre de 2018, dirigido al señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, en calidad de representante legal de la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., remite el Auto de 30 de octubre de 2018, a través del cual se da inicio al trámite de licenciamiento ambiental, requerido por la citada sociedad.

Que la Corporación a través del oficio No. 150-831342018 el 9 de noviembre de 2018, requiere información a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Bugalagrande – ASORIBU, para ser reconocida como parte interesada dentro de trámite de licenciamiento ambiental, solicitado por la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA.

Que la Corporación mediante oficio No. 0150-852082018 el 19 de noviembre de 2018, requiere información a la señora Myriam Poveda Rojas, Personera Municipal (E) del municipio de Andalucía para que sea reconocida como parte interesada dentro de trámite de licenciamiento ambiental, solicitado por la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA.

Que la Corporación, a través de oficio No. 0150-868372018 de 23 de noviembre de 2018, le informa al señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, representante legal de la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., la fecha y hora de la reunión de solicitud de información adicional, de que trata el artículo 2.2.2.3.6.3., del Decreto 1076 de 2015.

Que profesionales del Grupo de Licencias ambientales, rindieron informe de visita el 22 de noviembre de 2018.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación con No. 868012018 el 23 de noviembre de 2018, el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, representante legal de la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., hizo entrega del formulario único de solicitud de licencia ambiental, corregido.

Que a través de oficio No. 00421-18, radicado en la Corporación con No. 876222018 el 26 de noviembre de 2018, el señor Jorge Eliecer Rojas, Alcalde del municipio de Bugalagrande, solicitó constituirse como parte interesada dentro de trámite de licenciamiento ambiental, solicitado por la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA.

Que mediante Auto de 3 de diciembre de 2018, se modificó el artículo primero del Auto de Iniciación de Trámite de Licencia ambiental de 30 de octubre de 2018, el cual quedó así:

(...) **“PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.417, expedida en Bogotá, representante legal de la sociedad F.G. Mining Group Corporation C.I. Ltda, con NIT No. 900080895-1, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto “Explotación de materiales de construcción, con una producción proyectada de 201.000 M3 al año”, en área del contrato de concesión IDH 08171, que se propone a desarrollar en área de jurisdicción del corregimiento de Pardo en el municipio de Andalucía y corregimiento de Ceylan en el municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.”**
(...)

Que a través de oficio No. PMA 400.10.1-468-2018, radicado en la Corporación con No. 896672018 el 04 de diciembre de 2018, la Personería Municipal de Andalucía, reiteró su interés de constituirse como parte interesada dentro del trámite de licenciamiento ambiental, solicitado por la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que evaluado el estudio de impacto ambiental del proyecto minero, el Equipo Evaluador, rinde el Concepto Técnico de evaluación parcial No. 0150-012-069-2018 el 7 de diciembre de 2018.

Que la Corporación, a través de oficio No. 0150-917272018 de 10 de Diciembre de 2018, dirigido al señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, representante legal de la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., remitió copia de Auto de 3 de Diciembre de 2018, que modificó el artículo primero del Auto de Iniciación de Trámite de Licencia ambiental de 30 de octubre de 2018.

Que mediante Auto de 10 de diciembre de 2018, se reconoció como parte interesada dentro del trámite de licenciamiento ambiental, solicitado por la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., a la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, representada por el señor Alcalde Municipal Jorge Eliecer Rojas, el cual le fue remitido, a través de oficio No. 0150-925752018 de 12 de diciembre de 2018.

Que a través de Auto de 10 de diciembre de 2018, se reconoció como parte interesada dentro del trámite de licenciamiento ambiental, solicitado por la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., a la Personería Municipal de Andalucía, representada por el señor Personero Municipal Jorge Alberto Candamil García, el cual le fue remitido mediante oficio No. 0150-925952018 de 12 de diciembre de 2018.

Que el 12 de diciembre de 2018, se celebró reunión de solicitud de información adicional, dentro del trámite de licenciamiento ambiental, solicitado por el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, representante legal de la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., relacionado con el contrato de concesión IDH 08171.

Que mediante escrito radicado en la Corporación, con el No. 965602018 el 27 de diciembre de 2018, los señores Héctor Ávila, actuando en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Andalucía (Valle), Luis Eduardo Arana, actuando en calidad de Primer Vicepresidente del Concejo Municipal de Andalucía (Valle), Vicente Montaña, actuando en calidad de Segundo Vicepresidente del Concejo Municipal de Andalucía (Valle), Wilson Pérez García, actuando en calidad de Alcalde en ejercicio del municipio de Andalucía (Valle), solicitaron a la Corporación la celebración de una Audiencia Pública Ambiental en el trámite de licenciamiento ambiental adelantado por la sociedad FG. MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., para el proyecto explotación de materiales de construcción, en el área del título minero contrato de concesión IDH 08171. El citado escrito fue acompañado de la firma de más de ciento treinta (130) ciudadanos.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación con No. 7592019 el 03 de enero de 2019, el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, representante legal de la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., dentro del término establecido en el Decreto 1076 de 2015 para entregar información adicional al estudio de impacto ambiental, solicitó prórroga de un (1) mes para cumplir con los requerimientos realizados por la autoridad ambiental y la Corporación mediante oficio No. 0150-7592019 de 14 de enero de 2019, le otorgó a la citada sociedad la prórroga solicitada.

Que la Corporación mediante oficio No. 150-965602018 de 21 de enero de 2018, les indicó a los peticionarios de la Audiencia Pública Ambiental, que revisada su petición, radicada en la CVC con No. 965602018 el 27 de diciembre de 2018, se encontró que cumplía con los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.1.5 del Decreto 1076 de 2015 y que se procedería a convocar a la Audiencia Pública Ambiental.

Que a través de oficio No. 0026-2019, radicado en la Corporación con No. 84502019 el 29 de enero de 2019 y No. 104722019 el 4 de febrero de 2019, la Doctora Lilia Estela Hincapié Rubiano, Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle, solicitó la celebración de Audiencia Pública Ambiental, frente al trámite de licenciamiento ambiental adelantado por la sociedad FGMINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., para la explotación de materiales de construcción, dentro del área del título minero IDH 08171 y la Corporación mediante oficio No. 0150-84502019, 0150-104722019 de febrero 6 de 2019, le informó entre otras cosas, que una vez se presente la información adicional requerida por la CVC al peticionario de la Licencia Ambiental en reunión celebrada el 12 de diciembre de 2018, así como la respuesta de otras entidades, se procederá a realizar la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación con No. 127302019 el 11 de febrero de 2019, el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, representante legal de la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., hace

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

entrega de la información adicional al estudio de impacto ambiental, requerida por la Corporación en reunión celebrada el 12 de Diciembre de 2018.

Que a través de oficio No. SIGDEA E-2018-581895, radicado en la Corporación con No. 141532019 el 14 de febrero de 2019, la Procuraduría Regional Valle del Cauca, remitió por competencia el oficio No. DA-00421-18 de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, con la que solicita constituirse como parte interesada, dentro del trámite de licenciamiento ambiental, solicitado por la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., y la Corporación mediante oficio No. 0150-141532019 de 18 de febrero de 2019, le informó a la Procuraduría Regional Valle del Cauca, que mediante Auto de 10 de Diciembre de 2018, la CVC ya constituyó como parte interesada dentro del citado trámite a la Alcaldía Municipal de Bugalagrande.

Que la Corporación, mediante oficio No. 0150-127302019 de 18 de febrero de 2019 dirigido a la sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P., solicitó concepto técnico respecto a posibles implicaciones que podría generar sobre la bocatoma El Voladero, ubicada sobre el río Bugalagrande, el proyecto que propone desarrollar la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., relacionado con la explotación minera en el área del contrato de concesión IDH 08171.

Que a través de oficio No. 0060-2019, radicado en la Corporación con No. 156652019 el 20 de febrero de 2019, la Doctora Lilia EstelaHincapié Rubiano, Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle, solicita la celebración de Audiencia Pública Ambiental, frente al trámite de licenciamiento ambiental adelantado por la sociedad FGMINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., para el proyecto explotación de materiales de construcción, dentro del área del título minero IDH 08171 y la Corporación mediante oficio No. 0150156652019 de febrero 22 de 2019, nuevamente le informó entre otras cosas, que una vez se presente la información adicional requerida por la CVC al peticionario de la Licencia Ambiental, en reunión celebrada el 12 de diciembre de 2018, se procedería a realizar la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental.

Que a través de oficio No. PPB 628 EEG, radicado en la Corporación con No. 178152019 el 27 de febrero de 2019, la Procuradora Provincial de Buga (C), solicitó información relacionada con el proyecto que se propone desarrollar la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., relacionado con el contrato de concesión IDH 08171 y la CVC mediante oficio No. 0150-178152019 de marzo 1 de 2019, e informa sobre el estado del trámite de licenciamiento ambiental.

Que mediante oficio No. 045 CMA, del 08 de marzo de 2019, radicado en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte con No. 226022019 el 14 de marzo de 2019, la Doctora Sandra Milena Gil Pascue, presidente del Concejo Municipal de Andalucía (Valle del Cauca), solicitó respuesta a requerimiento de celebración de Audiencia Pública Ambiental, frente al proyecto que se propone desarrollar la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., relacionado con el contrato de concesión IDH 08171, realizado a través de oficio radicado en la Corporación con No. 965602018 el 27 de diciembre de 2018 y la CVC, a través de oficio No. 0150-226022019 de marzo 14 de 2019, le informó, entre otras cosas, que una vez se presente la información adicional requerida por la CVC al peticionario de la Licencia Ambiental en reunión celebrada el 12 de diciembre de 2018, se procederá a convocar la Audiencia Pública Ambiental.

Que a través de comunicación radicada en la Corporación con No. 227792019 el 14 de marzo de 2019, la sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P., hizo entrega de concepto técnico requerido por la CVC mediante oficio No. 0150-127302019 de 18 de febrero de 2019.

Que la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Bugalagrande–ASORIBU, hizo entrega de documentación, a través del buzón institucional atencionalusuario@cvc.gov.co, con radicado No. 242382019 el 20 de marzo de 2019, con la finalidad de constituirse como parte interesada dentro del trámite de licenciamiento ambiental, solicitado por la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., relacionado con el contrato de concesión IDH 08171.

Que mediante Auto de 22 de marzo de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, ordena la celebración de una Audiencia Pública Ambiental, solicitada por los señores Héctor Ávila, actuando en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Andalucía (Valle), Luis Eduardo Arana, actuando en calidad de Primer Vicepresidente del Concejo Municipal de Andalucía (Valle), Vicente Montañó, actuando en calidad de Segundo Vicepresidente del Concejo Municipal de Andalucía (Valle), Wilson Pérez García, actuando en calidad de Alcalde en ejercicio del municipio de Andalucía (Valle),

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

acompañada por la firma de más de cien (100) ciudadanos y que adicionalmente fue solicitada por la Doctora Lilia EstelaHincapié Rubiano, Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle y la Doctora Sandra Milena Gil Pascue, presidente del Concejo Municipal de Andalucía (Valle del Cauca), dentro del trámite de licenciamiento ambiental solicitado por el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, representante legal de la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., para adelantar la explotación minera en el área del contrato de concesión IDH 08171.

Que a través de Auto de 22 de marzo de 2019, se reconoció como parte interesada dentro del trámite de licenciamiento ambiental solicitado por la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Bugalagrande–ASORIBU, representada legalmente por el señor Hernando Jaramillo Arenas, el cual le fue remitido, a través de oficio No. 0150-257132019 de 26 de marzo de 2019.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, mediante Edicto de 01 de abril de 2019, convocó a la celebración de Audiencia Pública Ambiental, entre otros a la comunidad en general, Gobernación del Valle del Cauca, Defensoría del Pueblo del Valle del Cauca, Alcaldía de los Municipios de Andalucía y Bugalagrande, Personerías de los Municipios de Andalucía y Bugalagrande, Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle, diferentes sectores públicos y privados, a las demás autoridades competentes, particulares interesados en participar en la citada Audiencia.

Que a través de oficio No. 400.10.1-155-2019, radicado en la Corporación con No. 281242019 el 03 de abril de 2019, la Personería Municipal de Andalucía (Valle del Cauca), realizó pronunciamiento frente a la recepción de inscripciones a la Audiencia Pública Ambiental, en las Personerías Municipales de Andalucía y Bugalagrande, relacionadas con el trámite de licenciamiento ambiental solicitado por la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., el cual fue atendido por la Corporación mediante oficio No. 0150-281242019de12 de abril de 2019, informándole que los formatos de inscripción fueron remitidos también a las citadas Personerías en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.10., del Decreto 1076 de 2015.

Que la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Bugalagrande – ASORIBU, radicó en la Corporación con No. 313462019 el 15 de abril de 2019, copia de la comunicación enviada al Doctor Iván Duque Márquez, Presidente de la República de Colombia.

Que a través de derecho de petición, radicado en la Corporación con No. 287102019 el día 05 de abril de 2019, los señores Bernardo Daza Cruz, Luciano Cano y Olmedo Tamayo Zuleta, solicitaron información relacionada con el área del título minero IDH 01871.

Que mediante comunicación radicada en la Corporación con No. 322442019 el 22 de abril de 2019, el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, representante legal de la sociedad FG MININGGROUP CORPORATION C.I. LTDA., hizo entrega de constancia de publicidad del Edicto que convoca a la Audiencia Pública Ambiental, solicitada dentro del trámite de licenciamiento ambiental, relacionado con el contrato de concesión IDH 018171.

Que el 23 de abril de 2019, a partir de las 09:00 am, en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Andalucía, localizado en la Carrera 3 No. 12-87 en el Municipio de Andalucía, se celebra la reunión informativa de la Audiencia Pública Ambiental, solicitada dentro del trámite de licenciamiento ambiental, relacionado con el contrato de concesión IDH 018171.

Que a través de oficios No. D.A. 130.33. 1-0124-19, radicado en la Corporación con No. 325472019 y No. 327632019 el 23 y 24 de abril de 2019, respectivamente, el Señor Wilson Pérez García, Alcalde Municipal de Andalucía y la Doctora Sandra Milena Gil Pascue, Presidente del Concejo Municipal, solicitaron cambio de lugar para la realización de la Audiencia Pública Ambiental.

Que mediante oficio No. 0150-287102019 de 24 de abril de 2019, la Corporación, atendió derecho de petición de los señores Bernardo Daza Cruz, Luciano Cano y Olmedo Tamayo Zuleta y les remitió información relacionada con el área del título minero IDH 01871.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, a través de adenda de 25 de abril de 2019 al Edicto de 1 de abril de 2019, informó que el lugar de celebración de la Audiencia Pública Ambiental, sería el Polideportivo Jorge Homero Giraldo, localizado en la Calle 11 entre Carrera 4a y 5a en el Municipio de Andalucía.

Que mediante oficio No. 2019027713 25-04-2019, radicado en la Corporación con No. 337162019 el 29 de abril de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, remitió por competencia, copia de la comunicación enviada por la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Bugalagrande – ASORIBU, al Doctor Iván Duque Márquez, Presidente de la República de Colombia.

Que la Corporación, a través de oficio No. 0150-3169452019 de 25 de abril de 2019, solicita al Instituto Colombiano de Antropología e Historia–ICANH, informar si la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., cuenta con Plan de Manejo Arqueológico aprobado para el área relacionada con el contrato de concesión minera IDH 08171.

Que la Corporación mediante oficio No. 0150-322442019 de 29 de abril de 2019, le solicitó al señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, representante legal de la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., entregar ejemplar del periódico El Tiempo, de la fecha en que se realizó la publicación del Edicto de 1° de abril de 2019, por medio del cual se realiza la convocatoria a la Audiencia Pública Ambiental, requerida dentro del trámite de licenciamiento ambiental, relacionado con el contrato de concesión IDH 08171.

Que la Corporación a través de oficio No. 0150-127302019 de 2 de mayo de 2019, invitó a la sociedad ACUAVALLE S.A. E.S.P., a la Audiencia Pública Ambiental convocada dentro del trámite de licenciamiento ambiental, relacionado con el contrato de concesión IDH 08171, prevista para el 17 de mayo de 2019.

Que el Director General de la Corporación, mediante Resolución 0100 No. 0150-0344 de 14 de mayo de 2019, delega al Director de Gestión Ambiental de la CVC, para asistir y presidir la Audiencia Pública Ambiental convocada dentro del trámite de licenciamiento ambiental, relacionado con el contrato de concesión IDH 08171, prevista para el 17 de mayo de 2019.

Que a través de oficio No. 093 CMA, radicado en la Corporación con No. 381202019 el 15 de mayo de 2019, el Señor Wilson Pérez García, Alcalde Municipal de Andalucía y la Doctora Sandra Milena Gil Pascue, Presidente del Concejo Municipal de Andalucía, solicitaron ampliar el término de duración de la Audiencia Pública Ambiental prevista para el 17 de mayo de 2019 y la CVC mediante oficio No. 0150-381202019 de 15 de mayo de 2019, le informó entre otras cosas que en el documento denominado orden del día, se encuentra relacionada la lectura del reglamento de la Audiencia Pública, el cual estaba siendo ajustado y se tendría listo el 17 de mayo de 2019 y que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 2.2.2.4.1.13., del Decreto 1076 de 2015 que trata de la instalación y desarrollo de la Audiencia Pública Ambiental, será el presidente de la Audiencia quien establecerá la duración de las intervenciones, teniendo en cuenta el número de personas inscritas (326), en aras de permitir que todas sean escuchadas y que será de estricto cumplimiento.

Que el 17 de mayo de 2019, se celebró la Audiencia Pública Ambiental, en el Polideportivo Jorge Homero Giraldo, localizado en la Calle 11 entre Carrera 4a y 5ª, en el Municipio de Andalucía, solicitada dentro del trámite de licenciamiento ambiental, relacionado con el contrato de concesión minera IDH 08171.

Que el día 20 de mayo de 2019, se expide el Auto de reunida la información dentro de trámite de licencia ambiental, solicitado por el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, representante legal de la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., para el proyecto “Explotación de materiales de construcción, con una producción proyectada de 201.000 M3 al año”, en área del contrato de concesión IDH 08171, que se propone a desarrollar en área de jurisdicción del corregimiento de Pardo en el municipio de Andalucía y corregimiento de Ceilán en el municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que por parte del Equipo Evaluador el 29 de mayo de 2019, se rinde el Concepto Técnico No. 0150-012-024-2019, del cual se extrae lo siguiente:

(...) “3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El polígono minero del contrato de concesión IHD-08171, se localiza a lo largo del río Bugalagrande, donde éste se constituye en límite entre los municipios de Andalucía (margen izquierda), corregimiento Pardo y Bugalagrande (margen derecha), corregimiento de Ceilán. Ocupa un área de 89,41 Ha y se encuentra delimitado por las coordenadas indicadas en la Tabla 1. La longitud de cauce activo que se encuentra a lo largo del polígono minero es de aproximadamente 1600 m. Ver Figura 1.

Vértice	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	947.058	1.109.301
2	946.247	1.109.827
3	946.155	1.109.745
4	946.050	1.109.650
5	946.401	1.109.400
6	946.650	1.108.828
7	946.483	1.108.995
8	946.523	1.108.841
9	947.121	1.108.146
10	947.500	1.108.500.

Tabla 1. Coordenadas planas que delimitan el polígono minero.

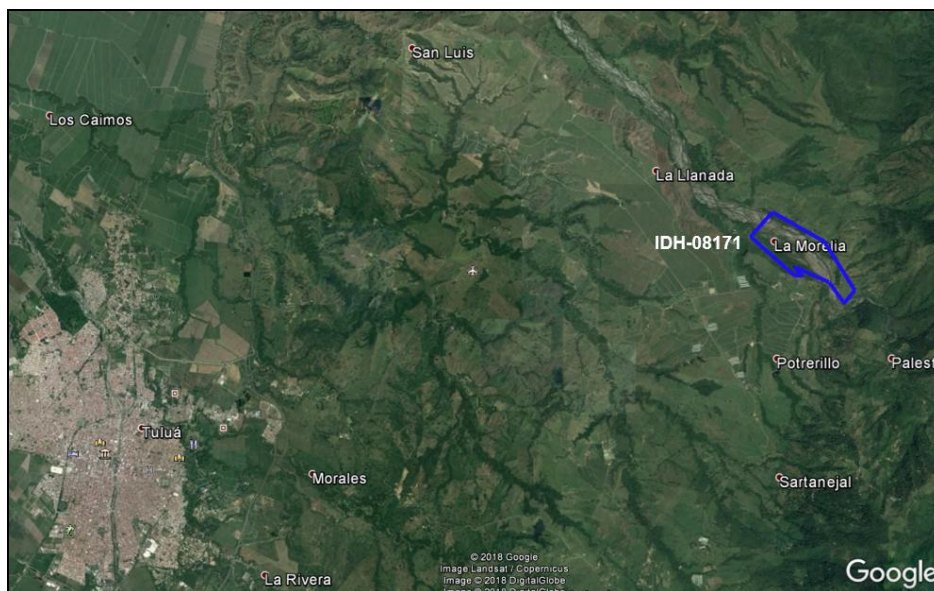


Figura 1. Localización general del polígono minero IDH-08171.

El acceso al sitio del proyecto se plantea desde el municipio de Tuluá, tomando la vía que lleva al corregimiento de Ceilán, recorriendo aproximadamente 11,5 Km entre el límite del perímetro urbano de Tuluá y el sitio de acceso al polígono minero.

3.1. Descripción de la actividad minera:

Fase de desarrollo:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se proyecta realizar en esta fase, la adecuación de una vía interna, al interior del título minero (sobre la margen izquierda del cauce), con el objeto de permitir el acceso a cada una de las dársenas de explotación propuestas. Se indica que esta vía no será objeto de compactación ni de cubrimiento con capa de rodadura, diferente al material que conforma el terreno.

Fase de preparación:

Consiste en la limpieza de las áreas que serán objeto de la construcción de las dársenas. Se indica que esta labor será repetitiva, cada vez que se complete un ciclo de explotación de las 41 dársenas.

Fase de explotación:

Inicialmente el diseño minero presentado se basó en una topobatimetría de enero de 2017, la cual durante la visita del 22 de noviembre de 2018, se pudo constatar que ya no estaba vigente, puesto que la forma del cauce había cambiado, lo cual implicaba un nuevo levantamiento topobatimétrico.

Con la información adicional de febrero de 2019 se presentó una nueva topografía, que evidentemente mostró los cambios sucedidos en casi dos años.

El polígono minero ocupa 89.41 Ha y de éstas, se indicó en el estudio de impacto ambiental que serían objeto de explotación 40.68 Ha. Sin embargo, en la información adicional presentada en febrero de 2019, se pudo constatar, a partir del diseño minero de las 41 dársenas, que el área efectivamente a intervenir sería de 20 Ha, ver Figura 2.

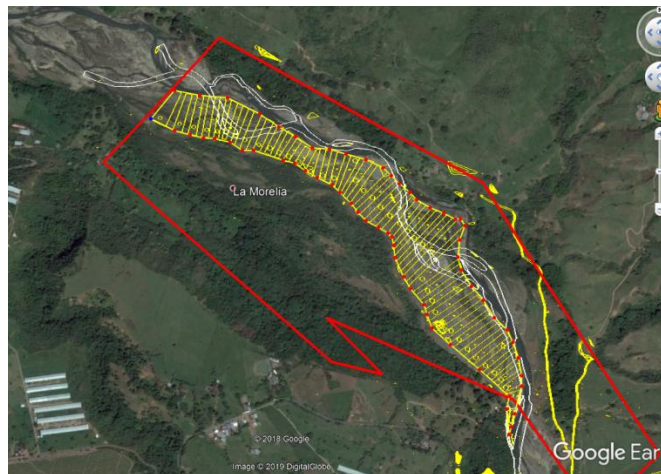


Figura 2. En línea roja se muestra el área del polígono y en color amarillo el área que ocupa el diseño minero de las 41 dársenas.

La escala de presentación de la topobatimetría fue 1:1000 con curvas de nivel cada 40 cm. Se presentaron 41 secciones transversales al cauce, que abarcaron todo el ancho del cauce activo del río Bugalagrande y una porción por fuera de este, donde se ubican conos aluviales antiguos, ubicados a manera de terrazas altas.

El recurso minero objeto de explotación, es el material de arrastre encontrado dentro del cauce activo o reciente del río Bugalagrande, a manera de barras o playas que se forman cuando el flujo no alcanza a tener la suficiente energía para continuar transportando la carga de sedimentos.

La propuesta de explotación es a través de 41 dársenas perpendiculares al flujo. El diseño de estas dársenas no fue modificado con la nueva topografía, si no que se monta sobre ésta última, por lo cual muchas de las dársenas cruzan el cauce y se ubican sobre ambas márgenes, tal como se aprecia en las figuras 3 y 4 (topografías del año 2017 y posteriormente con la topografía del año 2018).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

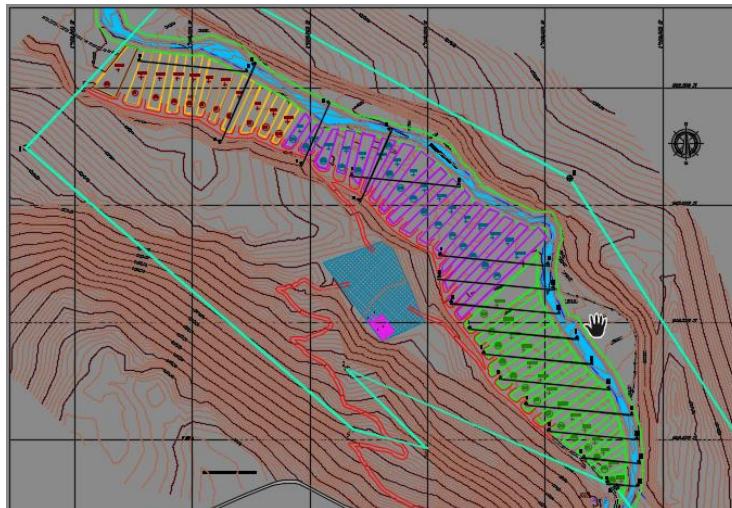


Figura 3. Diseño de explotación propuesto con la topobatemetría del año 2017. Fuente EIA del año 2018.

A pesar de lo anterior, dentro de la descripción del proyecto se afirma que sólo se explotarán las barras que se ubiquen en cauce seco, dejando una franja de protección a lado y lado de 8 a 10 m. de ancho, las cuales además serían utilizadas para el desplazamiento de los vehículos, con el fin de evitar el contacto de estos con las aguas del río. Lo anteriormente descrito no corresponde a lo presentado en diseño minero de diciembre de 2018, ver Figura 5.

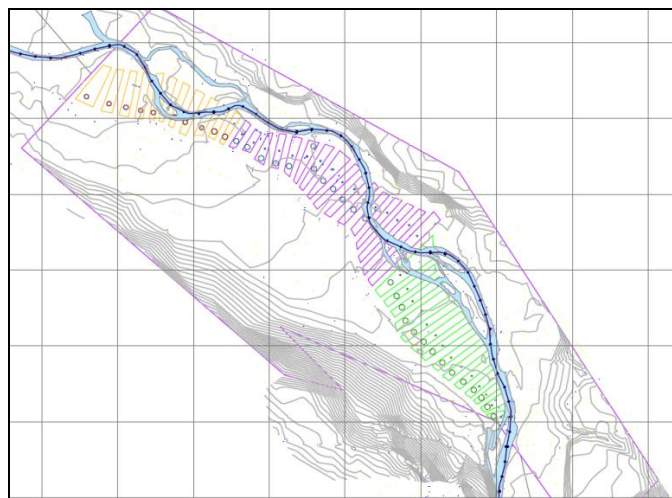


Figura 4. Diseño minero montado sobre la nueva topobatemetría del año 2018. Obsérvese que se mantiene el diseño inicial de las dársenas. Fuente Información adicional del año 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

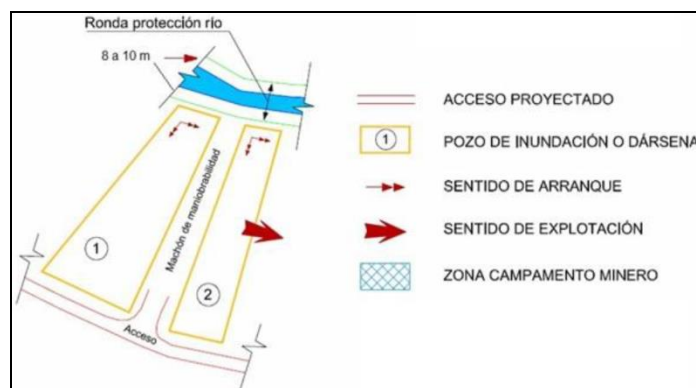


Figura 5. Propuesta de explotación por medio de dársenas. Fuente EIA, 2019.

La dimensión de cada dársena es de 20 a 35 m. de ancho, 40 a 260 m de largo, 1.1 a 1.8 m. de profundidad. Se afirma que se explotará como máximo hasta el nivel thalweg, sin embargo, en algunos puntos se pudo evidenciar que la explotación supera este nivel aproximadamente 0,5 m. por debajo de éste (dársenas 2, 3, 12 y 31). Adicionalmente no quedó claro en el diseño en perfil de cada una de las dársenas, hasta que cota máxima o profundidad se llegaría, ya que para las dársenas 4 a 10, 21 a 30 y 36 a 40, sólo se indicó con dos líneas de color naranja, una franja denominada "Área dársena suspendida por lámina de agua", desconociendo a que se refiere y sin indicarse una cota máxima o límite vertical de la explotación.

La explotación se propone realizar a través de tres avances o etapas, iniciando con la No. 1, ubicada entre dársenas P1 a P11, continuando aguas arriba con la No. 2, entre las dársenas P12 a P27, para terminar con la No. 3, entre las dársenas P28 a P41. Ver Figura 2.

Como se dijo anteriormente la propuesta plantea sólo realizar explotación en las zonas secas, para no intervenir el flujo del río. Se indica que las playas se localizan principalmente hacia la margen izquierda, pero que en el momento que el flujo ocupe estas áreas se suspenderá la actividad hasta que las aguas vuelvan a su condición anterior. Sin embargo, se deduce, que el diseño minero presentado, abarca ambas márgenes del cauce actual.

Los resultados del estudio de modelación hidráulica y sedimentológica a partir de los caudales medios máximos instantáneos mensuales, concluyen que el río posee alta energía para transportar materiales del lecho, que los deposita aguas abajo entre el intervalo K0+000 a K1+500, donde la capacidad de arrastre sólo es efectiva durante caudales máximos como el correspondiente al período de retorno 1 en 100 años. Concluye además que el volumen a extraer debe ser del orden de 36.000 m³ al año.

A pesar de lo anterior, se presenta un cálculo de reservas que incluye la totalidad de las 41 dársenas, el cual arroja un volumen de 151.549 m³, ver Tabla 2, y se propone un programa de producción anual igual a este valor, aunque sólo para los años 11 a 30, sin aclarar cómo será la producción entre los años 1 a 10, ver Tabla 3.

La explotación sería realizada con una excavadora de orugas tipo Caterpillar CAT330CL con un balde de 1,5 m³ de capacidad, que permitirá el arranque del material ubicado en las playas y su cargue a volquetas doble troque de 16 m³ de capacidad, que transportarán el material por fuera del área del proyecto minero hacia las zonas de comercialización o utilización.

El personal que se requerirá para el desarrollo del proyecto minero será de quince (15) personas, entre el departamento de minería, seguridad ambiental y logística. Ver Tabla 4.

3.2. Infraestructura de apoyo minero

Se aclara en los complementos del estudio de impacto ambiental que no se hace necesario la construcción y el montaje de infraestructura civil y de procesos productivos y que tan sólo se realizará la explanación de un área de 30 m², para la ubicación de un contenedor que servirá de oficina administrativa del proyecto minero. Ver Figura 6.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CÁLCULO DE VOLUMEN EN DARSENAS					CÁLCULO DE VOLUMEN EN DARSENAS				
DARSENA	AREA	PROFUNDIDAD	COTA FONDO (m.s.n.m.)	VOLUMEN (m3)	DARSENA	AREA	PROFUNDIDAD	COTA FONDO	VOLUMEN (m3)
1	4,522	1.1	1039.2	4,974	21	2,916	1.5	1046.9	4,374
2	3,138	1.5	1039.2	4,707	22	2,735	1.3	1047.1	3,556
3	2,834	1.5	1039.5	4,251	23	2,688	1.3	1047.3	3,494
4	2,643	1.2	1040.8	3,172	24	2,685	1.5	1047.8	4,028
5	2,211	1.5	1040.5	3,317	25	3,314	1.5	1048.2	4,971
6	2,012	1.2	1041.2	2,414	26	4,092	1.2	1049.0	4,910
7	2,290	1.3	1041.6	2,977	27	5,714	1.5	1048.8	8,571
8	2,893	1.2	1042.1	3,472	28	6,661	1.5	1049.5	9,992
9	2,504	1.5	1042.2	3,756	29	3,194	1.3	1049.9	4,152
10	1,892	1.5	1042.9	2,838	30	2,927	1.1	1050.3	3,220
11	1,444	1.5	1042.9	2,166	31	3,749	1.2	1050.6	4,499
12	1,549	1.5	1043.1	2,324	32	3,553	1.2	1051.4	4,264
13	1,341	1.0	1044.2	1,341	33	3,182	1.3	1051.1	4,137
14	1,045	1.5	1044.1	1,568	34	2,862	1.2	1051.4	3,434
15	1,872	1.0	1045.1	1,872	35	2,971	1.1	1051.1	3,268
16	2,502	1.5	1045.0	3,753	36	2,840	1.2	1051.2	3,408
17	2,550	1.5	1045.3	3,825	37	2,442	1.3	1051.5	3,175
18	2,751	1.3	1045.5	3,576	38	2,063	1.3	1051.9	2,682
19	3,969	1.2	1046.0	4,763	39	1,477	1.2	1051.9	1,772
20	3,029	1.4	1046.2	4,241	40	1,524	1.8	1051.6	2,743
					41	1,060	1.5	1053.1	1,592
					TOTAL				151,549.0

Tabla 2. Cálculo de reservas estimado para las 41 dársenas.

ESCALAS DE LA PRODUCCIÓN POR PERIODOS			
AÑO	MINERAL (M3)	ESTERIL (M3)	RELACION E/M
11	151.549	0	0,000
12	151.549	0	0,000
13	151.549	0	0,000
14	151.549	0	0,000
15	151.549	0	0,000
16	151.549	0	0,000
17	151.549	0	0,000
18	151.549	0	0,000
19	151.549	0	0,000
20	151.549	0	0,000
21	151.549	0	0,000
22	151.549	0	0,000
23	151.549	0	0,000
24	151.549	0	0,000
25	151.549	0	0,000
26	151.549	0	0,000
27	151.549	0	0,000
28	151.549	0	0,000
29	151.549	0	0,000
30	151.549	0	0,000
TOTALES	3.030.980	0	0,000

Tabla 3. Programa de producción entre los años 11 a 30 del proyecto minero. Fuente EIA, 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Personal	No.
DEPARTAMENTO DE MINERIA	
Ing. minas (asesor)	1
Supervisor	1
Operador Retroexcavadora	1
Ayudante retroexcavadora	1
Operador Cargador	1
Operarios planta de beneficio	2
Conductor de volqueta	2
SEGURIDAD Y AMBIENTAL	
Tecnólogo ambiental (asesor)	1
Salud ocupacional (asesor)	1
Topógrafo (asesor)	1
LOGISTICA	
Abastecedor de insumos	1
Vigilantes (uno por turno de 12 horas)	2
TOTAL	15

Tabla 4. Personal requerido por el proyecto minero. Fuente EIA F.G. Mining Group, 2015.

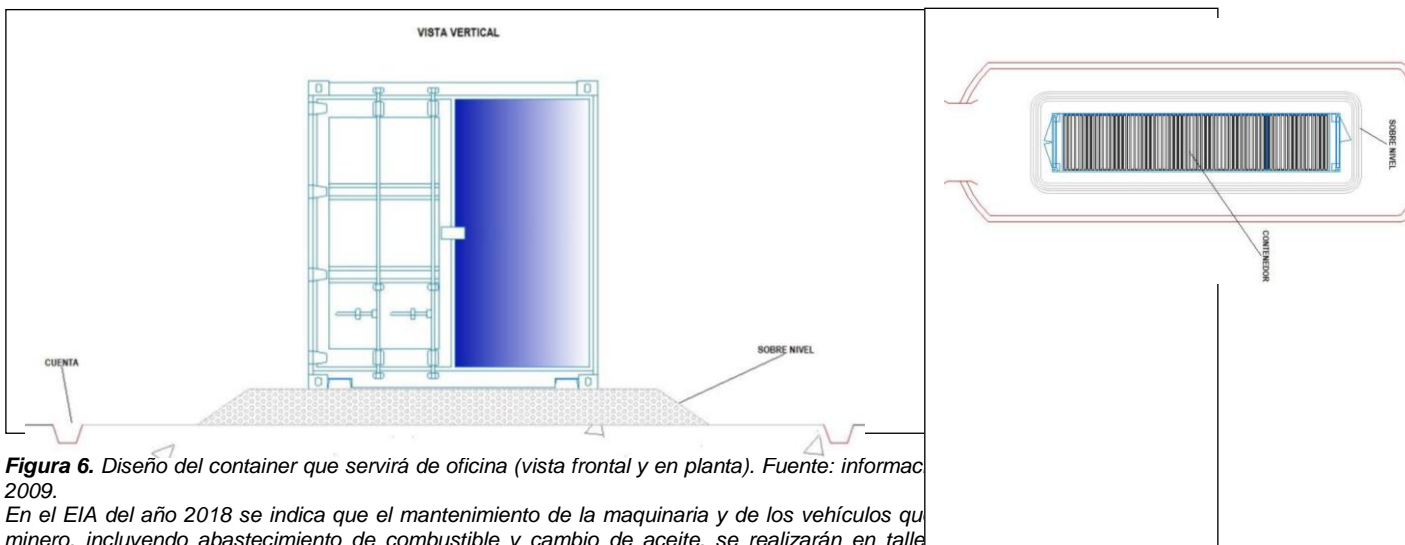


Figura 6. Diseño del container que servirá de oficina (vista frontal y en planta). Fuente: informac 2009.

En el EIA del año 2018 se indica que el mantenimiento de la maquinaria y de los vehículos que minero, incluyendo abastecimiento de combustible y cambio de aceite, se realizarán en taller encuentren en el casco urbano del municipio de Tuluá. Si por falla mecánica, alguna maquinaria deba ser reparada, se afirma que será transportada en grúa o cama-baja, al taller especializado.

El proyecto no contempla la transformación o beneficio alguno al material extraído del cauce.

Vías internas: Se estima realizar la adecuación de 500 m. de una vía existente, que accede al cauce del río Bugalagrande, desde la vía Tuluá – Ceilán, y que permitiría la circulación de los vehículos de acarreo del material explotado y de otros vehículos de apoyo minero.

Patio de acopio: En los complementos del estudio de impacto ambiental entregado en febrero de 2019 se aclara que no se contará con áreas destinadas a patios de acopio ya que la minería propuesta contempla solo el cargue de materiales desde la fuente dársenas.

Manejo y control de aguas residuales: Se aclara en la información complementaria del estudio de impacto ambiental entregada en medio magnético en febrero de 2019, que el proyecto contempla la instalación de un baño portátil para cubrir las necesidades del personal que trabajará en el área.

Área de almacenamiento de residuos sólidos: Se aclara en los complementos entregados en febrero de 2019 que para el manejo y control de los residuos ordinarios generados en el desarrollo del proyecto, se contará con diferentes puntos ecológicos, además con un centro de acopio contiguo al área de infraestructura auxiliar, en el cual se almacenarán temporalmente los residuos ordinarios y reciclables para su posterior entrega a la empresa prestadora del servicio de aseo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se indica en los complementos entregados en febrero de 2019, que al interior del proyecto minero "El Progreso" no se manejarán residuos peligrosos o especiales, teniendo en cuenta que las actividades de mantenimiento se realizarán en talleres especializados de la ciudad de Tuluá (Valle del Cauca).

Servidumbres mineras: Se indica que se obtendrán las servidumbres necesarias para la construcción de la infraestructura de apoyo minero y que se encuentran en negociación con los propietarios de los predios.

4. ÁREAS DE INFLUENCIA

4.1. Área de influencia Directa.

Se circunscribe en el estudio, al área del polígono minero, aunque el cauce activo que es el objeto del proyecto minero, se ubica en algunos puntos muy cerca al límite del polígono, así como los extremos de aguas abajo o aguas arriba del polígono, donde también se propone explotación. Ver Figura 7.

4.2. En cuanto al área de influencia indirecta. Se define un área que ocupa la cuenca del río Bugalagrande alrededor del polígono minero, desde la bocatoma de Voladeros, hasta aproximadamente 6 km. aguas arriba de Potrerillos, abarcando la microcuenca de la quebrada Almendronal sobre la vertiente norte de la cuenca del río Bugalagrande.

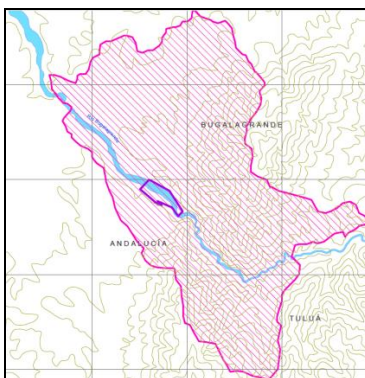


Figura 7. Mapa que muestra las áreas de influencia directa (polígono minero pequeño) y el área de influencia indirecta (polígono grande achurado).

5. CARACTERIZACION DEL AREA DE INFLUENCIA

A continuación se describen las características principales de los componentes del área de influencia del proyecto minero, de acuerdo con lo que se plasma en el estudio de impacto ambiental:

5.1. COMPONENTE FÍSICO

Geología: A pesar de que en la reunión de información adicional, la CVC solicitó ajustar la cartografía geológica, ya que presentaba inconsistencias en cuanto al tipo de unidades identificadas, en la información adicional presentada en febrero de 2019, sólo se incluyó una descripción de las unidades geológicas que se constituyen en la fuente de origen que da lugar a la formación de los depósitos aluviales objeto del proyecto minero, no fueron incluidos los planos que cartografiaron esta unidades (geología local), bien sea como una capa dentro de la geodatabase, o como un archivo PDF. Las fueron descritas de la siguiente manera:

Grupo Bugalagrande (Pzb): Conforman la parte más alta de la cuenca. Está constituidos por esquistos anfibólicos y cloríticos, así como esquistos grafitosos.

Complejo Rosario (Pzr): Se ubica en un pequeño sector de la parte alta de la cuenca. Está conformado por anfibolitas, esquistos anfibólicos y en menor proporción rocas ultrabásicas cizalladas.

Formación Amaime (Ka): Constituyen la mayor parte de la cuenca del río Bugalagrande. Está formada por una secuencia de basaltos toleíticos masivos con horizontes de lavas almohadilladas, que se encuentra a manera de cinturón de aproximadamente 10 Km. de ancho.

Formación Nogales (JKn): Se trata de una unidad de origen sedimentario y forma elongada que alcanza menos de 1 km de ancho en la cuenca del río Bugalagrande. Se encuentra constituida por cherts, areniscas y conglomerados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Macizo Ofiolítico de Ginebra (JKoga): Conformar la parte más baja de la cuenca del río Bugalagrande, antes de ingresar a la zona de Potrerito, donde se localiza el proyecto minero. Se trata de una unidad compuesta por peridotitas, gabros, microgabros, tobas, brechas y hialoclastitas.

Formación La Paila (TmP): Se ubica en la parte más baja de la cuenca del río Bugalagrande, desde el sector de Potreritos, hasta la cabecera de Andalucía. Se encuentra constituido por una secuencia de rocas sedimentarias tipo conglomerados, areniscas, tobas y algunos niveles menores de lodolitas arenosas.

Conos aluviales (Qca): se trata de depósitos aluviales antiguos que se ubican a manera de terrazas altas, que encajonan los depósitos aluviales.

Terrazas aluviales bajas (Qtb): Se presentan en las márgenes del río Bugalagrande, en niveles que sobresalen 5 m. por encima del nivel medio del río.

Aluviones recientes (Qa): Corresponde a los materiales que transporta el río desde sus sitios de origen en la cuenca, los cuales son depositados al disminuir drásticamente la pendiente en la zona de Potreritos, formando parte del lecho móvil del cauce, puesto que pueden ser retrabajados durante las eventuales crecientes del río. Se encuentran a manera de barras y playas, formadas por bloques, cantos, gravas y arenas, que son el objeto del aprovechamiento minero.

Desde el punto de vista geomorfológico se diferenciaron tres unidades: Cubeta de inundación (Fi1) que corresponde a la parte más baja del valle aluvial, donde la pendiente es más suave y el cauce divaga y migra entre márgenes. Terrazas aluviales (Ft1) que se ubican por encima de la cubeta, formando niveles horizontales aterrazados. Cono aluvial antiguo (Fc2) producto de la acumulación en los cauces antiguos del río, y que migran por acción tectónica. No se presentó esta cartografía geomorfológica en formato shape o en pdf.

A pesar de que en la reunión de información adicional del 12 de diciembre de 2018, se solicitó analizar los procesos morfológicos de gran magnitud que afectaron la cuenca del río Bugalagrande, apenas 1 km aguas arriba del polígono minero, en el sector La Luciana, no fue tenido en cuenta. Este movimiento en masa que se presentó en el año 2000, generó un cono de deyección en la margen derecha del río Bugalagrande con una dimensión aproximada de 2 Ha, que sí bien no alcanzaron a represar el cauce, sí aportaron un volumen importante de sedimentos hacia aguas abajo, que seguramente aumentaron en esa época los niveles de turbiedad del río. Ver Figura 8.



Figura 8. Vista del deslizamiento ocurrido en el año 2000 en el el sector La Luciana, aproximadamente 1 km. aguas arriba del polígono IDH-08171. Fuente Informe SGA-I-058-2000 de fecha del 25 de septiembre de 2000 (Grupo de Infraestructura de la CVC).

Se presentó un análisis general de la dinámica fluvial del río Bugalagrande, pero sólo para la zona de la bocatoma de Voladeros que surte de agua al municipio de Andalucía. No se realizó para la zona del proyecto minero.

No se determinó en que condición de estabilidad se encuentra el cauce (inestable por colmatación, inestable por degradación, o equilibrio), tan sólo se incluyó una clasificación del tipo de cauce, a partir de Schumm, S.A. (1977, The

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fluvial System), en la que se limita a indicar que el cauce posee alta capacidad de migración lateral, alta relación ancho – profundidad y alta capacidad de transporte.

Suelos: Se indica que los suelos que se presentan en la zona de estudio corresponden a entisoles, andisoles e inceptisoles, siendo este último el que más predomina.

Hidrología e hidráulica: La zona de estudio se localiza en la cuenca del río Bugalagrande. Dentro de esta las siguientes quebradas o drenajes naturales son las que se ubican en cercanías del proyecto: Almendronal, San Miguel, Potrerillo, El Roble, San Antonio y De Salazar.

Como parte de la información adicional se presentó un estudio hidrológico, hidráulico y de transporte de sedimentos, realizado por la firma consultora Tectónica Consultores S.A.S, el cual fue objeto de evaluación por parte de profesionales del Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, encontrando las siguientes situaciones:

- A partir de un análisis multitemporal de las orillas, basado en información aerofotogramétrica de vuelos disponibles en el IGAC de los años 1957, 1979, 1986 y 2017 (Google Earth), se identificó que aguas arriba de la bocatoma El Voladero, el tramo de río es estable, mientras que aguas abajo en febrero de 1957 el río discurría desplazado hacia el occidente 340 m. del eje actual y posteriormente migró hacia el oriente hasta el estado actual.
- El caudal del río Bugalagrande asociado al período de retorno de 2 y 2.33 años es de 86 m³/s y 94 m³/s, respectivamente, según análisis de frecuencia con registros de caudales históricos en la estación El Placer.
- Se realizó un levantamiento topográfico de 22 secciones transversales con anchos desde 350 hasta 700 m y una separación promedio de 100 m en 2300 de longitud de cauce.
- Como parámetros de entrada del modelo hidráulico se consideraron los coeficientes de rugosidad de Manning de 0.035 y 0.068 para el cauce principal y la planicie del río Bugalagrande, respectivamente, utilizando el método de Cowan. Como fronteras inicial y final, se asignó una pendiente media del tramo analizado de 0.010568 m/m, por lo que se supone un flujo paralelo.
- El modelo hidráulico fue calibrado con un aforo de 65 m³/s realizado por la CVC en la estación El Placer, que corresponde a un nivel de 1.19 m, sin embargo, en el modelo se obtuvo para este mismo caudal una profundidad de 0.50 m; esta diferencia se justifica porque la ubicación de la estación El Placer es diferente al punto de extracción.
- Para el análisis de la capacidad de transporte de sedimentos, se estableció un caudal de banca llena (caudal dominante) de 86 m³/s, equivalente a un período de retorno de 2 años; se tomaron tres muestras representativas del lecho, obteniendo un 88,5% de gravas, 10,5% de arenas y 1% de materiales finos; y a partir de los métodos de Meyer Peter y Muller se estableció que el volumen a extraer debe ser del orden de 36.400 m³ al año.
- Para establecer si se podrían presentar afectaciones en la bocatoma El Voladero, ubicada aguas abajo de la extracción de materiales del río Bugalagrande, no se realizó un estudio sedimentológico ya que se concluye que la bocatoma es de tipo presa y se encuentra en la capacidad de retener los materiales de arrastre del cauce.

El estudio hidráulico realizado por la firma Tectónica Consultores S.A.S. no tuvo en cuenta los resultados del estudio adelantado por la CVC y la Universidad del Valle en el año 2008 “Estudio Integral del río Bugalagrande para el Ordenamiento de las Actividades de Explotación de Materiales de Arrastre”, el cual concluye, a pesar de las limitaciones que presentan los modelos y predictores hidráulicos, que el río Bugalagrande en el tramo Boquemonte, para un año húmedo sólo se recomienda extraer un volumen que no supere el 25% del volumen anual estimado para cada condición hidrológica: 14.593 m³ de materiales para un año de caudales altos; 7.913 m³ para un año de caudales medios; y, 4.137 m³ para un año de caudales bajos, considerados para volúmenes anuales V_{25} (año húmedo o de caudales altos), V_{50} (año medio o de caudales medios) y V_{75} (año seco o de caudales bajos); es decir, los volúmenes de permanencia del 25, 50 y 75% del tiempo, respectivamente.

Calidad del agua: En los complementos presentados en febrero de 2019, se anexan los resultados de dos monitoreos realizados en el río Bugalagrande, uno aguas arriba y otro aguas abajo, evaluando parámetros como temperatura, pH, conductividad, sólidos disueltos totales, oxígeno disuelto, profundidad máxima y caudales instantáneos; sin embargo el formato anexo 4.2 “resultados de la calidad del agua” no cuenta con datos de georreferenciación de los sitios de muestreo, fecha y hora de los monitoreos, como tampoco se presentan los resultados originales del laboratorio que realizó los muestreos. Información que es indispensable para determinar si los puntos de muestreo se encuentran dentro área de influencia directa o polígono de explotación y poder determinar si el laboratorio que realizó dicho monitoreo se encuentra debidamente acreditado ante el IDEAM.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Calidad del aire: Se indica que cercano al área del proyecto se localizan explotaciones de materiales de arrastre; sin embargo, cabe precisar que el polígono minero se ubica unos 2 y 10 Km aguas arriba de donde explota PISA y los areneros artesanales de Andalucía, respectivamente. Como fuentes móviles se identifican los vehículos que circulan por la vía Tuluá – Ceilán, especialmente durante las temporadas secas

Clima: La unidad climática corresponde a templado seco, con temperaturas de 15 a 25°C, con lluvias escasas menores a los 250 mm al año. La altura oscila entre los 940 y 1200 m.s.n.m. El régimen de lluvias es bimodal, con dos periodos de lluvia de abril a mayo y de septiembre a noviembre. También dos de sequía, entre junio a agosto y entre diciembre y marzo.

Paisaje: Se indica que se presentan las siguientes unidades de paisaje: planicie (terrenos planos con pendientes menores al 3%), zona de valle (depresiones alargadas con fondo plano aluvial que incluye los abanicos aluviales), zona de piedemonte (alrededor de las montañas, resultantes de acumulación de sedimentos) y zona montañosa (cerros alargados y angulares, con pendientes hasta del 50%, principalmente formados por rocas diabásicas).

5.2. COMPONENTE BIÓTICO:

Ecosistemas Terrestres:

De acuerdo con el Mapa Nacional de Ecosistemas Marinos y Terrestres para Colombia, el área del proyecto minero se ubica en el Gran Bioma “Bosque Seco Tropical del Zonobioma del Valle del Cauca”, en el Bioma “Zonobioma del Valle del Cauca”, del paisaje geomorfológico “Montaña Fluvio-gravitacional y con Ecosistema de “Pastos del Zonobioma alterno hídrico y/o Subxerofítico Tropical del Valle del Cauca”.

Flora:

En el estudio, se presenta la caracterización florística del área objeto de estudio, así como también se describen las coberturas de suelo

Cobertura del suelo: Según la información contenida en el estudio, la cobertura del suelo fue determinada con base en la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia escala 1:100.000 (IDEAM, 2010), para ello se utilizaron imágenes satelitales e información obtenida en campo. Según lo anterior, dentro del polígono minero, se identificaron dos tipos de cobertura: Pastos limpios (Código2.3.1.), con un área 49,8 ha y río (Código 5.1.1.), con un área de 39,6 ha, para un total de 89,4 ha.

No obstante, en la visita de campo realizada por el grupo evaluador del EIA, se observaron otros tipos de cobertura de suelo al interior del polígono minero y su área de influencia, por lo que se solicitó el ajuste del shape de coberturas.

En la información adicional al estudio, presentada en febrero de 2019, se ajustó el shape de la cobertura del suelo, toda vez que inicialmente se contemplaron dos (2) coberturas (pastos limpios y río), con el ajuste se presentan los siguientes tipos de cobertura de suelo: Bosque de galería o ripario, bosque intervenido, pastos arbolados, pastos limpios y río.

Composición florística: Se indica que en los bosques de galería del río Bugalagrande, fueron registradas 79 especies, correspondientes a 31 familias taxonómicas. La familia más representativa es Mimosaceae, seguida por Sterculiaceae y Fabaceae. En cuanto a los bosques intervenidos, se encontró una menor diversidad de especies arbóreas, representadas por 55 especies, correspondientes a 23 familias taxonómicas. Las familias con mayor número de especies son Sterculiaceae, representada por el Guásimo (Guazuma ulmifolia) y el Camarón (Sterculia apetala); y las familias Fabaceae y Mimosaceae. Para la cobertura de pastos limpios se encontró una alta diversidad de especies, característica de estadios sucesionales tempranos. En esta cobertura se registraron 76 especies correspondientes a 28 familias taxonómicas. En el estudio se presenta la Tabla 22, en ella se listan las especies vegetales identificadas en el AID del proyecto.

Regeneración natural: Se indica que se registraron 41 especies de regeneración vegetal, de las cuales 15 se encontraron en el bosque de galería, siendo la especie Hobo (Sapondias. mombin) la más abundante. En el bosque intervenido la especie Coquillo (Lecythis minor) presentó la mayor abundancia de regeneración, entre las 34 especies que se registraron en esta categoría. En pastos limpios se registraron 8 especies y 12 en el rastrojo, siendo las especies más abundantes la Cañandonga (Cassia fistula) y el Guásimo (Guazuma ulmifolia), respectivamente. En el estudio se presenta la Tabla 23, en ella se listan las especies de regeneración natural registradas en las diferentes coberturas del AID del proyecto.

Especies amenazadas: En cuanto a especies amenazadas, se registraron tres (3) especies. Dos de ellas, se encuentran incluidas en la categoría de Vulnerable (Vu), de acuerdo a las listas preliminares de especies amenazadas, estas corresponden al Algarrobo (Himenaee. courbaril) y Mora (Maclura tinctoria). La otra especie corresponde al Carreto (Aspidosperma polyneuron), encontrada dentro de las especies de regeneración natural, esta especie está reportada en la categoría de amenaza “En Peligro” (EN). Estas especies fueron encontradas en la cobertura “Bosque de galería o ripario”.

Diversidad: En el estudio, se indica que los bosques de galería del río Bugalagrande son las coberturas de mayor diversidad en toda el AID del proyecto y presenta el máximo valor en el índice de diversidad de Shannon - Wiener (3,61). Los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

rastreros presentan el segundo valor del índice de diversidad (3,16), mientras que la menor diversidad se encontró en los bosques intervenidos, donde se registraron tan sólo 55 especies de un total de 1.510 individuos.

Análisis estructural: Se indica en el estudio, que en el bosque de galería y bosque intervenido se observaron los mayores diámetros del área de estudio, alcanzando valores por encima de los 80 cm. Las especies que presentaron los mayores diámetros fueron el Campano (*Samanea saman*), Ceiba (*Ceiba pentandra*) y Carito (*Enterolobium cyclocarpum*) en el bosque de galería, y el Campano (*Samanea saman*) y Garcero (*Myrcia* sp.) en el bosque intervenido. En la cobertura pasto limpio, sobresalen el Polvillo (*Tabebuia ochracea*) y el Hobo (*Spondias mombin*), alcanzando los mayores diámetros en esta cobertura (25-30 cm).

Índice de Valor de Importancia – IVI: En el bosque de galería se registraron 79 especies, pertenecientes a 31 familias botánicas, de las cuales, la más representativa es Mimosaceae, que aporta 61,73 puntos al IVI, seguida por Sterculiaceae con 36,25 puntos y Fabaceae con 31,67 puntos. Las especies más importantes registradas son Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), la cual es la más abundante y se distribuye a lo largo de toda la cobertura, seguida de las especies Campano (*Samanea saman*), Pino prieto (*Acacia* sp), Sancoaraño (*Bravaisia integerrima*) y el Chicho (*Acacia macbrideana*), las cuales acumulan el 40,6 % del IVI. En el estudio, se presenta la Tabla 26, en la cual se registra el Índice de Valor de Importancia (IVI) para las especies vegetales en el bosque de galería.

En cuanto al bosque intervenido, el Índice de Valor de Importancia indica la presencia de dos especies dominantes que son: Guásimo (*Guazuma ulmifolia*) que alcanza el 34,33 % del IVI, seguido por el Campano (*Samanea saman*), Chicho (*Acacia macbrideana*) y Carito (*Enterolobium cyclocarpum*), que también son frecuentes en esta cobertura. En el estudio, se presenta la Tabla 27, en la cual se registra el Índice de Valor de Importancia (IVI) de las especies vegetales del bosque intervenido.

En la cobertura de pastos limpios, las especies más importantes son: Polvillo (*Tabebuia ochracea*), Carito (*Enterolobium cyclocarpum*), Gusanero (*Astronium graveolens*), Látigo (*Phithecellobium* sp.), Divi-divi (*Caesalpinia coriaria*) y Bálsamo (*Humboldtia arborea*), consideradas especies pioneras del bosque seco.

Fauna:

El levantamiento de la información de fauna se realizó tanto con información secundaria, como con toma de datos de campo, a través de recorridos diurnos y nocturnos, avistamientos, detección de huellas, excrementos, senderos y madrigueras, entre otros. Haciendo claridad que no se realizaron captura o colectas. Se presentan resultados para la fauna encontrada en el Área de Influencia Indirecta - All, así como para el Área de Influencia Directa AID. A continuación se hace una descripción de los resultados para el AID:

- ✓ **Avifauna:** Se encontraron 115 especies, pertenecientes a 51 familias. De estas las más abundantes fueron: Atrapamoscas con 15, palomas y garzas con 7 cada una, garrapateros o pájaros arcillas con 6, y hormigueros de árboles, águilas y halcones, con 5 cada una.
- ✓ **Mastofauna:** Se registraron 28 especies de mamíferos, de las cuales 19 fueron registradas visualmente. La familia con un mayor número de especies fue la Cebidae con 4, seguido de Mustelidae con 3.
- ✓ **Herpetofauna:** Se levantó información con base en lo que mencionaron los habitantes de la zona, que fueron solo 8 especies.

Ecosistemas Acuáticos:

Se registraron las siguientes especies:

- ✓ **Fitoplancton:** siendo las más comunes en el AID, las diatomeas (52,4%) y las cianofíceas (29%).
- ✓ **Zooplancton:** Sólo se identificó un género perteneciente a los Copepodos, denominado *Cyclops* sp.
- ✓ **Perifiton:** Se hallaron 7 géneros, siendo *Nitzschia* sp el de mayor abundancia relativa (42,11%) y *Navicula* sp el más representativo con abundancia relativa de 10,53%.
- ✓ **Bentos:** Se hallaron un total de 60 individuos, pertenecientes a 14 familias y 14 géneros. Los más representativos se hallan dentro de la familia de los insectos denominados patinadores Veliidae, con un 21,3% de las especies encontradas, siendo el género *Rhagovelia* sp el más abundante, seguido de las familias Palaemonidae (20,6%), con el género *Macrobrachium* sp, y Geriidae (18,8%) con el género *Reumatobates* sp, los que le suceden en abundancia.

Peces:

En el estudio de impacto ambiental se indicó que los pobladores de la zona reportaban la presencia de dos especies de peces: *Astyanax fasciatus*, perteneciente a la familia Characidae, y *Astyanax fasciatus* de la familia Curmatidae. La CVC en

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

reunión del 12 de diciembre de 2018, solicitó realizar nuevos monitoreos, teniendo en cuenta que también los habitantes de la zona reportaban la presencia de la especie sabaleta.

En la información adicional presentada en febrero de 2019, se entregaron los resultados de nuevos muestreos realizados en el tramo de estudio, los días 4, 5 y 6 de enero de 2019, siguiendo los protocolos establecidos por el INCODER en el año 2011. Se establecieron 10 puntos de muestreo, consistentes en transectos longitudinales de 100 m. de largo, a 2 metros de la orilla, aplicando tres técnicas de muestreo: nasa (ojo de malla 0,625 mm), atarraya (ojo de malla 2,54 cm) y red de arrastre (ojo de malla 0,625 mm), con esfuerzos de muestreo de una hora y con 30 barridos, 30 lances y 2 arrastres de 50 metros, por cada punto de muestreo, respectivamente.

De acuerdo a lo manifestado en el EIA, no se contempló el muestreo por electro pesca, por ser un método prohibido para elaboración de estudios ambientales desde el año 2017, según información telefónica que recibieron los consultores a cargo del estudio, por parte de la ANLA.

La conclusión de estos muestreos es que no se reportó la presencia de individuos ícticos en el tramo evaluado.

5.3. COMPONENTE SOCIOECONÓMICO.

El proyecto minero abarca territorios tanto del municipio de Andalucía, como de Bugalagrande. En el estudio de impacto ambiental inicial se presenta una descripción de las características demográficas, de infraestructura, servicios, salud, economía y cultura, pero a nivel general para los dos municipios. No se presenta esta descripción propiamente para la zona de influencia del proyecto minero (veredas El Porvenir y Aguasucia).

La zona contigua al título minero se encuentra dedicada a la ganadería y a las actividades agrícolas. Aguas abajo en el tramo más cercano al contrato de concesión, se localizan los siguientes títulos mineros, ver Figura 9:

- Autorización Temporal DJG-121 PISA Proyectos de Infraestructura S.A. Autorización Temporal vigente y en ejecución. Cuenta con licencia ambiental de la CVC.
- Contrato de Concesión HJQ-08191 a nombre de F.G. Mining Group Corporation CI Ltda.
- Contrato de Concesión HJQ-08221 a nombre de F.G. Mining Group Corporation CI Ltda.

En cuanto a las jornadas de socialización adelantadas, se presentó inconformidad por parte de los habitantes de la zona de influencia, ya que hubo cambio en las fechas y sitio inicialmente programados para el 29 de marzo y 9 de abril de 2016; sin embargo sin aviso previo a toda la comunidad inicialmente convocada, según manifiestan algunas personas por escrito, se realizó una jornada el 8 de abril de 2016 en el Colegio Campo Alegre, Sede San Francisco de la vereda Potrerillo, que es la comunidad ubicada en el área de influencia directa del proyecto.

Anexo al estudio de impacto ambiental se presentaron soportes de la reunión de socialización realizada el 8 de abril de 2016 en la sede del Colegio Campo Alegre. Se presenta acta donde quedó plasmado el orden del día, las inquietudes expuestas por los participantes, las respuestas brindadas por personal de la empresa titular minera.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

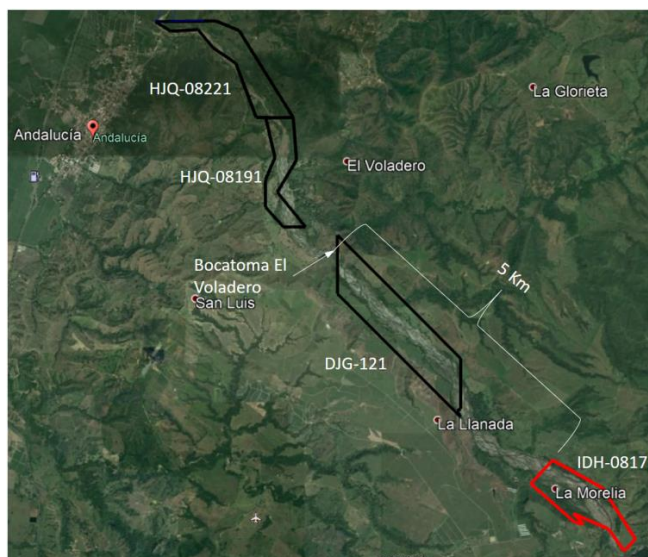


Figura 9. Títulos mineros ubicados aguas abajo del IDH-08171 (en color rojo).

También se consignaron los aspectos más importantes de la socialización de diagnóstico socio-económico realizada con la comunidad más cercana al proyecto, es decir con la del corregimiento de Potrerito (Sector conocido como Boquemonte). Se anexaron los siguientes documentos como soporte de la socialización:

- Listado de asistencia a la jornada del 8 de abril.
- Registro fotográfico de los carteles mediante los cuales se daba aviso de la reunión y del día fijado para ella.
- Cartas de invitación a la Alcaldía de Andalucía, Personería Municipal de Andalucía, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca para dicha reunión el día 8 de abril de 2016 a las 2 PM en Colegio Campo Alegre, Sede San Francisco.
- Certificación por parte de la rectora de la institución Educativa Agrícola Campoalegre, en la cual expone que prestó la sede San Francisco ubicada en el corregimiento de Potrerillo para efectuar la reunión de socialización del proyecto de explotación de materiales de construcción, contrato de concesión No. IDH-08171, firmada el 22 de junio de 2016.

Respecto al asentamiento de Boquemonte, se indica que está compuesto por 30 viviendas, de las cuales dos se encuentran en construcción. En ocho (8) viviendas no se encontraron habitantes para adelantar la encuesta.

Para las veinte (20) familias encuestadas se encontró que el 40% de ellas poseen hijos, el 65% cuenta tan sólo con una persona que aporta ingresos a la familia, el 35% viven de arriendo en la vivienda, el 55% de las viviendas se encuentran en regular estado. Se manifiesta que el 100% de las viviendas cuentan con abastecimiento de agua y de energía eléctrica, así como con el servicio de recolección de basuras (aunque algunos no lo utilizan). La principal fuente de economía son las actividades agropecuarias (cultivo de caña y café y ganadería y avicultura).

Se informa que el 95% de esta población manifiesta estar de acuerdo con la actividad minera de extracción de material de arrastre, siempre y cuando se realice de manera responsable y adecuada. Sin embargo, el mismo día de la socialización, el 8 de abril de 2016, representantes del concejo municipal de Andalucía, de Asocampoalegre y de la Fundación Azahares, quienes participaron de la jornada, presentan oficio a la CVC donde se oponen rotundamente al proyecto.

Dentro del trámite de licenciamiento ambiental se solicitó la celebración de audiencia pública ambiental, la cual fue realizada en el Polideportivo Jorge Homero Giraldo del municipio de Andalucía el 17 de mayo de 2019.

6. DEMANDA DE RECURSOS

De acuerdo con el estudio de impacto ambiental en relación con la utilización de recursos naturales, se indica lo siguiente:

Concesión de Aguas: El proyecto no contempla la utilización de aguas. Para el consumo humano se llevarán botellones de aguas desde algunos de los municipios vecinos al proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vertimientos: Para cubrir las necesidades básicas de los empleados, se dispondrá del uso de baños portátiles, los cuales serán suministrados con empresas debidamente autorizadas para prestar este servicio.

Se indica en los complementos que con el desarrollo del proyecto no se generarán aguas residuales no domésticas, ya que dentro del área directa del proyecto no se llevará a cabo el mantenimiento de maquinaria o equipos, como tampoco lavado de vehículos. Estas labores se llevarán a cabo en talleres en la ciudad de Tuluá que cuenten con los permisos correspondientes. En caso de que un vehículo sufra una avería o daño, éste será retirado en grúa y llevado hasta Tuluá para su reparación.

Ocupación de cauces: Se diligenció el formulario de ocupación de cauces, dado que el proyecto minero contempla la ocupación del cauce, mediante su explotación por medio de dársenas.

Aprovechamiento forestal: Teniendo en cuenta que durante la visita realizada por el grupo evaluador del EIA, se pudo constatar que en el área de las playas objeto de explotación, existe una población latizal (individuos < a 10 cm. de DAP y > a 3 cm. de DAP) conformada en su mayoría por individuos de la especie Aliso de playa (*Tessaria intergrifolia*), además de Chiminango (*Pithecellebium dulce*) y Vainillo (*Senna spectabilis*), se solicitó presentar un plan de aprovechamiento forestal con su respectivo inventario.

En la información adicional al estudio, capítulo "Demanda de Recursos", se presenta el Plan de Aprovechamiento Forestal, el cual contiene el inventario de la vegetación objeto de intervención, ubicada en el cauce activo, pero seco, del río Bugalagrande. Dicha cobertura corresponde a una sucesión natural en estado Latizal (individuos > 3 cm de DPA y < a 10 cm de DAP) de la especie Aliso de río (*Tessaria intergrifolia*).

En el documento, se indica que el área de explotación minera comprende la sumatoria de todas las dársenas y los espacios entre ellas y que corresponde a 19,53 hectáreas, de las cuales 9,47 hectáreas presentan cobertura vegetal, en el resto del área, la cobertura corresponde a "Río" y "Zonas arenosas naturales", con 6,73 ha y 3,33 ha, respectivamente.

En el área que presenta la cobertura vegetal, es decir aquella ubicada en el cauce seco activo del río, se establecieron 10 parcelas circulares de 30 m. de radio, con un área cada una de 2.827,43, m² (0,28274 ha), es decir para un total de área muestreada de 2,8274 ha.

En las 10 parcelas, se inventarió 354 individuos, a partir de 3 cm de DAP. En la Tabla 5, se lista la abundancia de especies del inventario.

No. Parcela	Coordenadas		Volumen total por parcela
	Este	Norte	
1	1109408	946457	0,1305
2	1109272	946709	0,1006
3	1109056	946874	0,2194
4	1108756	947128	0,1228
5	1108591	947182	0,1726
6	1109194	946829	0,6025
7	1108946	947135	0,2794
8	1108589	947260	0,5571
9	1108443	947333	0,4583
10	1108379	947269	0,616
TOTAL			3,2592

Tabla 5. Volumen por parcela. Fuente: Información adicional al EIA, 2019

Calculo de Estadígrafos. En el documento, se indica que para el cálculo de los estadígrafos, se tomó como *n* (tamaño de la muestra), el número de individuos inventariados en las 10 parcelas, es decir 354 árboles. En la Tabla 6, se presentan los estadígrafos aportados en el estudio.

Estadígrafos	Resultado
Volumen promedio (m3)	0,009207
Volumen total muestreado (m3)	3,2592

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Número de parcelas (n)	10
Desviación estándar	0,009364
Coefficiente de variación (%)	102
Error estándar (%)	0,296131
Error de muestreo (%) con un 95% de confianza	0,580417
Área por parcela (ha)	0,28274
Área muestreada (ha)	2,8274
Área total de la cobertura (ha)	9,4709
Porcentaje de área muestreada (%)	29,85

Tabla 6. Estadígrafos presentados en el estudio. Fuente: Información adicional al EIA, 2019

No obstante lo anterior, el valor **n** o tamaño de la muestra debe ser el número de parcelas utilizadas, es decir 10, y no el número de individuos encontrados (354 árboles). Una vez calculado el error de muestreo para las 10 parcelas, se encontró que está por encima del 20% solicitado, esto debido a la diferencia notoria entre los volúmenes de cada parcela.

Sin embargo, teniendo en cuenta que se muestreó el 29,85% del área (2,8274 hectáreas), es decir un área considerablemente grande con respecto al total (9,47 hectáreas), se optó por calcular los estadígrafos con las parcelas más homogéneas en volumen. En las Tablas 7 y 8, se detallan las parcelas utilizadas para el cálculo de los estadígrafos.

Parcela	Volumen total por parcela
6	0,6025
8	0,5571
9	0,4583
10	0,6160
TOTAL	0,2339

Tabla 7. volumen por parcela. Fuente: Grupo evaluador, 2019

Volumen promedio por hectárea (m ³)	Área (Ha)	Volumen total (m ³)
1,9752	9,4709	18,71

Tabla 8. Volumen total a intervenir. Fuente: Grupo evaluador, 2019

Teniendo como base los datos anteriores, se obtuvieron los siguientes estadígrafos (Ver tabla 9)

Item	Formula	Valor
Tamaño poblacional (Parcelas)	N	33
Número de parcelas	n	4
Fracción de muestreo = f	f = n/N	0,1194
T de student (n-1), para 3 parcelas	t	3,1824
Varianza poblacional (S ²)	$\Sigma(X_i - \bar{x})^2 / (n-1)$	0,0051
Desviación	$\sqrt{S^2}$	0,0714
Media del volumen por parcela \bar{x}	$\bar{x} = \Sigma X/n$	0,5585
Coefficiente de variación	CV = (S/n)*100	12,78
Error estándar de la media = Es	Es = (S/n)* $\sqrt{1-f}$	0,0335
Error relativo = Er	Er = E*Tstudent	0,1066
Error Absoluto o de Muestreo	Eab = (Er/ \bar{x})*100	19,08

Tabla 9. Estadígrafos calculados. Fuente: Grupo evaluador, 2019

Acorde con la tabla anterior, en la cual se realizó el cálculo de los estadígrafos con base en 4 parcelas, el error de muestreo obtenido (19,08%), está por debajo del 20 % requerido para el inventario de la población latizal (individuos > 3 cm de DPA y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

< a 10 cm de DAP), presente en el área de estudio. En tal sentido, el volumen objeto de intervención en las 9,47 hectáreas es de 18,71 m³.

Actividades de aprovechamiento forestal y destino final de los productos: En el documento, se describen las actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal como lo son: pre-tala, tala, pos-tala, apilado del material. Además se listan las herramientas a utilizar; se indica que el material vegetal talado se utilizará para donación a la comunidad local, llevando un registro escrito del beneficiario, cédula de ciudadanía, fecha, cantidad entregada.

Especies amenazadas y/o vedadas: En el documento, se indica que ninguna de las especies vegetales identificadas en el inventario forestal y que serían objeto de aprovechamiento forestal, se encuentra amenazadas y/o en peligro, conforme a lo declarado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en la Resolución No. 1912 de 2017.

El Equipo evaluador de los complementos al EIA, también consideró, los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES y las listas rojas preliminares y libros rojos de plantas de Colombia del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt IAvH, la clasificación de categoría de especies amenazadas establecida por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) versión 2014.3, como también la normatividad nacional y regional en lo relacionado con veda de especies; encontrando que ninguna de las especies censadas en el área objeto de aprovechamiento están reportadas en la normatividad vigente tanto para especies amenazadas como para especies vedadas.

Cabe anotar que las coberturas: Bosque ripario, vegetación secundaria alta, pastos arbolados y pastos limpios, no serían objeto de aprovechamiento forestal. La cobertura contemplada para aprovechamiento forestal, es aquella ubicada dentro del cauce seco activo del río Bugalagrande y clasificada como arbustos densos; sin embargo, los vehículos y maquinaria que se utilizaría en el desarrollo del proyecto, deberán transitar por parte de la franja forestal protectora del río Bugalagrande, generando riesgo de afectación en las coberturas del suelo de Bosque ripario, vegetación secundaria alta y pastos arbolados.

Además, debe tenerse en cuenta que en estas coberturas, se registraron tres (3) especies amenazadas. Dos (2) de ellas, se encuentran incluidas en la categoría de Vulnerable (Vu), de acuerdo a las listas preliminares de especies amenazadas, como los son las especies Algarrobo (*Himenea. courbaril*) y Mora (*Maclura tinctoria*). La otra especie corresponde al Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), encontrada dentro de las especies de regeneración natural, la cual está reportada en la categoría de amenaza "En Peligro" (EN).

Plan de compensación por pérdida de biodiversidad: En la Información Adicional al estudio, se presenta nuevamente el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, acorde con lo establecido en la Resolución No. 0256 de 2018, ello de conformidad con lo solicitado por la Corporación, toda vez que en el área objeto de explotación minera, que corresponde al cauce seco activo del río, se encontró una cobertura vegetal conformada en su mayor parte por una población latizal de la especie *Aliso de playa* (*Tessaria intergrifolia*).

Factores de compensación: En el documento, se realiza una descripción de cada uno de los criterios de compensación como son: Representatividad, Rareza, Remanencia y Tasa de transformación anual.

Área a compensar: El área objeto de compensación son 12,68 hectáreas, que corresponden a las coberturas del suelo (arbustal denso) y zonas arenosas naturales, que resultarían afectadas con el desarrollo del proyecto de extracción de materiales de construcción. Cabe anotar que la cobertura correspondiente a "río" no es objeto de compensación.

En el estudio, se indica que los ecosistemas son naturales y que por lo tanto se aplica la siguiente fórmula para el cálculo del área a compensar.

$$Ac = Ai * \Sigma Fc$$

Dónde:

Ac = Área a compensar por pérdida de biodiversidad.

Ai = Área a impactar del ecosistema natural.

ΣFc = Sumatoria total de los factores de compensación

En la Tabla 10, se listan las áreas a intervenir y el total de área a compensar.

Ecosistema	Cobertura	Tipo de Ecosistema	Área (Ha)	Factor de compensación	Área a compensar (ha)
Hidrobioma Cauca medio	Arbustal denso	Natural	8,11	5,75	46,63
	Río	Natural	6,73	NA	NA

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ecosistema	Cobertura	Tipo de Ecosistema	Área (Ha)	Factor de compensación	Área a compensar (ha)
	Zonas arenosas naturales	Natural	1,56	5,75	8,97
Orobioma Azonal Subandino Cauca medio	Arbustal denso	Natural	1,42	8	11,36
	Zonas arenosas naturales	Natural	1,59	8	12,72
TOTAL			19,41		79,68

Tabla 10. Cálculo de las áreas a compensar del proyecto minero. Fuente: Información adicional al EIA, 2019

De conformidad con la tabla anterior, el área total objeto de compensación es de 79,68 hectáreas.

Como compensar:

Acciones de compensación: En el documento, se propone la acción de preservación, que consiste en proteger los remanentes de hábitat naturales presentes en los ecosistemas Hidrobioma Cauca medio y Orobioma Azonal Subandino Cauca medio, que se encuentren en predios que a la fecha constituyan un patrimonio privado.

Modo de Implementar la compensación: Se indica, que el instrumento legal definido para la compensación biótica es el Pago por Servicios Ambientales (PSA), el cual constituye un incentivo económico en dinero que la empresa FG MINING GROUP CORPORATION CI LTDA reconocería a los propietarios y poseedores de buena fe, por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de un acuerdo voluntario.

Mecanismos de implementar la compensación: Se indica, que el mecanismo para la implementación y administración de la compensación, se realizaría a través de un operador o fondo ambiental, mediante el programa BanCO2.

Formas de implementación: La forma será individual, es decir que el Plan de compensación corresponde a un solo proyecto, obra o actividad.

Donde Compensar:

En el Plan de compensación del componente biótico, se indica, que la compensación se realizaría en áreas que se encuentren al interior de la cuenca hidrográfica del río Bugalagrande, en lo posible en la subzona hidrográfica de la cuenca media, y en los ecosistemas Hidrobioma Cauca medio y Orobioma Azonal Subandino Cauca medio.

Una vez revisado el Plan de Compensación del Componente Biótico, presentado por la empresa FG MINING GROUP CORPORATION CI LTDA, se observa que faltan algunos aspectos incluidos en el Numeral 5.4.1. Contenido del Plan de Compensación, del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, como lo son:

- Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (Tipo de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies, entre otros) a la escala más detallada posible.
- Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
- Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- Plan operativo y de inversiones del plan de compensación.
- Identificación de indicadores de gestión de impacto
- Plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación.
- Propuesta de Manejo a Largo Plazo.

En tal sentido, el Plan de Compensación, no fue presentado de conformidad con el Numeral 5.4.1. Contenido del Plan de Compensación, del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, actualizado mediante Resolución 256 de 2018.

Emisiones atmosféricas: Se aclara en la información complementaria presentada en febrero de 2019, que el proyecto no incluirá el beneficio del material explotado, por lo anterior, no se requiere de un permiso de emisiones atmosféricas.

7. EVALUACION AMBIENTAL

Se evalúan los posibles impactos que pueden generar las actividades propias del proyecto en cada una de sus etapas, sobre los componentes físico, biótico y socioeconómico utilizando la metodología Conesa, Fernández - Vitoria (1997).

En principio se listan en la tabla (40) del EIA los impactos probables que se pueden ocasionar en cada componente. En el relacionado con procesos erosivos, éste no se describe adecuadamente, ya que se asimila a un efecto ocasionado por desprendimiento de suelo que conlleva al aumento de material hacia aguas abajo, cuando lo correcto es el efecto que generan las aguas desprovistas de sedimentos hacia aguas abajo, y la erosión remontante hacia aguas arriba.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se evalúan los impactos actualmente en el sitio sin proyecto, encontrando que las actividades ganaderas son las que mayor impacto negativo generan sobre el agua y el suelo, pero a su vez positivo, por la generación de empleo. Se presenta una matriz, donde se establecen varios niveles de prioridad: irrelevante, moderado, severo y crítico. Se presenta una matriz de evaluación de impactos con proyecto, que define varios niveles de prioridad: irrelevante, moderado, significativo, leve, notable, significativo, severo.

Los impactos señalados para cada uno de los componentes ambientales son:

Geología y geomorfología: se indica que corresponden a desestabilización del terreno, por falta de control de la explotación, los cuales se pueden ver reflejados en modificaciones del cauce y en la generación de procesos erosivos.

Paisaje: Se manifiesta de manera inmediata por el inicio de la actividad de explotación, sin embargo, se indica que es un impacto que se elimina totalmente en la etapa de cierre y abandono.

Aire: Se generará por el transporte al interior del proyecto, con la emisión fugitiva de material particulado y gases contaminantes. Se indica que la vía externa por ser pavimentada, no existe el riesgo de que los vehículos generen contaminación y para evitar cualquier impacto de este tipo, se limpiarán las llantas de los vehículos, antes de salir a la vía Tuluá – Ceilán.

Ruido: En la reunión de información realizada el día 12 de diciembre de 2018, se solicitó presentar como línea base un monitoreo de ruido ambiental frente a las viviendas del asentamiento de Potrerillo, el cual debía ser elaborado por un laboratorio acreditado ante e IIDEAM. Dicho monitoreo se realizó los días 26 y 27 de enero de 2019 donde se instalaron 4 puntos dentro del área de influencia del proyecto, tomando como referencia la comunidad Potrerito.

Una vez analizado y evaluado el estudio se pudo verificar que el área de estudio fue clasificada como sector C Ruido Intermedio Restringido Subsector "Zonas con usos permitidos industriales, como zonas portuarias, parques industriales y zonas francas"; clasificación que no está acorde con lo establecido en el EOT del municipio de Andalucía, ya que la comunidad está ubicada en zona rural, lo que implica que de acuerdo a la Resolución 0627 de 2006, los resultados del estudio de ruido ambiental se deben comparar con los estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental en dB(A) del Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado (55 dB(A) Diurno/ 45 dB(A) Nocturno).

Los resultados obtenidos sobrepasan los estándares máximos permisibles para el Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado, por lo tanto se puede considerar que con el desarrollo del proyecto, el tráfico vehicular asociado a este y el uso de la vía aledaña a la comunidad, se aumentarían los niveles de ruido en el área de influencia del proyecto.

Aspectos bióticos: se generarán afectaciones sobre la fauna y la flora terrestre y acuática, por pérdida de cobertura vegetal, migración de fauna y fragmentación de hábitats.

Aspectos socioeconómicos: Se indica que el proyecto generará empleo para la población de los municipios de Andalucía, Bugalagrande y Andalucía, por cuenta de una ampliación en la prestación de bienes y servicios. No se incluye el impacto que generará el proyecto sobre la carpeta asfáltica de la vía Tuluá – Ceilán, por el tránsito de volquetas de 16 m³ de capacidad.

8. ZONIFICACION AMBIENTAL

Se cartografía el área del polígono minero de acuerdo con tres categorías de zonificación de manejo: áreas de exclusión, área de intervención con restricción y área de intervención. Ver Figura 10.

Área de exclusión: Corresponde a toda el área del polígono minero, que se encuentra por fuera del área donde se propone realizar las dársenas, es decir, cubre área del cauce activo, terrazas y zona de conos aluviales antiguos.

Área de intervención con restricciones: Se limita a una pequeña área al sur del polígono minero, junto a la vía de acceso interna que ingresa al predio Las Vegas, que dice corresponder a "áreas donde se deben tener en cuenta manejos especiales y restricciones propias, acordes con las actividades y etapas del proyecto minero, y con la sensibilidad ambiental de la zona".

Área de intervención: Son las áreas que se intervendrán directamente con la explotación de materiales de arrastre, y según se indica, sobre las cuales el proyecto no ocasiona impactos significativos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

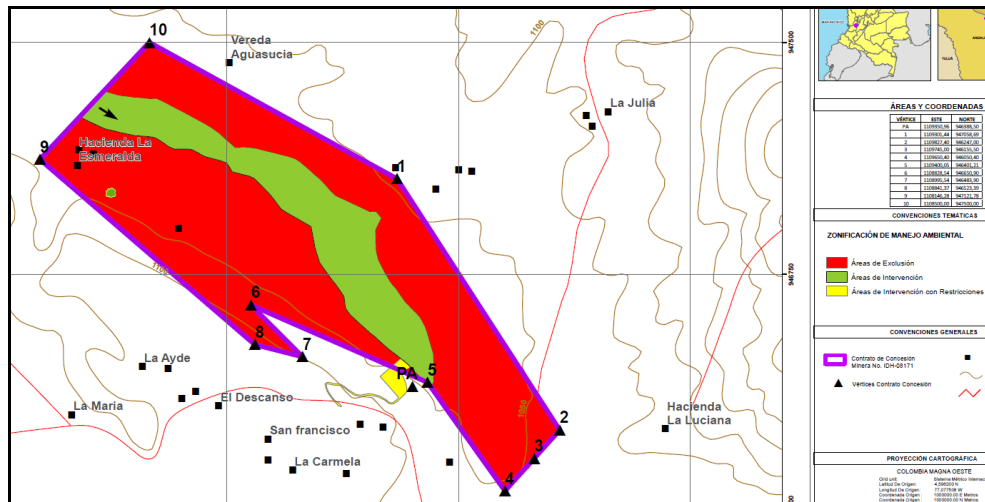


Figura 10. Zonificación ambiental presentada en complementos al EIA en el año 2019.

9. EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Esta evaluación fue realizada con base en la metodología desarrollada por la Universidad de Los Andes para el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el año 2010.

Dentro de los impactos evaluados se tiene en cuenta sólo los no internalizables, es decir aquellos que no es posible revertir totalmente, aún con medidas de mitigación. Dentro de estos sólo se incluyó el efecto sobre el paisaje, arrojando como resultado que el valor económico total del impacto “alteración del paisaje”, asciende a \$989.376, equivalente al 78,125% de la Disponibilidad a Pagar – DAP.

Los cálculos realizados para determinar el flujo económico del proyecto, tienen en cuenta los beneficios (impuestos y regalías, efectos sobre el empleo y medidas de mitigación), frente a los costos (efectos sobre la salud, la productividad, el valor de las propiedades, la biodiversidad, etc). Arrojan un Valor Presente Neto (VPN) positivo correspondiente a \$36.141.367, que corresponde a una relación costo beneficio superior a 1. Con lo que concluye el estudio, que el proyecto minero genera ganancias en términos de bienestar social. Sin embargo, al no tener claro cómo se llegó a este valor, no podríamos verificar que el proyecto sea viable según estas justificaciones, más aún cuando no se tuvieron en cuenta y se valoraron todos los impactos que se pueden derivar del proyecto.

10. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

A partir de los impactos ambientales que puede generar el proyecto minero, se han planteado una serie de medidas para cada uno de los componentes:

10.1. COMPONENTE ABIOTICO

Programa de manejo de extracción de materiales del río Bugalagrande: Se plantea realizar a través de la implementación del diseño minero propuesto, el cual se indica que está basado en un modelo hidrosedimentológico. Sin embargo, la modelación sedimentológica indica que la explotación no debe superar los 36.400 m³ al año, lo cual contrasta drásticamente con los 151.549 m³ que se propone explotar anualmente, conforme el cálculo de reservas para las 41 dársenas. Se propone realizar topobatimetría de control cada dos (2) años, y actualizar cada cinco (5) años el modelo hidrosedimentológico. Adicionalmente se propone realizar cada cinco (5) años, apiques en el depósito aluvial del río, con el fin de evidenciar los perfiles estratigráficos del lecho.

Programa de adecuación y mantenimiento de vías de acceso e internas: En la información adicional se indica que se apoyará con el mantenimiento de la vía Tres Esquinas – Ceilán, hasta el sitio de ingreso al proyecto minero. En cuanto a la vía interna que se utilizará para el acceso del cuerpo automotor que trabajará en el proyecto, corresponde a un carretable existente hacia el margen izquierda del cauce del río Bugalagrande, sobre el depósito aluvial, que sería en principio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

rehabilitado, mediante el retiro de vegetación herbácea, rocería y reparación de la señalización vial, para posteriormente acondicionarla con material de afirmado.

Programa para el manejo de la generación de material particulado: Hace referencia al manejo que se debe dar para mitigar el efecto generado por la emisión de partículas que pueda generar el transporte del material explotado. Para ello se realizará limpieza en seco de las llantas de las volquetas que vayan a salir a la vía pavimentada, mediante escobas accionadas por operarios del proyecto. Se realizará mantenimiento de la capa de rodadura o afirmado de la vía interna para evitar la humectación de esta. De igual manera se cubrirá con lonas ajustables al volco de las volquetas.

Programa para el manejo de generación de gases: Establece garantizar la vigencia del certificado de revisión técnico-mecánica y de gases de los vehículos y mantener un buen funcionamiento de los sistemas de control de emisiones de los equipos o maquinaria utilizada en el proyecto minero.

Programa para el manejo de generación de ruido: Se manifiesta que se manejará responsablemente el tráfico vehicular dentro y fuera del proyecto, instruyendo a los conductores para evitar ruidos innecesarios, como por ejemplo el uso de pitos y bocinas.

Programa para el manejo de aguas residuales domésticas y no domésticas: Se indica que las actividades de mantenimiento y lavado de vehículos se llevarán a cabo en talleres especializados de la ciudad de Tuluá. En cuanto a las aguas residuales domésticas, se indica que se contratará el servicio de baños portátiles con una empresa especializada y autorizada.

Programa para el manejo integral de residuos: Se establece recolectar y disponer adecuadamente los residuos peligrosos generados, disponer adecuadamente los residuos sólidos ordinarios no reciclables generados.

Programa de señalización: Se instalarán señales de tipo preventivo que alerten a las personas sobre las condiciones de circulación, reglamentarias para establecer limitaciones o prohibiciones e informativas para dar a conocer la presencia de algún elemento relevante.

10.2. COMPONENTE BIOTICO

Programa para el manejo de la cobertura vegetal. Este programa se propone realizarlo en las etapas de construcción y montaje, extracción, cierre y abandono, es decir durante la vida útil del proyecto. Se indica en la ficha que se realizará un rescate de propágulos (plántulas, semillas, estacas, rizomas, etc.) en las áreas a intervenir, con el fin de recuperar el germoplasma local y fomentar el repoblamiento con las especies propias de la zona. Dicho material, se manejaría en un centro de producción vegetal. En la ficha, se describe el procedimiento para el rescate de los propágulos.

En este programa, también se plantea la selección de árboles semilleros, lo cuales serían georreferenciados para la obtención de fuentes semilleras. En la ficha se presentan los criterios a tener en cuenta para la selección de los árboles semilleros.

Se indica que este programa se ejecutaría en áreas a intervenir para la construcción de la infraestructura auxiliar, áreas definidas para cierre y abandono y áreas de compensación definidas por la autoridad ambiental o la empresa. En la ficha, se presenta el cronograma de actividades del programa y su presupuesto total.

Programa para el manejo de la fauna: El programa está orientado a la implementación de señalización en los frentes mineros del río Bugalagrande y las vías, con información sobre prohibición de caza, captura y comercialización de fauna silvestre. Así como, la indicación del tránsito de animales silvestres, para evitar atropellamientos. También se indica que se informará y divulgará acerca de la importancia de la fauna y su conservación al personal que labore en el proyecto minero.

Se indica, que con el apoyo de especialistas externos se capacitará al personal operativo, técnico y de gestión ambiental, sobre el adecuado manejo a la fauna que se encuentre en áreas de la operación minera o que resulte afectada en el proyecto a lo largo de su vida útil, de tal forma que se asegure el bienestar de los animales y el personal que lo manipule. Los animales que resulten afectados serán trasladados a un centro veterinario cercano.

En el documento, se especifican las características que deben tener las áreas para la reubicación de la fauna. Además, se presenta el cronograma de actividades del programa y el costo total del mismo.

10.3. COMPONENTE SOCIOECONOMICO

Programa de comunicación e información a los grupos de interés: El programa está dirigido a realizar la divulgación del proyecto con los grupos de interés en el área de influencia del proyecto (comunidades e instituciones públicas o privadas). Manejarán indicadores referentes a número de invitados y número de participantes en reuniones o talleres, reuniones del proyecto programadas y realizadas, quejas recibidas y atendidas. Se implementarán reuniones o talleres informativos con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los diferentes grupos de interés para la divulgación de los impactos y medidas de manejo que se ocasionen durante la etapa de operación y previo al cierre y abandono del proyecto.

En la ficha especifican el cronograma de actividades de la medida de manejo e informan que el costo hace parte del presupuesto anual de la empresa.

Programa de atención a los grupos de interés: El objetivo del programa va enfocado a fortalecer y afianzar las relaciones con los diferentes grupos de interés del área de influencia, dentro del cual apoyarán proyectos y programas enmarcados dentro de la generación de rentabilidad, desarrollo social y disminución de los impactos ambientales, realizarán gestión para la concertación de alianzas y convenios con los diferentes grupos de interés del área de influencia, con el fin de desarrollar proyectos que propendan por el aumento de la calidad de vida de las poblaciones cercanas, enmarcar la atención de los grupos de interés dentro de los criterios de cogestión, cofinanciación y trabajo conjunto entre la empresa y los grupos de interés del área de influencia y promover y participar de los espacios de diálogo con los grupos de interés, para resolver posibles situaciones de conflicto surgidas en el área de influencia del proyecto minero. Manejarán indicadores referentes a número de proyectos concertados y ejecutados anualmente, número de proyectos planeados anualmente.

Programa de manejo para la información, comunicación y atención a comunidades y autoridades: El objetivo del programa es fomentar la comunicación y participación hacia autoridades municipales, organizaciones sociales y comunidades del área de influencia directa e indirecta proyecto minero "El Progreso", durante todas las etapas del mismo.

Programa de manejo para la educación y capacitación socio-ambiental al personal vinculado al proyecto: Tiene como objetivo promover la responsabilidad ambiental y social con los colaboradores que participen en las obras y actividades del proyecto, para que desarrollen sus funciones basados en el Plan de Manejo Ambiental. Se indica que se desarrollaran acciones como introducción socio-ambiental, elaboración de guías de buenas prácticas ambientales, divulgación de material de apoyo, logística para el desarrollo de las estrategias.

Programa de manejo para la educación y la capacitación socio-ambiental a las comunidades: Tiene como propósito desarrollar con las comunidades del área de influencia directa, capacitaciones en temas socio-ambientales, promoviendo propuestas de solución a problemáticas ambientales identificadas, a través de capacitación socio-ambiental para las comunidades del área de influencia del proyecto, proyectos Ambientales Escolares (PRAES), proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental (PROCEDAS), Coordinación interinstitucional.

Programa de manejo para la generación de ingresos y emprendimiento: Como objetivo de esta ficha pretenden fomentar y apoyar iniciativas productivas acordes a las necesidades y características particulares de la población ubicada en la zona de influencia del proyecto, como mecanismo para contribuir al desarrollo regional y en particular para mejorar las condiciones socioeconómicas de la población.

Programa de manejo para la protección de infraestructura social y comunitaria: Tiene como objetivo implementar un plan de acción para atender los posibles impactos generados por la actividad minera en la infraestructura socioeconómica que se encuentre ubicada en el radio de acción del proyecto minero "El Progreso". Con una meta de levantar el 100% de las actas de vecindad de inmuebles residenciales e infraestructura socioeconómica ubicada en el radio de acción del proyecto minero "El Progreso", con estrategias definidas al inicio y cierre del proyecto.

Programa de manejo para la formación en artes y oficios para el empleo: Mencionan que el objetivo de este programa es desarrollar un programa de formación que contribuya a mejorar las condiciones de vida de la población del área de influencia a largo plazo, a través de educación y capacitación en artes y oficios para actividades económicas externas y ajenas a la actividad minera que contribuyan al desarrollo local y como meta proponen gestionar y apoyar anualmente un (1) programa de formación en las unidades territoriales del área de influencia, con la participación, en lo posible de treinta (30) habitantes del área de influencia directa.

Programa de manejo para el apoyo al fortalecimiento institucional y aporte al desarrollo regional: Se plantea como objetivo contribuir al fortalecimiento de la gestión de entidades públicas y organizaciones sociales, como una estrategia que aporte al desarrollo regional a través de la participación en espacios públicos y el apoyo a las entidades en su gestión.

11. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

11.1. COMPONENTE ABIOTICO

Programa de monitoreo de calidad de aguas superficiales y residuales: Se plantean monitoreos de calidad de agua sobre el río Bugalagrande durante las temporadas seca y lluviosa, cuyos puntos de muestreo deberán considerar la condición aguas arriba, en el sitio y aguas abajo del proyecto minero.

Para el desarrollo de la línea base se establecieron 4 puntos de monitoreo con el fin de conocer las condiciones de calidad del río Bugalagrande, durante el desarrollo del proyecto minero.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Programa de monitoreo de emisiones y calidad de aire: Se plantea realizar monitoreos de calidad del aire para determinar las concentraciones de material particulado a través del muestreo de PST y PM10. Se plantea tres sitios de monitoreo en el área de influencia. Dichos sitios de monitoreo se ubicarán en la vereda Boca de Monte y Potrerillo, y en los alrededores del proyecto minero, para ser utilizados como sitios de fondo. Posteriormente se establece una periodicidad anual para la realización de estos monitoreos o de frecuencia establecida por la CVC.

Programa de monitoreo de ruido: Se proyecta llevar a cabo monitoreos de ruido para temas o situaciones en salud ocupacional.

Programa de monitoreo al manejo de residuos sólidos: Verificación mensual del estado de los recipientes, trimestralmente se revisarán las condiciones de almacenamiento de los residuos en la caseta respectiva, así como las condiciones locativas del mismo para verificar que no se presenten filtraciones de agua o malos olores. En el cuarto de almacenamiento se contará con un sistema de pesaje de residuos y se llevarán los registros correspondientes sobre el peso que es entregado para disposición final y el peso del volumen producido mensualmente.

11.2. COMPONENTE BIOTICO

Programa de seguimiento a la protección de ecosistemas terrestres y acuáticos: Este programa tiene como meta dejar el 100% de los hábitats o ecosistemas dentro del área del proyecto minero sin perturbación o adecuadamente manejados los impactos que son producidos.

En este programa, se plantean talleres o capacitaciones a la totalidad de trabajadores, previas a la ejecución de cada obra, donde se deberán mostrar imágenes de las especies de fauna y flora de la región para su reconocimiento en campo, haciendo un mayor hincapié en aquellas endémicas, amenazadas o con vedas. Se indica que la cobertura de bosque ripario, bosque seco y vegetación secundaria alta, aledañas a las áreas del proyecto minero, tendrán acceso restringido, estarán limitadas con cinta de seguridad de color amarillo-negro, a 1.5 m de altura del suelo, para protegerlo de intervención adicional innecesaria.

En la ficha se lista la tecnología a utilizar, los indicadores de seguimiento, monitoreo y cumplimiento, así como también se indican los responsables del seguimiento. Los costos para implementar el programa son de \$8.500.000 por año.

Programa de seguimiento de la conectividad ecológica y servicios ecosistémicos: Las metas propuestas para este programa son:

- Proteger la disponibilidad, calidad y tamaño de parches boscosos desde los cuales las especies de fauna se dispersan (protección de la conectividad ecológica).
- Actualizar el plano general de ecosistemas naturales y la oferta de servicios ecosistémicos, unidades de vegetación que incluya intervenciones.
- Desarrollar campañas ambientales anuales para concientizar a las comunidades sobre la oferta de servicios ecosistémicos presentes en la zona del proyecto minero.

Se propone la actualización de coberturas y ecosistemas mediante un profesional SIG, se evaluará la posibilidad de establecer corredores biológicos en el área de influencia del proyecto; además se indica que se dispondrá de un sistema de señalización de las diferentes áreas protegidas y se crearía un comité ambiental local el cual tenga como fin principal establecer canales de comunicación con todos los actores ambientales que inciden en la región. En la ficha se lista la tecnología a utilizar, los indicadores de seguimiento, monitoreo y cumplimiento, así como también se indica quienes son los responsables del seguimiento. Los costos para implementar el programa son de \$12.000.000 por año.

Programa de seguimiento los recursos hidrobiológicos: La meta de este programa es evitar al 100% la afectación tanto de las comunidades hidrobiológicas como de sus hábitats acuáticos, evitando la alteración de la calidad del agua, así como el daño al correcto funcionamiento de las relaciones ecosistémicas acuáticas.

Se indica que se realizará un adecuado manejo de todos los residuos sólidos y líquidos del proyecto minero, evitando alterar la calidad fisicoquímica del agua del río Bugalagrande. Se proponen capacitaciones a las comunidades del área de influencia del proyecto orientadas al manejo adecuado de las aguas residuales y la conservación de bosques riparios asociados al río y sus tributarios.

Se plantea desarrollar actividades de monitoreo de los parámetros fisicoquímicos e hidrobiológicos, con el fin de realizar análisis multitemporales que permitan establecer el estado ecológico de los ecosistemas acuáticos, a medida que avancen las actividades del proyecto minero, tomando como base la caracterización realizada en la línea base. En la ficha se lista la tecnología a utilizar, los indicadores de seguimiento, monitoreo y cumplimiento, así como también se indica quienes serán los responsables del seguimiento. Los costos para implementar el programa son de \$16.000.000 por año.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Programa de seguimiento a las actividades de revegetalización y reforestación (compensación forestal): La meta de este programa es el seguimiento del 100% de la compensación forestal.

En este programa se plantea la inspección periódica de las áreas de la compensación forestal para establecer la no presencia de surcos, zanjas o zonas de represamiento de aguas. El establecimiento de la cobertura vegetal, será verificado de acuerdo al sistema elegido. El mantenimiento de las áreas forestadas o revegetadas, será realizado por un periodo de al menos tres años. La reforestación se aplicará en áreas degradadas o ambientalmente sensibles (nacaderos y márgenes hídricas). En la ficha se listan los indicadores de seguimiento, monitoreo y cumplimiento, así como también se indica quienes serán los responsables del seguimiento. Los costos para implementar el programa serán de \$7.000.000 por año.

11.3. COMPONENTE SOCIOECONOMICO

Programa de seguimiento a la efectividad de la gestión social: Dentro de este programa se realizará seguimiento para la implementación del Plan de Gestión Social que se desarrollará en el proyecto minero para obtener los logros deseados. Se realizarán auditorías periódicas (semestrales) a la gestión social del proyecto minero, que permitan hacer seguimiento y verificación al cumplimiento de las metas propuestas y al impacto de las mismas. En la ficha se listan los indicadores de seguimiento, monitoreo y cumplimiento. Los costos para implementar el programa se han estimado en \$16.000.000 anuales.

Programa de seguimiento a la atención de las comunidades: El programa va enfocado a brindar atención personalizada a los actores, establecer el equipo de gestión social como articulador entre las comunidades y la empresa, radicación de quejas o inquietudes para dar respuesta oportuna, divulgaciones mensuales de aspectos generales de la empresa, coordinación de visitas periódicas dentro del AID, para aplicar encuestas de seguimiento, recibir aportes de las acciones de gestión social antes de su implementación con las comunidades del AID e AII, para fortalecer los mismos. Se realizarán en todas las etapas del proyecto. Los costos para implementar el programa serán de \$12.000.000 anuales.

Programa de seguimiento a la participación e información de comunidades: El programa va enfocado a hacer seguimiento a las metas y acciones establecidas en el programa información y divulgación, con presentaciones de informes mensuales, realizar un diagnóstico de medios de comunicación más eficaces para llegar al 100% de la población del área de influencia indirecta, durante todo el tiempo que se implemente este programa. Identificar y articular acciones del programa de información y divulgación con los líderes comunitarios, que contribuyan a la participación de la población. Desarrollar informes de medios de comunicación para la implementación en el programa información y divulgación. Los costos para implementar el programa serán de \$14.400.000 anuales.

Programa de monitoreo para el registro y evaluación de programas sociales: Como objetivos del programa será constatar el grado de efectividad de las acciones propuestas desde el Plan de Gestión Social (PGS) y Corroborar la pertinencia, formulación y desarrollo de acciones correctivas que den respuesta a posibles eventualidades por ineficacia de las acciones propuestas en el PGS. Desarrollarán acciones como: seguimiento y monitorio, reuniones de seguimiento y evaluación a la gestión social.

Programa de monitoreo de la tendencia del medio socioeconómico: El objetivo de este programa de seguimiento es identificar la presencia y evolución de los cambios y efectos identificados a nivel socioeconómico, con base al EIA del proyecto minero "El Progreso". Con metas como: Identificar los cambios presentados en la dinámica poblacional, en cuanto a aumento de la población migrante. En el 100% de unidades territoriales que hacen parte del área de influencia directa, identificar los cambios presentados en la calidad y cobertura de los servicios públicos y sociales, en el 100% de unidades territoriales que hacen parte del área de influencia directa, identificar los cambios presentados en las estadísticas de morbilidad y salud pública, en el 100% de unidades territoriales que hacen parte del área de influencia e identificar los cambios presentados en las actividades económicas de los pobladores (actividades económicas tradicionales, mercado laboral, actividades industriales y comerciales), en el 100% de unidades territoriales que hacen parte del área de influencia directa. Lo realizaran cada tres años.

12. PLAN DE CONTINGENCIA

Se definen las amenazas y los riesgos a los cuales se encuentra expuesto el proyecto, tanto de tipo natural (sismos, incendio forestal, inundaciones) como antrópico (orden público, derrames). Se establecen tres escenarios de afectación que más bien corresponden a elementos de vulnerabilidad: instalaciones e infraestructura, frente de explotación y vías de acceso. Se definen cuatro niveles de probabilidad de amenaza: (5) para la probabilidad de ocurrencia 1 vez al año, (3) para una vez cada cinco años, (1) para un evento mayor a cada 5 años y (0) cuando no hay probabilidad de ocurrencia. A su vez se definen tres niveles o grados de vulnerabilidad: (5) para una alta concentración de población, con elementos ambientales relevantes y presencia de infraestructura pública, (3) para población dispersa, vegetación aislada y con presencia de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

infraestructura, pero no pública, (1) sin población, vegetación y cuerpos de agua, y tampoco presencia de infraestructura en general.

Se establece un plan estratégico haciendo una separación de acuerdo con la gravedad de la emergencia o contingencia, para cada uno de los cuales se define un protocolo, un plan operativo y un organigrama.

13. DOCUMENTOS LEGALES

Una vez revisado el expediente No. 0150-032-031-009-2018, contenido del trámite de solicitud de Licencia Ambiental, se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos señalados en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015:

- Formulario Único de Licencia Ambiental.
- Planos que soportan el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que lo sustituye, modifica o deroga.
- Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
- Copia de constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.
- Copia de Cédula de Ciudadanía del señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, representante legal de la sociedad F.G. Mining Group Corporation C.I. Ltda.
- Copia de Certificado de existencia y representación legal, emanado de la Cámara de Comercio de Bogotá de 14 de julio de 2017.
- Copia de Certificado del Ministerio del Interior No. 1600 de 18 de noviembre de 2015 sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse, y en el que se indica en la parte resolutive que no se registra de Comunidades Indígenas, Minorías y Rom, como tampoco se registra presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la explotación minera de materiales de construcción y demás concesibles (Contrato de concesión IDH 08171) en jurisdicción de los municipios de Andalucía y Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.
- Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) del Plan de Manejo Arqueológico, correspondiente al proyecto minero "El Progreso" (Contrato de concesión IDH 08171) de 24 de abril de 2017.
- Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
- Copia de contrato de concesión (IDH 08171), suscrito el 25 de agosto de 2009 entre INGEOMINAS, la sociedad F.G. Mining Group Corporation C.I. Ltda., para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles.
- Copia de Certificado de Registro Minero, emanado de la Agencia Nacional de Minería. Vigencia desde: 24 de septiembre de 2009 hasta el 23 de septiembre de 2039. Titular: F.G. Mining Group Corporation C.I. Ltda.

Otros Documentos:

- Copia de certificado de uso del suelo de 26 de abril de 2016, emanado de la Secretaría de Planeación del municipio de Andalucía, en el que se indica entre otras cosas:
(...) "DESCRIPCIÓN: Con relación a las coordenadas suministradas por el solicitante sobre el área del río Bugalagrande que pertenece al Municipio de Andalucía y teniendo en cuenta el acuerdo 037 de diciembre 10 del año 2000 "Esquema de Ordenamiento Territorial", los usos del suelo en este sector son:
POTENCIAL MINERO: De acuerdo al literal g del artículo 57, de uso potencial minero." (...)
- Copia de certificado de uso del suelo de 11 de agosto de 2017, emanado de la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal e Infraestructura del Municipio de Bugalagrande en el que se indica entre otras cosas:
(...) "Zona Área de Actividad Agrícola C4
d) Uso prohibido: Construcción de urbanizaciones o actividades Mineras." (...)

14. ARGUMENTACIONES PRESENTADAS DURANTE LA AUDIENCIA PÚBLICA AMBIENTAL

El 17 de mayo del presente año se realizó Audiencia Pública Ambiental solicitada por el Alcalde de Andalucía, la Procuradora Ambiental y Agraria del Valle del Cauca y el Consejo Municipal de Andalucía. Durante su celebración se presentaron argumentaciones de todo tipo, como oposición al desarrollo del proyecto, dentro de las cuales vale la pena mencionar y resaltar las siguientes:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AFECTACIÓN DE LA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO DE VOLADEROS

Esta inquietud fue prácticamente una preocupación común en todas las intervenciones, sin embargo, el estudio hidráulico, hidrológico y de transporte de sedimentos elaborado por la firma consultora Tectónica Consultores S.A.S, concluyó que la bocatoma de Voladeros no se vería afectada, como consecuencia de la extracción de materiales de arrastre, distante 5 km aguas arriba de la bocatoma.

En el estudio realizado por la CVC y Univalle en el año 2008, se concluye que la explotación incontrolada de materiales de arrastre generó incisión del cauce del río Bugalagrande con un descenso marcado en los niveles del lecho (hasta de 3 m) en el tramo Voladero – Bugalagrande, haciéndose más evidente en algunos sectores del tramo La Isla – Puente Doble Calzada Buga – Tuluá – La Paila. Indica también el estudio que el proceso de incisión del cauce debido a la intensa actividad minera también ha originado un cambio drástico en la morfología del cauce, pasando en algún sector de un cauce trezado a uno estrecho y casi rectilíneo, además se afirma que se observan tramos donde la llanura aluvial se ha estrechado hasta casi en un 50%, principalmente entre El Voladero y La Isla.

De lo anterior, es posible deducir que la afectación de la antigua bocatoma de Voladeros, se generó tanto por crecientes torrenciales del río Bugalagrande, como por las extracciones de materiales de arrastre, realizadas fundamentalmente aguas abajo de esta estructura.

De otra parte, la empresa consultora Hidro-Occidente S.A en el año 2015 fue contratada para realizar los diseños de la nueva Bocatoma Voladeros, y se le recomendó tener en cuenta la afectación por explotación de materiales de arrastre en el cauce del río Bugalagrande, en la zona donde se proyectaba la nueva estructura. Ante esta recomendación la empresa Hidro-Occidente S.A en comunicado del 16 de octubre de 2015 a la CVC, advirtió que al menos a una distancia de 1.0 Km de la bocatoma, no se debería permitir la extracción de material de arrastre.

El Gerente de Acuavalle objetó el proyecto, argumentando las siguientes razones:

- *El río Bugalagrande es la fuente de abastecimiento del sistema de acueducto que abastece 60.000 usuarios de los municipios de Andalucía y Bugalagrande*
- *El río Bugalagrande es una fuente que en épocas de fuertes lluvias sufre alteraciones significativas por el arrastre de sedimentos, situación que en los años 2010 y 2011 afectó la bocatoma Voladeros.*
- *Según el estudio de amenazas y riesgos del sistema de bocatoma de Voladeros elaborado por Acuavalle en el marco de la nueva bocatoma, se determinó que la causa de los daños a la infraestructura en los años 200 – 2011, obedecieron a las crecientes y a la excesiva extracción de material de arrastre que incrementaron los fenómenos de erosión y tubificación en la fundación de la estructura de captación.*
- *La nueva bocatoma fue construida 150 m. arriba de la antigua estructura, con recursos del Fondo de Adaptación.*
- *Es evidente que este tipo de extracciones modifican la hidráulica del río y generan procesos de “erosión remontante”.*

DISMINUCIÓN DE LA CARGA DE SEDIMENTOS HACIA AGUAS ABAJO

Esta argumentación, también fue planteada por un gran número de participantes de la audiencia pública. Al respecto es importante precisar que ante el alto grado de incertidumbre e inconsistencias en el diseño minero presentado, no es posible garantizar que la explotación no generará una disminución en la carga de sedimentos hacia aguas abajo, donde además se ubica la explotación de la empresa PISA – Proyectos de Infraestructura S.A, La cual cuenta con licencia ambiental otorgada por la CVC en el año 2003.

Uno de los mayores interrogantes que resulta de la evaluación del estudio de impacto ambiental, es la profundidad máxima que se alcanzará en cada una de las dársenas, lo cual no quedó definido en muchas de ellas, dejando la posibilidad que el cauce se profundice por debajo de la cota thalweg, y por consiguiente que se genere un aumento de pendiente, con sus consecuentes efectos de erosión remontante, aumento de velocidad y cambio en sus parámetros morfométricos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El estudio del río Bugalagrande realizado por la CVC en Convenio con la Universidad del Valle en el año 2008, indica que el área donde se ubica el polígono minero IDH-08171, corresponde a un tramo de equilibrio, es decir que no se encuentra afectado por procesos de erosión, pero tampoco de colmatación, y que se ha mantenido así por mucho tiempo.

INCONSISTENCIAS EN LOS VOLUMENES DE EXTRACCION PROYECTADOS

El volumen de explotación proyectado, efectivamente fue un tema muy cambiante a lo largo del trámite de licenciamiento ambiental, tal como lo pudieron evidenciar varios de los participantes de la audiencia pública. En el documento inicialmente radicado en la CVC, en el año 2016, se indicó que la producción sería de 57.600 m³/anual, entre los años 6 a 7, 115.200 m³/anual, entre los años 8 a 10, y 201.600 m³/anual, entre los años 11 a 30. Posteriormente en el año 2018 cuando se entregó el estudio de impacto ambiental con el lleno de requisitos y se suscribió el auto de inicio del trámite, se indicó que la producción proyectada era de 56.600 m³/anual, durante los tres primeros años, a partir de los cuales se tendría una producción de 115.600 m³/anual. En la información adicional presentada en febrero de 2019, en el capítulo de descripción del proyecto minero, se indicó que se tendría una producción anual de 151.549 m³. Por último, durante la presentación del estudio en la audiencia pública se manifestó que sólo se proyectaba extraer unas 37.000 toneladas de material al año, equivalentes a 19.000 m³. Esta falta de claridad sobre los volúmenes que serán objeto de explotación le resta sustento a la propuesta de explotación, y en últimas, dificulta poder evaluar el diseño minero, frente a los posibles impactos que pueda generar en el cauce y su entorno aguas abajo y aguas arriba.

AFECTACION DE LA VÍA DE ACCESO TULUA – CEILAN

En varias de las intervenciones realizadas por los participantes de la audiencia, se hizo mención a la posible afectación de la vía Tuluá Ceilán, que es un impacto cierto que se ocasionará sobre la carpeta asfáltica, por el aumento en el tránsito vehículos de carga pesada.

INCONSISTENCIAS EN LA VALORACION ECONOMICA AMBIENTAL DEL PROYECTO

Se plantea por parte del Sr. Luis Napoléon Pérez Delgado que en la valoración económica de los impactos ambientales presentado dentro del estudio de impacto ambiental, no se tuvo en cuenta los impactos que se pueden ocasionar sobre la Bocatoma Voladeros y sobre el comportamiento histórico morfológico del cauce. Al respecto es válida esta apreciación, ya que en el análisis realizado en el estudio de impacto ambiental, sólo se incluyó el efecto que generaría la explotación sobre el factor paisaje, cuando más allá de unos cambios en la visualización que se puede tener sobre un terreno, después de realizada una extracción, los principales efectos ambientales que conlleva esta actividad son los cambios en la dinámica aluvial, sea por alteraciones de la pendiente o de cualquiera de sus parámetros morfométricos, aumento o modificación en los procesos de erosión y sedimentación, los cuales a su vez pueden ocasionar efectos sobre obras hidráulicas, e infraestructuras en general, ubicadas aguas arriba o aguas abajo de la extracción.

Esta valoración económica, tampoco tuvo en cuenta los costos que puede implicar sobre los servicios ecosistémicos de regulación que presta el río, y en especial el sector donde se localizaría el proyecto, ya que esta zona sirve de amortiguación de crecientes, que disminuyen los picos de inundación hacia los sectores de aguas abajo donde se localiza la bocatoma de Andalucía y las cabeceras municipales de Andalucía y Bugalagrande.

Tampoco se tuvo en cuenta los costos adicionales que significará el proyecto por el tránsito de vehículo pesados sobre la vía Tuluá – Ceilán y el mantenimiento más frecuente que se deberá adelantar sobre la carpeta asfáltica para garantizar su funcionalidad.

Adicionalmente, dentro del análisis que realizan para obtener el flujo económico del proyecto, mencionan que arroja un Valor Presente Neto (VPN) positivo correspondiente a \$ 36.141.367 pesos colombianos, una relación costo beneficio muy superior a 1, y concluyen que los beneficios generados por el proyecto son mucho mayores que sus costos, y por lo tanto, que el proyecto minero “El Progreso” genera ganancias en términos de bienestar social; sin embargo, no fue posible tener claro cómo se llegó a este resultado, ya que no se entregaron los valores que se ingresaron a la formulación.

PROCESOS DE EUTROFICACIÓN EN LAS DARSENAS

Este es un efecto que podría llegar a presentarse en caso de que la cota de explotación supere de manera importante el nivel freático, lo cual no quedó claro en el estudio de impacto ambiental, por cuanto en muchas de las secciones

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

transversales no quedó definida la cota máxima de explotación, sino una franja denominada "Área Dársena Suspensiva por Lámina de Agua", que no muestra un límite definido en la vertical.

Por otra parte, el agua retenida en las dársenas, ya sea por nivel freático o por crecientes del río, puede llegar a ser un escenario propicio para la proliferación de vectores transmisores de enfermedades, generando riesgo para la comunidad del sector y para aquellos que utilizan el área como zona de turismo y esparcimiento.

PRESENCIA DE ESPECIES DE PECES QUE NO FUERON ENCONTRADAS

A pesar de que se realizaron nuevos muestreos de peces, obedeciendo a un requerimiento realizado por la CVC el 12 de diciembre de 2018, y que estos fueron realizados durante tres días consecutivos, utilizando tres técnicas de muestreo diferentes, no se reportó la presencia de especies de peces, lo cual contrasta con la información suministrada por las comunidades que habitan o visitan la zona con frecuencia. Se indicó que no se había utilizado la técnica de electro pesca (a pesar de ser la más efectiva de todas), por información telefónica suministrada por la ANLA, sobre una supuesta norma que prohíbe esta técnica, pero de la cual no se tiene referencia.

PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN

Teniendo en cuenta la incertidumbre que genera el estudio de impacto ambiental, por cuanto presenta múltiples inconsistencias, especialmente en el diseño minero que podría conllevar a la generación de cambios en la morfología y en la estabilidad del cauce, la CVC se acoge al principio de precaución, ya que la falta de certeza científica absoluta no puede ser causal para postergar la toma de decisiones, más aún cuando lo que está en riesgo es el medio ambiente y sus recursos naturales, de los cuales depende una comunidad, ello de conformidad con el Numeral 6 de Artículo 1, de la Ley 99 de 1993.

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

15. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Suficiencia de información

Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de Explotación de material de arrastre del cauce del río Bugalagrande, correspondiente al contrato de concesión IDH-08171, Proyecto Minero El Progreso, se concluye que el proyecto minero propuesto **no es viable**, y para soporte de ello, se presentan las siguientes consideraciones:

16. CONSIDERACIONES FINALES

El diseño de explotación por el método de dársenas fue concebido a partir de la topobatimetría realizada en el año 2017 y posteriormente fue sobrepuesta a la topobatimetría de diciembre de 2018, sin tener en cuenta la nueva configuración morfológica del cauce, en cuanto a zonas de erosión, transporte o colmatación, y obedeciendo exclusivamente a necesidades o requerimientos de tipo logístico, como son el acceso, la ubicación geográfica, etc.

A pesar de lo anterior, se afirmó en la información adicional presentada en febrero de 2019, que sólo se explotarían las barras ubicadas sobre la margen izquierda, para trabajar exclusivamente en cauce seco, es decir, en contravía de lo que se mostró en el diseño, donde las dársenas se ubicarían incluso, cruzando el curso actual del flujo principal.

Se afirmó dentro del Capítulo 2. Descripción del Proyecto Minero que las dársenas alcanzarían profundidades máximas de 1.2 a 1.8 m., guardando un nivel por encima del nivel thalweg; sin embargo, las secciones 2, 3, 12 y 31, superaron por lo menos 0,5 m. por debajo de este nivel, lo cual puede generar un aumento en la pendiente del cauce y los consiguientes procesos de erosión remontante.

Sumado a lo anterior, la información topobatimétrica, diseño minero y estudios hidráulicos y sedimentológicos, presentaron inconsistencias que impidieron realizar su análisis y evaluación de manera clara y contundente, sin caer en equívocos o interpretaciones, como se describe a continuación:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Las secciones transversales aparentemente fueron tomadas y presentadas en dirección aguas arriba, sin embargo, la flecha indicada en los planos lo que hizo fue confundir, porque no permitió saber con certeza la orientación de presentación de las mismas.
- En los planos de diseño de explotación, donde se muestran las secciones transversales identificadas con los números 4 a 10, 21 a 30 y 36 a 40, sólo se indicó con dos líneas de color naranja unas zonas limitadas por líneas de color naranja, denominadas "suspendida por lámina de agua", desconociendo a que se refiere y sin indicarse una cota máxima o límite vertical de la explotación.
- Las secciones transversales de las dársenas sólo se identificaron con un número entre P1 a P41, sin abscisado, lo cual no permitió su comparación con las secciones transversales solas (sin diseño de explotación). Al tratar de comparar la sección de la dársena con la sección en bruto (sola), éstas no coincidían para nada. Adicionalmente se dificultó utilizar estas secciones para revisar los resultados del estudio de modelación hidrológica e hidráulica. No fue posible determinar si las secciones que se utilizaron para el estudio hidráulico y de sedimentos fueron con la misma topobatimetría realizada para el diseño minero o se tomó una nueva.
- Se presentaron en los planos, múltiples abscisados, uno para cada grupo de dársenas, otro para el cauce con punto de inicio (K0+000) en el extremo de aguas arriba del polígono, y otro para el estudio hidrológico e hidráulico que tiene punto de inicio (K0+000) en el extremo de aguas abajo del polígono.

En el estudio de impacto ambiental se presentó una cartografía geológica que tenía varias imprecisiones en cuanto al tipo y nombre de las unidades geológicas y estructurales que se encuentran en el área de influencia del proyecto, motivo por el cual se solicitó en la reunión del 12 de diciembre de 2018, presentar ajustes e información adicional; sin embargo, lo presentado el 6 de febrero de 2019, no cumplió con lo solicitado en los siguientes aspectos:

- No se incluyó la capa de geología (unidades geológicas y estructurales) en los archivos argis de los complementos, como tampoco en formato pdf, sólo se ajustó el tema en el capítulo 04 de Caracterización.
- Sólo se presentó un análisis morfológico del cauce, para el sector de Voladeros donde se ubica la bocatoma para Andalucía, es decir 5 km. aguas abajo del proyecto.
- No se realizó el análisis morfológico y de estabilidad del cauce para el tramo de cauce que sería objeto del proyecto minero, utilizando tanto las topobatimetrías existentes, como los vuelos aéreos multitemporales.
- No se tuvieron en cuenta en la evaluación, los procesos morfodinámicos que se presentaron hacia el año 2000, aguas arriba del polígono minero en el sector de La Luciana (apenas 1 km. aguas arriba del proyecto minero), el cual afectó aproximadamente 8 a 10 Ha de la cuenca que lleva el mismo nombre, y que debería haber sido analizado, para establecer hasta que profundidad sería posible profundizar en las dársenas, sin ir a afectar el nivel de base de la ladera que fue inestabilizada en el año 2000. De reactivarse este movimiento en masa, se generaría un aumento notable en los niveles de turbiedad del río, con los consecuentes problemas de funcionamiento de la Bocatoma de Voladeros.

El estudio hidrológico, hidráulico y de transporte de sedimentos entregado en la información adicional de febrero de 2019 y realizado por la firma consultora Tectónica Consultora S.A.S. concluyó que el volumen a extraer debía ser del orden de 36.400 m³ al año; sin embargo, el estudio de impacto ambiental proyectó una producción de 151.549 m³ al año. El estudio realizó una modelación hidrodinámica para un tramo de 2300 metros de cauce, donde no es clara la esquematización de la Bocatoma de Voladeros ubicada 5 Km aguas abajo del este tramo evaluado, y sí el inicio del tramo correspondió al punto donde se proyectó realizar la extracción del material.

Para la calibración de este modelo no se debió utilizar como frontera aguas arriba y aguas abajo, la pendiente media del tramo analizado, ya que se está considerando un flujo paralelo para el río Bugalagrande y la frontera aguas arriba debería haber correspondido a los registros de caudal de la estación El Placer. Se utilizó además para la calibración del modelo, un aforo realizado en la Estación El Placer cuyos resultados del nivel del agua en el modelo variaron en 0.69 m, correspondiente a un 58%, justificándolo en que el punto de comparación con el modelo no coincidía con la ubicación El Placer; sin embargo, esa sección debería haber sido incluida para efectos de calibración.

El estudio hidráulico no presentó un análisis puntual para el sitio del polígono minero, sobre la alteración de la dinámica del río Bugalagrande, como tampoco el efecto sobre la bocatoma El Voladero, a causa de la actividad de extracción de material de arrastre 5 km aguas arriba.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De otra parte, el estudio (Univalle, 2008)¹, determinó que el tramo del río Bugalagrande en el sector Boquemonte, que abarca el tramo del proyecto minero, corresponde a un sector que no presenta cambios importantes en el nivel de fondo. Lo cual permite deducir que en ese tramo no deberían existir explotaciones de materiales de arrastre, con el fin de no inducir cambios en la condición de equilibrio de ese sector, ver Figuras 11 y 12.

Adicionalmente este estudio (CVC – Univalle, 2008), concluye, que los volúmenes que se podrían extraer en el río Bugalagrande, en el tramo Boquemonte, tendrían que estar restringidos a las condiciones hidrológicas representativas de años húmedos, medios y secos, a partir de la curva de duración de volúmenes anuales, es decir, V_{25} (para un año húmedo o de caudales altos), V_{50} (para un año medio o de caudales medios) y V_{75} (para un año seco o de caudales bajos), con una permanencia del 25, 50 y 75% del tiempo, respectivamente.

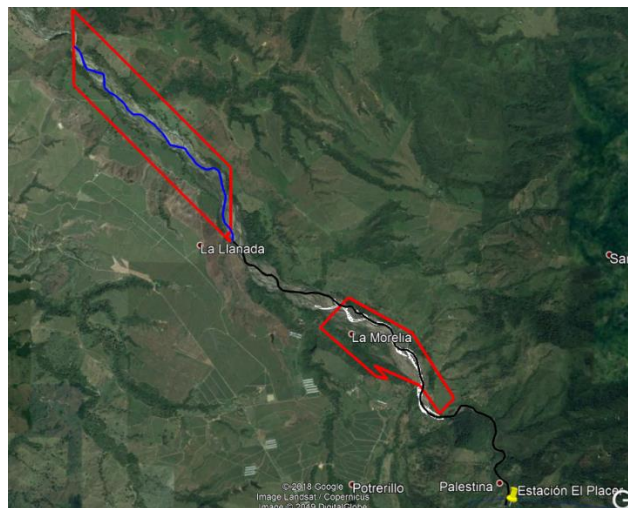


Figura 11. Zonas de agradación (en línea azul) y en equilibrio (en línea negra). (Univalle – CVC, 2008).

¹ Estudio Integral del río Bugalagrande para el Ordenamiento de las Actividades de Explotación de materiales de Arrastre. Universidad del Valle por medio de Convenio Interadministrativo CVC No. 110 de 2007

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

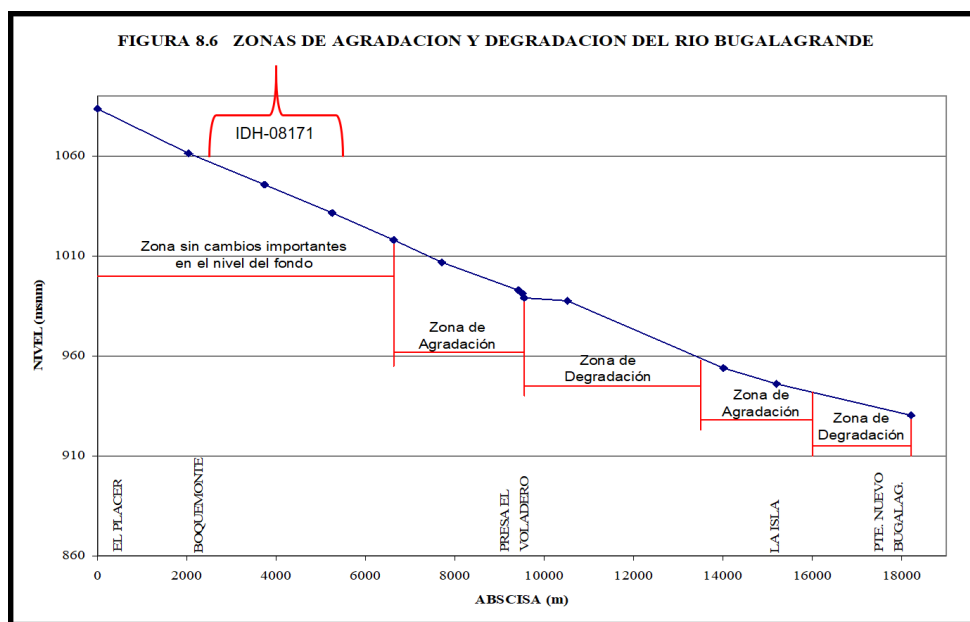


Figura 12. Zonas de agradación y degradación. Fuente CVC - Univalle (2008).

En ese orden de ideas dicho estudio recomendó que el volumen de material a extraer en ese tramo no superara el 25% del transporte de sedimentos con probabilidad de excedencia del 25% (V_{25}), esto es 14.593 m^3 ; mientras que para un año de caudales medios no debería exceder el 25% del V_{50} (7.913 m^3); y para un año seco no superar el 25% del V_{75} , es decir, 4.137 m^3 .

A pesar de lo anterior, se debe tener en cuenta que en el sector Boquemonte – Voladeros, ya existe una licencia ambiental otorgada, la cual realiza explotaciones periódicas del cauce, tendientes a realizar mantenimientos de la doble calzada Buga – Tuluá – La Paila, motivo por el cual, no sería posible autorizar una explotación adicional, ya que se pondría en riesgo el suministro de material de arrastre hacia aguas abajo, donde se localizan los areneros tradicionales del río Bugalagrande, los cuales se encuentran en proceso de legalización y actualmente han sido declarados como Área de Reserva Especial según consta en Resolución 075 del 05 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.

ASPECTOS BIOTICOS

En relación con el componente fauna, y específicamente para las especies ícticas, se solicitó en la reunión de información adicional que se requería de nuevos muestreos en el río, teniendo en cuenta que las comunidades reportan la presencia de sabaletas. Como resultado de ello, en la información adicional de febrero de 2019, se presentaron los resultados de nuevos muestreos realizados durante los días 4, 5 y 6 de enero, con el objetivo de identificar la comunidad íctica presente en el río Bugalagrande, para el tramo de estudio.

Se indicó que se utilizaron tres técnicas de muestreo: nasa, atarraya y red de arrastre, y que el resultado del muestreo de peces en ese sector era la no presencia de individuos. Se afirmó que no se había utilizado el método de electropesca, debido a que telefónicamente la ANLA había indicado que ese era un método no autorizado para la realización de estudios, desde el año 2017. Sin embargo, no se indicó que norma específicamente enmarcaba esta supuesta prohibición, teniendo en cuenta que, en los mismos permisos de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, que otorga la ANLA, se hace mención a esta técnica de muestreo, para referir la experiencia de los profesionales autorizados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De otra parte, si bien el aprovechamiento forestal, se plantea para la población de arbustales presentes en el cauce seco del río, en el estudio no se hace referencia al manejo que tendría la vegetación de la franja forestal del Río Bugalagrande al interior del polígono minero, conformada por la coberturas del suelo: Bosque ripario, vegetación secundaria alta y pastos arbolados; toda vez que sobre la margen izquierda del río transitarían las volquetas y demás vehículos asociados a la explotación minera, colocando en riesgo dicha vegetación.

*Además, debe tenerse en cuenta que en estas coberturas, se registraron tres (3) especies amenazadas. Dos (2) de ellas, se encuentran incluidas en la categoría de Vulnerable (Vu), de acuerdo a las listas de especies amenazadas, como los son las especies Algarrobo (*Himeneaea. courbaril*) y Mora (*Maclura tinctoria*). La otra especie corresponde al Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), encontrada dentro de las especies de regeneración natural, la cual está reportada en la categoría de amenaza "En Peligro" (EN).*

El Plan de Compensación, no fue presentado de conformidad con el Numeral 5.4.1. Contenido del Plan de Compensación, del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, actualizado mediante Resolución 256 de 2018.

ASPECTOS SOCIALES

La materialización de la propuesta de explotación presentada, a la luz de los resultados de los estudios de modelación hidráulica y sedimentológica del río Bugalagrande realizado por el titular minero en diciembre de 2018, y por la CVC en convenio con Univalle en el año 2008, puede conllevar a la generación de procesos de degradación del cauce del río hacia aguas arriba, especialmente en la vereda La Luciana, donde se presentó hace unos 15 años atrás un movimiento en masa de gran magnitud. Estos procesos de remoción en masa afectan de manera directa el funcionamiento de la planta de tratamiento de Acuavalle que suministra agua potable a los municipios de Andalucía y Bugalagrande, por incremento de turbidez.

La vía de acceso que utilizaría el proyecto minero para el tránsito de las volquetas de 16 m³ de capacidad, es una vía terciaria que fue pavimentada aproximadamente en el año 2007 para el tránsito de vehículos de menor especificación, no de carga pesada, y presta servicio a la población que habita el corregimiento de Ceilán. El paso de estos vehículos con un peso de 40 a 50 toneladas, afectará el estado de esta vía y por consiguiente del bienestar de la población rural que la tiene como acceso directo.

CONCLUSION FINAL

Los resultados del estudio del año 2008 de La Universidad del Valle, adelantado en convenio con la CVC, permite concluir que el cauce del río Bugalagrande en el tramo del polígono minero IDH-08171, se encuentra en equilibrio dinámico, motivo por el cual de autorizarse una explotación, esta tendría que estar soportada en un diseño de explotación que sea consecuente con esta condición, para no generar procesos erosivos aguas arriba o aguas abajo, que puedan afectar la estabilidad y el normal funcionamiento de la bocatoma de Andalucía, así como el suministro de materiales hacia aguas abajo donde se localizan los areneros artesanales.

Sumado a lo anterior, el débil sustento técnico del diseño minero presentado para el proyecto de explotación de materiales de arrastre en el área del polígono minero IDH-08171, principalmente debido a las múltiples inconsistencias en relación con la información topobatimétrica, de morfología aluvial y de modelación hidráulica y sedimentológica, no brinda la suficiente garantía para evitar que se presenten los efectos anteriormente indicados.

Finalmente, el concepto de uso del suelo expedido en su momento por la Secretaría Municipal de Planeación del Municipio de Bugalagrande no fue favorable para la actividad minera que se pretendía desarrollar.

*El presente concepto incorpora la evaluación jurídica realizada por la Abogada del Grupo de Licencias Ambientales." (...)**Hasta aquí apartes del concepto técnico.***

Que el Director de Gestión Ambiental, a través de memorando No. 0150-423412019 del 30 de mayo de 2019, citó a Comité de Licencias Ambientales para el 6 de junio de 2019, en el que se presentaría el concepto de evaluación del estudio ambiental relacionado con el Contrato de Concesión No. IDH 08171.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante comunicación radicada en la Corporación con No. 427572019 el 31 de mayo de 2019, el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, representante legal de la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., remitió soporte documental, relacionada con la publicidad que se le dio al edictode 1 de abril de 2019 y adenda de 25 de abril de 2019 que convocó a la Audiencia Pública Ambiental, celebrada el 17 de mayo de 2019 en el en el Polideportivo Jorge Homero Giraldo, localizado en la Calle 11 entre Carrera 4a y 5ª, en el Municipio de Andalucía.

Que a través de comunicación, radicada en la Corporación con No. 426852019 el 31 de mayo de 2019, el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, representante legal de la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., solicitó copia del acta de la Audiencia Pública Ambiental, celebrada el 17 de mayo de 2019 en el en el Polideportivo Jorge Homero Giraldo, localizado en la Calle 11 entre Carrera 4a y 5ª, en el Municipio de Andalucía.

Que mediante comunicación, radicada en la Corporación con No. 430022019 el 4 de junio de 2019, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, en atención al oficio de la CVC No. 0150-3169452019 de 25 de abril de 2019, informa entre otras cosas:

(...) " El ICANH ha recibido su solicitud de información respecto del trámite adelantado por la sociedad F.G. Mining Group Corporation C.I. Ltda para el contrato de concesión IDH 08171 ante el ICANH. Al respecto, nos permitimos comunicarle que una vez revisadas nuestras bases de datos se evidenció que no existe ninguna solicitud en curso, Autorización de Intervención Arqueológica expedida o Plan de Manejo Arqueológico aprobado para el título minero objeto de la consulta. No obstante, le informamos que con el radicado CR 2088 el día (24) de abril de 2017 la empresa Goliat S.A.S. solicitó concepto de aplicabilidad de un Programa de Arqueología Preventiva para el título de la consulta (Anexo 1) a lo que esta autoridad conceptuó acerca de la obligatoriedad de llevar a cabo una solicitud de Autorización de Intervención Arqueológica ante el ICANH previo al inicio de la obra. (Ver anexo 2).

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales de la CVC, el día 6 de junio de 2019, quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico emitido, recomiendan negar la Licencia Ambiental a la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., con NIT No. 890.302.547-2, representada legalmente por el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.417, expedida en Bogotá.

Que la Corporación, mediante oficio No. 0150-426852019 de 13 de junio de 2019, le informó al señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, representante legal de la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., que a través de oficio No. 010-426392019 de 4 de junio de 2019, se le remitió copia en medio magnético del acta de la Audiencia Pública Ambiental, celebrada el 17 de mayo de 2019 en el en el Polideportivo Jorge Homero Giraldo, localizado en la Calle 11 entre Carrera 4a y 5ª, en el Municipio de Andalucía.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindando protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:

"Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales".

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

(...)“Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)”

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

(...)“Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. (...)”

Que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que han señalado las altas cortes en diversos pronunciamientos, que los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-703-2010², manifiesta que:

“...
“

La Constitución encarga al Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como de imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, labor preventiva que adquiere especial significado tratándose del medio ambiente, para cuya puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución, pues dicha labor tiene que ver tanto con los riesgos o daños cuyo efecto no pueda ser conocido anticipadamente, como con aquellos en los cuales resulta posible conocer el efecto antes de su producción.

.....
“

Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el principios de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento de las normas, se considera que no es viable otorgar Licencia Ambiental ala sociedad FG MINING GROUP CORPORATION CI LTDA., identificada con NIT. No. 900.080.895-1, representada legalmente por el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.417, expedida en Bogotá, para el desarrollo del proyecto de explotación de materiales de arrastre del cauce del río Bugalagrande, en área del contrato de concesión IDH 08171, que se propone desarrollar en área de jurisdicción del corregimiento de Pardo en el municipio de Andalucía y corregimiento de Ceilán en el municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, toda vez que dicho proyecto minero no es ambientalmente viable, de conformidad con los resultados de la evaluación técnica final, rendida por el Equipo Evaluador del estudio de impacto ambiental.

Con base en lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No otorgarla Licencia Ambiental, solicitada por el señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.417, expedida en Bogotá, obrando como representante legal de la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION CI LTDA., identificada con NIT. No. 900.080.895-1, y domicilio en calle 85 No. 14 A – 50 de la ciudad de Ibagué (Tolima), para adelantar las actividades mineras de explotación de materiales de construcción y demás concesibles en área del contrato de concesión IDH 08171, ubicado en el corregimiento de Pardo en

²Sentencia C-703/10 - Referencia: expediente D-8019 - Asunto: Demanda de inconstitucionalidad en contra de los artículos 32 (parcial), 36 (parcial), 38, 39, 40 (parcial), 43, 44, 45, 46, 47, 48, y 49 de la Ley 1333 de 2009, “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”./ Demandante:Luis Eduardo Montealegre Lynett / Magistrado Ponente:GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO / Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil diez (2010)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

jurisdicción del municipio de Andalucía y corregimiento de Ceiláden jurisdicción del en el municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, con fundamento en los argumentos señalados en el concepto técnico final rendido por el Equipo Evaluador.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Secretaría General, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Héctor Fernando Garzón Aguilar, representante legal de la sociedad FG MINING GROUP CORPORATION CI LTDA., o a quien éste delegue, en la Calle 85 No. 14A 50, Chicalá, municipio de Ibagué (Tolima), Héctor Ávila, Concejal del Municipio de Andalucía (Valle), Luis Eduardo Arana, Concejal del Municipio de Andalucía (Valle), Vicente Montaña, Concejal del Municipio de Andalucía (Valle) y Doctora Sandra Milena Gil Pascue, Presidente del Concejo Municipal de Andalucía, en el Edificio Municipal Andalucía en la Carrera 4 Calle 12 Esquina, en el municipio de Andalucía, Wilson Pérez García, Alcalde en ejercicio del municipio de Andalucía (Valle), en la Carrera 4 Calle 12 Esquina, municipio de Andalucía, Jorge Alberto Candamil, Personero Municipal de Andalucía, en la Carrera 4 Calle 12 Esquina, municipio de Andalucía, Carlos Mauricio Pascón Ospina, Personero Municipal de Bugalagrande, en la carrera 6 No. 5-65 Barrio El Centro, Parque Principal Bugalagrande, Jorge Eliecer Rojas, Alcalde Municipal de Bugalagrande, en en la carrera 6 No. 5-65 Barrio El Centro, Doctora Lilia Estela Hincapié Rubiano, Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle en la Calle 11 No. 5-54 Oficina 314 Edificio Bancolombia (Centro), en el municipio de Santiago de Cali, Hernando Jaramillo Arenas, Representante Legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Bugalagrande – ASORIBU, en la carrera 6 No. 14-54, municipio de Andalucía en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Secretaría General, publíquese la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase, por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, copia a la Agencia Nacional de Minería, a la Secretaría de Planeación del Municipio de Bugalagrande y a la Personería Municipal de Andalucía, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o la notificación por Aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó y elaboró: Mayerlin Henao Vargas -Abogada Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez -Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General
Jorge Ariel Zuluaga Trujillo -Profesional Especializado Contratista Oficina Asesora Jurídica
Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializada, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Jairo España Mosquera -Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General

Archívese en expediente: 0150-032-031-009-2018

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Junio 25 al 30 de 2019

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**